

Dióse a esta Bibliotheca el ^{Mo} Sr D.
 Jose Colon del Consejo y Camara de S. M. en Agorico de
 milochocientos diez y ocho //



Sign. cont. 51
Sign. Met. 345.

R. 31

For
mis

11

Copia de la Causa, y -
- Memorial - ajustado, por el que
se dió Cuenta al Tribunal-es-
pecial, por el Relator, que nombró.
Las Declaraciones, y Careos,
se leieron á la letra, con
otros Documentos,
en quatro Audiencias
públicas en
la Sala de la
Ciudad.



Cádiz ~ ~ ~ de 1812. *[Signature]*

Madrid año de 1818 en 11 de Junio del mismo.

Declaro, y aseguro, en quanto puedo, que hallándome en Ca-
diz de Decano - Sov. ^{or} del Consejo R. quando se substanció esta
Causa; creí conveniente al honor del Cuerpo, y de los Individuos,
que le componíamos, quedase una Copia fiel y exacta, de toda,
y del Memorial - ajustado, por el que se hizo edación al Tribunal especial:
así lo mandé, y estoy cierto de su exactitud: y mando, que entonse se
alle, se entregue á la Librería de mi Colegio de S. ^{ta} Cruz de Valladolid: y firmo -
D. Jph. *[Signature]*

Handwritten text at the top of the page, including a large circular mark on the right side.



M. P. S.

V. A. tiene a la vista el procedim^{to}, o sea causa
 formada respecto a los S^{res}. Ministros del Real y
 Supremo Consejo de Castilla, Ex^{mo} S^{or} Dⁿ. José Joaquín
 Colón, Decano: Y^lmos S^{res}. D. Manuel de Lardizabal;
 D. Bernardo Riega, D. José Ant^o de Uton, Conde del
 Pinar; y D. Sebastián de Torres, del mismo Consejo y
 Cámara: S^{res}. D. Domingo Fernández Campomanes;
 D. Andrés Lasauca; D. Ignacio Martínez de Villela;
 D. Fran^{co} Arjona; D. Vicente Duque de Estrada;
 D. Juan Ant^o González Carrillo; D. Tomás Moyano;
 D. Benito Arias Prada; y D. José Ant^o de Larrun-
 bide, del prop^o Consejo, suspensas & acuar en sus
 Ministerios y todas gobernes en esta Ciudad, excepto
 los dos S^{res}. Arias de Prada, y González Carrillo, que
 quedan habiendo anunciado, el prim^o al Reyno de

[Faint, illegible handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

2.

Es el objeto de este procedim^{to}, inquirir si el Comi.
en la Consulta. que se anunciaba acordada, sob-
ténas, y fundaba, que la Soberanía, ó Potestad
Soberana, no debía residir en la Nación, sino en
el Rey, como que, no convenia la Division de
Poderes legislativo, y Ejecutivo, sino que todo
debía ejercerlos el Rey, y en su nombre, lo
tribunales.

Su estado es, haberse declarado por conclusa, y
llamadas a los Vistos con citación de las partes
por Decreto del Tribunal de 21. de Abril ant.
Proposiciones,

f. 505. El Sr. Fiscal del Tribunal, concluye su censura
con que no encuentra culpas en los Sres. Ministros
del Consejo suspensos del ejercicio de sus Plazas, y
que por tanto, deben ser abuelos, quedando
de conguiente en aptitud de ser admitidos
a ellas; sin embargo, que V. A. determinare
lo mas conforme: así siente en lo joral,
En un primer voto, hace cierta advertencia
en descargo del Excmo. Sr. Decano del Consejo,

2.

Galicia; y el segundo a los Puertos de Alicante
ó Cartagena, con Conocim^{to} de este Tribunal, fi-
zando su Residencia, y dejando Constituidos Procura-
dores, como lo han verificado por Virtud de Ordenes
de 8. y 16. de Abril ant.^{or}, expedidas á sus inst.^{as}
y comunicadas al Tribunal p^o el Consejo de
Regencia.

Esta causa tubo origen el Congreso de las Cortes
generales extraordin.^{as} de la Nación, que se cele-
bran actualm^{te} en esta Cuid.^{ad}, y en su sesion
de 15. de Oct.^o del año pasado de 1811, en que
con presencia de antecedentes sobre cierta consul-
ta q.^e habia acordado el Com.^o Real hacia
á las mismas Cortes, relativa á su Autoridad,
y á varios artículos de la Constitucion en gene-
ral, resolvieron quedasen en suspenso el exerci-
cio de sus funciones los Ministros del proprio Con-
sejo que habian formado á quel acuerdo. Y
en este Tribunal, tubo principio en 31. del
mismo Oct.^o pasado.

f. 5

f.º 97.

terio de Gracia y Just.^a como por Consulta de
 U. A. a S. M. el Augusto Congreso, segun su auto
 de Auto de 31. de oct.^e con que por principio el Conoci-
 miento, en que con venerencia de los mismos documen-
 tos, estimandolos, que debian servir de fundam.^{to}
 a los respectivos procedimientos, encomendados por
 S. M., para tratarlos con la debida separacion,
 temiendo efecto las soberanas Resoluciones, mandó
 U. A. se pusiere por cabeza a esta Causa el Oficio
 de Remision de Papeles por el encargado en el
 Ut. m.º de Gracia y Justicia, con el indice de
 ellos, y los comendados en sus numeros, e de el
 primero al septimo, y el undecimo, que se le
 consultare a dicho Augusto Congreso, para q.
 se sirviese decretar, que por los tres Secretarios de
 Cortes, se Remitiese Certificado del Juramento
 que el Consejo Real gowernó en las mismas Cortes
 inmediatamente a su instalacion; e igualmente
 a todo lo operado con respecto a la Consulta del
 parago.º Comeso, que se trata de inquirir

en Vazon de la Reserva del Papel, o exposicion of.
le dirigio el R. Obispo de Orense en 3. de oct. e,
sin dar cuenta de el al Com.^o, para que el
Tribunal haga en observacion el uso que en una
se oportuno: y por un segundo origen, es de
servir el Sr. Fiscal, se continie el juicio gste-
nario en publica forma.

521.

La parte de los sres. compare, con poder y bazo
la firma de todo, con fiada en la Verdad, y jus-
tificacion del Tribunal, se abstiene e goe in
determinadamente Providencia, o Declaracion
alguna que pueda convenir en el Proceso, con-
forme a derecho, dejando todo al Discernimi-
ento y luzes de l. d. y con Reunioa expresa
de toda defensa, y ulterior traslado; concluye el
Couta suplicas e que V. A. se tiene deter-
minar el procedim.^o en el estado que tiene.
Forman los antecedentes de este procedim.^o
los diferentes documentos, y papeles venidos
a este Tribunal, asi de Oficio por el Alcaide

á las Cortes generales, bajo la formula que
lo habia executado el Com.^o de Regencia; y q.
las personas comprehendidas, existentes en la
Villa de Leon, y adia, para en la Sala de
Sesiones, y para gobernarlo, lo verificó el Sr. D.
Jose Colon, como Decano del Consejo de Castilla,
personandose el 2.º de Oct.^e del mismo año
de 810. en dha. Sala de Sesiones, prestando
lo en la forma usada, con un ligero discurso
análogo á las circunstancias: Que posteriormente
en 6. del mismo mes, emitió el referido Sr.
Decano al Ministerio de Gracia y Just.^o Oficio
con certificado del Sent.^o del Consejo, en que el
dició á haberse gobernado por todos los Alti-
mistros y Subalternos del Tribunal, el jurament.^o
ordenado, con igualdad á haberse publicado en
el Consejo el enunciado Decreto de las Cortes,
y despues, haber pasado á la Parroquia de
Santiago á dar gracias al señor, Cantando

4
para que constasen todos los antecedentes
en por las Disputacion de Cortes, como por
el Consejo de Regencia, y contestaciones me-
diadas, mandando se instruyere papel oficio
al Exmo. S.^{or} Colon de la Soberana Resoluc.^{on}
a sus Representaciones al Congreso, que obran
unidas. Elevado por el Tribunal la enunciada
Consulta al Soberano Congreso con fecha de
ocho de noviembre de 1811, Remisieron los tres
Secretarios de Cortes Don Juan de Salte, y Don Joa-
cua Calatrava. Certificado sobre los particu-
lares de la consulta de C. A., del que Remite,
q.^{ue} coneciente a haber Decretado las Cortes
generales y Extraordinarias de la Nacion Espan-
ola en la sesion pub.^{ca} de 29. de sept.^{re} de
1810., que los Generales en jefe de todos los
Ejercitos, Capitanes generales, M. R. Arzobis-
pos, R. Obispos, Tribunales, Ayuntam.^{tos}
y todas autoridades, vicinas el Reconoc-
miento y juram.^{to} de Obediencia ala

f. 403.

5.

el acto del juramento, y poniéndose espie to
dos los Sr̄s. Ministros, y el Sr. Decano, confor-
me a la formula prescripta: Dixo: Reconocéis
la soberanía de la Nación representada por
los Diputados de las Cortes generales y extraor-
dinarias? Juráis obedecer sus Decretos, Leyes, y
Constitucion, que se establezca, segun los santos
fines para que se han reunido y mandar obe-
decidas, y hacerlas executar? Conservar la
independencia, libertad, e integridad de la Nación?
La Religion Catolica, Apostolica Romana?
El Gobierno Monarquico del Reyno? Res-
tablecer en el trono a nuestro amado Rey Don
Fernando Septimo de Borbon? y mirar
en todo por el bien del Estado? a lo que con-
testaron progresivamente: Si reconoces; si ju-
ras; y concluido, les previno S. Ex^{ca}; si asi lo hicie-
rais, Dios os ayude; y sino, seris Responsables a
la Nación, con arreglo a las Leyes. En seguida
por el orden de antigüedad, fueron los

se el pedum por la instalacion de
las Cortes. Por dicho certificado del Sr.
del Consejo, Comra, que el dia 14 de Oct.
de 1811, se formo pleno por todos los Mes.
Administradores de lo Comprovincial, y Concurrie-
ron, que fueron, el Exmo. Sr. D. Jose
Joagui Colon, Decano; los Yffmos Mes. Don
Atanuel de Lardizabal, D. Bernardo de
Riega; el Conde del Pinar, D. Jose de
Puga; D. Sebastian de Torres; y D. Josef
Navarro Vidal; y los Mes. D. Ygnacio Mar-
tin de Villota; D. Miguel Alfonso Villa-
gomez; D. Vizeme Dague de Estrada; D.
Tomas Moyano; D. Parqual Guiler Talon,
y fiscal D. Antonio Cano Manuel; y he-
cho presente por el Sr. Decano lo acordado,
Respecto al cumplimiento del Decreto
de Reconocim. y juram. a las Cortes, ha-
biendo sobre la Utera un crucifixo, y el
Libro de los Santos Evangelios, se dispuso

6

de Gracia y Just.^{as}, tomando ambas Comisiones
los Respetivos Secretarios, Certificaciones e no exis-
tir, ni haber existido otros Papeles relativos a los
puntos; Que nombrados para las del Consejo, los
Sres. Diputados D.ⁿ Ramon Girardo, y D.ⁿ Toral.^a
Calatrava; y para la de Gracia y Just.^{as}, los Sres.
D.ⁿ Manuel Garcia Herrera, y D. Uiguel Antonio
Zumalacarrqui, pasaron a los yoracicas de sus
Respectivos encargos, y buelto al Congreso los
de Ota. Secret.^{as}, entregaron la enunciada ex-
posicion, o protesta al R. Obispo de Orense,
con el Oficio el mismo, en que la veninio; y ve-
rimiendo, que por falta de tiempo para reco-
nocer el Archivo por si se hallaban otros pa-
peles, quedo el Secret.^o al Desp.^o encargado de
esta Dilig.^{ca}, y en venir el conducente Certi-
ficado de lo que resultare del Reconocim.^{to} Que en
segunda, bolbio, bolbio tambien la Diputacion p.^a
el Consejo Real, dando cuenta, que habia a
criel, como se acordo por el Congreso, y anun-

Ministros poniendo la mano derecha sobre
el Libro de los Santos Evangelios, como que se
concluyó el acto, habiendo jurado el prop.^o juram.^{to}
a continuación, el prop.^o secretario y subalterno
del Consejo. Certifican así mismo los señ.^{es} Secre-
tarios de Cortes, que en la sesión pública del quince
& oct.^o de 1811, continuándose la discusión, q.^{ta}
estaba pendiente el día anterior sobre el Ma-
nifiesto alarzáuon del D.^{no} Uquiel & Landra-
bal y Urbe, resolvieron las Cortes entre otras
cosas, la Comisión de Dos Diputados, que gana-
ren al Consejo Real, y recogieran la exposición
ó protesta del R.^{do} Obispo de Oviedo, segun-
citaba el Manifiesto & Landrabal, y la con-
sulta que se debía & publicar extendida
al Consejo sobre la amonición de las Cortes, y
otros puntos; y quando à quella no existiere,
verim.^o el acuerdo, ó acuerdos del particular;
Que otra Comisión ganare à recoger la pro-
pia exposición, ó protesta del R.^{do} Obispo
de Oviedo, archivada en la Secretaría.

7

Navarro, y sin acuerdo acerca de dicho borrador, bobio a recogerlo el Conde con los referidos tres votos particulares, para tenerlos presente, y que notando la frialdad de los demas Ministros y la variacion de dictamen del Consejo, invitó la Consulta, Comenzando solo dichos tres votos, que entregó a la Comisión; la que recibí igualmente un Expediente, formado en virtud de órden de la Junta Central, su fecha 17. de Agosto de 1809, y de Resolución de las Cortes de 11. de Octubre de 1809, sobre que el Consejo preparase las observaciones e abusos en los Codigos Legislativos, o mejoras de que fueren susceptibles, en el que se cayó un Decreto del Consejo en 17. de Junio de 1811, que parece fue el origen de la Consulta: Se entregó así mismo la Comisión, de dos Certificados del Oficial Mayor de la Secret. a D. Santos Sanchez, encargado en su Desp. de la parte relativa al Resultado de Dho. Expediente, y manijeracion del Conde

ciado el objeto de su Comision, manifestó
el Decano D. Jose Joaquin Colón, que la
enunciada Exposicion, o protesta, ainsy
se la remitió el R.^{do} Obispo, para que
diere cuenta al Consejo, y se archivase, la
habia reservado en sí, por no haber creído
conveniente parte a quel curso, y por consiguiente
que los Ministros del Consejo, no la habian visto;
y que ignoraban el paso del Obispo; Cuyo
Exposicion el Decano, confirmaron los de
mas Consejeros, quedando entendido de
embiarla alas Cortes luego que fuere a su
Caso; Que respecto a las Consultas, expuso la
Diputacion al Congreso, que el resultado de
la Conferencia con el Consejo en Varona
de ella, habia sido, que acordado que se
fiziere, y encargado de extenderlas el
Conde del Pinar, la previno en borrador,
formaron voto particular los Ministros
Navarro Vidat, Quiñer y Alon, e Ybarra

8.

Conduciente orden, se recibieren los oficios e cum-
plimientos e diligencias, y se acordó la remision de
todo a este mismo Tribunal.

Con efecto, habio V. M. en 22 de dicho Oct. e todos los
enumerados documentos, con el Yndico e ellos, con oficio
e D.º Ignacio Pezuela, encargado del Desp.º de la
Leon.ª de Gracia y Justicia, e los que, resultan, lo sigte...
Una Orden de la Junta Central de 17. de Agosto de 1809;
para que el Consejo Consultare los medios que podrian
aumentarse en el orden de las causas Criminales, para
abreviarlas en beneficio de los Reos, y sin perjuicio de
la Just.ª comunicada por D. Martin de Garay; e
que dada Vista a los Dres. Fiscales, fueron de sentir,
e f.º mediante ala noticia e que habia otro Es-
pediente instauado en el Consejo sobre el asunto, con
informe de los Tribunales Territoriales, seria muy
conduciente tenerlo todo ala Vista, como qued. V. M.
mandare que las Chancillerias y Audiencias libras
e enmigos, Remitiesen Copias de sus informes,
y de las Providencias, en virtud de las que los eva-
guaron, con cuyas Reuniones, para se nuevo
alos mismos Fiscales p.º su Dictamen. El

f.º 6.

del Pinar; y la otra, de no haberse forma-
do Expediente, ni habido acuerdo alguno au-
torizado sobre consultar alas Cortes acerca
de la Comisúion; Que leydos dichos votos,
y Certificaciones, y una Exposici6n del De-
cano, en que venia, como habia opúrtu-
la protesta del R. Obispo, contra igual,
Recogida de la secretaria de Gracia y Justicia,
que se habia pasado todo a este Tribunal; Ve-
solucionaron las Cortes generales la suspensió-
de los Consejeros de la Consulta de que ha-
cian mérito los votos particulares de los sres.
Navarro Vidal, Quiroz y Talon, e Ybarra-
barro, quienes con los demas, que hubieron
venido despues, y estuvieron en exercicio de
sus Plazas, quedaron entendiendo en los
negocios de la atribuci6n del Consejo, sobre
que, se expúdió la oportuna Orden por
Gracia y Justicia; y creado este Tribunal
Expedial en la sesion publica del dia
17. sobre que tambien se expúdió la

9.

en sus clases

23. y 28.

Dⁿ José Salvador López del Pan, por la
Aud.^a de Oviedo, con oficio de 9. de Eul.^a de 1809,
remiso certificado del informe que aquella Au-
diencia habia evacuado sobre el mismo asunto
en 9. de Eul.^a de 1805., el que venia, que
aquel Tribunal, procedia en todo, conforme
lo prescriben por las Leyes, segun sienta
en su mismo expediente.

26. y 28.

Dⁿ Fran^{co} Xavier de Olea por la Aud.^a de
Barragosa, con oficio de 24. de Nov.^a de 1809., alom-
punto Representacion de aquellos Ministros en
acuerdo, en que exponen no poder informar bre-
el particular con los antecedentes, por haberse
quedado los papeles en la Capital (Barcelona)
alor vivacion de los enemigos, sin haberlos po-
vido extraer.

y 31.

Aparece igualmente un oficio del Conde de
Villanueva de las Torres, Gobernador de
Badajoz, avisando en fha. de 11. de Junio de
1810., haber dirigido a la Audiencia de

Case p.^o el
de la Aud.^a

f.º 9.

Contep decretó en 26. el mismo Agosto de
809. como lo decian los mrs. Fiscales. Siendo
una minuta referente al mismo Exped.^{to},
anunciando la Comestacion de algunos Tribu-
nales superiores del Reyno, con Decreto de
que inguermasen las Aud.^{as} de Cataluña, Uta
Morca, Canarias, Galicia y Extremadura,
que son en esta forma: Con Oficio de 30. de Oct.
de 1809: D.^{no} Vicente Cano Manuel por
la Aud.^a de Valencia, Vm. de copia Certificada
del Esno. de Acuerdos, el informe que ha-
bia evaguiado a aquel tribunal en 11. de
Mayo de 1804. en consecuencia de orden comu-
nicada sobre el estado en que se hallaban
los tribunales del Reyno en la observancia
de las Leyes, formadas y demas, cuyo certifi-
cado por viene el metodo que se observa-
ba en aquella Aud.^a y su destino en
la substanciacion y determinacion de todos
los negocios civiles como criminales
conforme alas Leyes en los Juicio

10. y 12.

23. y

26. y

7.

Case
de la

Sanchez, q.^e firmas por indisposicion del Sr. D.
 del Com.^o Real, Vntra miera la orden comu-
 nicada por el de Prebenia, expedida por la
 Cortes en 11. de Oct.^o de 810, con el dictamen
 aprobado de la Comision que nombro el Congreso
 relativo alas vintas de Arceles, que debian ejecu-
 tarse con tuncumt e^o, precediendo una extra-
 ordinaria: Que se procediere a inquirir abusos,
 y contravenciones en las administracion de just.^o
 y que el Com.^o de Castilla, propusiere ala
 mayor brevedad el Reglamento, o Instruccion
 q.^e le pareciere mas prop.^o q.^e a Substancian,
 y faltar las causas de injerencia, en que y^o
 las circunstancias y falta de leyes adaptables
 se embarazaban los jueros y tribunales; y pl.
 Financieiro, que el mismo Com.^o Real de
 España, y el de Indias, con audiencia de
 sus Fiscales, repararan las observaciones
 sobre aquellos abusos introducidos en los
 Codigos legistand y mejoras de que fueran
 susceptibles, tanto en lo civil, como en

Carens los ordenes comunicadas sobre el particular de los medios que podian adoptarse en las causas criminales; y D.^o Juan Gonzalez Caceron por dha. Aud.^a en Carta de 18. de Nov.^e de 1809, dice no resulta q.^o a aquel tribunal se hubiese pedido el informe, o que se le pedia lo q.^o

32. y 33.

D.^o Jose Maria Botano por la Aud.^a de la Coruña en Oficio de 9. de Nov.^e de 1809; dice, no consta se hubiese pedido a aquel tribunal, Informe sobre la mar.^a, que le daria, si S. M. lo estimaba.

39.

D.^o Fran.^{co} Am.^o de Fuero, por la Aud.^a de Canarias en Carta de 11. de Nov.^e de 1809. con fecha igualmente, no haber informado a aquel tribunal, por no haberse recibido Orden alguna, sin dudas por extravio, o ajovramiento de muchos Corros durante la guerra con Inglaterra; que informaria si el Com.^o lo tenia abierto.

37.

Por un Certificado de D.^o Santos

Al margen se anota, que en Consejo pleno
 por los señ. S. E., Lardizabal, Rieiza, Pinar, Torres,
 Navarro, Lanuza, Villeda, Arjona, Estrada, Carrillo,
 Moyano, Gules, Ybarra; sigue un juicio
 & expuesto, o consulta alas Cortes sobre los puntos
 de abreviacion de causas y abusos en los codigos
 & que se trataba en el Expediente insertado, cuya
 minuta solo contiene su introduccion, reziviendo
 los antecedentes del negocio: tambien aparece
 un certificado al mismo D. Santos Sanchez,

48.

q. Despachaba la secret.ª del Coni.º, sustra. 15.
 & oct.ª de 1811, dia de la Dignacion de Cortes
 a aquel tribunal, en que hace un extracto
 referente al mismo Expediente, y concluye
 certificandoli, tambien, que en Consejo pleno de
 aquel dia, con asistencia de los señ. Diputados
 de Cortes, Girato, y Galarraba, manifestando
 el Conde del Pinar, que aunq. se habian
 visto en el Consejo algunos borradores de las
 consultas acordadas, no llego a fijarse dita
 ones, y q. formados poros particulares

lo Criminal, para que las Cortes á su
tiempo, hicieran las enmiendas conve-
nientes á los principios de Jun. de 1789. Que
publicadas en el Consejo la enunciada Or-
den, acordó entre otras cosas, se formase
Expediente separado por lo relativo al
punto de las observaciones & abusos en los
Códigos, y sus mejoras; y que viudo á
otro Expediente sobre los medios de
abreviar las causas criminales, se pasasen
al Fiscal; siendo las fechas de este
Certificado de 19. de Oct. y en efecto, ven-
idos ambos Expedientes, el Fiscal dio
su Respuesta en 28. de Mayo de 1811, q.
dice así; leare á la letra al f.º 41.

f.º 43..... De que dada cuenta en Com.º goberna de
to. de Junio, se Decretó fuere por el Rela-
tor; y en 17. del mismo Junio, resultó
otro Decreto, que dice lo acordado; que
lleba enmendado el s.º Conde del Príncipe

Como los demas.

52.

Lease al p.^o 53.

El del s.^{or} Guiter y Salom.

Lease al 55.

56.

El del s.^{or} D.ⁿ Justo M.^o Ybar-Navarro, encabeza
su voto, escribiendo serlo ala Comulta acordada
por el Còmpo sobre la parte de Constitucion,
q.^e cap el tit.^o de proyecto de Constitucion poli-
tica de la Monarquia Española, con impresio
en esta Ciudad en 17. de Agosto Ultimo, con
prehensivos de los Poderes legislativo, y ejecutivo;
y en seguida, cap una dilatada, y oportuna
Exposicion a su objeto, y analizando los principios,
progresos, alteraciones, y decadencias de las Cortes
de la Nación Española, conforme ala historia
de ellas, sobre las Leyes fundamentales de las Mo-
narquias, fueros de los Reynos de Castilla, Na-
varro, Aragon, y otros, y contrayendose vti-
mamente ala feliz epoca de la Revolucion
general de la Nación por todas las Provincias
en 1808; contra la tirania, y opresion q.^e
los enemigos q.^e se previeron, sobreviene

50.
p.^o los señ. Navarro Vidal, Lúñez y Talon,
e Ybar-Navarro, se los Remitieron para in-
corporarlos en la Consulta; cuyo borrador
inválido por haber creído válidamente el Consejo
ser más oportuno, no Uebar á efecto su
acuerdo, reservando solo dichos votos, que
entregó, para que se pasasen á las Cortes
por medio de los señ. Diputados presentes

50. También dió otro Certificado en la propia
fecha de 15. de octubre el referido Oficial
Mayor Sanchez, á no haberse hecho por
el Consejo á su presencia acuerdo alguno,
sobre consultar á las Cortes, ni Regencia en
punto á las Constituciones, que se estaba
discutiendo p.^o S. M., lo que Certifica en
Virtud de Mandato del mismo Consejo en
el 15. de aquel día, con asistencia de los
señ. Diputados de Cortes.
Los enunciados votos particulares, dicen:
el del Sr. Navarro Vidal, original,

tribunal por el Ministerio de Gracia y Justicia,
 los señores D. Juan de los Rios, Decano de la Audiencia de
 Valladolid, D. Juan de Ovando, en que avisaron la
 publicación, obediencia y cumplimiento de la Orden
 de S. M. de suspensión del ejercicio de sus Plazas,
 y que quedó executada, como era justo, y acordado
 por el Consejo; agregando el Excmo. Sr. Decano,
 con acuerdo de los Demas suspensos, que exponia,
 con el mas profundo respeto a S. A. el Consejo de
 Regencia, para que se dignase elevarlo a las
 Cortes, que la consulta que se supone acordada,
 no lo estaba definitivamente, ni concluida, y por
 consiguiente, tampoco rubricada, y si suspendido
 su curso; que en lo que se medió, y en la parte
 de ella q. se leyó, ninguno de los Ministros del
 Consejo, dió de las suprema y soberana autori-
 dad de las Cortes; segun con mas estension
 consta por el acuerdo del mismo dia, de q.
 acompaño Certificado, dado por D. Juan Santos Sanchez,
 el que resultó a quel Acuerdo de obediencia
 y cumplimiento, y la exposicion de que lo

84

78.
Dicho s.^{or} Ministro tuvo, y sentí, el
que la Soberanía era en el Pueblo Español,
y el Poder legislativo en las Cortes legales;
y en las ácruales generales y extraordinarias
q.^{ue} se celebran en cada en Representacion
de la Nación, concurre á quel Poder entera-
mente, y por consecuencia, que era el
Congreso legitimam^{te} autorizado para
formar una Constitucion digna y conveni^{te}
ala misma Nación; siendo de tal
Caracter la parte que corria impresa, con
el título de proyecto de Constitucion, com-
prehensiva de los Poderes legislativo, y exe-
cutivo, con que concluye la Dictamen, firm-
mado en f.^o de oct.^o de 1801; cuyos tres
Votos originales, se hallan reconocidos
juridicam^{te} por legitimos, como las firm-
mas que los subscriben p.^{or} los tres
Ministros en sus respectivas actas de
Declaraciones.

76. Fueron tambien remitidos a este?

81.

certificadas a S. C., contra suplicas de que
 se dignare comunicar al soberano Congreso, los
 deseos de los Ministros, de que se leyere todo en
 sesion publica, y q. se pasare oficio p. Secret. a
 a todos los interesados, con insercion de la orden
 y decreto de cumplimiento. El Sr. Navarro Vidal, en
 su oficio, en que aviso enar executada la orden
 de las Cortes, previno, quedar el Consejo Compuesto del
 Sr. D. Jose M.ª Puig, ausente en la Ysla; el
 mismo Sr. Navarro Vidal; Sr. D. Mariscal Luder,
 y Salas; y Sr. D. Turro M.ª Ybarra Navas,
 con los dos Mes. Fiscales D. Geronimo An.ª Diez,
 q. acababan de incorporarse; y D. Antonio Cano
 Manuel, tambien ausente con Real pex.
 miso; y que en quanto a antecedentes, certifi-
 caba el Secretario, no haber otros, que lo
 entregados ala Diputacion de Cortes.
 Hasta aqui son los antecedentes parados a
 U. G., despues de la creacion de este Tribu-
 nal en Oficio de 22. de Oct. por el En-
 cargado en el Minist.º de Gracia y Just.

Ministros suspensos, q^d. Conviniere en
q^d. se hiciera la Consulta, lejos de poner
en duda la legitima autoridad, y Validacion
delos Decretos de las Cortes, lo reconocieron
todo abiertam^{te}, y que no llego a concluirse
la Consulta, p^r estar pendientes varias
Correcciones, y añadidas; y que observado
q^d las Cortes habian sancionado ya la m^{or}
parte de los Capítulos del proyecto de Com-
peticion, sobre que habia de presentarse el
Consejo sus Observaciones, temiendo por in-
util, é inintencioso el hacerlas, se pusie-
ron de acuerdo extrajudicialm^{te}, en que
no se hiciera nada, no faltando otra cosa,
que devolver los votos particulares, contiene
tambien este Certificado, la afirmativa de
no haber otros papeles, ni Expedientes
mas que los entregados en el dia anterior
18. de Oct. de 1808, ala diputacion de las Cortes;
y q^d. fue acuerdo, se ganare copia

15.

si existiere, no sería condenada, por que en el
Corrador que se leyó, y sobre que Recajo la vozación,
se protestaba con Respeto en su principio,
y conclusion, que el Consejo, y sus Ministros, Reco-
nocian la autoridad del Augusto Congreso de
las Cortes, y se sometieran á sus Decisiones y Decre-
tos, y que el moviese á elevar sus Reflexiones
á S. M. en Vazion de diferentes puntos del
proyecto de Constitucion, habia sido por Consider-
rarse obligados á exponer quanto creyeran
conveniente al bien de la Nacion y al Rey,
enzueria el Juramento al ingreso en sus Plazas,
y alo dispuesto por las Leyes; añadiendo, q.
siempre obedecieran la soberana Resolucion
de los puntos de la Consulta: Que alos ex-
pertos Junto Reunidos de Sumision en
sus Compañeros, certificaban los Exponentes,
sobre cuyas Consideraciones, Concluyen, Vogando
á S. M. con la mayor veneracion, y el
Digne Respeto á sus Compañeros, suspen-

Representaron al Congreso de las Cortes
los señ. que quedaron formando el Consejo,
Navarro Vidab, Quintoz y Salton, e Ybarra y
no, en fecha 18. del mismo mes, manifestaron
sus sentimientos y peticion por la suspension
de los señ. sus compañeros el ejercicio de sus
Administraciones; e intermandone con C. de. sin ofen-
da de los altos Jueces debidos por los mismos
Administradores: Exponen la qualidad de estar en
la primera Magistratura p. sus servicios
a la Patria, Rectitud, y demas qualidades
q. adornan a los mismos, Recomendand la
conducta observada en el prop. asunto,
q. ocasiono el procedimiento; por que
toda reunion de hombres, produce como
de suyo, diversidad de opiniones; siendo
la verdad, y el acierto, uno solo, y no por
ello, los que no alcanzan, o no dan
en aquel punto, preciso, han de en-
marse criminales; que la consulta,

Magistrado de la Nación, pedia a S. M. la
 Oema mas atenta, para que el juicio a
 que iba a estar, fuese, y se entendiese con
 la Reserva de exponer por si, si vivia, o por
 el que le sucediere en las Cortes presentes
 y futuras, qto. Cominiere a su Empleo, a su
 Tribunal, y al otro cargo, que hasta entonces
 habia obtenido desde su muba instalacion en
 Sevilla; lo que no le oponia al juicio que era
 bia ordenado, ni a su determinacion; concluyen-

91.

do, que a lo esperaba de la justitia de S. M.
 A esta Representacion, acordaron las Cortes,
 q. se devolviese al Sr. Colon, para que juici-
 se explicacion de las Reservas que proveia, e
 un modo, que no hubiese lugar a dudas, y q.
 Verificado, el Consejo de Regencia la remitiese
 a las mismas Cortes; lo que comunicado a dho.
 Sr. Colon, segun todo se deduce por su co-
 puesto al ayudo Consejo de Regencia, pues
 no consta oficialmente este Decreto del
 Congreso, Representa en el, Confra. de

no al Ministro del Consejo, para que con
sus luces, e ilustracion, ocurriera al mejor
desp.º de los graves negocios del Conocim.º de
mismo, tanto mas de necesidad en esta época
actual; cuyo Representacion, segun su De-
creto al margen, en sesion publica del
mismo dia de su Fha., se mando por el Con-
sejo, pasare a este Tribunal especial, con
los antecedentes.

89..... El Excmo. S.ºr Decano D.º Jose Joaquin
Colon, tambien Represento a las Cortes
en 19. del mismo oct.º, haciendo reveren-
cia de la creacion de este Tribunal es-
pecial, y que por su parte, creyendo, que
igualmente los demas Ministros, estaba
promiso a comparecer quando le citare ju-
ridicamente, que lejos de su intencion el
derecho de Recusacion, aun q.º hubiese causas
p.ºa ella, no lo usaria, porque era
Resolucion de C. dt., y se conformaba; y
q.º como persona publica, y el primer

Venia debía preceder, como Vuestro preparator
 torio, que parecia ser transmisible a sus sub-
 cesores, segun habia expuesto, lo que por
 Venia se reconocim^{to} a la autoridad suprema
 de las cortes, y a su justificacion: Que como par-
 ticular, desidia de la Reserva, segun tenia
 expuesto, porque su amor a la Patria, ana-
 die tenia, y mucho menos a vnos sures nom-
 brados p^o S. dt., & quienes, no tenia la
 mas ligera sospecha, y parando a exponer
 las causas de las Reservas, dice y oide de
 varias las que ocurran en el discurso del juicio,
 aun que no los esperaba; pero que habia
 otras, q^{as} sin perjudicar los tramites de el, eran
 dignas de la atencion de S. dt.: tales eran:
 primera, que el publico podria atribuir
 sus Varones qualquiera q^e fueran, si la
 exponia entonces a una idea, o proyecto
 & dilatar, e iludir el juicio, y en estanto,
 era muy regular, y conforme se le ve

24. del mismo Oct.^e; que teniendo jurada
de solemnemente la Suprema Autoridad
de las Cortes de tantos modos en el an-
tiguo, y moderno exercicio de su Empleo; Co-
mo era posible dudar de su poder, y fa-
cultades? Que habia pedido a S. M. la
Venias mas atentiva, y se formalizar en
su caso se su Empleo, las Reservas cita-
das, sin perjuicio del juicio a que estaba,
las que eran unos medios autorizados
por la Ley, y una salvaguardia de
los Dtos. de las partes, q. se usaban en
todo negocio Contencioso, sin que hubiere
una pretension de expresar las Causas por
su exercicio, q. podia proponerse en
qualq. no ocasion, especialm.^{te} si la Reserva
era se ante el soberano: Que era una
Supplicacion al Trono, autorizada por
las Leyes, a presencia de las quales, pi-
dio licencia a S. M. se usaba en
estas Cortes, y en las futuras; cuya

lo en otro, y no queria q^e su silencio perjudica-
 se en lo subsecuente, y para evitar, que quanto enton-
 ces se perdiera alegar, se graduase por un interfuozio,
 para no ser juzgado, concluyendo su exposicion, Dici-
 endo en una palabra Señores, Como particular, Como
 Conyero, y Como Decano Presidente, Reconozco la
 autoridad de las Cortes, y me someto a su voluntad,
 sin que dicte mi insujinencia a aclarar con
 terminos mas especificos y absolutos, mi Obediencia
 y la seguridad de mi interior, suplicando a S. A.
 con inclusion de su otra Representacion, se Dig-
 nase dirimir ambas a S. C. C., asegurandole de
 la consideracion con q^e siempre habia mirado
 sus preceptos.

Parada esta nueva Representacion con aque-
 llas del 19. por el Com.^o de Regencia de las Cor-
 tes, en su vista, Recayo la Resolucion, o Decreto,
 q^e dice asi: lease alf.^o 95.

95.

Esta 3.^a Representacion, que cita el Decreto,
 dada por el S.^{or} Colon en el dia ant.^{or}, que fue
 el 27. de Oct.^o, es preventiva, de que habia e

juratos, Criminal, ó sospechosos, hasta q.
Judicialmente, se declarasen en definitiva
lo contrario p.^r qualesquiera que lo ju-
gare, pues todos recibian la autoridad de
S. M.: Segunda; que por mas autoridad
q.^e fuese este tribunal: nuevamente creado, pa-
recia insuficiente una sola sentencia, y para
constituir ejecutoria en materias de
gravedad, sin q.^e al menos se concediese
alor interceder el Consuelo y Remedio le-
gal de la Reserva, por mas confianza q.
hubiese en los Jueces, como en el caso; con-
cluyendo este punto, con que si la Reserva
era para ante el soberano; como podia
dudarse de si el que la haia, y podia
su Venia, Reconocia, ó no su suprema
autoridad: Tercera; Que el cargo, ó
Dignidad, q.^e obrenia, no era vago, y
q.^e en adelante, podia S. M. ó S. A.
el Consejo de Regencia, transferir

bía pasado un mes, que sufrían la gravísi-
 ma nota de la suspensión, padeciendo su honor
 con las equivocaciones q. se esparcían en los Pa-
 peles públicos, que no creían haber faltado á
 sus obligaciones, respecto á S. M., ni á la Patria,
 y q. después de tantos trabajos y servicios, en q.
 habían consumido lo mejor de sus vidas, les era
 muy doloroso, estar sufriendo una pena, que las
 quitaba sus Reputaciones, y que en uso de su dño;
 en este Tribunal, en conformidad de lo resuelto de
 las Cortes, duplicaban á V. M. se le viene á decir las
 Providencias correspondientes para el mas breve curso
 y determinacion del negocio, á lo que en 16. de Nov.
 q. es sustra. Decreto V. M. se le viene á decir las
 sa, y q. se tubiese presente.

M. tambien decretó el Tribunal en 25. del mismo
 Nov. se oficio á los señ. Navarro Vidal, Quiler,
 y Talon, e Ybar. Navarr, p.º que en las tardes del
 26., concurren en una sala; y ofiados, en efecto,
 ocurrió el inideme, de haber representado los
 referidos señ. Ministros á las Cortes, en Vazon del
 modo de dar sus declaraciones, q. debia ser por in-
 forme, con arreglo á practica observada, sobre cuyo
 inideme, aparecieron tres R.º Ordenes, una mand.
 S. M. se suspendiere la comparecencia de los

Negado á entender S. E., q.^e Contra sus Vetas
intenciones, habia producido su sumisa Reser-
vas, efectos bien contrarios á su voluntad; q.^e
en tal virtud, se separaba de ellos absoluta-
mente en todas sus partes y significaciones, co-
mo sino la hubiere existido, y depositando su Reco-
nocimiento á la Suprema autoridad de S. M.,
Concluyó suplicando, se dignase haberlo por
separado, y que se le devolviesen, ó inutilisaren
sus dos Representaciones del 19. y 24.
Como queda relacionado con todos los enun-
ciados documentos, Ordenes y papeles, principio V. M.
el Conocimto de esta Causa, por su Auto de
31. de Oct.^e del año pasado; en cuya consecuen-
cia, instruido por oficio el Excmo. S. Colon
de la Resolución del Soberano Congreso á sus
Representaciones, y Remitido por los Secretarios
de los Reos el Certificado del juram.^{to} del Consejo,
y demás extremos que este tribunal previno
en su consulta, conforme ha oido V. M.
al principio de esta Relación: Representa-
ron á este tribunal el Excmo. P. Decano
y demás Ministros sus señores, que ha-

ENCUENTRO DEL SEÑOR PADRE

[Faint, illegible text block, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Fragment of handwritten text from the left edge of the page, including characters like 'do,', 'm', 'u', 'C', 'se', 'da', 'C', 'se'.

177... Ministro, hata su soberana Resolución:
Otra en q.^e S. M. Resolvió, que no se pre-
ciare á los tres Ministros á comparecer
en este Tribunal personalmente, sino que con
ellos, se practicasen las dilig.^{as} en el modo
y forma observado con los Magistrados; la
q.^e comunicada, y obedida p.^r V. A., acuerdo,
y decreto sobre su cumplimiento representas á
S. M. en el modo que llebó entendido el
Sr. Ministro de este Tribunal Bolano; for-
mandose Expediente separado; y en conse-
cuencia, Recayó la 3.^a Real Resolución en
2. de Dbr. de 1811, q.^e se comunicó por el
Gravoso y Tur.^o q.^e alalerra, dice: leare al
f.º 118.

De la quedada cuenta, obediendola, y cum-
plindola el Tribunal, Visto su Decreto de
Concurrencia de los tres Ministros á esta sala,
como en efecto en la de Dic.^e se geronó el
Yff. mo. Sr. Navarro Vidal, quien evagió su
Declaración en la forma siguiente.

.....
CENSURA DEL SEÑOR FISCAL.

El Fiscal ha examinado esta causa; y según su estado parece que es llegado el de purificar analíticamente los hechos que dieron motivo á su formación. Así lo propone el Fiscal con precisa sujecion á ellos mismos, como unicos que, respecto de los señores Ministros del Consejo real suspensos, quiso el soberano Congreso de Cortes poner bajo la juridica calificación de este Tribunal extraordinario y especial, qual resulta de la real resolución inserta en el oficio fol. 1.º Por ella, pues, se decretó que los documentos relativos á inquirir sobre cierta consulta que preparaba el Consejo, se remitiesen á este Tribunal creado por S. M. para conocer de la causa que se habia de formar al señor ex-Regente Don Miguel de Lardizabal, y de todas sus ramificaciones. Penetrado V. A. de este espíritu, parece que no ha omitido nada de lo que pudiera conducir al descubrimiento del valor entendido que hacia recelar la simultaneidad del tiempo, en que de diferentes lados asomaron nubes precisas de disipar, antes que unidas entre sí ofuscasen el horizonte político de la Nación en sus mas criticos momentos.

Tal ha sido ciertamente el origen de este procedimiento, no menos que el motivo de las mu-

2

E
su esta
liticam
macion
gecion
de los
sos, q
xo la
dinari
lucion
se de
sobre
remiti
conoc
ñor e
todas
te esp
que
lor en
tiemp
precis
casen
critic
T
cediu

Cortes por mano de el de Regencia, y à la mayor brevedad, el reglamento ó instruccion que le pareciese mas propia para substanciar y fallar los delitos de infidencia. Conceptuabase últimamente que los mismos Consejos supremos de España è Indias, con audiencia de sus Fiscales, preparasen las observaciones convenientes sobre los abusos que se hubiesen introducido en los codigos legislativos, y mejoras de que fuesen susceptibles, ya en las leyes civiles, ò ya en las criminales, paraque las Cortes hicieran à su tiempo las enmiendas convenientes à los principios de justicia, y al estado de la Nacion.

Publicada esta real òrden en el Consejo à 17 de dicho mes de octubre de 1810, acordó el cumplimiento de todos tres particulares en diferentes ramos al intento separados, y se verificó el de los dos relativos à la visita de carceles, y al reglamento para substanciar las causas de infidencia.

Quedó pendiente el otro à quien llamaremos sobre mejoras en las leyes civiles y criminales, ya porque era asunto de mucha mas extension, y ya tambien porque, segun aparece al fol. 41, dixo el señor Fiscal en 28 de mayo de 1811 que seria un trabajo inmaturo el que sobre tales materias se impendiera àntes de procederse à la formacion y publicacion de la Constitucion, en que de hecho quedarian reformados varios abusos que se habian introducido en la legislacion. El Consejo sin embargo hubo de acordar que desde luego se principiara à trabajar en el asunto, cuyas tareas encargó al señor Conde del Pinar, conforme asi resulta del decreto de 17 de junio de 1811, fol. 42 vuelto.

chas diligencias prolijas y eficazes que se han actuado. De ellas resulta, que en agosto de 1809 decretò la Junta central que el Consejo le consultara acerca de los medios que pudieran adoptarse en el òrden de proceder y substanciar las causas criminales, abreviandolas quanto fuese posible en beneficio de los reos, sin perjuicio de la recta administracion de justicia. El Consejo quiso para el mejor cumplimiento de dicha real òrden oir á sus Fiscales, quienes recordaron un antiguo expediente suscitado sobre el mismo asunto, è instruido con informes de los tribunales superiores y territoriales; y opinaron que se comunicara òrden à las chancillerías y audiencias libres de opresion enemiga, para que remitiesen copia de los anteriores informes que hubiesen evacuado en la materia; y venidos, se pasase todo á los mismos Fiscales, puesto que para entonces se reservaban formar y exponer su dictamen. Asi lo acordò el Consejo, y librò de consiguiente sus cartas òrdenes, cuyas resultas parece que fueron tan lentas, que todavia estaban pendientes en el año de 1810, quando en 12 de su mes de octubre se comunicò al Consejo para su respectivo cumplimiento, en la parte que le tocaba, copia literal del informe que las Cortes generales y extraordinarias habian aprobado, entre cuyos particulares se encontraba uno respectivo á que el Consejo de Castilla hiciese en Cádiz una visita general extraordinaria de carceles, como se habia acostumbrado en la exáltacion de los Monarcas, quedando establecidas para en lo sucesivo las visitas semanales á cargo de la real audiencia territorial segun sus ordenanzas. Decíase en otro particular que el Consejo de Castilla presentase à las

Cortes
 yor bro
 parecies
 delitos
 que los
 Indias
 las obs
 se hub
 y mejo
 leyes c
 Cortes
 nientes
 de la
 Pu
 de dic
 plimier
 ramos
 dos re
 mento
 Qu
 sobre
 porqu
 tambie
 señor
 un tra
 impen
 public
 queda
 introd
 bargo
 cipian
 cargó
 sulta
 42 v

acordado por el Consejo que ella se hiciese, y encargado de extenderla el señor Ministro Conde del Pinar, este la extendió; la presentó en borrador; formaron voto particular los señores Ministros Don Josef Navarro Vidal, Don Pasqual Quilez Talon y Don Justo María Ibar Navarro; y sin que el Consejo hubiese acordado acerca del borrador, volvió á recogerlo el señor Conde del Pinar con los votos particulares para tenerlos presentes; pero que, notando éste la frialdad de los demas señores Ministros, y que el Consejo habia variado de dictamen, inutilizó la consulta, conservando unicamente los tres votos particulares, que fué á recoger, y entregò efectivamente á los señores Diputados, quienes igualmente tomaron el expediente á que dió origen aquella orden de la Junta central que arriba queda mencionada, con todas sus sucesivas actuaciones, y dos certificaciones de la secretaria del Consejo, relativa la una al orden que habia llevado dicho expediente, y correspondiente la otra á que ningun formal acuerdo ante el secretario se habia hecho sobre consultar á las Cortes acerca de la Constitucion que se estaba discutiendo.

Estas fueron las resultas de la comision. Ins-
truido el Congreso de ellas, y de los papeles que se pusieron á su vista, resolvió seguidamente que quedasen suspensos del exercicio de sus funciones los individuos del Consejo real que habian acordado la consulta de que hacian merito los votos particulares de los señores Ministros Navarro Vidal, Quilez Talon, è Ibar Navarro; remitiendose todos dichos papeles y documentos en el asunto al Tribunal que en el dia siguiente debia nombrar

10

4 Este parece era el estado que tenia el expediente quando en 15 de Octubre del propio año, continuandose en el Congreso de Cortes la discusion que habia quedado pendiente en el dia anterior acerca del manifiesto del señor Don Miguel de Larrazabal, resolvió S. M. entre otras cosas que se nombrase una comision de dos señores Diputados, paraque inmediatamente pasasen al Consejo real, y recogieran de donde quiera que se hallasen la exposicion ò protesta remitida por el R. Obispo de Orense, segun el dicho manifiesto del señor Larrazabal, y la consulta que se decia de público haber extendido ultimamente el mismo Consejo acerca de la autoridad de las Cortes, y otros particulares relativos; ò en el caso de no existir la consulta, un testimonio del acuerdo ó acuerdos que hubiese habido sobre ella, exigiendo certificacion de no existir ni haber existido otros papeles respectivos á estos puntos. Los señores Don Ramon Giraldo y Don Josef María Calatrava, en quienes recayó la citada comision, la evacuaron puntualmente, y dieron cuenta de ella, manifestando que la exposicion ò protesta del R. Obispo de Orense existia aun en poder del señor Decano del Consejo, porque aunque le habia sido remitida por aquel prelado paraque se hiciera presente al tribunal, y se archivase en su secretaria, creyó mas conveniente reservarla, sin que por consecuencia supiesen los señores Ministros cosa alguna de semejante papel, que ofreció el señor Decano embiar á las Cortes luego que fuese á su casa, donde lo tenia. Tambien refirieron dichos señores Diputados comisionados que lo substancial de la conferencia relativamente á la consulta se reducía á que,

por via de regalo algunos exemplares. Como que léjos de haber en la causa ninguna enunciativa que destruya tales aserciones, tiene el señor Lardizabal dicho y repetido en la suya, que nadie le auxiliò de obra ni de consejo para escribir su manifiesto, ponderando su escrupulosidad en esta parte hasta el grado de afirmar que fué trabajo no principiado sino despues de estar á bordo de la fragata que le condujo á Alicante, donde lo imprimió; de aquí es que no se resiste à la moral credulidad la negativa en que aquellos señores separada è individualmente han convenido; ni hay un motivo de donde pueda inferirse que este asunto de la consulta tenga tendencia, ó sea una especie de ramificacion emanada de aquel manifiesto, ó de valor entendido con su autor.

En quanto á la segunda, esto es, si el pensamiento de formalizar una consulta acerca del proyecto de Constitucion cabia ó no en los terminos de la licitud, discurre el Fiscal que basta reflexonar sobre el material significado de la palabra *Consejo* que desde las mas antiguas leyes de España se diò á la reunion de hombres escogidos, de *gran seso, é de gran probidad*, qual dice la ley, para aconsejar al Rey en las grandes cosas. Todo el tit. 3.^o lib. 4.^o de la novisima recopilacion instruye de la decente licencia concedida al Consejo para el libre cumplimiento de su alto instituto. La ley VI de dicho titulo, que dá formula al juramento, impone el mismo deber. La VI tambien del tit. 5.^o en su art. 12 dice, que tendrán los Ministros del Consejo libertad de tratar y conferir lo que mas les pareciere que sea bien del reyno, ó reformation de costumbres ó

6

S. M. para la causa de Don Miguel de Lardizabal:

Por estos hechos, cuya relacion es casi literalmente sacada del certificado fol. 103 puesto por los señores Diputados secretarios de las Cortes generales y extraordinarias, se deduce que los defectos en que presuntivamente se conceptuó incurso al Consejo, fueron, á saber: si obraria de sigiloso acuerdo con el señor ex-Regente Don Miguel de Lardizabal respecto de aquellas turbativas ideas que brotaba su manifiesto: si el pensamiento de formalizar una consulta acerca del proyecto de Constitucion cabia ó no en los terminos de la licitud: si se propusieron para ella especies ó puntos ofensivos á la soberania de la Nacion, y á la autoridad de las Cortes, propendentes por tanto á causar extravios ó divisiones en la opinion pública: y ultimamente acerca de si hubo absoluta deliberacion, ó llamese perfeccionada consulta, capaz de producir determinada y especifica responsabilidad á cargo de todos los señores Ministros, exceptuandose solo aquellos tres de los votos particulares.

El Fiscal cree que por la calificacion de cada qual de estas cuestiones se puede venir en cabal conocimiento de si hay ó no culpa en los señores Ministros suspensos. En quanto á la primera puede observarse que interrogados todos los referidos señores con discreta sagacidad sobre las relaciones que pudiesen tener con aquel otro señor Lardizabal, contextan algunos que ni le conocen; otros que no lo han tratado; muchos que no han leydo su manifiesto; y todos que ignoraron su formacion hasta que se principió de público á hablar sobre semejante papel, ó porque su autor embió

2
por via
léjos de
que dest
dizabal d
auxilio
nifiesto
parte ha
no prin
la fraga
imprimi
ral cred
res sepa
hay un
asunto
especie
fiesto,

En
samiente
proyecto
minos
reflexion
labra C
España
de gran
ley, pa
Todo e
lacion
Consejo
institut
formula
La VI
que te
tratar
bien d

ue-
IV
ado
ar-
ali-
ejo,
la
me-
solo
e y
ris-
spe-
mis
gue
co-
que
orta
au-
sino
e yo
obre
tra-
este
mis
rno;
como
ia y
mas
que
Don
del
del
entes
a del

abusos, para consultarme, dixo el Rey, lo que fuere de importancia. Aun mas expresa está la ley IV tit. 9.º del mismo libro 4.º en quanto, haciendo una breve recopilacion de los interesantisimos cargos que pesaban sobre los hombros del Rey, aliviados en gran manera por las tareas del Consejo, le recomienda de nuevo que vigile con toda la mayor aplicacion posible al cumplimiento de semejante obligacion, en inteligencia de que no solo pudiese representar lo que juzgara conveniente y necesario para su logro, con entera libertad cristiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano; "sino que tambien replicará á mis resoluciones (añade el Rey) siempre que juzgue que por no haberlas yo tomado con entero conocimiento contravienen á qualquier cosa que sea; protestando delante de Dios (*esto importa un juramento*) no ser mi animo emplear la autoridad que ha sido servido depositar en mí sino para el fin que me la ha concedido, y que yo descargo delante de la Divina Magestad sobre mis Ministros todo lo que executare en contravencion de lo que les acuerdo y repito por este decreto, no pudiendome tener por dichoso si mis vasallos no lo fueren debajo de mi gobierno; y si Dios no es servido en mis dominios, como debe serlo, por nuestra desgracia, miseria y flaqueza humana, á lo menos lo sea con mas obediencia á sus leyes y preceptos de lo que ha sido hasta aquí." Asi habló el señor Don Felipe IV; y no es inferior la explicacion del señor Don Felipe V en la siguiente ley V del mismo tit. y libro. De estos legales antecedentes procederá en realidad el arreglo de la formula del

De la segunda Pieza, Resulta un Certificado del Secretario del Consejo, en el que inserta la orden comunicada al mismo Tribunal en V. & O. de 1809; de la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, por la que se le porviene, que las Comisiones & Cortes, de seaba oir el Respetable Dictamen del Consejo sobre los puntos indicados en el Decreto de 22. de Mayo ^{or} ant; relativo ala convocatoria de Cortes, y en su virtud, en 22. de Diz. e el mismo año de 1809., en cuyo lu Consulta, fijando las reglas que eran & su parecer podrian observar, asi para las convocatorias general del Reyno por sus Diputados, como el Estado q. debian concurrir, autoridad q. habia & reconocer, y aprobar los Poderes, como la parte que debian tener las Americas en la Representacion Nacional, q. se trataba de convocar, con las demas circunstancias, Requisitos, y formalidades, q. eran & sentian del Consejo, analogas alas mas perfectas y legal Reunion del Reyno en Cortes. Resulta e asi mismo otro Certificado al proprio se

Otro qualquiera concepto dió al D^{no};
 q^d dió a sus Individuos las elecciones, que
 dan reservado el punto a las discusiones de la
 Nación junta en Cortes. Los Sres. Dⁿ José Colón,
 Dⁿ Manuel de Lardizabal, el Conde de Pinar,
 Dⁿ Ygnacio Martínez de Villelas, Dⁿ Vicente
 Duque de Estrada, Dⁿ Tomas Moyano, y Dⁿ Luis
 Uteledes Bruna, formaron voto particular
 q^d escrito, fundando, q^d era de incontestable
 d^{ro}. la concurrencia a Cortes de los Excmos
 del Clero y Nobles; siendo de sentir, que de-
 bía decretarse la especial asistencia a Cortes.
 El Consejo en otro expuesto, mixtúgú los fun-
 damentos de d^{ho}. voto particular, y concluye,
 con q^d no encuentra en todo lo expuesto por
 aquellos Sres. Ministros, razón para separarse
 del dictamen q^d venia mantenido, insistiendo
 en él, resolviendo p^{re}. S. C. lo mas acertado.
 Es q^{to}. Vuelva a estas 2^{as} piezas formada
 p^{re}. Decreto. =

Secretario del Consejo, del que venia, que en
Real Orden de N. de Junio de 1809, se en-
cargó al Jorop.º Consejo, Consultare luego luego,
y con preferencia si habian de asistir alas Cor-
tes los Examinadores de la Noblez y Clero. En
virtud de dos acuerdos de la Suma Plenitud de
21. de Junio de 1809, y 20. de En.º de 8to: en
cuyo cumplimiento, y con presencia de los Examinadores
por los señ. Fiscales, evagio su consulta el
Consejo en N. de Julio del mismo año de
8to, en la que fue de sentir, que S. M. no po-
dria resolver si fuese servido, de haverlo, que
activandose las elecciones con arreglo a las
Instrucciones comunicadas en N.º de En.º, fijan-
dose con brevedad el medio supletorio mas
conforme alas circunstancias; se Realizaran
las Cortes en el tiempo señalado; sin que
se diese lugar a governmentación, ó discusión
alguna, q.ª pudiesen retardarlas; y que crui-
sándose la admisión del Clero, y de la No-
bleza, como cuerpos, ó Examinados, ó en

Apuntacion de todos los papeles y actuaciones de la causa

- Fol. 1.^o á 4. Pl.^o orden de 22 de Dic.^o de 1811 con el acuerdo de comision por las Cortes al Trib.^l especial; y el índice de los papeles que á ella acompañaron. Copia n. 1.
- F. 5 á 26. De estos papeles los señaláron con el n. 1 á 5 son el exped.^o del Consejo sobre reforma de los Codigos civiles y criminales, en que está el acuerdo 1.^o de la com.^a Exp.^o y copia n. 2.
- F. 27 á 50. El del n. 6 son las dos certificacion del Secretario interino del Com.^o sobre el resultado de la comision de las Cortes que pasó á él, y no haber expediente ni acuerdo en quanto á la Constitucion. Copia n. 3.
- F. 53 á 70. El 7.^o son los tres votos particulares. Cop.^o nn. 4, 5 y 6.
- El 8.^o y 10.^o son tocantes á la incidencia de la protesta del Sr. Obispo de Orense. No están en esta causa; ni hay docum.^o n. 9.^o y el mismo índice manifiesta que se hizo salto desde el 8.^o al 10.^o
- F. 76 á 84. Oficio de la Regencia del 16 remitido á las Cortes los ~~oficio~~ del Sr. Dec.^o y Sr. Navarro sobre el cumplimiento de la orden de suspension. Hay decreto marginal de las Cortes en sesion publica del 17 diciendo: Al Trib.^l nombrado. Copia n. 7.
- F. 85, 86 y 87. La represent.^o de los tres Sres de los votos del 18 intercediendo por los Sres suspensos; y decreto ^{margin} de las Cortes en sesion publica del mismo dia: Con los antece-

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Apr

Fol. 1

F. 5 a

F. 57

F. 53

F. 76

F. 85

n. 8.
n. 9
n. 10
n. 11
n. 12
n. 13
n. 14

F. 113 à 119
F. 120 à 122

27

Oficio del Sr. N. Declaraciones de los tres p^{res} de los votos en el dia A.

Copia n. 15

F. 123 à 129

Papel del Sr. Navarro pasando al Trib^l el oficio y nota sobre el cumplim^{to} de la orden de suspension, con otro igual del Sr. Ybar Navarro.

Copia de la nota n. 16.

F. 154 y 155

En el 6 se acordó cierta declaracion del Sr. Santos Sanchez sobre los acuerdos del Com.^o en 16 de Oct.^e Dia de la suspension

Copia n. 17

F. 157 v.^o

Auto del 9 pasando ^{la causa} ~~el proceso~~ al Sr. Fiscal para que en vista de ella promoviere lo que juzgare conveniente

F. 159 à 174

Resp.^a final que motivó la declaracion del Sr. Fiscal Cano, y demas que pasó sobre esto.

Cop. n. 18

F. 176

Cerif.^m del juram.^o de los p^{res} del Consejo.

Cop. n. 19

F. 177

En A de Enero acordó el Trib^l se procediere à las Declaraciones con cargos, emperandose por el Sr. Conde de Pinar

F. 179 à 230

Su declaracion y careos con los p^{res} de los votos

Cop. n. 20

F. 221

Auto de 21 de Enero para pedir al Consejo copias de las com.^o de 22 de Dic.^e de 1809 y 13 de Julio de 1810 sobre Cortes y Juram.^o Se remitieron en 6 de Febrero

f. 232 à 247

Declar.^m del Sr. Decano en 31 de En.^o 1.^o y 3 de Feb.^o

Cop. n. 21

f. 247 v. à 260

La del Sr. Larr.^l el A y 5.

Cop. n. 22

f. 260 v. à 279

La del Sr. Forres en 6, 7 y 8.

Cop. n. 23

f. 280 à 299 v.

La del Sr. Priega en 12, 13, 14 y 15.

Cop. n. 24

f. 300 à 315

Sr. Campomanes en 17, 18 y 19.

Cop. n. 25

venues al Frib.^l nombrado Copia n. 8.

El 13.^o toca á la causa del Sr. D.ⁿ Miguel de Ladi-
zabal; y no está

F. 89 q 94 . . . La representacion del Sr. Decano del 19 sobre la reyer-
ra; su explicacion del 25; y desestim.^{to} del 27. Copia n. 9

F. 95 R.^l orden del 28 con el acuerdo de las Cortes remi-
tiendolas al Frib.^l Cop. n. 10

F. 97 Auto 1.^o del Frib.^l en 31 de Oct.^l para pedir á las
Cortes certificacion de lo del dia 15 de Dic.^a Cop. n. 11

f. 100 Contextacion del Sr. Decano de 3 de Nov.^l de que-
dar enterado de dicha R.^l orden de 28 de Oct.^l
en su 2.^a parte, la unica que se le comunicó por
el Tribunal

F. 103 La certificacion de los Secret.^{os} de Cortes fecha del 8. Cop. n. 12

F. 109 Represent.ⁿ de los Sres. superiores, fecha del 16, sobre
la brevedad, con decreto marginal sin fecha: Ala
causa, y tengase presente Cop. n. 13

F. 111 á 120 . . . Auto del 25 citando p.^a declarar á los Sres. delo vo-
tor; su reclamacion y demas que tubo sobre esto. Cop. n. 14
De lo que representó el Frib.^l no hay copia en la
causa; pero se publicó á la letra en el Redactor
de 3 de Dic.^l n. 172, habiendo precedido el inde-
cente anuncio hecho por una nota en el del
anterior dia 2 n. 171.

n. 26

num. 010

28

n. 27

n. 28

n. 29

n. 30

n. 31

n. 32

n. 33

n. 34

n. 35

Los Secretarios de Cortes con fecha de lo del corriente mes
me dieron lo que sigue

En cumplimiento de lo resuelto por las Cortes ge-
nerales y extraordinarias dirigidas a S.S. lo ad-
juntos documentos con un índice comprensivo de los
mismos para que el Consejo de Regencia disponga se
pase al Tribunal especial creado por S. M. para
conocer de la causa que se ha de formar al Ex. Re-
gente D. Miguel de Sandoval y Sive y de todas
sus ramificaciones, cuidando S. A. de verificarlo
de un ejemplar del manifiesto publicado por el
expresado Sandoval.

En su consecuencia y de orden de S. A. aun-
tando a V. los citados documentos juntamente
con el ejemplar impreso del referido manifiesto
firmado con el numero 13. en el índice que in-
cluyo de cuyo recibo deberá V. darme el corres-
pondiente aviso como igualmente de quedar
entendido para dar a dichos documentos
el destino conveniente. Dios que a V. m. p. a. S.
Cádiz 2.ª de Octubre de 1811. Ynacio de la
Veruela Sr. D.º Fructo Sanchez intertenio

Índice de los Documentos que paso al Tribunal especial
creado por las Cortes generales y extraordinarias al Rey
no para entender en la causa que se ha de formar al Ex. Re-
gente D.º Miguel de Sandoval y Sive y de todas

f. 315 v. à 344 v.	La del Sr. Larouca en 20, 21, 22, 24 y 25.	Cop. n. 26
f. 345 à 372.	La del Sr. Villela en 26 por mañana y tarde; el 27 tambien por mañana y tarde.	Cop. n. 27
f. 375 à 390.	Sr. Arzona en 28 y 29, y en 2 de Marzo.	Cop. n. 28
f. 391 à 404.	Sr. Estrada en 3 de Marzo.	Cop. n. 29
f. 405 à 418.	Sr. Carrillo el 4.	Cop. n. 30
f. 419 à 440.	Sr. Moyano el 5, 6 y 7.	Cop. n. 31
f. 440 à 465.	Sr. Arias el 9 y su tarde; el 10 y el 11.	Cop. n. 32
f. 466 à 493.	Sr. Larrumbide el 12, 13, 14 y 16.	Cop. n. 33
f. 493 v.º	Auto del 16 dando traslado al Sr. Fiscal	
f. 494 à 504.	Las instr. consultas y R.º ordenes sobre las licen- cias pedidas por los Sres Carrillo y Arias	
f. 505 à 516.	Censura Fiscal, y decreto de traslado à los Sres superiores.	Cop. n. 34
	Quinto de los Señores.	Cop. n. 35.

Ademas hay señaladas con las letras A, B y C. copias de lo que aparece en el exp.º de sus-
pension en el Consejo, y no está en la causa;
de la represent.ª con que el Sr. Dec.º remitió el
15 de Oct.º el papel del Sr. Ob.º de Orense; y la
habilitacion de los Sres. superiores y Sr. Fiscal
Diez para despachar interinam.º lo de la llama-
da.

comunicada al Consejo por el Secretario del Des-
pacho de Gracia y Justicia por la cual se pre-
viene que se publique el informe de la Comision
de Justicia que acompaña a la misma orden

A.º Un Dictamen Fiscal acerca de lo prevenido en
esta orden y un auto del Consejo fecha de 17 de

~~Junio~~ de 1811

B.º Un Extracto literal de la orden anterior y del
Dictamen Fiscal

C.º Dos certificaciones dadas por D.º Santos Sanchez

en 11 de octubre de 1811 una en que consta el
curso del expediente formado con motivo de
la orden de 11 de octubre y la otra en que

se manifiesta que en su presencia no se ha
hecho acuerdo alguno por el Consejo ni for-

mado expediente para consultar sobre

la constitucion

D.º Tres votos particulares de los ministros D.º

Jose Nabarro Vidal D.º Pascual Ruiz

y Estan y D.º Justo M.º Mar Nabarro

los dos 1.º con fecha de 14 de setiembre

y el ultimo de 1.º de octubre de 1811 son

tres piezas

E.º Una exposicion del Sr. Obispo Orense

fecha 3 de octubre de 1810 y una carta

de remision de la misma fecha dirigida

a D.º Francisco Saavedra son dos piezas

las cuales fueron recogidas de la Secret.ª

--- sus ramificaciones, remitidos con este objeto a la Secre-
--- taría de Gracia y Justicia de mi interino cargo
por los Secretarios de las mismas Cortes en 20. de octubre de
1811.

1.º Una orden comunicada por D.º Martín de Saragay
al Decano del Consejo Sup.^{mo} de España e Indias fecha
17. de Agosto de 1809 para que el Consejo consultase
se los medios que podrian adoptarse para la
mas pronta administracion de justicia en
las causas criminales.

2.º Un extracto en que se dice que en virtud
de la citada orden de 17. de Agosto y habien-
do expuesto los Fiscales que sobre lo mis-
mo habia expediente en el Consejo con
informes de los Tribunales territoriales
cuyas copias podrian pedirse a los que se
hallasen en pais libre lo acordó asi el
Consejo y en su consecuencia han contex-
tado los de Valencia, Asturias, Cataluña,
Extremadura, Galicia y Canaria cuyas
contextaciones originales acompañan.
Son siete piezas

3.º Una certificación dada por D.º Estevan
Varea Secretario del Consejo Real en 19. de
Octubre de 1810. y firmada por ocupacion
de este por D.º Santos Sanchez, en la
cual se inserta una orden de la
Cortes de 11. de octubre del mismo año

Expediente que motivo el Acuerdo de 17 de Junio de 1811

folio 6. a 4.3

YH. mo. Deseando la Junta Suprema Gubernativa del Reyno que en todos los tribunales y juzgados des se evite la dilacion que generalmente se experimenta en las causas criminales ha acordado S. M. que el Consejo consulte que medios podrian adoptarse en el orden de proceder y substanciacion de Dhas causas para abrevialas quanto sea posible en beneficio de los reos sin perjuicio de la exacta administracion de justicia. Lo que comunico a S. M. de real orden para su inteligencia noticia del Consejo y su cumplimiento. Dios que a P. J. y m. a. Real Alcazar de Sevilla 17. de Agosto de 1811. Martin de Garay = Sr. Decano del Consejo sup. mo de España e Indias

En ~~el~~ Decreto del 21. acuerdo el Consejo pleno para a los Sres. Fiscales (excmos. Sres. D. Juan de Camo) quienes dijeron lo siguiente:

Los Fiscales tienen entendido que sobre el asunto de esta real orden habia un exped. pendiente en el Consejo de Sevilla, instruido con informes de los tribunales superiores territoriales y siendo muy importante tenerlos a la vista caso de recordar la anterior de este hecho al S. de los S. Ministros podra S. M. mandar comunicar orden a las Chancillerias y Aud. que se ha

- del Despacho de Gracia y Justicia para una Comision de 3.^{ros} Diputados de Cortes
10. In oficio y Certificacion del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia manifestandome existia en aquella secretaria mas papeles que los recogidos por los 3.^{ros} Diputados. Son 203 folios
11. In oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia fecha 16. de octubre de 1811 acompañando Dec. de D.^{no} Josef Colon de la misma fecha un acuerdo del Consejo del mismo dia y un oficio de D.^{no} Jose Nabarro tambien de la propia fecha. Son 4. folios
12. Una oposicion del Consejo Real fecha 18. de octubre de 1811
13. In exemplar impreso de un papel publicado en este año en Alicante con el Titulo „ Manifiesto que presenta a la Nacion el Consejo de Estado D.^{no} Miguel de Sanjurjo y Ruiz, uno de los cinco que compusieron el Consejo de Reg.^o de España e Indias. sobre su conducta politica en la noche del 24 de Setiembre de 1810. Cadix 24. de octubre de 1811

no.

En este estado y sin haber recibido ninguno
 de los informes se comunico al Consejo la R. O.
 orden siguiente. En m. l. Con fecha de ayer
 manden los Secretarios de las Cortes genera
 les y extraordinarias de orden de las mismas
 lo siguiente. Las Cortes generales y ex
 traordinarias han aprobado el informe
 presentado en 9. del corriente octubre
 por la Comision que se nombro para que
 propusiese los medios de detener y hacer
 tamente las causas criminales y hacer
 justicia y castigar los culpados. De orden
 de las mismas Cortes para nos a V. E.
 copia literal del informe para que el
 Consejo de Reg. lo tenga entendido y cum
 plido. De orden de las Cortes para nos a V. E.
 cada una de sus partes insertadas e a la letra
 en la Gaceta de la Reg. para que llegue
 a noticia de todos. De traslado a V. E.
 de orden de las Cortes acompañando copia
 de lo referido a por via del informe que se me
 dio para para ser visto por V. E. y de las
 Cortes al fin de que el Consejo dispon
 ga inmediatamente de cumplimientos en
 la parte y partes que le toca con arreglo
 al mismo informe. De orden de V. E. n.

Uen libros para que remitan copia de sus informes e igualmente de las providencias enviadas de las que los evacuaron y venidos para ser a los Jircales quienes en su vista y a esta Real resolucion expondran su dictamen. El Consejo lo acordara asi o como estime mas justo. Sevilla 24 de Agosto de 1809. Tiene las rubricas de los dos Pres Jircales

Asi lo estimo el Consejo por decreto de 26 y se comunicaron las ordenes en 11 de octubre

Las Aud. de Valencia y Asturias remitiendon copias de los informes que han hecho sobre el citado expediente en 11 de Mayo de 1804 y 9 de Mayo de 1805

La de Cataluña dijo que no podia hacer lo por haber quedado en Barcelona sus papeles.

Y la de Extremad. Galicia y Canarias que no se les habia pedido exponiendo las dos ultimas exponen su dictamen si bien mira el Consejo

Enterado de todo este sup. mo Tribunal por Decreto de 18 de Mayo de 1810 mando informasen las Aud. de Cataluña, Mallorca, Canarias, Galicia y Extremadura y se les comunicaron las ordenes en 20 de ju

32 *fuero de justicia y al Estado de la Nación y*
en su vista dice: Que el ejercicio de la Soberanía
por los Reyes de España en toda su extensión aun
después de la reunión de los diferentes Reynos
en que estaba dividida ha sido siempre un
obstáculo para mantener su constitución civil
á pesar de que en cada una de las que aquellos
tenían se encontraban marcadas sus facultades
y los derechos de sus Pueblos. La necesidad
de unirse con ellos y de formar un solo cuerpo
moral cuyos intereses estuviesen intimamente
entrelazados hizo conocer á los Monarcas que
que tenían de sostener por medio de institucio-
nes fundamentales esta unión para evitar
que dentro del estado se exigiesen otros medios
que expuestos á la voluntad general de la Na-
ción le impedirían ejercer la soberanía funda-
mente con ella según fuese mas conveniente
á su reciproca felicidad

Los fueros particulares que se hicieron p. d. go-
bernar diferentes Pueblos de Castilla y Leon
se unieron al S.º Rey don Juan 1.º y don Alonso el
Sabio para formar la celebre obra de la Pax
tridax con la idea de atraer á un punto de
unión todos los intereses sociales. En ella brillan
los principios del derecho público mas sublime
y si bien no se puede presentar como un tratado

a. N. La ve Leon Plu. 2 Octubre
de 1810. Nicolas Maria de Sienra - Sr. De
cano del Consejo de Castilla.

Sigue el informe de la Comision se-
gun se halla inserta en la Gaceta del Go-
bierno de del mismo Octubre y habien-
do pasado al Sr. Fiscal conforme a lo que
tamen acuerdo el Consejo se forma de
expediente separado sobre la manifes-
tacion de abuso introducidos en los
Cargos Civiles y Criminales o mejoras
de que sean susceptibles uniendo el
voto que motivo la R. orden del 17. de
Agosto de 1809 y pasando al Sr.
Fiscal como se hizo todo en 19. del pro-
pio Octubre de 1810.

El Fiscal se ha enterado de la fide-
lidad resolucion de las Cortes generales
para lo que determinan que S. A. con
Audiencia Fiscal proponga las observa-
ciones convenientes sobre los abusos
que se hayan introducido en los
Cargos Civiles y Criminales o
mejoras de que sean susceptibles ya en la
leyes Civiles y ya en las Criminales
para que hagan a su tiempo las
enmiendas convenientes a los princ-

la Nación Española al estado en que hoy se encuentra
 y la providencia parece que le presenta el camino
 que debe seguir para sacudir el yugo intolerable
 que la quiere imponer un enemigo perfido e in-
 fiel. Hasta ahora ha hecho lo mayores sa-
 crificios vendiéndose desatendida en su alta digni-
 dad y el prodigio se ha de ser excitado a un tem-
 po las nobles pasiones de todo lo que la compo-
 nen parece que todavía entre nosotros tiene
 lugar su virtud y que podemos esperar
 con bastante fundamento que mediante ella nos
 vemos preparando para el mal día al
 paso que el mal día de los sacrificios
 cuales el de venarnos a nosotros mismos para
 que con la división no seamos el *prostrum*.^{to} y
 dignidad todavía mas funestas que las que
 actualmente nos afligen.

Esta es la grande obra que tiene
 entre mano la Nación y para ella principal-
 mente se ha congregado y reunido a Cortes. Has-
 ta aquí ha sido desatendida la parte democra-
 tica popular que sirve para el arreglo
 de la máquina política de una Monarquía
 y que bien colocada y manejada es lo que mas
 ensalza esta institución sobre la de una republi-
 ca o una Aristocracia. Ahora se trata de orga-
 nizarla y señalar quando deban tener lugar los

acabado de legislación el Estado de la Nación
y otras muchas causas influyeron en que aque-
llos legisladores no se atrevieron a sancio-
narlo mejor y queado por el prudente y pro-
bado tenor de los decretos el logro de lo que
no.

El principal defecto que encuentra
el fiscal en este Código es el de no haber redu-
cido a un pequeño volumen las excelentes
maximas jurídicas y los inalterables princi-
pios de justicia que sonatan los derechos
de los Pueblos y de los Reyes y sus respecti-
vas obligaciones como igualmente la
aquellos a quienes la Nación unida con
el Rey elige para que los auxiliien en la
execución de las provid. que se dirijan
a mantener el Cuerpo político. No se atre-
vieron a presentar el regimen feroz el
cual habria no vivia todos los Individuos
que componen esta gran familia de un
Reyno y de aqui naciéron los males
que se han experimentado y que han
dado lugar las pasiones de los sucesores
y los intereses de los que han rodeado
el trono casi siempre en contradicción
con los del Pueblo y la ignorancia de este.
Esta inversión de orden ha conducido a

D. Santos Sanchez, del Consejo de S. M., en Secretario, Oficial mayor habilitado para el despacho de la Secretaria del Consejo y Camara

Certifico que con fecha 12 de Octubre de 1810 se remitió al Consejo copia del informe presentado por la Comisión que nombraron las Cortes gen. y extraord. del Reyno para que propusiesen los medios de terminar prontamente las causas criminales, y hacer justicia, á fin de que, mediante haberse conformado S. M. con el dictamen de dicha Comisión, dispusiese su cumplimiento en la parte que le tocaba.

Uno de los puntos comprendidos en él fue mandar que los Consejos Supremos de España e Indias con audiencia de sus Fiscales preparasen las observaciones convenientes sobre los abusos que se hacen introduciendo en los Códigos legislativos, ó mejoras de que sean susceptibles, ya en las leyes civiles, ya en las criminales, para que las Cortes hagan á su tiempo las enmiendas convenientes á los principios de justicia, y al estado de la Nación

Sobre este particular se formó expediente separado: y unido á otro que se promovió en virtud de una R. orden de la Suprema Junta Central de 17 de Ag.º de 1809 sobre los medios que podian adoptarse para abreviar las causas criminales, sin perjuicio de la recta administracion de justicia, y ^{en} que habian informado algunas de las Audiencias territoriales, se pasó al Sr. Fiscal D.º Antonio Cano Manuel, quien manifestó su dictamen en 28 de Mayo de este año. Y dado cuenta al Consejo por Relator, se ha devuelto á la Secretaria con un auto fecha 17

derechos del Pueblo y quando los del Rey
para que de la fijacion de sus limites y de los terminos
por de su respectiva accion resulte un adminis-
tracione concierta afianzada en el interese de
ambos en terminos que ninguno de los dos
pueda intentar transformarlo sin cooperacion
a la summa y destruccion.

Hagase la Constitucion Espanola remane como prin-
cipio universal de la Nacion los principios expuestos en
los diferentes Codigos legales de cuyo estudio se pone la vida
politica de un Estado. Entonses quedaran de hecho reformados
los varios abusos que se han introducido en la legis-
lacion; Entonses sera la ocasion oportuna de proponer
las mejoras de que sean susceptibles las leyes civiles
y criminales para hacer las emmendas convenientes
a los principios de justicia y alevado de la Nacion. Este
trabajo antes de preceder la formacion y publicacion
de la Constitucion sera examinado y el Real
poderes y otras consideraciones se ha abstenido de presentar
las observaciones acerca de los puntos referidos de intento
enteramente de los muchos que ha de abarcar la con-
stitucion. El Consejo podra hacerse presente a S. M.
en cumplimiento de la soberana resolucion de el 11. de
diciembre de 1812 de su rubricado del 14. de enero de
1813 por el Consejo pleno = Cádiz 16 de junio de 1813 = Se cuenta por
relator = al relator duran el acordado que lleva
entendido el Sr. Conde del Pinar. Cádiz 17. de junio
de 1813 de Consejo = sea rubricado por el Sr. D. Juan
Antonio Manero y Sr. D. Mariano

Señal del Consejo
J. E.
Lardizabal
Pisga
Pinar
Ezquer
Mabarro
Lacort
Villota
Arfona
Entrada
Carrillo
Ugarte
Quiñer
Manabarro

Copia de
D. J.
ado par

D.ⁿ Santos Sr.^a

Certifico, que en el Consejo no se ha formado expediente ni hecho acuerdo alguno á mi presencia sobre consulta á las Cortes gen.^l y extraord.^l, ni al Consejo Supremo de Regencia en punto á la Constitucion que se está discutiendo por S. M. Y para que conste en virtud de lo mandado por el Consejo en el pleno celebrado este dia con asistencia de los Sr.^ls Diputados de Cortes D.ⁿ Ramon Sibalco y D.ⁿ Josef Maria Calatrava, lo firmo en Cadix á 15 de Oct.^l de 1811 = Santos Sanchez

de Junio siguiente, que dice: „lo acordado que lleva entendido
el Sr. Conde del Einar“, sin que conste el acuerdo, ni se haya
entregado la consulta.

Asimismo certifico, que en el Consejo pleno de este día
con asistencia de los S^{ras} Diputados de Cortes D^{ns} Ramon Guada-
do y D^{ns} Josef Maria Calatrava, ha manifestado el Sr. Conde
del Einar, que aunque se han visto en el Consejo algunos bo-
radores de la consulta acordada, no llegó a fijarse el dictamen
y que habiendo hecho votos particulares los S^{ras} D^{ns} Josef
Navarro Vidal, D^{ns} Pasqual Guiles y D^{ns} Justo Maria de
Navarro, se le remitieron directamente para incorporarse
en la consulta; cuyo borrador ha inutilizado por haber
creído últimamente el Consejo sea más oportuno no lle-
var á efecto su acuerdo; y únicamente había reservado
dichos votos, que me entregó, para que vinieran al expedien-
te, y esta certificación, se pase todo á las Cortes por dichos
S^{ras} Diputados. Cadix 15 de Dec^r de 1811 = Santos Sanchez

D^{ns} Sa

Nunca mas que ahora nos conviene la union para salvar la Patria; y segun el estado que en el dia tienen los negocios publicos, recelo que la consulta que trata de hacer el Consejo (cuyo borrador se ha leído) contraria en un todo à la mayoría muy decidida de las Cortes, hà de ser el germen de disensiones intestinas. No olvidemos que el Consejo con todo el Pueblo Español de ambas Indias, tiene jurada y reconocida la soberania de la Nación representada por los diputados de estas Cortes generales y ordinarias: obedecer sus decretos, leyes, y Constituciones que se establezcan segun los santos fines para q. se han reunido. El Consejo en su consulta se empeña en fundar, que no es conveniente que la soberania resida en la Nación, como està ya sancionada, sino en el Rey: que no puede ser util la division de Poderes por que todo debe ejercerlos el Rey, y en su nombre los tribunales. El Consejo propone tambien que no conviene hacer grandes novedades en nuestra Constitucion; y ultimamente una necesidad de la concurrencia à las Cortes. Hoy brave o erramos cuya proposicion ayer mismo deshecho el Augusto Congreso con la mayoría de 24 votos contra 2. La Nación no podra preguntar: por q. ahora el Consejo hace estas observaciones? No hubiera sido mal propio averlas consultado quando se le comunico el decreto de 24 de set. del año anterior, y antes de prenar el juramento? Y el Congreso Nacional mirará con indiferencia este paso del Consejo que va à derogar lo q.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

contribuciones, haga el Consejo como podria un particular,
las observaciones que le dictaren su zelo, sabiduria, y
consumada prudencia. Cadin 19. de Set. de 1811 =
Jose Navarro y Vidal =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

las Cortes con sumo trabajo y Diligencia han edificado en
once meses. ¿ que dira el héroe pueblo Español quando
vea que se trata de arrear una soberania y muy derechos
que él cree haver reconquistado, y q. los que há hecho tanto
sacrificios, y há derramado y derramado tanta sangre.?

Señor el negocio es gravissimo, digno por todos respec-
tos de una meditacion muy detenida, y el Consejo con su
sabiduria sabra pesar estas reflexiones con las consecuencias
inmediatas que de ellas nacen.

Conozco que son grandes las necesidades que se proponen
en el proyecto de Constitucion. Mas experimento en las sabidur-
ias y circunspeccion de las Cortes. Conozco tambien que la
presente epoca no es la mejor para arreglar el gobiern
interior del Estado: Pero estos males que el tiempo puede
enmendarse, y libre la nacion de enemigos la experiencia
muy pocas veces corrige, son muchos menores que el de una
dissension interior, unica esperanca que le queda
al tirano Napoleon.

En fin aunque hubiera que parar por encima
de grandes inconvenientes, quando quizas ahora no se
trata mas q. de opiniones, al Consejo le tocaria siem-
pre de votar los medios que le sugiere su comunicada
prudencia, para mantener la tranquilidad, y no acabar
de destruir la union de los que seguimos la justa causa.
Asi mi voto es: Que el Consejo no manifiere opinion
ninguna a lo que ya las Cortes tienen sancionado: que
en quanto a lo que resta q. examinar del proyecto se

En el acuerdo del Consejo para la consulta que se
 ha de hacer al soberano Congreso de las Cortes, y se ha enen-
 dido, en favor del plan de Cortes, que se está discutien-
 do, S. E. es mi voto: que de ningún modo me conformo con
 la referida consulta, por que reconozco autoridad en la
 Cortes general y extraordinaria para establecer dicha
 consulta, conforme al decreto dado en la N. Isla de
 León a 24 de set. que tengo con el Consejo jurado y obede-
 cido, siendo uno de los particulares que contiene obedecer
 la consulta, que se establezca y S. E. fue uno de los
 obsequios de la convocación y en que la Nación está conforma-
 me, como que ha obedecido y jurado el mismo decreto.

Sin perjuicio el Consejo puede exponer al soberano
 Congreso sus observaciones sobre cada uno de los artículos
 de la referida consulta, para que le sirvan de ilustración,
 y p. el mejor desempeño en un asunto de esta gravedad, pro-
 cediendo de unión y conformidad, unico medio de vencer
 la crisis en que se halla el estado, conservar en toda en-
 tereza nuestra S. Religión y hacer el bien comun
 de la Nación y el Rey, que son los únicos derechos y votos
 gen. de los Españoles: y procediendo de este modo, debe
 ejecutarlo el Consejo S. E. además de cumplir con uno de sus

Faint handwritten text at the top of the page, including a date or reference number.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a list or detailed notes.

Lower section of faint handwritten text, possibly a concluding paragraph or separate entries.

Titulo del estmto D. Nro etc. Mar. Navano a
 la Junta acordada p. el Consejo sobre la parte de Comitay.
 que baxo el titulo de proyecto de Comitay. politica de la
 Monarquia Espanola conre impresas en esta Ciudad en
 17 de Mayo ultimo, comprehensivas de los poderes legislativo y
 ejecutivo.

Si los actos humanos pueden considerarse alguna vez
 q. legitimos pocos se merecerian mas acreedores a este tim-
 lo que el de la reunion actual de Cortes, con el objeto deter-
 minado a mejor manera constituy. y si a algunas Na-
 cion conituida han colocado alguna vez las circunstan-
 cias en estado de reintegrarse de los dias con que se confitu-
 yo y de que habia sido despojada de hecho q. las violencias
 y las injurias a ninguna mas bien que a la Espanola
 en las presentes. En consecuencia puey las Cortes generales
 y Extraordinarias congregadas en esta Ciudad eran legitima-
 mente autorizadas para formar una Comitay. que sea
 digna y conveniente a la Nacion Espanola, y tal es
 la parte q. conre impresas baxo el nombre de proyecto
 de Comitay. se esta discutiendo dia ha y se hallan ya
 a su virtud aprobados varios de sus articulos.
 No se detendria este estmto en examinarlo e con
 separacion, ni es necesario que ere de acuerdo en todo: seria

may enrechoy de veres, haxias lo que puedes hacer
qualquieres Ciudadano, pues para ello han sido todos
invitados por las mismas cortes. Cadix 11 de set. de 1811
Bisquit Quiles y Talon =

sin intervencion alguna de la Nacion han sido dictadas por la voluntad de los Príncipes, segun sus miras, o el capricho, y arbitrariedad de sus Edictos, son por lo comun menys conocidos y merecen q. lo mismo de enmendarse con mayor detencion; en cuyo trabajo no podia menys de aparecer el desatino y de un modo metodico, y aun tal vez alguna equivocacion material en las citas q. falta de tiempo y de otras cosas se auilias para rectificarlas en sus originales.

Los estatutos nacionales se deben en Europa a los barbaros de los que la dominaron: los primeros que se conocieron en España fueron los de los Gotos celebrados en los Concilios de Toledo, desde donde tomaron su origen nuestras Cortes: elegianse en ellos los Reyes, hacianse leyes, unido el Rey con el clero y el pueblo se acordaba lo que se creia conveniente al bien de la Monarquia, y los Decretos y providencias de los Reyes no de otro modo recibian perpetuidad y fuerza de ley que obteniendo la aprobacion en los Concilios: habia, pues, en ellas una verdadera representacion nacional, venia en ellas el poder legislativo integro, y era superior al mismo Monarca.

No opidian estas juntas y leyes con el tiempo de los Gotos q. las irrupciones de los Arabes continuaron q. el contrario q. algunos siglos entre aquellos Españoles valientes, q. venidos a Covadonga y Sobrarbe concibieron el proyecto generoso de reconquistar el Reyno: nos lo acreditan los Concilios de Oviedo, de Laca, de Leon, y de Coyana

esta obra muy larga è inoportuna para lo que
motivos este voto: se limitará à acreditar que la
facultades que se declaran en la Constitucion^{ta} alay^{ta} Cortes
en representay. de la nacion en el poder legislativo (punto
principal de la Constitucion) le competen indudablemente; y
p. q. apenas comprenden cosa alguna que no este conueniente
nada en las leyes fundamentales de Castilla, Aragón,
y Navarra, segun se afirma en el discurso preliminar
del proyecto y ya por q. todo ello es inherente à la natura
turalera del contrato de sociedad; sin que varie por
en la forma de gobierno monarquico, ni se persiga
al P. D. Fernando septimo; que son las dos condiciones q. se
observa en la Constitucion. y q. es indispensable observar
p. q. así conviene, así lo quiere, y así lo tiene reconocido
la nacion.

No era necesario en realidad para esta des-
narracion mas q. referirse al discurso preliminar.
así lo hará este continuo en la mayor parte q. lo
respectivo à las unities. de Aragón y Navarra: su me-
morias es muy reciente: su constitucion. era muy embro-
llada, y apenas habia una persona medianamente
instruida que no se halla combencida de la libertad
è intervencion de aquellos dos Reynos en la facultad
del esencial punto de hacer leyes: pero las de Casti-
lla que confundidas con la multitud de las que

ció la corona con acuerdo de los grandes en su hermano ju.
 Ramiro segundo, y no en su hijo; y la determinación tomada
 p. los Condes de Galicia, Castilla, y León en novecientos ochenta
 y dos quitando el cetro a Ramiro tercero y dándolo a Fernan-
 do segundo, con motivo de las alteraciones suscitadas despues
 de las muertes de ordeno tercero en el año de novecientos cin-
 cuenta y cinco, queriendo muy p. Rey al hermano de
 difunto y muy al primo son un testimonio concluyente de
 q. continuó el Reyno siendo electivo.

Desde que amidad de siglo surte fue en grandeciendo
 la monarquía imperaron á decaer las leyes de aquel
 alto grado de supremacia que habian conseruado hasta
 entonces: el orgullo de Clero y de los Nobles, fomentado por
 las riquezas y adquisiciones que les proporcionaban las armas,
 obfuscaron á los Reyes, y condenó al pueblo á privaciones y
 sufrimientos; aprovechándose las Monarquías de una ciudad
 y empeñados en valerse su poder, concedieron á las Ciudades
 entrada en las Cortes. lisonjando al pueblo con este hecho
 y otros, dirigidos á disminuir el valimiento de los señores;
 pero limitando poco á poco la concurrencia de las Ciudades,
 dispensándose como p. privilegio y Merced de los
 Reyes á su arbitrio el llamamiento de los nobles, y otros
 quedaron las Cortes con dependientes en todo de la voluntad
 de los Monarcas. De aqui nace la diferencia que desde
 aquella época se encuentra en las representaciones y numero
 de representantes de Ciudades en las Cortes: de aqui la nica-

de los siglos 9. y 10. y no puede dudarse al ver que en
estas cosas, (como entonces principal de nuestra Nación) el
trono se comenzo electivo como lo habia sido anteriormente
sin que reconociesen los pueblos otro S. soberano, que el
que nombraban ò aprobaban los Obispos y Grandes
de la Corte, como Representantes del pueblo; y si bien es cien-
to que esperabamos comunmente la familia del Rey
de quien se solia dar la corona à su primogenito, y que
este mismo primer g. murio en ochocientos suces, se
introduxo la costumbre de nombrar y ungir al sucesor
antes de la muerte del Rey, ni aquello prueba que los
electores se despojasen de la autoridad de hechar mano de
ello quando combenia al bien publico, ni esta era costum-
bre y regular, ni tubo otro origen y fin, que ò el de evitar
los inconvenientes q. podian ocurrir con la variedad de
partidos en tiempo de vacante, ò el de complacer à los Principes,
Principes, al modo que se executò muchas veces con los Go-
dos; asi es que ordono segundo, que subio al trono à
principios del año de novecientos catorce, fue elegido despues
de la muerte de su antecesor y hermanos en la acostum-
brada junta gen. ò concilio que tubieron en la Ciudad
de Leon los Grandes, Obispos, Abades, Condes, y otros Señores
del Reyno: sucedio al mismo ordono, no alguno de sus
quatro hijos, sino su nieto segundo: à este, sin embargo de
tener sucesion, Alonso quarto hijo de ordono: Alfonso Quinto

especial que entendiere el Rey se cumpliere à su servicio =
 habiendo q. en medio una guerra al abuelo que ya se advier
 tes en las convocaciones para las del año de 1454, en que har
 mando con la Ciudad de Sevilla le pide el Rey para procura
 Dor a Gonzalo Saavedra y Albar Gonzalez = p. ser (dice)
 de su confianza = y la practica se añadió en las leyes que
 hacian q. si solo los Reyes la clausula de = como si hubieran
 sido ó fueren hechas en Cortes = introducida en 1422, segun
 se infiere de la peticion 18.ª de las de Burgos de 1452, se
 2.ª Juan el 2.º es un argumento de la precia autoridad de
 las Cortes en el poder legislativo.

Sin embargo de este grado de abatimiento à que
 habian llegado las Cortes se reconoce siempre cierto ayre
 de respeto y consideracion à su nombre, que nunca baxan
 temente su autoridad y valor, lo que fueron, y lo que debien
 ser: ellas convocaron, aun en aquellos tiempos, su poder
 en el establecimiento de tributos: les consultaban q. era razon
 los Reyes los rampamientos de guerra, las treguas, y paces
 dandoles consentimiento exacto de los motivos; arreglaban
 el gobierno del Reyno en las menores edad del Rey declaran
 do su mayoria, y entregandole el mando; ando reco
 nocidas mas de una vez su precia intervencion en el
 poder legislativo: era declarada su reunion en los casos
 arduos y dificiles; y aun en los tiempos ultimos, en que era
 ban ya del todo oblitadas se à recurrido alguna vez à ellas

vencción de los Reyes en la elección de procuradores; y de
aquí la decadencia de las cortes en el poder legislativo, de
de que en el siglo trece se introduxo la fórmula de
pedir por merced al Rey lo que antes habían executado
por sí. En las cortes celebradas en familia en los siglos
12. y 13. se encuentran unas veces solamente los obispos,
Abades, y grandes; otras los Infantes; otros obispos,
ricos-hombres y diputados de algunas provincias y otras
à mas de ellos, los principales empleados de palacio. En el
siglo catorce y siguientes se advierte una minima diver-
sidad: hubo en unas cortes procuradores de Aragón y
Cataluña; en otras Diputados de todas las Ciudades y
Villas; en otras algunos llamados expresamente por el
Rey, sin que la falta de otros impidiese su celebra-
ción; y en algunas admitió tambien el Consejo de Castilla.
En las de Madrid de 1371. concurren 116. Diputa-
dos. En las de 1528. ó sean 39. quedando
reducidos solo à 61. q. representaban à 32. y à aquellos, pro-
curadores, grandes, y otros llamados q. especial gracia, que el
Rey mandaba el día. En las de Burgos de 1430. de Valencia
de 1431. y de Valladolid de 1442. todas de d.º Juan 2.º
fueron sancionadas que no se mezclase el Rey con ruegos y
mandamientos en el nombramiento de procuradores de las
Cortes, y à pesar de haberse mandado así en las de Córdoba
de 1455. se exceptua sin embargo en otras algunas.

de la Corona que se le ocurriere para el viaje de Naves. El
 Rey Juan el 1.º dio rrazon à las cortes en 1388, May en qual
 diputadas con el estatuto Dabio y sus ventafas. D. Enrique
 3.º combatió en 1406 con las cortes el modo con que debieras ha-
 cer la guerra al etorno de Granada, antes de declararla. Y la
 poca se conques guardada sus tratados: y otro tanto y por
 igual motivo executó Juan el 2.º por los años de 1422. y
 1431. Por la infancia de Enrique 3.º se juraron los Reyes
 en estrada y encaxon un Consejo compuesto de grandes, cuarenta
 y diputados de las ciudades: y en las cortes de Valladolid de 1419. se
 declaró la mayor edad de D. Juan 2.º entregandole el mando,
 y pidiendole que le gobernase bien en justicia e igualdad,
 y lo acrecentase. En las univas quedó sancionado que no se
 obedecieren las R.ºs. de las cortes, à sus acuerdos: en la
 de 1425. de Valencia pidiéron los proc. que se guardasen las
 peticiones acordadas, sin que se pudiese aperturar à la
 ciudades al cumplimiento de las cartas acostumbradas à expedir
 en contrario por los Reyes, y accedió à ello el Rey Juan
 el 2.º: è unido igualmente sobre el caso lo ratificó en las
 de Burgos de 1430. A la peticion 18.ª May de 1419.
 se mandó que sobre los hechos grandes y arduos se hayan
 de jurar las cortes. finalmente en las necesidades del siglo 17.
 se acudió à las cortes, y aunque reducidas à una mesa for-
 mula es bien sabido que los derechos deienos, millones, y
 diezmos que componen las rentas provinciales se ratificaron
 temporalmente. No los menos q. quando Felipe 5.º en
 1713. estableció la sucesion de la Corona y rigorosa aqua-

los Reyes, como unico medio de dar firmeza y perpetua
dad a sus necesidades o pretensiones.

En la de Madrid de 1509, solicito don Juan
Fernando 4.^o para la guerra de Granada y se le concedieron
5.^o servicios; en la de 1511, convocadas con igual objeto
tentaron que los placas otorgar los servicios, que se les pedia
declarada la mayoria de edad de don Enrique 3.^o en 1513. so-
cito diversos Reyes Cortes para mantenerse a que respondieron
que ellos y sus haciendas estaban para mantenerle y para
servirle; empero que fuere su voluntad templan en sus despen-
sas. Q. q. el Reino es muy menguado de gente para poder
cumplir tales quantias y se otorgaron nueve millones de
maravedies: al Rey don Juan 1.^o en 1518, se remite a dar
las cantidades que pidio, ocasionadas de los encenidos ganos que
se hacian y de las donaciones reales que dimpaban los señores
solicitaron reformas, examinaron los libros de cargo y dano
de proreia y dexaron sin resolver las demandas que se les
hacian; el Rey don Juan el 2.^o supio otras contradicciones
en la de Toledo Q. las sumas que reclamaba para los ganos
de la guerra de Granada, dispuso largamente Q. los proce-
dimientos sobre el numero de soldados de que se habia de con-
poner el Exo y ardo el Rey que rebaxar la suma a quatro
o cinco millones de maravedis para q. se le concediere: no
tuvieron iguales contradicciones en las Cortes de Guadalupe
de 1508, y de Valladolid de 1511: y no sin proreia de muchas
ciudades, y con las conseqüencias que son notorias del temerario
miedo de las Comunidades, pudo conseguir Carlos 5.^o esta

Baron aquellos electores al pueblo esto es legislativo à recabarse
 la sancion, y am ena quedò en su poder siempre que
 ininterrumpidamente en el proyecto: Leyes, guerra, pax, res
 laequas, y todas clases de hechos granados debian ser paxiam.
 obra del discernimiento, y veridic. uniformes de ley y del
 pueblo, como se demuestran en el capitulo de fueros que dice
 "asi: Bellum agredi, pacem inire, iudicia agere regni
 " aliam magni momenti tractare, cavejo vto, pax
 " quam servandum annuente consensu: Na formula del
 " juramento que prestaban al Rey las cortes sirbes de testimonio
 " à su suprema autoridad: " No nosj (decia el jurado en
 " nombre de todos) que batemos cada uno tanto como vos, y que
 " todos juntos tenemos mas poder que vos, prometeremos obedecer
 " à vtro gobierno con tal que mantengais mas Dios y privilegios
 y dno, no.

La constitucion de Navarra, denominada en sus
 fueros, ordenanzas y leyes publicas, è impresas, no presenta
 obscuridad alguna. En la eleccion de su principe Rey, veni-
 ficada en el siglo 8, despues de la irrupcion de los arabes,
 precedieron pactos para evitar las funestas consecuencias
 del poder arbitrario: sometiendole el Rey à su observancia
 reservandose el pueblo, fuera de la sancion el todo de la
 potestad legislativa, y se comprendio expresamente en
 ellos el que no podries haber otras leyes legitimas que las
 enablicadas en sus cortes; hechos que se ven evidentemente
 demostrados en el fuero y confirmados en todos los cuerpos
 de aquellas legislacions su primera capitulo del lib. 1.º tit.º

ción Navas à las Cortes q. dictamen de los condes de Aranda
y familia. El mismo Felipe 5.º reconociendo la plenitud de
poder de las Cortes para mudar, quitar, ó reformar leyes,
oficij, oficiales etc. empujó en 1713 de febrero de aquel año
el famoso Decreto que dice así = El Rey no juro en Cortes
hace un cuerpo con miyo y con mi consentimiento tacito ó
expreso puede hacer mudar, ó quitar, no solo lo tocante
à sus oficij, y oficiales, sino tambien en otras cosas de
mayor entidad y consequencia, aun las establecidas en
Cortes antecedentes, sin que puedan disputarse à mi y
al Rey no juro en Cortes las regalij del poder, por ser
la may suprema autoridad y potestad la que reside en
aquel cuerpo unitico = Si este es el idioma de un Rey
tributado à mirar el censo con la plenitud de derechos in-
reus à la soberania en toda su extension que comien-
cimiento no debe presuntar en favor de la autoridad de
ninguno Congreso de las Cortes?

En Aragón el celebre suceso de sobarbes estable-
cido à mediados del siglo 13.º en el primer interregno de sus
Reyes D. Sancho Garcia y D. Nuño Chuzca (Quiso. de la
prudencia y sabiduria de los doctos Seniores que con sus des-
cendientes tomaron el nombre de Princeses honrey de natura
en quienes habia depositada el pueblo las autoridades y admi-
nistray. de Reyno) es un precioso monumento, y acaja el
may asurado al intento.
Demandando à la dignidad N.º el poder executivo 1000

lo dispuesto en las constituciones; y que por consecuencia nada
 hay de nuevo en este punto. Preterea, es verdad en el artículo
 149. que si se inmisciere el rectora vers en tres divisiones con
 se entienda q. el mismo hecho que el Rey sanciona la ley
 pero lo que guarda en la disposición, al paso que guarda
 la debida consideración al estonancia, es que la sanción
 es propio atributo suyo, como que es, dice el art. el que da
 la sanción, y aunque quiera considerarse como una
 ampliación de las leyes en el poder legislativo nunca será
 superior á las que tenían los obispos con su inmiscencia
 q. la qual quedaba hecha la ley; in cum de la facultad
 de los Navarros de desear de publicar y ni efecto las ya san-
 cionadas á petición suya, y mucho menos al integro y
 absoluto poder legislativo que exercian los tres Reyes en la
 elección de sus Reyes: y finalmente si la experiencia de
 tres años consecutivos y no interumpidos y el interes de tantos
 y tan dignas personas como necesariamente han de venir
 venir, (aun quando los diputados lo sean para el corte
 y se celebren en ay actualmente) pone al parecer acubien-
 to de todas equivocaciones y conoencia de la utilidad y bondad
 de las leyes no hay razón para q. se niegue.

Por lo demas el recibir el juramento del Príncipe de
 Asturias y su reconocimiento; la elección de la Regencia
 ó Regencia de Reyno: El nombramiento de tutor del Rey
 la apuración de marabes de Castilla ó de Sevilla
 antes de su confirmación; el permiso para entrar en el

1.º entre otras cosas dice lo siguiente; "Et que Rex unus
que no haivere poder de facer cout sui cometo de los vicos
hombres naturales del Reyno, ni con otro Rey o Reynas, que
ni un paz, ni guerra non faga ni otro grande fecho o en
bargamiento de Reyno sin consello de doce vicos hombres o de
de los mas ancianos sabios de la tierra; Contiene el mismo cap
1.º del fuero rex apreciabilissimas circunstancias p.º el dia
da primera que era fue el fuero qual de España; la seg.
q. los electores en el establecimiento no tubieron otro objeto en
la venicion del poder a los Reyes, q. el de evitar al mismo
pueblo la ruina que prevencian podia prepararse con
el abuso: y la tercera q. le viviere de perpetuo Recuerdo la
maxima de que ese mismo poder transmitido lo fue origi-
nalmente del pueblo y que el exercicio del que se deposito
en su mano fue para la felicidad del Reyno y no para
mirarlo como una propiedad: fue primeramente (dico)
establido q. fuero en España de Rey abzar por siempre
q. q. ningún Rey que jamas seria non lo podria ser
nada, pues consello non pueblo lo ababan, el ababan
ellos habian eganaban de los moros.

Esta univica de las legulas.º Rey rex Reyno
de Castilla, Aragón, y Navarra accedidas conlucientem
q. jamas han podido hacerse leyes, segun su respectiva
univica.º fundamentales sin intervencion de los cortes
q. han tenido siempre q. lo menos el tra de proponer
servantore, las sancions al tronaxca que es cabalmente

y Navarra; es necesario tambien el vestido y lugar y
poner tal cuidado en el punto y ligarlo de tal modo que
no quede en la posibilidad medio de eludirlo. Y ojala que
estas medidas, puedan ser suficientes, à salvar la constitucion.
De los tiros que son de temer en los que rodean al trono!

Pero aun quando estas distribuciones no creyeren
bastantemente bien designadas, en muchas leyes fundamen-
tales; como pudiera disputarse à las Naciones representadas
en las cortes, la facultad de executar aora esta grande obra
reintegrarse de los derechos que le corresponden en razon de los
pactos en q. se reunió en 1700. La reunion en cortes es la
mas legitima. Eraban estas desde los principios de una revo-
lucion pronunciadas y perdidas. El con. gen. de los pueblos
con el fin principalmente de q. ley de guerra sup. don y liber-
dad, y no continuasen sin reglas ciertas è inviolables expues-
tos à ser despojados de ellas acada momento, como lo habian
sido hasta entonces. El mismo C. D. Fernando 7.º conociendo
la necesidad de cortes las mandò convocar desde Bayona
en medio de la opresion y peligro en q. se hallaba: El Consejo
p.º aun sin esta noticia, poco despues de la salida de los
franceses de este Reino muy cerca de mandar que se
convocasen y quisió solo de xò de Macerato q. su moderacion
y delicadesa: las Amas con tal combencida de que la
Nacion toda las pedia las anuncio con el fin decia en la
"misma" que acompaña al decreto de 15 de Mayo de 1809,
"de establecer y mejorar unas cortes, que sea digna"

Reyno tropas empujadas: la creacion y supresion de
Hoyas en los tribunales y de officios publicos, mas no el nom-
bramiento de personas: el señalamiento del n.º de tropas apo-
puera del Rey: El de gano de las Administras. publicas:
el establecimiento anual de las contribuciones e impuestos:
la toma de ciudades, à prestantos: la aprovay. de cuentas
de la Divercion: El establecimiento de Aduanas, y tan-
todas las demas facultades que se conceden à las cortes en el
cap. 1.º queda demostrado que las han tenido en todo tiempo
y no pueden de mas de corresponderles segun las univas leyes,
ora sean unas q. varas de tributos, en que siempre han
convenido su poder, ora sean otras como cosas ganadas
en q. quieren intervenir.

Consequencia precisa son de esas facultades las venio-
ciones que se piden à la autoridad del Rey en el art. 4.º
da de que no pueda impedir vaxo ningun preterito la celebra-
cion de Cortes en las epocas y casos señalados q. la corrupcion
ni suspenderlas, disolverlas, ò embarrasar en manera alguna
su sesion: es uno de los requisitos mas indispensables, es la base
ra mas fuerte, y tan el unico medio de conservar la
constitucion. Por no haberse observado q. de perder la reunion
de las cortes de la voluntad de los Príncipes se han minado
siempre sus principios, se à despojado à las Naciones de
sus libertades y hoy, y han caido en el abismo de males
à que nos hoy vemos sido conducidos: No basta el señala-
miento de tiempo que prescriben las leyes de Aragon

legítimo G. haberes apoderado los enemigos del, al mismo
 tiempo que de la capital y de una gran parte del Reyno,
 cauido su Rey, è inutilizado por lo mismo de presentarse
 aquella Direccion y Defensa de que estaba encargado
 estimulado el pueblo Español G. el amor à la patria, y el
 odio à la esclavitud se vio abandonado así solo, y en el
 mismo estado que quando se constituyó en sociedad; reanimo
 y volvió à entrar en sus primitivos Dtos, y conducido á los
 mismos objetos de defensa y seguridad de su persona y
 bienes creó un gobierno depositando en el aquella autori-
 dad que le plugo, y creó preciamente necesaria; ven-
 rándose en sí, como dueño, la que le acomodo; de aquí
 fué la creación de las sumas provinciales (autoridades
 nazas entonces desconocidas) q. sea en el mismo acto de
 su creacion, ó en el de su reconocimiento, obediencia, y
 cumplimiento posterior quedaron sancionadas G. la Nación
 sin arbitrio à serlo G. otro alguno: De aquí la delat. suma
 central y primera Regencia, cuya sancion no tubo tan-
 poco otro origen; y de aquí finalmente las amplias facult-
 ades con q. autorizó à aquellos cuerpos depositando en
 ellos todo el poder ejecutivo y legislativo G. el tiempo que
 fuere su voluntad, durante la captividad y ausencia
 de D. J. Fernando 7.º, y nazas q. se reuniesen la
 Cortes, en quienes quiso recararse íntegramente el
 legislativo: pudo la Nación, es verdad, y las Cortes

de las Naciones Españolas: Uegó q. fin el plazo ultimamente
señalado q. la primera Regencia, y despues de acordado
con el Consejo muchos puntos relativos à su Representacion,
y hechas las elecciones de propietarios en las provincias
de brey y de suplentes q. las ocupadas bajo la presidencia de
algunos de sus estruñeros, con arreglo unas y otras al metodo
prescrito q. el gobierno, se verificó su instalacion.

Ahora bien, si las Naciones y la necesidad pedian
superiormente la reunion de Cortes, si fué esta decretada
q. la autoridad suprema que reconocian; si para
ella se han observado quantas formalidades se prescribieron
q. el gobierno y caben en lo humano; si las elecciones se han
hecho con toda libertad; si los poderes son absolutos, amplios
y sin coartacion ni limitas alguna; si el meyor modo
conveniente fué uno de los otros, pronunciado q. el pueblo
y anunciado q. el gobierno, y si desde los primeros dias
empezaron las Cortes à ocuparse de él, y no hay espacio
q. lo ignore, y q. no desee verlo prontamente cumplido
no podia decirse juramente q. si la reunion de
Cortes con el fin determinado de meyorar el gobierno
no es legitima apenas abia acto humano que lo sea.
No lo es menos en las circunstancias en que se
halla y halla la Nación el fin de las sanciones de las
leyes, y de conjuñentes de la Constitucion q. corresponde
en su Representacion à las Cortes: Determinada de todo gobierno

Como de continuo, un año ha nado menys, se enán expedien-
do se los puede poner en cuestion esse derecho. Si en lugar
de hacerse la Cortina. en una sola ley fundamental en un
quaderno, o libro separado, baxo un nombre particular, o título
determinado asi como la tubieron los Romanos baxo el nombre
de ley regia, los Ingleses con el de la grande carta, los
Franceses con el de la ley sálica, los Otlemanes con el de la Carta
de oro, y del mismo modo otras Naciones, tubieran hecho, de cada
uno de los artículos q. componen, una ley separada, y la
hubieran expedido p. su execucion, observancia, y cumplimiento
claro es que al cabo de cierto tiempo hubiera quedado hecha
y concluida la Cortina. sin obstaculo ni tropiezo, como no lo
hubido en las leyes expedidas hasta aqui; y si finalizada
la obra separadamente se hubiera hecho una ley mandando
que todas ellas se reuniesen en un quaderno no es de creer q.
ese hecho sirviera de fundamento p. su ilegitimidad, quando
de él es notoria la utilidad que resulta à todos los Españoles
en tener prontamente y p. un medio facil y à la vista su
ley fundamental, enterarse de sus derechos y del modo con q.
debe ser gobernado.

Mas no es necesario subir al alto principio de
Reconocimiento de la soberania de la nacion y de la Cortina.
ni recurrir al tiempo de las elecciones de los Reyes, à la univen-
cion en los proyectos de ley de los estrangeros, ni à la materia
de tributos en q. los Españoles Nuntios en foras siempre tubieron
la estacion para probar q. la nacion representada en las

en su representación depositar la sanción en otras, pero ni
quien ni le era decoroso: y quien había de ser el
Regencia; que no tiene más un poder limitado y en
dependiente de su voluntad, y para solo los objetos contenidos
en la ley que la ha prescripto. Los tribunales cuyo ministerio
ley altera su poder que tenga relación directa con el ley
lativo. No se encuentran raras, ni aun excepciones para
considerar á otras corporaciones en actividad de ejercer el
poder, y solo en las Cortes en representación inmediata de
la Nación Española, en quien es indispensable que
originalmente y en su raíz reside la soberanía, es adonde
naturalmente vuelve el ejercicio de la parte de ella que
transfirió al Príncipe. Pero por q. las Cortes se dicen extra-
ordinarias dexan de representar igualmente á la Nación
antes bien si sus facultades hubieran de graduarse por
motivos que han obligado á su reunión ninguna la
tendrían mayores que las actuales.

Pero lo que ciertamente no puedo comprender
es como después de reconocidas y juradas las Cortes, después
de reconocidas y jurada la soberanía de la Nación
representada en las mismas, después de haber jurado obe-
decer la constitución que establecen y después de estar rati-
ficando q. todos diariamente este mismo reconocimiento
de la sanción en las Cortes con el hecho de cumplir, obedi-
varre, y circularse todas leyes, ordenes, y decretos

obervados en las cunin que han padecido los Reynos. En la
 degradingada sucesor que el año de 1688. padeció la Inglaterra
 con motivo de la ausencia del Príncipe heredero Duque de
 York (Jacobo Segundo) el parlamento perfeccionó, reformó, y
 sancionó su Constitución; y p. que una reforma con raras
 reflexiones su ineluctabilidad demeritando los abusos del poder
 estableció el arbitrio de parar, en cada vacante de trono, una
 Novicia gen. El estado antes de dar la provisión Real sucesor
 vacante. El qual calificando el parlamento la ley de la
 vacante. en momentos, en fuerza de la plenitud de su poder, con
 ge loy de rindenes del Señalado que opina quando el deano
 al Rey que le sucede.

Esta, si cabe, es una ficción cobrada con las verdades
 las ocurrencias de la España, pues un Rey cauto y opimo
 no tiene un impedimento è imposibilidad absoluta de ocupar
 el trono y desempeñar las funciones de él, y es por
 coniguiente forzoso que la vacación las vacante consideran-
 do solo vacante mientras subsista el impedimento.

Mas la vacación Española siempre generosa, siempre
 coneguiense á sus principios, y siempre fiel á los vínculos
 que la habían ligado con su Rey convenida de que el trono
 no había vacado, y de q. solo había quedado supremo ó inter-
 ceptado en el ejercicio de sus funciones, pero de debiarse de
 cumplimiento de esta obligación Reconocido, juró de nuevo á
 su Rey, y intercedió muy vivamente en sus aflicciones
 como también las armas p. procurar su libertad y libertades

actualmente está autorizada en el día para formar
sola una comitiva, que por metos y vinculos indisolubles
le aseguran el goze de aquellos bienes que començó al tiempo
de reunirse en sociedad y de que fue despojada q. la opresión
y violencia: hay otra razón que aunque de tan inferior
tiene igual influjo para el efecto; y es la de las propias
defensas de que los hombres en sociedad ni cederon ni pudiesen
renunciar jamás, reservada para los casos en que los
Principes se empeñan en convertir contra sus pueblos la autor-
dad que no se les dispensó sino para su felicidad; pudiendo
hacer uso de ella à exemplo de los particulares que combaten
à la seguridad de sus vidas contra sus agresores, aunque
sean los mismos tiranexas, si el riesgo es de momento y
carecen de otro recurso para salvarlas.

Otra es la razón que continúe en la sociedad
la gran ley de la salud pública q. la q. se violan las
leyes civiles, recibiendo las alteraciones y desgracias en que
se cifra la felicidad de las Naciones objeto unico de la
justicia. Las tiranexias, y q. no puede desaparecer
Las sociedades sin la degradación de nombre y embudo
en el dero. Las naciones cultas se han retirado de ellas p.
poner à cubierto sus bienes e independencia de los esfuerzos
de la ambición y de los impulsos con que la adulación
de los que fundan su fortuna en la prodigalidad de
ellos hacen consistir su esplendor en persuadir al Príncipe
q. es el dueño de un poder sin límites; y así se les sustancia

de los juces y tribunales naturales, y que tengan aquellos
 cinco y determinados numero de jurisdicciones.

En Aragón y Navarra estaba este poder tan clara-
 mente dividido y es de tal naturaleza que era minima pa-
 rece deber endar de todas partes: baronia copias de
 fueros q. lo respecta a este poder: suya dicere Regi, disponia
 el Rey de Aragónes, netas era, nisi adhibitis subditorum coun-
 lis: y en las otras precauciones que tomaron para convertirle
 fue el grande establecimiento de juez medio, o jurisdicción, auer-
 rado p. admitir apelaciones, que se è jurisdicciones y remediarlas
 completamente, cuya dignidad y comitay. Aragonesa
 fue atacada y venida q. el abuso del poder en tiempo
 de Carlos 5.º y de su hijo Felipe 2.º En Navarra estaba
 unificada la administray. de jurisdicción en tribunales octagui-
 nados: en las causas civiles en los alcaldes de sus mercados y
 en las criminales, con inclusión de las de acusación, en el
 Alcalde de la Comarca, y à lo menos tres Ricohombres de la
 tierra y otros señores oyendo al criminal en sus defensas:
 "si alguno à comienda con voto (dice el cap. 1.º) q. amon-
 "de traer comienda et varalla entre ellos dallas Alcaldes
 "en sus mercados, bonos-hombres è membrados è sabidores de los
 "fueros que les surquen los fueros è los dros: si el Rey ficiera
 "jurisdicción de malfechos alguno que non sea apachado ame-
 "nos de jurisdicción de Alcaldes, an como è escripto de suso, et
 "el Rey tena tuens ab malfechos et any parientes. Et

le al que de todos sus Derechos; no con el abuso que se habia
exercido en los Reynados anteriores sino reducido al estado
mixto con que se continuaba la Monarquia, y con la
esperanza fundada en sus virtudes y amor a los que
de que los reducia por lo con aquel placer con que los
buenos Principes desean su felicidad; y esto es lo que se obser-
va en la Constitucion sin variacion en el gobierno Monar-
quico y Monarchico G. m. Rey al R. P. Fernando 7.º con-
servandole el poder ejecutivo y las sanciones, que es la
parte principal en el legitimo.

La division de Poderes que se hace en la Constitucion
ni es nueva, ni por coniguiente varia en manera
alguna la forma del gobierno Monarquico, ni per-
ta a los Dios del Rey: se ademas la del poder legi-
lativo entre la Nacion y el Monarca; y no puede
haber dudas tampoco en el judicial: aunque eno en
en realidad tambien marcados G. las leyes fundamentales
de Castilla, como G. las de Aragón y Navarra, en cuen-
sin embargo en aquellas, que G. fueso ninguno no podia
el Rey tomar qualquiera propiedad, y q. la sentencia
dada G. su mandado contra uno era nula; y en siem-
pre mas posteriores que ninguno podria ser sentenciado,
condenado, ni destituido de su empleo sino con jurado
causa ventilada en juicio y en el tribunal competente
q. los pleitos y recursos no se aboguen ni se enajenan

su autoridad. Después de muchos años de profusas invenciones
 su natural sentido no es otro que el de significar la dignidad
 N.º, su preeminencia y superioridad en el suu gerarquico; q.
 es el mismo sustancialmente en que se explica la ley 2.ª
 tit.º 1.º part. 2.ª p. las siguientes palabras: como quiera q.
 sea. (Palabras del Rey) de todos los del imperio para amparar
 los de fuerza à para mantenerlos en justicia.

Qualquiera otra inteligencia es irreconciliable con los
 principios de la Monarquía. Si Monarquico es el gobierno que
 viene en un solo todo, lo contrario de la soberanía jamás
 à existido en España, ni en Nación alguna civilizada; y
 si Monarca es aquel que solo dicta leyes, las ejecuta,
 y juzga, en nada se diferencia del Rey; y el que todo
 lo puede no es posible sino que muchas veces tiene de hacer
 lo que debes. Por fortuna aquellas opiniones que originalmente
 fue del príncipal de la Monarquía, otro de la Monarquía, empujados
 en visongear hacia mediado del siglo 12.º el Emperador de
 Alemania Federico 1.º, ha tenido por seguidores y generalm.
 se ha aclamado como may pura la sumaria del príncipal
 vulgar que negando el dominio en los Emperadores y Reyes
 los considera solo con el carácter modesto de padres, tutores,
 y curadores de los pueblos, creados, y denominados p. labrar la
 felicidad de ellos, conservar y aumentar su interese. Que
 mismo fue el grande Comiso de Seneca recordando al
 Emperador que no era suyo la República, sino de ella su
 persona: coincide con el la advertencia del Canon 1.º de

cap.º 2.º. Manis à Vitor-Dalgo confirma lo mismo con la
relevante circunstancia de ser (como ya se dijo) el
mismo fuero que se usaba en España, dice así: es fuero
de Salomón, fides-Dalgo que ningún Rey de España
non deve dar juicio fuera de Corte ni en su Corte à menos
que no hayan Alcalde et juez de su Micoy-homey, o may
or como à nro, et que sean de la tierra en que fueren.
Si en Navarra Navarroy, si en Castilla Castellano
si en Aragón Aragoneses, si en Cataluña Catalanes
pactos que en lo juramentado no han podido negar à demora
en Navarra ni la variedad de los tiempos, ni los golpes
del despotismo; pues no hay otros tribunales que los empujen
sino en Cortes de los Reys, ni los pleitos de su naturaleza
se estacaen à otros bajo título ni pretexto alguno; atentan-
do la institución hecha al efecto de formarse
comisiones aun de jueces legitimos, para ensayar el riesgo
de que la vida, honor y propiedades de los Ciudadanos
entregados al juicio y discernimiento de otros, por
tribunales elegidos à voluntad y satisfacción del Rey
sean víctimas de la arbitrariedad.

Si se encuentran leyes en Castilla, como entre otras
la 8.ª tit.º 1.º, la 1.ª tit.º 11. y la 1.ª tit.º 18, parra 2.ª y 3.ª
atribuyen al Rey de S. de las Coronas y del Reyno, prescribiendo
diciendo del influjo de esas leyes en perjuicio de los derechos
pueblo quien se le forzò (digamoslo así) à reconocer

poderes, sino furo y defecto funeros del mismo.

Es tan esencialmente necesaria esta division de poderes en una monarquia moderada, qual no pudieran ser de ser toda en su origen atendido los fines con que se enagenaron, lo fue la Española, y conviene que lo sea que sin ella no puede haber tan, ni de mas de emperar a degenerar en otro gobierno apropiacion que baian confundiendo los poderes: los ataques del ejecutivo contra el legislativo suelen ser mas frecuentes, y con mas felis exito q. los auxilios que se ofrecen la fuerza armada que tiene a su disposicion y las gracias que dispensa; pero importa no olvidar la maxima del sabio Bossuet, de que es mucho menys nocivo honsear a los Principes que a los pueblos, indicanto con esto q. una virtuia conseguida q. el legislativo como el ejecutivo causa mayores estragos, y que el desposimo no ha hecho generalmente correr tanto arroyos de sangre como la anarquia: nada hay en efecto mas honroso que era, nada mas de tener y entar; ningun gobierno mas expuesto a ellas que el popular y ninguno q. menys nos combenga en las circunstancias del dia: las providencias no pueden menys de ser tardas y lentas, y el peligro gravimo en q. se bes la patria y las libertades de su salvacion exigen el que sean prontas y generosas, y de una celeridad tal que se deprecien algunas veces el riesgo de herar y el temor de que se venienten de violencia y duras. La division de poderes ligados de un

Concilio 8.º de Toledo en que se inmuta à los Príncipes
la obligación de depender de la consideración de sus
terceros privados y entregarse todo à los del pueblo y la
patria; y finalmente en el concepto de padres, y no de
Señores, fueron en lo antiguo sabidos los Reyes q. el pue-
blo en la augusta ceremonia de su elevación al trono.

Los Principios, y la división de poderes en nada se
oponen al gobierno Monárquico, ni à los Rey de V. q.
servando el 7.º, los hubo en familia con observancia en
los primitivos tiempos; en Aragón q. muchos siglos
en Navarra subsistían todavía aunque con algunas
variaciones, y no q. en V. de ser el gobierno Monárquico
ni fueran menos felices sus naturales. El gobierno Mo-
nárquico es de hombres libres que al tiempo de establecerse
ni se proponen, ni pueden proponer otro objeto que el de
asegurar mayor y mayor su libertad y hacer con ella un
bien efectivo en sí mismos, a sus hijos y à toda su posteridad
es por consiguiente el poder que se transfiere al Monar-
ca con la preciosa condición de ejecutarlo solo à beneficio
de ellos, y ni que la feliz impotencia de hacer infelices
à sus súbditos en que lo constituye esta división de
poderes oscurezca la magestad del trono ni haga
más que marcarle la senda q. donde debe conducir
contrariamente su recta voluntad hacia los intereses
del estado y p.º álexar el abuso que no es obra del

mano para poner en execucion los deniqueos decretados
 en el Arministerio. ; No se hacian leyes todos los dias sin
 intervencion de las Cortes, ni aun preguntas siguientes,
 ni oír al Consejo R. ni a otro cuerpo? ; No se proveian
 continuamente toda clase de empleos sin consulta de la
 Camara ni otra noticia que asegurase el acierto? ; Los
 deniqueos no eran bendidos a la proteccion y al favor, quan-
 do no al odio, a la invidia y acaso a la supersticion? ; Y
 quien reclamaba ni podia reclamar contra deniqueos y otras
 contrabenciones? ; Es posible que ni aun imaginarse pueda
 que debemos continuar en el mismo estado? No hay que
 el furor q. mayor clada que tenga la sangre, que en
 medio del abatimiento de espiritus a que le hayamos con-
 ducido niemas de gracias, no se enarberca y exalte al
 Recordar que pudieramos volver a los tiempos, en que ni
 la conciencia mayor pura, ni la vida mayor virtuada ni la
 conducta mayor acrisolada podian ofrecer al empleado recto
 la convenia. De su demino, abciudadano pacifico la seguridad
 de su persona y tranquilidad de su casa y familia, y
 al labrador aplicado y antecano virtuoso el furor de su
 trabajo. Si en cambio de tantos honores, amocidades y arroyos
 de sangre como han sufrido y derramado, y eran sujetos
 y derramados los erros Españoles, en defensa de su libertad
 y de su amado Rey el R. Fernando 7.º se les dixera ahora

todo indisoluble en el unico arbitrio para contener en
ataque á hacerlos infructuosos; y si la experiencia y
los tiempos acreditasen que no son suficientes los medios
de que ahora se vale la nacion en su gobierno, para
impedirlos viene en todo caso á valerlos de otros mas efica-
ces hasta conseguir que conservando el equilibrio pre-
ciso se hagan efectivos. No ha sido otro el origen de
nuestros males que la confusion de estos poderes; por ella
y por no haber un cuerpo intermedio que encargado con
responsabilidad de velar, y no permitir que un poder se
abrogare funciones de otro muy distintos auxilios
se combinasen realmente en despojos, y qual torren-
ti petuoso de aguas que empuja arrolla, y acaba con
quanto encuentra al paso no habido ley, sanon, ni
equidad que ley haya detenido, y q. no haya sido violada
y atropellada: mas mejores instituciones han sido el
fructo de los caprichos ministeriales de que se han servido
los favoritos para labrar su fortuna con la ruina
de la nacion: las leyes no han tenido otra norma q.
la voluntad de los Principes: á un impulso se han abolido
los mejores leyes, suenos, y constituciones: los tribunales y Demas
cortes no han servido sino para enriquecer á los favoritos
y vivir la profusion de los Principes, y hasta el punto
y la vida de los ciudadanos han sido la especulacion de
los magnanimos favoritos del trono, prebentos de averse

54

con el nombre de proyecto de constitución. ¹⁰ compresoria de los
poderes legislativo y ejecutivo. Cádiz 1.º de oct. de 1811 =
Jurjo Maria Mar. Navarro

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

habeis llegado al colmo del heroismo, pero es forzoso con-
firmaros con la desgraciada suerte de una contribucion.
Es decir en el mismo riesgo de ser victimas de la arbitria
riedad y despotismo del tiempo de Carlos 3.^o y Maria Ju-
pues la Nacion ni tiene, ni ha adquirido, aun a costa
de tanto sacrificio, el derecho sagrado de romper para sien-
pre las cadenas de la esclavitud, que habeis anastado en
este desgraciado gobierno: que responderian? ¿sucumbirian
al poder del tirano, demandando caer las armas de la
mano, o llenos de indignacion como los antiguos se
de lenguaje los sacrificarian a su bendicida. La
contribucion sola, si, la contribucion sola, es la q. distribuyendo
los poderes con vinculos tan fuertes q. ningunos de ellos
les permitido transpasar sus limites, nos puede salvar
y poner a cubierto de que se repitan tan lastimosos ex-
emplos.

En consecuencia, pues, de todo las cortes generales
y extraordinarias congregadas actualmente en esta
en representacion de la Nacion Espanola, aqui en mi nombre
Jure la caridad de su Rey el V. D. Fernando 7.^o con-
ponte integramente el poder legislativo, eran legitimamente
autorizadas para formar una contribucion que
sea digna y conveniente a la Nacion Espanola; y
tal es sustancialmente la parte que corre impresa

55

He recibido en este dia, y hora de las 10 la P.^a orden que V. S. me comunica que es del tenor sig.^{te}

„Eco.^{mo} Señor = Los Secretarios de las Cortes gen.^{es} y exc.^{as} del Reyno me dicen con fecha de ayer lo que sigue:

„Las Cortes gen.^{es} y exc.^{as} han resuelto que queden suspensas del ejercicio de sus funciones los individuos del Consejo R.^o que han acordado la consulta relativa á la autoridad de las mismas, y á varios artículos de la Constitucion, de que hacen merito los votos particulares de los Illin.^{os} del mismo Consejo D.^o Josef Navarro Vidal, D.^o Pasqual Guiter y Falon, y D.^o Justo Ybar Navarro; remitiedore los expresados votos, y todos los papeles, documentos e incidentes que tengan relacion con este asunto al Tribunal que mañana deben nombrar las Cortes para la causa de D.^o Eliguel de Lardizabal: y que mientras tanto entienda en todos los negocios de la atribucion del Consejo los tres expresados Illin.^{os} que se opusieron á la consulta, y los que hayan venido despues de la misma, que se hallen en el ejercicio de sus funciones. Lo comunicamos á V. S. de orden del Ill.^{mo} para inteligencia del Consejo de Reg.^a y su cumplimiento.

„De orden de S. M. lo traslado á V. E. para que cesando inmediatamente en el ejercicio de sus funciones los Illinistros del Consejo que acordaron la referida consulta, di cuenta en este dia á S. A. el que quede haciendo las veces de Decano de haberlo verificado, con expresion de los Illin.^{os} que ó por haber sido de dictamen con-

Handwritten text at the top of the page, including a date "1811" and a signature.

40

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the script is very faint and difficult to decipher.

que se hiciere la consulta, lesor de poner en duda la legitimidad, autoridad y validacion de los decretos de las Cortes gen. y ext., lo reconocieron todo abiertam. que la consulta no llego a acordarse definitivam. ni a concluirse, por estar pendientes varias correcciones y añadiduras en que tambien convinieron, y la satisfacion a todos los votos particulares: y ultimam. que observando los mismos Min. priteior. que las Cortes habian sancionado ya la mayor parte de los capitulos del proyecto de Constitucion, sobre los que habia de presentar el Com. sus observaciones, teniendo por inutil e inoportuno el hacerlo, se pusieron de acuerdo extrajudicialm. en que no se hiciera nada, no habiendo faltado otra cosa que devolver los votos particulares a los Min. que los hicieron; sobre cuyo asunto no ha habido ni hay otros papeles ni expediente que los entregados ayer a la Diputacion de las Cortes. Parese copia de este acuerdo por el Sr. Dec. a S. A. con la suplica de que se digne manifestar al Soberano Congreso los deseos de dichos Min. de que se lea todo en sesion publica: y por la Secretaria dirisase oficio a todos los interesados con insercion de esta orden y decreto.

Of. del Sr. D. N.º N.º

En el Com. pleno celebrado en este dia se ha leído la R.º orden que con fecha del mismo comunico V. S. al Sr. D.º D.º Josef Torquin Colon, su Decano, y dice asi:

(La misma R.º o.ºn)

Publicada esta R.º orden, se acordo unanimem. y realizo su puntual cumplim.º; y poniendola en execucion en la parte que me toca, como que quedo haciendo las veces de Decano, debo decir a V. S. que los Min. que han de continuar en el des-

Continuar
o y rem
mentos
que tra
e. 16 de
moocado
do ordi.
partes,
e. con
e. exp
e. V. S. p
y ext.
ba difin
xubricada
y enta
del Com.
ortes, se-
de este
se de cu
11 = Josef
hagase
Soberano
ieron en

trario, ó por no haber intervenido en ella han de continuar
en el despacho de los asuntos de la atribucion del Com.^o y remi-
tiendome igualmente en este dia todos los papeles, documentos
é incidentes que tengan relacion con los asuntos de que tra-
ta dicha consulta. = Dios que á N. S. m. a. Cadix Oct.^o 16 de
1811 = Jgn.^o de la Per.^a por Dec.^o del Com.^o Pl.^o

Inmediatam.^{te} me trasladé al Com.^o, y habiendo convocado
á todos los que le componen, la publique en el modo ordi-
nario, y quedó obedecida y executada en todas sus partes,
como era justo y acostumbra el Consejo; y uniam.^{te} con-
cedo de los Altos. suplenos comprehendidos en ella expongo
con el mas profundo respeto á S. A. por medio de V. S., pa-
ra que se digné hacerlo presente á las Cortes gen.^{es} y ext.^{as}
que la consulta que se supone acordada no lo estaba definiti-
vamente, ni concluida, y por consiguiente tampoco rubricada,
y si suplenos en curso: y que en la que se medió, y en la
parte de ella que se leyó nadie de los individuos del Con-
sejo de la suprema y soberana autoridad de las Cortes, se-
gun con mas extension se expresa en el acuerdo de este
dia, de que acompaño copia certificada, pidiendo se de cuen-
ta á S. M. en sesion publica.

Dios que á N. S. m. a. Cadix 16 de Oct.^o de 1811 = Josef
Colon = por Jn. Ignacio de la Peruela

" Cadix 16 de Oct.^o de 1811 = Guardese y cumplase, y hagase
presente á S. A. para que se sirva trasladarlo al Soberano
Congreso Vac.^o que los Altos. suplenos que convinieron en

Auerdo

M.^o del Com.^o pleno

S. S.

Cádiz.

Ortega

Pinar

Fernes

Návarro

Campom
Cava
Alfonso
Carrillo
Alfonso
Frias
Bar-
Cavamb

Of.^o del

57

Señor = El Consejo Real, ó mejor, los tres Ministros á que en el día ha quedado reducido su numero, acuden á V. M. penetrados de sentimiento, y de un justo pesar, al vez que la mayoría de los individuos del mismo Tribunal sus compañeros, y por los que no pueden menos de interesarse, haya excitado la indignación de V. M., manifestada en la medida de su suspensión. V. M. permitirá á los recurrentes este debido desahogo, y no verá con desagrado que en quanto pueda serles concedido sin ofensa de sus altos respetos, intercedan con V. M. por unos Ministros colocados en las primeras magistraturas, envejecidos en el servicio de la Patria, y de una integridad y rectitud probadas en los diferentes destinos por que han ascendido á los que obtienen.

No recordarán para esto á V. M. los grandes meritos de este cuerpo, existente bajo diferentes formas desde el origen de nuestra Monarquía, y en alguna manera identificado con ella; no solo porque no se ocultan á V. M. y tendrían el debido lugar en su aprecio, sino porque este genero de recomendacion no parecería el propio del momento en que nos encontramos. Los meritos de las personas hechas con el desagrado de V. M. y la conducta que han tenido en el mismo asunto que ha provocado este, es lo que hacen presente á V. M. para que su soberana justificación lo admita como en-

quatro
 ulad
 ul Gri
 Fisic
 cania y
 Manuel
 um. i
 tra debo
 al Sec
 o no ha
 Dip
 á S.
 1811 =

pacho de los negocios de la atribucion del Cons.^o son solo quatro
à saber: D.ⁿ Josef Maria Quiç, ausente con licencia en la N.^a
Isla de Leon; yo, que le sigo en antigüedad; D.ⁿ Pasqual Guis-
lez y Falon; y D.ⁿ Justo Maria Ybar Navarro; y los dos Fric.^{os}
D.ⁿ Severino Ant.^o Dier, que acaba de llegar de Francia y
de ser incorporado en el Consejo, y D.ⁿ Ant.^o Cano Emanuel
tambien ausente con N.^a permiso.

En quanto à la remision de los papeles, docum.^{os} e
incidentes que tengan conexion con dicha consulta debo
decir à V.S. que habiendome preguntado nuevam.^{te} al Secre-
tario interino, si existen algunos, ha manifestado no ha-
ber otros que los que se entregaron ayer à los Pres.^{os} Dip.^{os}
de Cortes.

Todo lo que se servirá V.S. hacer presente à S.^a
para los efectos que estime.

Dios que à V.S. m.^{ca} Cadiz 16 de Oct.^o de 1811 =
Josef Navarro y Vidal = por D.ⁿ Gen.^o de la Península.

es de toda obligacion manifestarlos á V. M. aun por lo mismo que su opinion ha sido mas afortunada. De unos Magistrados tan benemeritos, de tan dilatados servicios, que todos han sufrido persecuciones y trabajos, no puede creerse que han sido movidos sino por un recto fin, tanto mas quanto su animo era someter su juicio á la soberana decision de V. M.

Estas consideraciones son las que con el mayor respeto elevan los exponentes á V. M. para que en su rectitud las tenga presentes, y restituya quanto antes al Consejo á unos Ministros cuyo zelo y luces no podrían dexar de echarse menos para el acierto y buen despacho en los muchos y graves negocios que están sujetos á su conocimiento, mayormente en unos tiempos de tanta angustia y turbacion, en que mas que nunca es necesaria la experiencia, y el tino y prudencia que con ella se adquieren. Asi lo ruegan á V. M. penetrados del mas vivo sentimiento, como lo están de los mas ardientes deseos por la prosperidad de V. M.

Cádiz 18 de Octubre de 1811 = Señor = Josef Navarro y Nival = Pasqual Guiter y Falon = Juana Maria Ybar Navarro.

cienda y corresponde.

Es indispensable que en toda reunion de hombres que deliberan juntos haya diferencia de opiniones: la verdad y el acierto es uno solo; pero no por eso los que no dan en aquel punto preciso han de ser tenidos por criminales. Esto puede y creemos que ha sucedido respecto de la consulta que el Consejo meditaba. El voto particular de los que representan ha merecido sin duda la aprobacion de V. M.; pero quizá no por eso condenaria la consulta misma, si existiese. En el borrador que se leyó, y sobre que recayó la votacion, se protestaba repetidas veces desde el principio que el Consejo y sus Ministros reconocian la autoridad del augusto Congreso de las Cortes, y se sometian á sus decisiones y decretos: que si se movian á hacer presente á V. M. sus reflexiones sobre diferentes puntos del proyecto impreso de constitucion, era precisamente porque se consideraban obligados á exponer lo que creyesen conveniente al bien de la Nacion y del Rey en cumplimiento del juramento que individualmente prestaron al entrar á servir sus plazas, y á lo prevenido por las leyes del Reyno. Con esta misma protesta terminaba el borrador de la consulta, añadiendo que siempre obedecian la resolucion que V. M. se dignase adoptar en los puntos sobre que recaian sus observaciones.

De estos fuertes sentimientos de union en sus compañeros no pueden menos de testificar los exponentes, que creen

Señor = D.ⁿ Josef Colon, Decano Presidente del Consejo de Castilla (aunque suspenso del ejercicio de sus funciones) es quien por si solo tiene el honor de presentarse à V. M. con el mas profundo respeto, segun exigen sus obligaciones personales y publicas.

Despues de obedida y executada en todas sus partes la resolucion de las Cortes gen.^l y ext.^l de 15 del corr.^o segun avise en el siguiente dia al Alin.^o encargado de la Secret.^a de Gracia y Just.^a, he sabido por los periodicos que para entender en el asunto pendiente de la consulta que penaba hacer el Consejo (causa de la suspension acordada) sobre el proyecto invocado de Constitucion que se está discutiendo, se habia servido V. M. crear una Junta ó Tribunal compuesto de cinco Abogados, y otro que exerciese el oficio fiscal, que son los dignos D.ⁿ Foribio Sanchez Monasterio, D.ⁿ Juan Pedro Morales, D.ⁿ Pasqual Bolaños y Roboa, D.ⁿ Antonio Vizmanor, D.ⁿ Juan Nicolás de Undaveyria, y para Fiscal D.ⁿ Manuel Maria de Arze, à quienes no conozco; pero se, por haberlo oido, su instruccion, justificacion y demas peticiones, contra las que nada se me ofrece; y desde luego por mi parte estoy pronto, como particular à comparecer quando se me cite judicialmente: y aunque hablo por mi solo, creo que no discreparán los demas Alin.^{os} comprendidos en la suspension, para que V. M. quede obedido, y apruadas nuestras reitas intenciones.

Lejos de mi el derecho de recusacion, aun quando tubiere

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

na de exponer por si ó por su sucesor á las Cortes presentes y futuras quanto conviniese á su empleo, á su Trib.^l y al cargo que hasta ahora ha obtenido; y haciendo la explicacion de modo que no haya lugar á dudas, el Cons.^o de Reg.^a la remita á las Cortes.

"Lo que con inclusion de la citada repres.ⁿ traslado á V. E. para su inteligencia y debido cumplim.^{to} Dios que á V. E. m. a. Cadiz 21 de Oct.^o de 1811 = Ygn.^o de la Peruela = J. D.ⁿ Josef Colon."

Quiera, Señor, que mi cordedad alcansase á producirse de modo que no hubiese lugar á interpretaciones ajenas de mi profundo respeto, ni á dudas contrarias á mi sincera intencion. ¿Feriendo reconocida y jurada solemnem.^e la suprema autoridad de las Cortes de tantos modos en el antiguo y moderno ejercicio de mi empleo, como era posible que yo dudase ahora de su poder y facultades, úname estas en el presente caso á los particulares Alin.^{os} del Cons.^o, á su Decano, ó á todo el Trib.^l? Qualquiera exposicion que tenga el honor de elevar al augusto Congreso debe entenderse que estiba en estos reconocidos principios, bien descubiertos y patentes en mi primer escrito, hasta donde han alcanzado mi buena fe y mi capacidad.

Pido la venia mas atenta á S. M. para formalizar, en su caso (si conviniese á mi empleo) la reserva que expuse, sin perjuicio del juicio y sentencia que se habia servido decretar. Estas reservas son unos remedios saludables, autorizados por la ley, tan usados y comunes, que apenas en negocio media-

causas para ella: es nombram^{to} de V. M. y con qualquiera que fuese me conformaria, porque mi interior (y no dudo que el de todo) nada teme, ni a nadie cede en amor a la Patria.

Como persona publica, y el primer Magistrado de la Nación, pido a V. M. la venia mas atenta para que este juicio y quanto se obre en el sea y se entienda con la reserva de exponer por mi, si vivo, o por el que me suceda, a las Cortes presentes y futuras quanto conviniere a mi empleo, a mi Trib.^l, y al alto cargo que hasta ahora he obtenido desde mi nueva instalacion en Sevilla, lo que no se opone al juicio que se ordena, ni a la execucion de lo que se determinare.

A la espera de la justificacion de V. M. Cadiz y Octubre 19 de 1811 = Señor = Josef Colon.

Ex^{mo} Sr. Con fecha de 21 del corriente me comunica V. M. el Sr. encargado de la Secret.^a de Gracia y Just.^a de orden de V. A. la que le pasaron con igual fecha los Secret.^{es} de las Cortes gen.^l y ext.^l que literal es la sig^l:

Ex^{mo} Sr. = Los Secret.^{es} de las Cortes gen.^l y ext.^l del Reyno no me dicen con esta misma fecha lo que sigue:

«Las Cortes gen.^l y ext.^l han resuelto que se devuelvan a D.ⁿ Josef Colon por medio del Com.^o de Regencia la representacion que ha hecho a S. M. con fecha de 19 del corriente, para que explique con mas claridad las clausulas en que como persona publica pide venia para que el juicio de estado, y quanto se obre en el, sea y se entienda con la reserva

aprobado de las Cortes. Debo al mismo tiempo obedecerlas en lo que me mandan, sin alegaciones ni excusas, y paso á hacerlo en quanto puedo.

Las causas que pueden sobrevenir en el juicio del juicio (aunque no lo espero) son varias; y como contingentes y futuras no es posible designarlas; pero hay otras que sin perjudicar los tramites del juicio son dignas en todo tiempo de la atencion de S. M., y mucho mas despues de finalizado, conforme á mi allanamiento, y son las siguientes.

1.^a Qualquiera que fueren mis razones, segun los antecedentes que han precedido, podria el publico (si ahora las expusiere) atribuir las á querer eludir ó vitelar el juicio, y entretanto era regular y muy conforme que me reputase por criminal ó sospechoso, hasta que judicialm.^e (sean unos u otros los sujetos que me juzguen, porque todos reciben la autoridad de S. M.) declarasen definitivamente lo contrario.

2.^a Por mas autorizado que sea el nuevo Trib.^l, parece insuficiente una sola sentencia para causar executoria en materias graves y de calidad, sin que á lo menos se conceda á los interesados el remedio y consuelo legal de la reserva, por mas confianza que tengan de sus Jueros, como al presente: y si la reserva es para ante el Soberano (que son las Cortes) ¿cómo puede dudarse si el que la hace y pide su venia reconoce ó no su suprema autoridad?

3.^a El cargo ó dignidad que obtengo no es mio; y mañana puede S. M. ó V. A. transferirla á quien les parezca, y prescribirle sus atribuciones, aunque hasta ahora no se han servido variarlas substancialmente. No debo querer que mi silencio perjudique en lo sucesivo: y por otra parte tampoco de-

nam^l grave se presenta pedimento de Letrado en Frib.^l algu-
no que no las conenga como una salvaguardia de los de-
rechos de las partes. No entorpecen su conoim.^{to} ni dismi-
nuyen su autoridad, ni tiene precision el interesado de ma-
nifestar las causas hasta que le conenga: las mas veces
pueden usarse en qualquier ocasion, especialm^e. si la reser-
va es para ante el Soberano, en cuyo caso ni la prescrip-
cion ni el lapso del tiempo, ni la cosa juzgada (sin perjuicio
de sus efectos) pueden anularla, ni impedir su ejercicio.

Es como una especie de suplicacion al trono, autorizada
por nuestras leyes desde el primitivo Fuero de los Fueros,
limitada por el Santo Rey por su demasiada frecuencia,
ordenada por D.ⁿ Juan el 1.^o y observada hasta nuestros
dias. Con presencia de estas leyes pedi licencia a S. M. pa-
ra poder usar de ella en las presentes Cortes, y en las futu-
ras; en lo qual manifesté, lo primero que como recurso
preparatorio (precisam^e para ante el Soberano) debia prece-
der su permiso: lo 2.^o que este debia ser transmitible a mis
sucesores, porque no era mio lo que acaso podia dar
motivo al ejercicio de la reserva: y lo 3.^o porque igualm^e
me allané a poder usar de este derecho en las presentes
Cortes, si fuese posible; lo que es un nuevo reconoim.^{to}
su autoridad, y la mas expresiva confiamas de su justifi-
cacion.

Como persona particular desisto de ella, como ya dije
porque mi amor a la Patria a nadie teme, y mucho me-
nos a unos Fueros nombrados por S. M. para entender en
este asunto, de quienes no tengo motivo de sospecha. Como
Decano creo que debo repetir la venia, si fuere del superior

inven
ado.
Comienzo
las Cor
inufi-
abidu
ue es
e me or.
plico a
le (o lo
he mira
of Colon.
copeto ha
tra sus
efecor
das sus
ito: ya
idad de
o, man
icion del
27 del 811
euce

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

bo exponerme à que quanto ahora pudiese alegar se inter-
prete como tímido subrefugio para no ser juzgado.

En una palabra, Señor, como particular, como Comodoro
y como Decano Presidente, reconozco la autoridad de las Cor-
tes, y me someto à su voluntad, sin que aiente mi insufi-
ciencia à aclarar con terminos mas especificos y abidu-
tos mi obediencia, y la seguridad de mi interior, que es
quanto tengo que decir en cumplim^{to} de lo que se me or-

dena. Devuelvo mi primera representacion; y suplico à
V. A. se digne remitir ambas à S. M. asegurándole (si lo
tiene à bien) de la consideracion con que siempre he mirado
sus preceptos. Cadix y Oct.^o 22 de 1811 = Ser. ^{sub. por} = Josef Colon.

Señor = D.^o Josef Colon con el mas profundo respeto ha-
ce presente à V. M. ha llegado à entender que contra sus
rectas intenciones ha producido su sumisa reserva efecto
bien contrario à su voluntad ⁽¹⁾

Desde luego se separa de ella abolutam^{te} en todas sus
partes y significaciones, como si no se hubiese escrito: y re-
pite de nuevo su reconocim^{to} à la suprema autoridad de
V. M. à quien replica se digne darle por separado, man-
dado devolverla la represent^o del 19, y la exposicion del
22 del corriente, ò inutilizarlas.

A si lo espera de la bondad de V. M. Cadix y Oct.^o 27 de 1811
Señor = Josef Colon.

(1) Esto alude al suceso del 22 dia ant.^o 26 contra el Sr. Valiente

62

Los Secretarios de las Cortes me dan con esta misma fecha lo que sigue

„ Las Cortes generales y extraordinarias ante ratas de las dos representaciones de Dn Josef Colon de 19. y 21. del corriente que S. M. nos ha dirigido con su oficio de esta ultima fecha han venido en declarar como declaran, que no ha sido su animo privar del remedio de la 2.ª instancia a los Individuos que deban ser juzgados por el Tribunal especial creado por las mismas siempre que les compete segun las leyes y que sen que este se considere con la autoridad necesaria para revocar sus sentencias en grado de suplica en los casos que correspondan con arreglo a derecho a la naturaleza de los negocios que se le han cometido y a la brevedad con que debe proceder

„ Tambien han resuelto que se remitan al Tribunal las dos citadas representaciones y la que el mismo Colon ha dirigido con fecha de ayer a S. M. para que por el expresado Tribunal se haga entender a este que use en el del derecho que le asista y que asi como ningun Espanol necesita venia para representar a S. M. debidamente quan con respuesta ninguno puede sin delito intentar

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]

[Faint handwritten notes or corrections in the right margin.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

190
reservas en ningun concepto contra lo que
la Federacion Nacional ha determinado y
determine.

Lo que traslada a S. de orden del
Consejo de Reg. a de la misma acompaño
Adjuntas las tres citadas representaciones
en cumplimiento de la anterior resolucio
a fin de que por parte del referido Tribu
nal se lleve a efecto lo prevenido
en ella. Dios que a S. S. m. d. a. Cádiz
28 de Octubre de 1811. Ygnacio de
la Lezuela - Sr. Dn. Fombio Sanchez du
nasterio

Monasterio
Morales
Bolaños
Carrancho
Cidaveitia

En la ciudad de Cadix a treinta y uno de octubre
 de 1811. dos pres el Tribunal especial, creado por
 las Cortes generales y extraordinarias del Reyno.
 Habiendo visto y examinado con particular atencion
 los documentos y papeles que por Decreto de S. M. ley
 ha remitido el dig^{mo} Consejo de Regencia, por me-
 dio del Sr Secretario interino de Estado y del Despa-
 cho Universal de Gracia y Justicia con su oficio de 22^a
 del corriente acompañado de un indice que deno-
 mina lo que son e igualmente las que con portero
 ridad ha recibido por el mismo conducto todos los
 cuales deben servir de fundamento a los procedi-
 mientos respectivos que se encomiendan por S. M.
 Dixeran que para principiarse con la debida
 separacion y que tengan efecto las soberanas
 resoluciones de las Cortes debian mandar y
 mandaron que poniendose por cabera de
 esta causa el citado oficio con el referido in-
 dice y las piezas que enuncian con los nume-
 ros 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 11. y 12. se conside-
 luego a S. M. el Augusto Congreso para
 que se sirva decretar que por los S. ^{ms}
 Secretarios se remita Certificacion del fura-
 mento que el Consejo Real preito en

Am. 47
Monasterio
Morales
Botanica
Manana
Noavei

acion
respec
pro
tribu
sul
S.
cia
text
aguel
ta
G.
ensu
l dia
axon
ue
leca
-ho
creto
ue cen
ano
mes
imo y
antena
cy no
vrene

264
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or a letter, written in a cursive script.]

las Cortes inmediatamente a su instalacion
y asi mismo de todo lo operado con respec
to a la consulta que se mequiere del pro
pio Consejo antes de la racion del Tribu
nal especial de modo que conste el resul
tado de las Diputaciones de Corte S.
tanto al Supremo Consejo de Regencia
como a dicho Consejo Real y contexta
ciones de este y sus Individuos en aquel
acto y que en acurado se de cuenta
manteniendo... donde luego al Sr. D.
Jose Colon se lo dispuestro por S. M. en su
decreto de que informase el oficio del dia
veinte y ocho que tambien se agregaron
con las tres representaciones a que se
refiere a cuyo fin para a el secre
tario el correspondiente oficio a Dho
P.^o con mención del mencionado Decreto.
Y asi lo proveyeron dichos S.^{os} e que cen
tífico = Monasterio = Morales = Botafu
simanos = Indavetia = Juan Manuel
Martiner

Nota En dos de Noviembre de dicho año se formo y
expidio la consulta que manda el auto anterior
a las Cortes Generales Extraord. del Reyno
Otra tambien pase el oficio que se previene
al Sr. D. Jose Colon =

Los infrascriptos Diputados Secretarios de las Cortes generales extraordinarias de la Nación Española

Certificamos: Que habiendo decretado las mismas Cortes en la sesion publica del dia 25. de Septiembre de 1810. que los Generales en Jefe de todos los Ejercitos, los Capitanes Generales de todas las Provincias, los Ill. R. Arzobispos y R. Obispos, todos los Tribunales, Juntas de Provincia, Ayuntamientos, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades an civiles como militares y eclesiasticas de qualquiera clase y Dignidad que fuesen, los Cavildos Ecor y los Comendados hicieren el reconocimiento y juramento de obediencia a las Cortes generales en los Pueblos de su residencia bajo la formula en que lo habia hecho el Consejo de Regencia: y que el General en Jefe de este Ejercito, los Presidentes, Gobernadores o Decanos de los Consejos sup. militares existentes en Cadix, como los Gobernadores militares de la misma Plaza y de la R. Isla de Leon pararen a la Sala de Srio nes a las Cortes para hacerlo como tambien que los Generales en Jefe de los Ejercitos, Capitanes Generales de las Provincias y demas Jefes civiles mi

m 12
205
verales

[The text in this block is extremely faint and illegible, appearing as ghosting or bleed-through from the reverse side of the page. It contains several lines of handwritten text, including what appears to be a signature and some dates or names.]

lo demas relativo al cumplimiento de los
 D. Decretos y en consecuencia en el 4.º he
 ron el finamento en mis manos y segun
 la formula extendida por las Cortes todos los
 ministros, el Jiscal y el secret.º habilitado
 y por este a mi pres.ª se recibio a todos los
 Subalternos como resulta de la certificacion
 que acompaño a V. E. - En el mismo dia
 para el Consejo a la Parroquia de San
 tiago donde se canto el Te Deum por la
 instalacion de las Cortes y despues se dio
 principio a la rogativa que ha continua
 do ayer y hoy. con lo que queda entera
 mente cumplido lo remitto por S. M. - Si
 vare V. E. haeculo todo presente al Consejo
 de Reg.ª para su noticia y demas
 efectos convenientes - Dios que a V. E.
 m.ª S.º Cadix 6.º de octubre de 1810 - Jose
 Colon - Sr. D.º Nicolas M.ª de Sierra
 Certificacion... En la Ciudad de Cadix
 a 4.º de octubre de 1810 se juntó el Consejo
 pleno con asistencia de todos los Presuntes
 que se componen y son el Excmo.
 D.º Jose Colon del Consejo de Estado, Decano
 Los Jfcs. pres D.º Manuel de San
 brabal D.º Bernardo Niega Conde de Pinar
 D.º Jose M.ª Puig D.º Sebastian de Torres

6
litares y Ecos exigieron de sus respec-
tivos Subalternos y dependientes el mis-
mo reconocimiento y juramento, y
su consecuencia el Decano del Consejo
de Castilla se presentó a jurar ante
S. M. en la Sesión pública del día
2.º de Octubre siguiente, y lo verificó
en la forma usada e hizo un ligero
curso análogo a las circunstancias
a lo que contesto debidamente el Sr. Presi-
dente del Congreso.

Posteriormente el referido Decano
del Consejo de Castilla D.º José Colón
remitió en 6.º del mismo Octubre al Mini-
stro de Gracia y Justicia el oficio y certifi-
cación cuyo tenor a la letra es como sigue.

Oficio

Excmo. Sr. En el Consejo pleno
de este mes, se publicó la R.ª orden
que V.ª E. me comunicó en 29.º de Setiembre
proximo con exemplares de los Decretos
expedidos por las Cortes generales ex-
traordinarias en los días 24.º y 25.º
del mismo; se acordó el cumplimiento
to y pase el 2.º a esta R.ª Ysla a pre-
star en el propio Congreso Nacional
el juramento prevenido en ellos. El
día 3 se trató en el Consejo de to

apostólica Romana?; El Gobierno monárquico del Reyno?; restablezca en el trono a nuestro amado Rey D.ⁿ Fernando 7.^o de Borbon?; Y mirar en toda paz el bien del Estado: a todo lo cual contestaron progresivamente „Si reconocio“, „Si juró“ y concluido repitio S. E. „Si asi lo hicieris Dios os ayude y sino serais responsables a la Nacion con arreglo a las leyes“ y en seguida pusieron todas por su antigüedad la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios con que se concluyo el acto de que certifico como Secretario de S. M. y Oficial mayor de la Secretaria del Consejo y Camara y habilitado para el Despacho por ocupacion del Sr. Secretario D.ⁿ Esteban Varela Santos Sanchez: En el mismo dia y en conformidad de lo acordado en el de ayer, despues de haberse celebrado la misa de rogativa volvio a la Sala primera de Gobierno del Consejo el Ex.^{mo} Sr. D.ⁿ Jose Colon de Decano y a presencia de todos los Subalternos y en nombre de S. E. el juramento prevenido en la misma forma que lo habian hecho anteriormente los Presministros en seguida estando tambien presente S. E. recibí yo el propio juramento a los Escar

60
y D. Jose Nabarro Fidal: los presen-
te D. Ignacio Martinez de Villaba, D. Miguel
Alfonso Villagomez, D. Vicente Duque de
Estrada, D. Tomas Elloyano y D. Paramo
Guilez y el Sr. Fiscal D. Antonio Cano ma-
nuel. S. E. el Sr. Decano hizo presente
lo acordado en el dia de ayer para el
cumplimiento del Decreto expedido por
las Cortes en 2.ª de Setiembre proximo
sobre el reconocimiento y juramento
que deben prestarlos todas las autorida-
des y aun consecuencia habiendo sobre
la mesa un Crucifijo y el libro de
los Santos Evangelios y estando el
Pie todos los expresados S. E. ministros
por S. E. el Sr. Decano se les dio a
conformidad a la formula inserta en el
Decreto de 2.ª y reconocies la Sobera-
nia de la Nacion representada por
los Diputados de estas Cortes genera-
les extraordinarias? y jurais obedecer
su Decreto, leyes y constitucion que se
establezca segun los Santos fines para
que se han reunido y mandar obren
varias y hacerlas executar? y conservar
la independencia libertad e integridad
de la Nacion? y la religion Catholica

67

mismo R. Obispo archivado en la Secretaría de Gracia y Justicia: exigiendo ambas Comisio- nes certificación de la propia Secretaría y de la del Consejo Real y á los señores Diputados don Juan de Herce y don Ramón Giraldo y don Jose Maria Calatraba para que pasaran al Con- sejo Real y á los señores don Manuel Garcia Ferreros y don Miguel Antonio Zumalacabarregui para que fueren á la Secretaría de Gracia y Justicia. Una y otra dipu- tacion pasaron inmediatamente á sus destinos, despues de haberse comunicado las ordenes correspondientes al Consejo de Regencia para el cumplimiento de lo remitido y modo con que debia recibir el Con- sejo Real á los señores Diputados: y habiendo vuelto al Congreso los señores Garcia Ferreros y Zumalacabarregui despues de su vuelta en comision en la Secretaría de Gracia y Justicia, entregaron la exposicion de protesta del R. Obispo de Orense recogi- da en ella con el oficio de su remision haci- endo presente que por no haber habido tiempo para reconocer el archivo y ex- tender la certificación se no haber alli otros papeles relativos al particular habia quedado el Secretario del Despacho

bancos de Camara, Relator, Oficiales de la
Secretaria y de las Embaxadas de Cam.
Porteros y Alguaciles: y para que conste
lo firmo en dicho dia - Santos Sanchez: Es
copia de su original de que certifico - San-
tos Sanchez.

Certificamos asi mismo: Que en la
Sesion publica del dia 11 de octubre de es-
te año continuandose la discusion que que-
do pendiente en el dia anterior acerca
del manifiesto de D.ⁿ Miguel de Sardi-
zabal y Xive, resolvieron las Cortes
entre otras cosas que se nombrase una
Comision de ²Diputados para que inmedia-
tamente pasasen al Consejo Real y reco-
sien de donde quiesca que se hallaran
la exposicion o protesta remitida por el
A. Obispo de Orense segun el manifies-
to de Sardiabal y la consulta q.
se devia de publico habex optendido
ultimamente el mismo Consejo acen-
ca de las autoridades de las Cortes y otras
particulares relativos, o en el caso de no
existir la consulta un testimonio del acuer-
do que hubiese habido sobre ello y que
otra comision de igual numero pasase tam-
bien a recoger la exposicion o protesta del

68

Pinar, que la extensión ha presente en Bonadon
 formaron voto particular los ministros D. Jue
 Navarro y D. Pascual Guiler y Talony
 D. Junta U.ª. Har Nabarro y sin que el con
 sejo hubiere acordado acerca del Bonador
 volvió a recogerlo el Conde del Pinar con los
 votos particulares para tenerlos presen
 tes pero que este notando la frialdad de los
 demás ministros y que el Consejo había va
 riado de dictamen, inutilizó la consulta con
 servando únicamente los tres votos particu
 lares que fue a recoger y entrego a la co
 misión. Entregaronse igualmente a la misma
 el expediente formado en el forraje con moti
 vo de la orden de la Junta central el 17.º de
 agosto de 1809 y de la resolución de las
 Cortes generales de 11.º de octubre del año
 último en el cual recayó un Decreto del
 propio Consejo de 17.º de junio próximo por
 que parece fue el origen de la consulta y por
 certificaciones dadas por D. Santos Sanchez
 Oficial mayor de la Secretaría del propio Tribu
 nal para habilitar para el despacho de sus
 negocios la vía sucesiva del resultado
 del referido expediente y esta manifiesta
 con fecha por el Conde del Pinar y la
 de la relativa a no haberse formado

en el cuidado de remitirla lo mas pronto
posible. Posteriormente se presentaron tam-
bien en la sala de sesiones los S.^{res} Grijalva
y Calatraba con los papeles que habian re-
cogido en el Consejo Real, y dando cuenta de
que recibidos en el como mandaron las Cortes
y anunciada la orden de esta S.^{ta} manifestando el
Decano D.^o Josef Colon que la exposicion
o protesta del R.^{do} Obispo de Orense, aunque
este se la remitiese para que la hiciese pres-
ente al Consejo y en el se archivase
exipria reservada en su poder por no ha-
ber creido conveniente dar cuenta al
Consejo, cuyos ministros por consiguien-
te no la habian visto ni sabido el paso
del Obispo, lo qual confirmaron los otros
Consejeros y el Decano quedo en enviar
la a las Cortes luego que volviere a su
casa. Tambien refirieron los S.^{res} Comisio-
nados lo que habia mediado en la con-
ferencia con respecto a la consulta
hecha o intentada hacer por el Consejo
acerca de la autoridad de las Cortes
y otros papeles relativos: reduciendose
sustancialmente a que acordado por
el Consejo que se ficiere la consulta
y cuidado se extendiera el orden de

69

Se ha acordado remitiéndose los mismos
votos y todos los papeles y documentos que tu-
vieron relación con este asunto al Tribunal
que en obediencia siguiente debía nombrar el con-
greso para la causa de D. Miguel de San-
driabal y que mientras tanto entendi-
esen en los negocios propios de las atribu-
ciones del Consejo los tres Individuos que se
opusieron a la consulta y los que hubiesen
venido después y se hallaren en el ejercicio
de sus funciones. Para la puntual exe-
cución de esta resolución se comunicó en
el mismo día la orden correspondiente al
Secretario interino del Despacho de Gracia
y Justicia y en la Señal pública de 17. del
mismo mes próximo pasado en que se
nombraron los Individuos de Real
orden especial y expidió el Decreto de su crea-
ción, se dio cuenta a S. M. de un ofi-
cio del expresado Secretario interino con
fecha de 16. del propio mes con dos q.
incluía el uno de D. Jose Nabarro
Vidal y el otro del Decano suspenso
D. Josef Colon, a que acompañaba
certificación de haberse cumplido y
executado la resolución de la Cortes
y estas acordaron que todo se

expediente ni hecho acuerdo alguno en
presencia de las Cortes de las Cortes
acerca de la Constitución que se estaba
discutiendo. Fueron vistas en las Cortes
ambas certificaciones y los tres votos
particulares de los señores Nabarro
Vidal, Guler Talon e Johan Nabarro
y se leyó también una exposición
del Decano del Consejo que como habia
ofrecido remitió a S. M. el papel de
protesta del Sr. Obispo de Orense
y el oficio con que este lo habia envia-
do al Consejo cuyos documentos se tomaron
con el expediente referido y los dos
papeles del mismo Obispo, recogidos
de la Secretaría de Gracia y Just.
se han pasado originales al Tribu-
nal especial por medio de la
propia Secret. a con fecha de 20 del
ante próxima. Enteradas de todo las
Cortes resolvieron seguidamente
que quedasen suspenso el ejercicio
de sus funciones los Jueves
del Consejo Real que habian acordado
dado la fórmula de que hacían me-
rito los votos particulares de los
señores Nabarro Vidal, Guler Talon

To

M. P. S. = El Decano y Min.^o del Com.^o N.^o que abajo firman
 exponen á V. A. con el debido respeto: que habiendo resuelto las
 Cortes gen. y extraord.^{as} suspenderlos de las funciones y ejercicio
 de sus empleos, ignorando la causa de su desagrado; ha pasado
 un mes que sufren esta gravísima nota, padeciendo su honor,
 especialm.^e con las equivocaciones que se espacen en algunos
 papeles publicos. No creen haber faltado á sus obligaciones
 respecto á S. M. ni á la Patria: y siendoles muy doloroso, des-
 pués de tantos trabajos y servicios, en que han consumido
 lo mejor de sus vidas, estar sufriendo una pena que tam-
 to perjudica á su reputación, y á qué daría mayor valor su
 silencio; en uso de su derecho, y de la resolución de las Cortes,
 que se le hizo saber al Decano en 2 del corriente = A
 V. A. piden y suplican se sirva tomar las providencias
 correspondientes en justicia para el mas breve curso y de-
 terminación de este negocio. Así lo esperan de la rectitud
 de V. A. Cadix 16 de Nov.^e de 1811 = Las firmas de los
 M. P. S. suspensos

remítase como se ha remitido al
 Tribunal especial nombrado
 lo relacionado corresponde con las actas
 de las sesiones publicas de las Cortes
 y lo inserto conuenda a la letra con los
 documentos respectivos, que asi como
 aquellas existen en la Secretaria
 de las mismas y a ellos nos referimos.
 Y para que conste en cumplimiento de lo
 remitido por S. M. en sesion publica de
 3. del actual consiguiente a lo pedido
 por el Tribunal especial en su exposicion
 de 2. del mismo damos la presente en
 Obed a 2. de Noviembre de mil
 ochocientos once = Entre renglones = Sobret
 vale = Juan de Balle = Diputado Prio
 Jose maria Calatrava = Dip. Secret.º

75

Cadix Noviembre 25 de 1811.

Honores
Don Antonio
Donales
Don Juan
Don Manuel
Don Antonio

Presençe oficio a los Sres D^{os} Jose Nabarro Vidal
D^o Pascual Guiter y Galon y D^o Justo M^o Juan Na
barro, para que en la tarde de hoy de mañana y a las
horas de las 5. 6. y 7. concurren gradualmente
a la Sala del Tribunal

Con esta fecha me comunican los Secretarios
de Cortes la resolucion de S. M. que sigue:

„Habiendo representado a las Cortes generales ex
„traordinarias los tres ministros que actualmente com
„ponen el Consejo R^o exponiendo que el Tribunal especial
„creado por las mismas les ha mandado comparecer a
„las cinco de la tarde de hoy en la sala donde se ha
„ha establecido, en vez de pedirles informes o certifica
„ciones con arreglo a la practica observada, ha resuel
„to S. M. que hasta la determinacion que se sirva
„tomar sobre la representacion referida el Tribunal
„especial suspenda hacer comparecer a los tres citados mi
„nistros. Yo comunicamos a V. S. de orden de las Cortes
„para que el Consejo de Reg^a lo tenga entendido y dispon
„ga su cumplimiento.“

De orden de S. A. lo trasladado a V. S. para inteli
gencia del Tribunal. Dio que a V. M. a Cadix 26 de
Noviembre de 1811. Ignacio de la Cruz
Presidente del Tribunal especial.

Am. # 12

Conore

Monai

Monai

Polan

Roma

Indave

72

"creado por S. M. para que concurren a la sala
 "donde este se halla establecido han resulto que
 "los tres expresados ministros no sean precisados a comparecer
 "personalmente ante el Tribunal especial sino
 "que con ellos se practiquen las diligencias judiciales
 "en el modo y forma observada hasta ahora con
 "los Magistrados de comunicamos a V. S. el
 "orden de las Cortes para inteligencia del Consejo
 "de Reg.^a y noticia del Tribunal especial para su
 "cumplimiento"

Lo participo a V. S. de orden de S. A. para que
 se le participe al Tribunal y su cumplimiento. Dios que así
 m. d. e. Cadix 28. de Noviembre de 1811. Ignacio
 de la Pezuela Sr. D.º Don Tibio Sanchez Monasterio
 Cadix 29. de Noviembre de 1811

Pongase esta Orden que se obedece con la causa a q.^e
 corresponde y sobre su cumplimiento representese a S. M.
 en los terminos que lleva entendido el Sr. Boteros y con
 certificacion de Dhas. Orden y certificacion formese expediente separado

Los Secretarios de las Cortes generales y extraord. del Reyno
 me dicen con esta fecha lo que sigue

"Las Cortes generales y extraord. en vista de lo expuesto
 "por los ministros y fiscales que componen el Tribunal
 "especial creado por las mismas acerca de los inconvenientes
 "y obstáculos que se presentan para el desempeño de
 "los negocios que les esta cometido en el caso de quevarias
 "de las dilig. se hayan de evacuar por medio de inform.

Pres
 Monasterio
 Morales
 Boteros
 Vizmanos
 Boteros

tribuna
 responde
 en pro
 result
 presenten
 neta
 el Tribu
 axid
 a sobe
 bonario
 S. M.
 sid. to
 tado
 e Cortes
 nalez
 so P.
 talon y
 a pro
 ecial

Pres
Monasterio
Morales
Bolaños
Vizmanos
Vindaveitia

Cádiz Noviembre 26. de 1811

Conjase esta R.ª orden recibida por el Tribunal
a las 5.ª y la tarde con la causa a que corresponde
y suspendase la comparecencia decretada en pro-
videncia del día de ayer hasta que S. M. vuel-
va sobre la representación que se refiere.

Los Pres. mis. Compañeros y Yo hemos represen-
tado al Augusto Congreso de las Cortes sobre la
ejecucion de la providencia que de acuerdo el Tribu-
nal especial nos ha comunicado su Secretario
D. Juan Manuel Martinez y apexamos de sobe-
rana resolución.

Lo que he creído deber avisar a V.ª para su
intelig.ª

Dios que a V.ª S. M.ª Cádiz 26. de
Noviembre de 1811. - Jose Nabarro - el Presid.º del
Tribunal especial creado por las Cortes.

Cádiz Noviembre 26 de 1811

A la causa y estarse a lo decretado
en la tarde de este día.

Con esta fecha median los Secretarios de Cortes
lo que sigue

„Habiendo acudido a las Cortes generales
extraordinarias los tres ministros del Consejo R.ª

„D.ª Jose Nabarro Vidal. D.ª P. Guiter y talon y

„D.ª J. M.ª Ybar Nabarro reclamando la pro-
videncia dictada por el Tribunal especial

Pres
Monasterio
Morales
Bolaños
Vizmanos
Vindaveitia

Pres
Monasterio
Morales
Bolaños
Vizmanos
Vindaveitia

~~on puesto por S. M. en la M. Orden inserta en el
 oficio que antecede: pongase copia certificada
 de ella en el expediente separado que se receba
 en la Secretaria; y en obsequio de la
 soberana determinacion parende meos oficio
 a los brs. D. Josef Nabarro Vidal, D. Parqual
 Quiler y talon, y D. Justo M. de Ubar Nabarro
 para que en la tarde del dia de mañana, y a
 las oras de las cinco, seis y siete concurran
 gradualmente a la Sala del Tribunal = tiene cinco
 rubricas =~~

En la Ciudad de Madrid a quatro de Diciembre
 de mil ochocientos once, siendo las cinco de la
 tarde se presento ante el Tribunal especial
 creado por las Cortes Generales y extraordinarias
 del Reino y con asistencia de todos los Senores
 del mismo que lo componen, el br. D. Josef
 Nabarro Vidal que lo es del Consejo R. y ho-
 norario de la Camara, a quien el br. Decano
 del Tribunal recibio juramento que hizo p.
 Dios nuestro Senor y en Santa Cruz segun
 derecho a presencia de mi el infrascripto le-

m. 15
 120. de
 42.

"menor certificacion de caso lo han solicitado los tres ministros
 "del Consejo Real concluyendo por lo mismo con hacienda
 "mencion de el no han venido en admitirla y han declarado
 "que su resolucion de 27 del ante proximo ~~que~~ comunicamos
 "a V. S. en 28 del mismo fue en el concepto de que las sillas
 "para que se dispuso la comparencia personalmente los tres
 "expresados ministros del Consejo Real sean de aquellas que
 "podrian coexistir sin perjuicio en la forma acostumbrada
 "usada para con los Magistrados: y que en que en
 "este caso como en qualq. otro siempre que las
 "circunstancias del acto la brevedad en los procedimientos
 "o el mejor descubrimiento de la verdad requirieran la
 "comparencia personal de los testigos de qualquiera de
 "pueda disponerla el tribunal por esta en uso de las
 "amplias facultades que le estan conferidas y para
 "minutos como sea oportuno quando conseruado
 "la debida consideracion al caracter de los sujetos en quando
 "esto sea compatible con la naturaleza de la causa lo que
 "de orden de S. A. traslado a V. p. a intelig. del citado Real
 "especial y de mas efectos convenientes Dho. a V. m. S. S. Cap. de
 "2 de diciembre de 1811 = Ignacio de la Cruz = Ex. S. S.
 "toribio Sanchez Monasterio =

pres.
 Monasterio
 Morales
 Pizarro
 Indaveyria

Casos 3. de diciembre de 1811
 Guardarse y cumplase y executese lo dispuesto por S. M. en
 el Real orden susento en el oficio que antecede; pongase
 copia certificada de ellos en el expediente separado que se reserva
 en la Secretaria: y en observancia de la soberana de
 rminacion pasense nuevos oficios a los señores Presidentes
 de los Reales Tribunales de Navarra y de las y de Guipuzcoa
 de Vizcaya, para que en la tarde del dia de manana
 y alas horas de las 5. 6. y 7 concurren en gradual
 mente a la Sala del Tribunal = rubricado = Juan
 Manuel Martinez

oponi.

74 el Augusto Congreso temiendo las presentes se
obviere lo que fuere de su soberano agrado.

3^a Preguntado si quedó efectivamente acordada por mayoría de votos la consulta sobre los particulares expresados, Dijo que el Sr. testigo no lo puede decir en verdad por que verdaderam^{te} no sabe en lo que quedaron los señores Compañeros, y lo q. pasó fue lo siguiente: publicado el proyecto de Constitución se empezó a hablar generalm^{te} por todos los señores del Consejo si sería o no conveniente que el Tribunal por medio de una consulta hiciera algunas reflexiones al soberano Congreso de la Cortes. Hallábanse el Sr. Conde del Pinar encargado de los trabajos que hacía el Consejo para reforma de los Códigos Civil y Criminal, y le encargó la consulta, por que los trabajos que tenía hechos se podían leer en la materia. A mediados de Setiembre y cree que fue el día veinte, dijo el Sr. Decano al Consejo, que el Sr. Conde del Pinar tenía ya concluido el

EP

castano, ofreciendo decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y a las inter-
rogaciones que se le hicieren fue contesta-
do por su orden en la forma que sigue

1^a Preguntado dicho Señor si dio voto lepa-
rado en asunto de cierta consulta del Con-
sejo Pl. que trataba sobre la Soberania
de la Nacion, Dijo: que el Sr. testigo dio
su voto particular en la consulta que
trataba a hacer el Consejo sobre el pro-
yecto de Constitucion presentado a las Cor-
tes por una Comision de la misma; y
uno de los puntos de esta consulta que se
trataba, era si convenia o no que la So-
berania residiera en la Nacion o en el Rey

2^a Preguntado, que otros puntos se trataban
en esta consulta, Dijo que no era consulta
sino un borrador de consulta, que se pre-
senta a hacer por el Consejo, exponiendo a
las Cortes diferentes reflexiones sobre todos
los puntos que abraza el primer quader-
no del proyecto de constitucion, para q.

cluida la votacion que lo fue en la mañan
 na del catorce dijo el Sr. Decano; se hace
 o no la consulta? y si vos. quieren se
 hará con las enmiendas que vos. quiten.
 todos á excepcion el Sr. Quiter y el Sr. ter-
 tigo respondieron que si con ciertas enmi-
 endas que no expresaron. Debiendo advertir
 que en este dia no asistio el Sr. D. Justo
 Maria de Ybar Nabarro. El Sr. tertigo dijo
 que formaba voto particular, y que lo mi-
 mo que en voz havia votado, votaria p.
 ercito, y se levantó la sesion. En la mañan
 na del diez y seis que fue lunes el Sr. tertigo
 embio su voto con un officio al Sr. Conde de
 Pinar encargado de la consulta, para que lo
 tubiera presente al tiempo de ponerla en
 limpio, y desde dicho dia no se ha vuelto
 a hablar nunca en el Consejo delante del
 Sr. tertigo de semejante consulta?

4.^a Preguntado si el voto particular que se
 halla en esta causa ocupando los folios 6
 cincuenta y tres y cincuenta y quatro

75
barrador de la consulta y que se podian en-
tar á todos los señores para q. concuerden
en el dia siguiente, y se leeria la consulta
aun se hizo en la mañana del dia habiendo
se consumido en solo su lectura toda la ma-
ñana del tribunal. Se dieron dos dias de ten-
vino para que los señores pensasen co-
bre la materia, y en los dias viernes y
sabados que fueron trece y catorce sino se
engana se procedio a la votacion. La
mayor parte convino en que se hiciera
la consulta, menor tres que fueron los Sr.
D. Parqual Quintero y talon, D. Toms de Alar
de Vbar Navarro y el Sr. testigo. Cada uno
de los señores en su voto querian que se
quitasen unas cosas, otros que se añadie-
sen otras, de modo que por tres o quatro
veces dijo el Sr. Conde de Pinar, señor de
yo no tengo empeño en que se haga la
consulta, si vos. querian que no se haga
no se hará; o Hebeme vos. la consulta, y
ponganla las enmiendas que quiten. Con

de que luego que se imprimiese y publicase el proyecto de constitucion se hablo en el Consejo en conversacion si seria o no conveniente que el Tribunal hiciera una consulta al Soberano Congreso de las Cortes y en ella algunas reflexiones sobre los puntos de dicho proyecto, y que el Sr. Decano lo encargase verbalmente al Sr. Conde del Pinar, sin que el testigo haga fey de lo que se formase expediente sobre el particular.

7a. Preguntado si las proposiciones: El Consejo en su consulta se empeña en fundar que no es conveniente que la Soberania acida en la Nacion como esta ya lanciana de sino en el Rey: Que no puede ser util la Division de poderes por que todos devo ejercerlos el Rey y en su nombre los tribunales. El Consejo propone tambien que no conviene hacer grandes novedades en nuestra Constitucion: Y ultimam^{te} inculca la necesidad de la Concurrencia a las Cortes

que se puso de manifiesto al Sr. Tertigo
y vio y reconoció en el mismo que dio
en el Consejo y envió después al Sr. Conde
del Pinar, y la firma que se halla aquí
es suya propia, y si se ratifica en su
contenido Dijo que es el mismo que dio
en el Consejo, el mismo que mandó al
Sr. Conde del Pinar, y que la firma es su-
ya propia, que se afirma y ratifica
en todo quanto se dice en él, deviendo ad-
vertir que la enmendatura cedió a favor
la hizo el Sr. Tertigo por que por equivo-
cación puso el día diez y seis, deviendo ser
el catorce.

5^a Preguntado si para la Consulta prece-
dió alguna orden y si se formó expedi-
ente Dijo que no medió orden alguna
y cree que tampoco expediente, al me-
nos el Sr. Tertigo no lo ha visto ni tie-
ne noticia de él.

6^a Preguntado con que motivos se hizo
la Consulta Dijo que ya tiene declara-

27

van encargados los Señores Ministros, y al Sr. Conde del Pinar en toda esta época solo han encargado diferentes; y si el Tribunal tubiere la voluntad de explicarse con alguna mas claridad el Sr. testigo dixia francamente todo lo ocurrido.

10.^a ... Haviendole manifestado la referida providencia, y antecedente que la motivo para que pueda explicarse el Sr. testigo con toda claridad dijo que en este expediente se trata de las reformas q. convenian hacer en nuestros Codigos civil y criminal que para ello se havia pasado el expediente al Sr. Fiscal de S. M. quien en su respuesta de v. te. y ocho de Mayo de este año fue de dictamen, que supunto que el Sr. berano Congreso de las Cortes estaba tratando de formar una Constitucion devia el Consejo cooperar; y segun lo que resolvien el Congreso tratar de reformar los abusos de nuestra legislacion. El Consejo en su provi-

Delos borrachos o erramientos: que ienta el
Sr. Declarante en su voto para demandar
cerlas, estaban expresamente escritas
en el borrador de la consulta, Dijo: Que
todas estas proposiciones estaban escritas
en la consulta, del propio modo que estan
en el voto particular del Sr. Declarante

8^a ... Preguntado, que fue lo que se acordó
y a que se refirió el auto del Consejo
de 12 de Mayo al 13 en diez y siete de Junio
de este año, y hebi entendido el Sr. Conde de
Pinar, Dijo que con la generalidad que
se le pregunta al Sr. testigo no puede con-
testar.

9^a ... Preguntado como es que se puede con-
testar viendo la pregunta no general
no especial sobre un hecho viciente
ocurrido, y habiendose hallado en el for-
se al acto de aquel acuerdo segun se
verá el margen de la misma providencia
Dijo que son muchisimos los negocios
del Consejo, muchas las consultas de q.

Del Consejo pleno f.^o 84, que luego de poner
 vida el Consejo en dicha legitimidad, au-
 toridad y validación lo reconocieron todo
 acortadamente, Dijo que en el citado acu-
 erdo f.^o 84 concurren el Sr. tertigo, pero
 que lo arreglaron los Sres. Luperón & q.
 el Sr. tertigo no sabía los particulares q.
 había en el hasta después que se fueron
 los Señores, en cuyo acto los tres Señores
 que quedaban haciendo Consejo formaron
 otro acuerdo el que contenía copia certifi-
 cada, y remitida a este tribunal en esta
 misma noche luego que llegué a Cará-
 12.^a Representado con que las mismas exp-
 ces se deducen de la representación a la
 Cortes fha 18 de Octubre f.^o 86 firmada
 al parecer por el Sr. Declarante, y los Sres.
 Quiter e Ybar Nabarro que se le presenta
 para que la reconozca, y de coniguiente
 confirma la misma contradicción Dijo
 que la representación de 18 de Octubre
 presentada a la Cortes es el Sr. Decla-

78
Dencia de diez y siete de Junio de este año
mandó lo acordado que lleba entendido el
Sr. Conde del Pinar; cuyo acordado era se-
gun recuerda el Sr. Testigo que empen-
de a trabajar anstando los abusos que
habia en nuestra legislacion.

11.^a ... Preguntado, como es que, infringiendo
claramente y con palabras expresas de
las anteriores respuestas del Sr. Declaran-
te que los Excmos. Ministros del Consejo q.
se hallan impenes y votaron por la
Consulta dudaron de la legitimidad, au-
toridad y validacion de los decretos de las
Cortes generales, puesto que el primero
que sancionaron en el dia de su instala-
cion, fue la Soberania Nacional; y segun
el mismo Sr. Declarante en su voto, el
Consejo se empeñaba en fundar en su con-
stitucion, que no es conveniente que re-
sida en la Nacion, a firma del mismo Sr.
Declarante en el acuerdo en el acuerdo

79. ... cia, ni autorizaba para venir contra unos
Decretos sancionados por las Cortes, y podrian
an ser causa de Divisiones intestinas y
tambien por no ser conformes con los Sen-
timientos y principios del Sr. Declarante
las opiniones del Consejo.

13.^a Representado de que aun con lo expuesto
no se deranca la contradiccion indicada
Dijo; que la representacion citada no le
parece que contiene contradiccion, y que
fue una representacion hecha para in-
terceder por los Señores sus Compañeros.

14.^a Preguntado si hay libros de acuerdos
y de votos reservados en el Consejo, Dijo
que no sabe que haya libros de acuerdos
que lo hay para votos reservados en plei-
tos y expedientes, pero no en los del
Contaduría, por que quedan originales
en el expediente.

15.^a Preguntado si hubo acuerdo para im-
pulsar la consulta de que se trata en esta
causa; Dijo que ya tiene declarado que

79
rante y sus Señores Compañeros y como
tal la reconoce. Que en el borrador de la
Consulta que leyó el Sr. Conde del Pinar
y la que motivó esta causa, se sentaba
al principio de que el Consejo reconocía
la soberanía en las Cortes, y se sometían
a sus decisiones y decretos; pero que en
cumplimiento de la obligación que les impo-
nían las leyes y del juram^{to} que habían
prestado al tiempo de entrar a servir su
Plaza devían hacer presente a S. M. las
siguientes reflexiones que era el Conte-
nido de toda la consulta. Que lo primero
que se comprometían en fundar que no
convenía que la Soberanía quedase en
la Nación sino en el Rey, y para esto
alegaban diferentes leyes de Partida; que
yo hablaban de división de poderes, y
demás proposiciones que quedan sentada-
das en tu voto particular. Que el Sr.
técigo formó voto particular por que
creyó que esta Salvaguardia no satisfacía

13.
14.
15.

80

Comiso N. q. tratada de la Soberania de
la Nacion y otros puntos Dijo: Que el
cierto tiene dado un voto particular con
fecha catorce de Setiembre del Corriente
año y es el mismo que se le ha presentado
firmado de un puño y letra, respectivo a
cierta consulta que el Comiso proyecta ha-
cer y no lo verifico, en orden al proyec-
to de Constitucion y sus articulos, pensan-
do hacen sobre ellos varias reflexiones
para instrucion del Congreso Nacional, no
por que se disputan la soberania que en
el havia reconocido y jurado, sino en quan-
to a varios puntos de la misma Constitu-
cion ya manifestando no ser el tiempo oportu-
no para el establecimiento de dha. Constitu-
cion, por necesitar para ello de tranqui-
lidad y mucha meditacion, ya por que
las circunstancias de hallarse ocupadas
muchas Provincias por el enemigo po-
drían producir resultados contra la mis-
ma Constitucion y su observancia lu-

Deido que entregó su voto al Sr. Conde
del Pinar nada se ha hablado con el Sr.
Declarando sobre ello. Y que lo declaró
de su la verdad por el juram.^{to} q. dejó
hecho, y habiendole leído a la letra
ratificó en contexto, rubrica sus ópa
firma, y rubrica tambien el Sr. mag.
moderno, de que certifico = esta rubrica
cada = Josef Nabarro y Vidal = Juan
Manuel Martinez =

Otra del Sr. D. Segundam.^{to} representó en el Tribunal
D. Parqual Quintanatalon y talon
Caballero de la N.^a y distinguida Orden de
spanola de farlos terceros, y Ministros de
Comes N.^a de quien el Sr. Decano, ^{del mismo Tribunal} recibió
juramentos que hizo por Dios y la Cruz
que trae al pecho p. pro meliendis decia ver
dad, y a las interrogaciones que se le hi
cieron fue contestando en la forma si
guiente =

1.^a Preguntado si tenor si dio voto le
parado acerca de cierta consulta del

Se extendenla haciendola llevada al fonsop
El se reformó en un todo por que varios le-
yones no convinieron en algunos puntos
que le hicieron quitar, qualquiera fueren
el asunto de Diputados suplentes; el de las
regalias del Consejo y la mara que por inci-
dencia se trataba, y el de estamentos, haci-
endo igualm^{te} variaciones y dulcificando varias
expresiones para evitar el que ni aun
indirectamente se pensase que el fonsop
querria chocar con el Congreso Nacional.
Efectivamente el Ministro encargado volvió
a recoger el borrador, y rectificado lo llevó
al Consejo, y aun en este caso, infuso según
quiere hacer memoria otras reformas
de modo que dho Sr. encargado se vio en
la precisión de decir se hacia el borrador lo-
bre la mesa del Consejo, para q. en orden
a ellas cada Ministro dijese lo que tubiere
por conveniente, lo qual fue en once o
doce de setiembre, aunque no puede asegurarse
lo con certeza, y en el mismo dia manifi-

poniendo falta de representación, y ya
en fin por que la convocatoria se limita
ba para restablecer y mejorar nuestras
leyes constitucionales, y no para una
nueva constitucion. Paso de este concep
to y sin embargo de que el Consejo
en sus conferencias solo ponía el nego
cio cuestionable y de ningun modo
negaba la Soberania al Congreso Nacio
nal el Sr. que depone se separa de toda
parte opinion y formó la ley por que
tenia por cierto el que las Cortes gene
rales podian formar la nueva constitucion
y contemplaba delicado en su conciencia
pararse de este dictamen, por ser con
forme al juram^{to} que havia prestado de ob
servar la constitucion que se estableciera
por cuyo medio se conferia la autoridad
a las Cortes para ello, y que era impro
cedente qualquiera cuestion. Dicha ley
sobra solo queda en proyecto pues no se
llegó a formalizar por q. el Sr. Encargado

es una de un principal atribucionel: q.
 tampoco se entendio acuerdo para la relati-
 onada Comulta, y solo el Consejo, y solo el
 Consejo habiendose publicado el proyecto de
 Constitucion impresa cruzo era de un deber
 como lo es exponer al soberano las obser-
 vaciones que fueran oportunas en un Asam-
 blea de tanta gravedad e interes para el
 Estado, como el de Constitucion. Que solo me-
 dio una Orden de las Cortes Generales y extra-
 ordinarias para que el Consejo practicara
 visita q.^a de faxces e informare en orden
 al modo de subitanciar las causas de infiden-
 cia, y sobre la reforma de que fueren sus-
 ceptibles los Codigos civiles y Criminales.
 Dha. Orden se paso al Sr. Fiscal, y este solicitó
 se formasen varios reparados sobre cada uno
 de los puntos de que se trataba, y así se es-
 cuso hallandose evacuados el de la Visita y
 causas de infidencia, y restando solo el de
 la Reforma de los Codigos. Viendo el Consejo
 que este se hallaba muy atrasado, y que

82
to el Sr. que depono hacia esto practica-
tar como lo hizo y remitió al Sr. Decano
con fecha de catorce del mismo mes. A
las cosas no se volvió a hablar mas de
asunto hasta que en el mes de octubre los
Señores que acordaron la consulta de
revisión se hicieron según se cuenta al Sr. Depo-
nente de hecho propio por haberlo manifi-
estado los mismos Señores en Sala
de Just.^a y se persuade los estimulo para
ello ya el estar adelantada la sanción de
los artículos del proyecto de Constitución
e ya en fin por que habiendose publi-
cado faltando al juramento de Sigilo
alguno de los Señores por un mal tiempo
se remanieron, y así lo dejaron.

2^a. ... Preguntado si tubo alguna Orden para
que estimulase la consulta Dijo que no
la tubo ni era necesario el que la tubo
era para consultar el Consejo lo que
servia convenientemente a Veneficio de la Na-
ción en qualquiera asunto, que esta

hechos en la otra consulta, segun lo verifico—
 3.^a Preguntado si respecto a què en la anterior
 respuesta dice el Sr. Declarante que el acuerdo
 para la consulta de que se trata nose ex-
 tendio, lo qual supone que lo hubo, se paró al
 libro de acuerdos o expediente de ellos como el
 regular que lo haya. Dijo que en el Consejo
 no hay libro de acuerdos y solo uno que lla-
 man votero en donde se subscriben los señores
 que en los asuntos hacen ^{dictamen} ~~parte~~ particular, si
 quieren: que en orden al expediente para la
 consulta no se formó, ni havia necesidad de
 hacerlo por que el mismo borrador de la
 consulta va de folio, quando el Consejo en
 muchos casos premia y ejecuta consultas a
 S. M. en asuntos graves y de sigilo, pero
 to no quiere decir que en la via ordina-
 ria las consultas no tengan su expediente
 ya por que se pida por S. M. o q. ocurra
 algun caso en que sea necesario ejecutarlo.

4.^a Repreguntado el Sr. Declarante que segun
 su anterior contestacion y las que preceden

83
3^a

riendo no dar motivos de disgusto al fons
giero nacional en el primer negocio que
le encargaba previno al Sr. Fiscal lo de
pachard, y este después de largo tiempo
lo verifico devolviendo el expediente, y
manifestando se abstenia de dar su dictamen
por que deviendo decir relacion las leyes
civiles y Criminales con la Constitucion
del estado, era el tiempo oportuno de hacer
el trabajo quando aquella se publicase la
cionada por la Nacion. El Consejo sin em
bargo insistio uniformem^{te} en q. se licitase
algo aunque no fuera con la perfeccion
que exigia un asunto de años, y con efec
to encargó la consulta al Sr. Conde de
Pinar con fecha de uno de los dias de Agosto
que no tiene presente el que expone, y
los terminos que iba enterado. Quando
se trató de la consulta que ha dado moti
vos al presente procedimiento se le en
cargó al mismo Sr. Conde para q. apro
vechar los trabajos que pudiese tener

24
caro presente quando los que camaron la con-
sulta se desistieron de ella, no habiendose
puesto en limpio, ni rebatido el voto
particular, no habia necesidad del borrador
que el mismo tenor que lo entendio ma-
nifesto en Consejo pleno a presencia de los
señores Giraldos y Calatrava, lo havia inutili-
zado como trabajo propio desechado por
el Consejo.

5.^a Preguntado si asi como hubo acuerdo p.
la consulta lo hubo tambien para que los
tenores que la votaron se desistieron, y
se desechase por el Consejo. Dijo que hubo
acuerdo entre los tenores que fueron de dic-
tamen a la consulta para que no se usase
a efecto, segun lo manifestaron al Sr. Do-
clarante; pero no lo hubo para que el Sr.
Conde del Pinar inutilizase el borrador y.
que segun el mismo manifesto en el Con-
sejo pleno lo hizo por si como dueño de su
trabajo, y no lo verifico el voto particu-
lar, por que lo contemplaba a la per-

en que afirma tubo borrador para la
consulta de que se trata y que los delinq.
se hacen sinben de rollo o principio que
and el negocio es grave y de sigilo, viene
el presente el que mas merece estas con-
sideraciones devio quedar para que con-
tado respecto a que ya ha manifestado
que tubo acuerdo para la Consulta Dijo
que la pregunta procederia si se hubieran
hecho la consulta: es decir quatorce en
tiempo de conformidad de los Ministros, y
rubricada hasta cuyo tiempo no hay con-
sulta, por que los Ministros tienen facultad
y se les permiten las leyes de variacion
de Dicamen y dejar inutil el borrador q.
se lleve de la Consulta, asi como los que
con voto particular y se rebaten por el
Comis o su encargado en la misma Consulta,
penadas las razones pueden devier de
su voto particular, como el que deponer
lo ha obrado no en pocas cosas, ya
el proprio Señor le ha sucedido, pero en el

25

su apellido y el de los Sr. Nabarro Vidal
e Ybar Nabarro no fueron ni devieron ser
de dicho acuerdo, y el Secretario procedio en
incluirlas con notoria equivocacion, que
en la misma mañana habiendolo notado
el Señor Depovente y dho. Senor, llama
ron al oficial maior que hace de Secret.^o
D.º Santos Sanchez, y previniendole de lo q.
aparecia se puso en el momento la nota
correspondiente y que aclaran esta verdad.

7.ª - Preguntado si la representacion folio 36
que entre otras firmas contiene una alpa
recia del tenor declarante, es esta baya y si
esta la representacion que se le manifiesta
para que la reconozca Dijo que es cierta
dha. representacion y la firma que se halla
a su pie y dice: Pasqual Quiter y talon de
su puño y letra y por tal la reconoce.

8.ª - Preguntado sobre la contradiccion que
se advierte entre quanto el Sr. declarante
ha dicho en su primera respuesta sobre
el contexto de la comula de que se trata

tenencia del Consejo.

6.^a Pregunta si la consulta contenia entre otras particularidades el de no convenir que la Soberania estuviera en la Nacion sino en el Rey: que havia inconveniente en la Division de los poderes los quales devian exercerse todos por el Rey, y en su nombre los tribunales; y que a las Cortes devian mandarse los estatutos Dijo que se remitiera a lo que se dijo a la primera pregunta, pues no puede asegurarse mas por no poder decirlo, aunque esta seguro que el Consejo nunca negó la soberania en las Cortes, antes por el contrario al principio del bono y en el medio de lo conferaba abiertamente, concluyendo con que si las sobornaciones no merecian el aprecio de S. M. seria el primero a obedecer en las soberanas resoluciones.

7.^a Pregunta si estubo el Sr. Declarante en el acuerdo f.º 34 que se le ha leído Dijo que aunque aparezca en la matricula

ga

26 M. de quien el Sr. Decano de dho. tribunal
recibió juramento que hizo por Dios nuestro
Señor y su Santa Cruz según Dios ofreciendo
decir verdad a presencia de mí el infrasc.
cripto Secret. y a las preguntas que se le
hicieron fue contestando en la forma que
sigue.

1ª Preguntado dho. Sr. si dio voto particu-
lar a cerca de cierta consulta del Consejo
M. que trataba de la Soberanía de la Na-
ción y otros puntos. Dijo que dio efectiva-
mente voto particular a la consulta titu-
lada sobre proyecto de constitución, en q.
es verdad se trataba de la Soberanía y otros
puntos.

2ª Preg. Si es el mismo que principia al
folio 56 y acaba en el 74 vuelto de esta
causa, y la firma que en él se halla pro-
pia del Sr. Declarante; y si se ratifica
en el contexto del mismo documento, habi-
éndolo visto y reconocido, Dijo que tanto
el voto como la firma que se le han exi-

96
y las expresiones de la representación, de
que quizas no la condenaria S. M. si ex-
tend. Dijo que no vota semejante con-
dicion, pues que tratandose el fomesco en
su proyectada Comulta, ~~no~~ solo de materia
cuantitativa, se ratifica el tenor que
depende en que seria demandado amor pro-
pio el lujo, si llegare a persuadirse de que
teniendo la vida el Congreso Nacional
deveria merecerle mas aprecio en dicta-
men que otra Comulta.

Y que todo lo que se expusiere en la ver-
dad por el juramento que deya hecho en
que se ratifica, y haviendole leído a
la letra se afirmó en ella rubricando
con ojos y la firma, rubricando el Sr.
Ministro mas moderno de que certifico
esta rubricado = Parqual Quiter y talon
Juan Manuel Martiner =

Otra de D.
Tuto M.
de Ybar Na-
barro

En acto continuo representó en el
mismo tribunal el Sr. D. Tuto M.
de Ybar Nabarro Ministro del fomesco

la qual recae en el voto particular se
entendio sin duda a otros varios particu-
lares. Digo puntos con ocasion de haverse
impreso y publicado la constitucion en
la parte que comprende bajo el proyecto
de constitucion segun tiene entendido, y en
que no haviendola visto jamas ni oida la
leer mas que una vez no sabe ni se le dio
mas o menor extension; tiene si muy
presente que se trataba en ella de la dife-
rencia de una Nacion constituida a una
constituyente, de la sancion de las leyes, de la
soberania, del Gobierno Monarquico, de lo
dijo el Sr. D. Fernando 7.º de la Division de
poderes de los Reales Diputados. In-
plentes y otros, haviendo formado concep-
to de que el argumento consistia en que
las Cortes Gen. y extraordinarias no esta-
ban autorizadas para introducir novedades
esenciales en nuestra antigua cons-
titucion qual se presentaba la parte de la

vidos, y puesto de manifiesto con luyos los
 reconocidos por tales, y se ratifica en aque-
 3^a Preguntado si precedio alguna orden
 para dicha comutra o con que motivos
 se acordó, dijo que la comutra traia su
 origen desde poco tiempo despues de instar
 todas las cosas, de un decreto de las ins-
 ma. comunicado ala Residencia y por esta
 al Comesp, en que entre otras cosas se man-
 daba q. propuniera el tribunal los medios o
 reformas que pudiesen hacerse en los con-
 tos civil y criminal, con cuyo motivo se
 formó el correspondiente expediente en el qual
 constara todo circunstanciadam. y a que
 se refiere, y despues de haverlo tenido en
 su poder el Sr. Fiscal alguno mes y
 vio al Comesp, y se acordó asi vna. la com-
 petente comutra.

4^a Preguntado si la comutra se contra-
 a los puntos de la Orden o abaraba otros
 que expresara el Sr. Declarante Dijo
 que la comutra de que se trata, y que

28
auxiliar con su noticia, ó instrucciones:
que no concurrendo el Sr. Declarante al
Comis. desde principios del mes de Agosto
último hasta que se verificó la suspen-
sion de los Señores sus Compañeros por el-
tar desempeñando la fiscalia del Comis.
por la ausencia del propietario el Sr. D.
Antonio Cano Manuel, y tener a mas la
Saber bien delicada, nada mas puede decir
en el asunto, que no sea en lo ocurrido pre-
cisamente en el día en que con aviso au-
ticipado que se le dio en el anterior de Or-
den del Comis. por medio de su Secretario
D. Santos Sanchez, concurren y se reduce
a leer la referida consulta sobre q. recas
el voto del Sr. Declarante.

6.ª Pregunta sobre que el acuerdo de que ha
hablado el Sr. Declarante siendo de diez y
ocho de Junio de este año, y encargo q.
en el parecer habiendo hecho al Sr. Comis.
del finar para la estension de la consulta

recientemente impresa, y que de consi-
guiente no lo estaban para formar en
50. Preguntado si para formar dha. Comu-
ta precedio conferencia o conferencias
acuerdo del Consejo, y si se entendio y for-
mo expediente, o donde existe el acuerdo
dijo: Que esta tiene indicado que tomado
el origen de la consulta del decreto de
las Cortes para las reformas de los libros
se formo expediente sobre el qual recayó
el acuerdo de consulta encargandole de
hacerla aunque con repugnancia el Sr.
conde del Pinar, y no de otro modo (acuer-
do a las instancias de los mas de los ven-
turosos señores Ministro p. q. se encargó
se de ella) que bajo la condicion de que
se auxiliasen en este trabajo algunos otros
señores, y con efectos quedaron tambien
con este encargo los tres mas antiguos a
saber: los señores Decano, Sardinabal
y Pique, y con la de que los demas de

ser útil la División de poderes por que to-
do se exercenta el Rey y en su nombre
los tribunales: que no conviene hacer
grandes novedades en nuestra Constitución;
inimando tambien la necesidad de la con-
currencia a las Cortes de los bravos, e ita me-
nos dijo, que con la Rapidez con que oyo
leer la consulta y a la distancia en que
se hallaban el Sr. Conde del Pinar que era
quien la leia y el Sr. Declarante por un
diferente y distante Antiguadase apenas
se atreverá a exponer hecho alguno de
lo que se trataba en la Consulta con aque-
lla seguridad que quisiera y seria de tener
para que el Tribunal formase una idea
y juicio cabal y exacto; sin embargo con
aquella diferencia que pueda discernir den-
tro de este grado de incertidumbre con-
tara a cada uno de los particulares que
se tocan en esta pregunta; no deviendo

no podia comprender los objetos relativos al proyecto de constitucion impresa posteriormente Dijo que acaba de manifestar que por su no asistencia al Congreso nada puede expresarse de proprio hecho; mas tiene entendido, que habiendole presentado el Sr. Conde del Pinar su trabajo relativo unicamente al primer objeto sobre la forma de Codigos en tiempo que acababa de publicarse la constitucion Dijo algunos puntos de los tenores que podia entenderse a hacer sus observaciones sobre esta, pero que sin duda havia algunos puntos que decian relacion con ella, o que podian acomodarse con facilidad, quedando aun en su resultado asi.

7.^a Preguntado si entre los particulares que comprendia la consulta se expresaba no ser conveniente que la Soberania seida en la Nacion como esta ya sancionada sino en el Rey: que no puede

en quanto al tercero tiene ya manifesta
 lo que en su concepto recaia sobre él el
 argumento de la Comulta, y finalm.^{te} por
 lo que concierne al quanto y ultimo es
 cierto que se trataba de momentos, y de
 haverlo tenido en todo tiempo con ellos
 nuestras Cortes.

2.^a Preg. Si la Comulta tubo curso, Dijo que
 aun antes de remitir su voto el Sr. Declaran
 se se le aseguró ya confidencialm.^{te} por
 algunos de los señores en compañeros
 que havian convenido el no darle curso. y
 aun alguno le indico que suspendiere por esta
 razón el remitirlo, y con efecto con este ob
 jeto lo retubo dos otros dias despues de
 puesto en limpio hasta que viendo que no
 se le avisaba de officio lo mandó al Sr. De
 cano.

3.^a Preguntado por los nombres de los señores
 Ministros que incrimaron haverse con
 venido en no dar curso a la Comulta. y

parecen extraños por las razones intimadas que tal vez padecerá alguna equivocación segun que así mismo lo manifesté a presencia de los Señores Diputados Girado y Salatraba en el día que pararon en Comisión al Consejo. Descendiendo pues en este concepto a evacuar los particulares que es preguntado por lo respectivo al primero dice que si no está equivocado cree que en la Comuña se dice que la Soberanía en su favor y origen está en la Nación, pero en el ejercicio en el Rey: por lo que hace al segundo está persuadido á que se aseguraba en la Comuña ser desconocida en nuestra Monarquía la división de poderes, viniendo todo en el Rey aunque en el legislativo tenían las Cortes la iniciativa o derecho de proponer, y que el judicial se ejercía por los tribunales en nombre del Rey.

95
que se leyo, haviendolo oido dijo: Que anexo
al Consejo en ese dia, y que tratados los tenores
comprehendidos en el decreto de suspension de
contadas, entendieron el acuerdo q. se le ha pue-
to de manifestar sin intervencion de los tenores
Nabarro Vidal, Quiler talon y el que declara,
haviendose comprehendido sin embargo esto
tambien en la matricula por equivocacion del Sec.
pero reconocido inmediatamente a la salida de la
Sala del Consejo de los tenores suspendidos por el Sr.
Declarante este deviendo el Sec.^o a presencia del Sr.
Fiscal D. Gerónimo Aus.º Dior, y reconociendole
los tres que con este habian quedado solo al re-
ferido secretario pues luego y a continuacion
la correspond. nota en el original de que paso
una copia a cada uno, existiendo de conguiente
la suya en poder del Sr. Declarante de que hace en-
trega en este acto.

11.^a Preguntado si concurre a la formacion de la
representacion y en este acto se le pone de man-
ifesto y exhibe al folio 86, y si en suya la
firma que con su nombre aparece al pie de ella
dijo que concurre a la formacion de la repre-
sentacion que se le exhibe y reconoce por suya
la firma que en ella aparece con su nombre
siendo cierto y constante quanto en ella se

95
si caso que hubiere acuerdo formal
bre esto disp que los señores fueron D.^{no} Juan
de Martin & Villota, D.^{no} Josef Aur.^o Barrun
bide, y D.^{no} Dennis Azia. Para todo en distin
tas ocasiones; y q.^o no caso si hubo acuerdo
la retractacion, pero que finalm.^{te} creo q.^o no
lo habria formal puesto q.^o en este caso se habia
contado para ello con el Sr. Declarante; no
pudiendo menos de indicarse con este motivo q.^o
siendo indudable q.^o no solo en las Consultas
tambien en Decretos y aun Sentencias caso
uno de los Ministros que ha entendido en los
respectivos negocios pueden variar su dictamen,
no puede decirse en Realidad decidido un
acuerdo mientras que no se halla firmado
y aun publicado; lo que con Superior Real
puede acomodarse a las Consultas, en donde
principalmente quando contienen puntos de
veros y delicados como sucedia con la de que
se trata, suele con facultad opinarse de distin
to modo en vista de la lectura que ultimam
te hace despues de rebatidos ya los votos
particulares si los hubiere.

10.^o Preguntado si estuvo en el acuerdo del
Consejo pleno a diez y seis de Octubre 1786

se supetaba enteram. ^{se} a la Resolucion q. a ella reca
 yera, sin que para este convencimiento se necesi-
 se en realidad de otra prueba que dela de haverse
 de remitir ^{se} directam. a la Decision de S. M. Advierte
 que en la pregunta se supone impugnacion en
 la comuta la legitimidad de las Cortes, y el Sr.
 Declarante al menos no recuerda que tal se hici-
 era: persuade por el contrario que no se hacia
 esta impugnacion; es verdad que en su voto por
 titulas trata con extension sobre la legitimidad
 del acto de reunion de Cortes pero siempre es
 con objeto determinado a formar la constituc.
 que era cabalm.^{te} lo que se impugnaba en la
 consulta; y como era indispensable que para
 reconocer esta autoridad el Augusto Congreso
 era preciso revertirse a todas aquellas cir-
 cunstancias sin las quales no podian ejercerla
 y fuere de esta naturaleza precisam. ^{se} a la
 reunion de las Cortes. de aqui es que el Sr. Decla-
 rante pare a tratar de ella sin embargo de
 que en la comuta no se hicieron merito ex-
 presam. ^{se} a mas de que hablaban en ella
 de la insuficiencia de poderes a los Señores Dis-
 putados Suplentes, de los de las Provincias

contiene y de consiguiente las protestas con re-
peticion que se hacian en la Comata de
el Comers y en Ministros reconociendo la
autoridad del Augusto Congreso de la Corta, to-
tiendose a sus decisiones y decretos, y que in-
mobian a hacer presente a S. M. sus reflexio-
nes sobre diferentes puntos de proyecto impo-
so de constitucion, que con los que se ha manife-
tados en esta declaracion era precisam. con el unico
fin de cumplir con sus deberes con lo demas q. con-
ene la citada representacion.

19^a Preguntado como puede tenerse lo q. acaba
de expresarse el Sr. Declarante quando en la repre-
sentacion siguiendo en la sustancia el proprio con-
cepto del acuerdo folio 84 se dice que el soberano
Congreso quizá no condenaria la consulta misma
si existiera impugnanse en ella la soberania de
la Nacion, legitimidad y facultades de la Corta
defendido todo por el mismo Sr. Declarante en
voto particular Dijo que todo es lumbamente con-
patible y cierto quanto se ha expuesto; el ser-
rep hacia en la consulta las demostraciones de
respeto y reconocimiento a los decretos del Au-
gusto Congreso cuya autoridad reconocia igual-
mente, pero pasando en seguida a presentar a
S. M. en ella las observaciones que en su concep-
to y modo de pensar eran conformes con su
extra regulacion, desconfiando de su dictamen

Nota

Despues de disuelto el Consejo pleno se formo este de los
Sres Nabarro Quiroz e Ybar Nabarro y con asistencia
del Sr Fiscal Diez publicada nuevamente la R.
orden que precede se acordo su puntual cumplim^{to}
y que por dicho S.^{or} mas antiguo se de noticia a
S. A. por medio de oficio al Sr Secretario interino
de Gracia y Justicia en la forma que se previene
Asimismo advirtiendo que en la materia
la del Decreto antecedente se incluye a los ex
prensados tres Señores ministros faltando la debida
expresion de que la exposicion que se acordo ha
cer a S. A. era solo de los ministros dispuos
que detexminaron hacer la Consulta, y nin
gun modo de los que quedaban en exercicio,
y se opusieron a ella, se mando lo poner e por
nota y certificar como lo hago para que desim
pre conste. Croya 16. de Octubre de 1711 San
tos Sanchez.

16
93

dividida, y aun cree que se decia por lo respectivo a los poderes de los de las librerías, era necesario para otras autoridades a formar la Constitucion el que en ellos se hiciera un uso particular de esta circunstancia, dando tal vez motivos de otro modo a que ocurrieron dudas y dificultades, para reconocer la Constitucion, y pues esto en cierto modo parecia que tenia cierta tendencia a vacilarse sobre la legitimidad fue este otro motivo que tubo el Sr. Declarante para no desentenderse de un punto tan interesante, y que lo expuesto es todo la verdad por el juramento que tiene hecho en q. se ratificó y habiendole leído a la letra esta declaracion se afirmó en ella, rubricó su nombre y firma rubricando el Sr. Ministro mandado de que certifique; y previene el Sr. Declarante antes de firmar que solo por acreditar su pronta obediencia al mandato por la Cortes ha comparecido a declarar en los terminos q. lo ha executado, pero con reserva de reclamarlo ante su Magestad lo que con derecho convenga: está rubricado = Tuvo M. de Ybar Nabarro secretario Manuel Martinez =

94

1.^a Preguntado si concurrieron al acuerdo f. 8.^a de esta causa todos los S.^{tes} que constan al margen; y si se hizo de su conformidad, habiéndole puesto de manifiesto, y visto y reconocido, dijo: son los mismos que concurrieron al acuerdo, y de cuya conformidad se hizo; sin que ninguno de dichos S.^{tes} expusiere cosa en contrario durante el Consejo pleno.

2.^a Preg.^{ta} qual fue el motivo por que con fecha del mismo día 6 de Oct.^{bre} en que pareció fue extendido el acuerdo dió el declarante copia de él a cada uno de los tres S.^{tes} Min.^{ros} que quedaron en ejercicio; e igualmente una nota certificada de otro acuerdo de la propia fecha hecho por dichos tres S.^{tes} con asistencia del Sr. J. Real Dier, de lo que igualmente se enteró el declar.^{te}; dijo: que del primer acuerdo pasó oficio formal indistintam.^{te} a todos los S.^{tes} Min.^{ros} del Com.^o segun en él se prevenia, y que de la nota solo dió copia a los tres S.^{tes} que hicieron el acuerdo posterior, por que se la pidieron para su resguardo.

3.^a Preg.^{ta} quando y con que motivo se hizo el posterior acuerdo, habiendo estado conforme todos en el 1.^o, segun expresa el declar.^{te}; dijo: que p.^{er} la verdadera inteligencia de esta pregunta debe hacer relacion de todo lo ocurrido en aquel día, y poniendolo en execucion dió: que publicada en el Cons.^o pleno la S.^{ta} orden del día 5 con asistencia de todos los S.^{tes} Min.^{ros}, se acordó inmediat.^{te} su puntual cumplimiento; pero advirtiéndose que la suspension decretada se fundaba en una consulta contra la autor.^{dad} de las Cortes,

1800

88

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

exped. la nota de que se trata, como lo hizo, certificando lo mismo que le mandaron.

A. Preg. si en el Com.º hay libro de acuerdos para asuntos graves y de importancia, y si supo, vió ó leyó la consulta que motiva este procedim.º, ó le cuentan los puntos ó artículos de que en ella se trataba; Dixo: que no hay ni ha habido en mas de 28 años que lleva de servicio en el Com.º libro de acuerdos; y que en quanto á la consulta solo le cuenta lo que tiene certificado y expuesto en dos certifiac.º que entregó á los S.ºº Dip.º en Cortes que pararon al Com.º el dia 15 de Oct.º, y solo extrajudicialm.º sabe por haberselo confiado (para pedirle copia de la formula de juramento que hacen á su ingreso los S.ºº Ill.º del Com.º) el Sr. C.º del Pinar, que estaba trabajando una consulta sobre el proyecto de Constitucion.

se determinó hacer presente á S. M. por medio de un oficio
del Sr. Decano que el Com.º nunca había dudado de la supre-
ma autoridad de las Cortes, con otras cosas relativas al esta-
do en que se hallaba la estension de la consulta pape-
rada: que con efecto, retirado el Sr. Decano con el declarante
á otra sala, se extendió un borrador de oficio, que es el mis-
mo con que se acompañó la copia certificada del acuerdo,
y habiéndose leído en el Com.º, considerando acaso que no
venia toda la claridad que muchos apetecian, volvió á
discutirse, y el declar.º se retiró á su secretaría hasta que
pasado mucho rato, se le llamó y dió el borrador de dicho
acuerdo de letra del Sr. D.º Tomás Elloyano, que leído públi-
camente fue aprobado por todos los S.ºs que constan de la ma-
tricula, y procedió inmediatamente á su estension y la del
oficio, segun se hallará en el expediente: que disuelto el
Comiso, y formado este de los tres S.ºs solos que quedaban
en ejercicio de sus plazas, y del Sr. Fiscal Díez, se acordó
igualmente el cumplim.º de la R.ª orden; y habiendo pregun-
tado el Sr. de Ybar Navarro al declar.º si en la matricula
del anterior acuerdo se les había comprendido á los tres,
respondió que sí, y puesto que todos habían concurrido, y
ninguno había hecho reclamacion alguna; pero que en el
oficio con que el Sr. Decano acompañó copia del acta se de-
cia que lo hacia de acuerdo con los demas S.ºs. El lin.º sus-
pensor. Sin embargo, no creyendo esto suficiente, y para que
siempre constase, hicieron que el declar.º extendiese en el

El Fiscal ha visto esta causa; y encuentra en ella que algunos hechos permanecen aun envueltos entre sombras menos claras. No se dedica desde ahora à calificarlos, porque sobre estar encargada la brevedad del proceso, estima que en el progreso de la sumaria se disipen por virtud de ella propia algunas de aquellas mismas sombras. Empero no prece prescindirse de reparar un momento en una circunstancia que le parece digna de este lugar, y de la atención de V. A. Ello es que la intencion del Soberano Congreso de Cortes, quando nombró su Diputacion al Cons.^o N. en el dia 15 de Oct.^o prox.^o pasado, parece que terminó à recoger quantos papeles pudiesen ser originarios ó relativos à la consulta cuyo descubrim.^{to} se trataba. En tanto se traxeron solo estos que se hallan unidos al exped.^{te} en quanto se afirmó que no habia otros. Cree sin embargo el Fiscal que los hubo, y que debe haberlos, à no ser que se les haya dado otro destino cuya averiguacion quando menos puede importar al esclarecim.^{to} de esta causa. Efectivam.^{te} por la certifi.^{on} f. 37 se viene en perfecta inteligencia de que existieron 2 exped.^{tes}. Parece que uno seria acerca de adoptar medios reglamentarios p.^{ta} substanciar y determinar brevem.^{te} las causas criminales ó de infidencia; y otro sobre preparar observaciones convenientes à disminuir los abusos que se hubiesen introducido en los códigos legislativos. Para la formacion de este hubo de mandar el Cons.^o que se sacase y pudiese por cabera la referida certifi.^{on} f. 37. Aquel otro respectivo al ramo criminal, como que tenia su raiz en una orden de la Junta Central

consulta acordada por el Com.^o se dice que vivió en cierta mane-
 ra de estímulo la orden emanada de las Cortes: y como que el
 orig.^l de esta fue precisam.^{te} llevado a otro exp.^{te} cuyo ignorado
 rumbo o existencia está en cierta oposición (al menos por aho-
 ra) contra la negativa de haber mas papeles quando los inqui-
 rian los S.^{res} Dip.^{tes} del Cong.^o; por todas estas razones estima el
 Fiscal que convendria recibix declar.ⁿ al Sr. Fiscal D.^o Ant.^o Cano
 Ellant.^o, por cuyas manos en razon de su ministerio, corrieron
 todos los exped.^{tes} e incidencias relativas a las materias preno-
 tadas, interrogandole acerca del num.^o de piezas que se forma-
 ron, sus precisos objetos, documentos con que se instruyeron, design-
 nando especificam.^{te} en qual de ellas se colocó la orig.^l Pl.^{ta} orden
 a que se contrae la certif.ⁿ f. 37; y ultimam.^{te} quales fueron en
 substancia (si le es posible recordelas) sus censuras o dictame-
 nes en cada qual de las piezas que refiera. Sobre ello podrá sin
 embargo el Trib.^l determinar lo que estimare mas conven.^{te}
 Cadix y Dic.^o 13 de 1811

Cadix 13 de Dic.^o de 1811 = Como lo dice el Sr. Fiscal; y al
 efecto parese oficio al Sr. D.^o Ant.^o Cano Ellant.^o que lo es del
 Com.^o Pl.^{ta} para que concurra a la sala del Trib.^l a las 5 de la tar-
 de del dia de mañana; y evacuado, vuelva la causa al Sr. Fiscal

1.^a Preg.^{ta}, si habiendo xecatio dos distintas oñs, una de la
 Junta Central, y otra dimanada de las Cortes: la 1.^a para que se
 trabasue por los Com.^{os} sobre los medios de abreviar las causas cri-
 minales, y la ultima sobre las mejoras que conviniese hacer en
 el Codiggo legislativo, se formaron 2 exped.^{tes} distintos, o uno solo, dico:
 que en el supuesto de estar conformes todos los S.^{res} que componen el

Auto
 Monasterio
 Morales
 Bolanos
 Vizcainos
 Andabuyria
 Dec.ⁿ del Sr. Cano
 en el 12

Donde nada se hablaba (se rectifican los Códigos (que es cabalm.
la colocada ahora al f. B) à virtud de la qual se habian de
levantado algunos trabajos, quedaria como de pieza pñal, y en
ella pñal colocase la oñ orig. que dimanó del sob.º Cong.º,
y à que es referente dicha certif.º. Aun puede ser que el
sefo estimase que dentro de la misma materia criminal
mandadale consultar tanto tiempo antes para abreviar las
causas de semejante clase, merecian cierta preferente y ex-
clusiva atencion las de infidencia, especificam.º designadas
por el Cong.º de Cortes, y que tratando de dedicar sus pri-
meras tareas à este punto, hiciere formar un ramo par-
ticular al qual se uniera la oñ orig. que se le comuni-
có. Todo esto está en la senda de la posibilidad; pero como
el Fiscal observa que aquella R.º Disposicion de la Junta Cen-
tral, y sus conigüentes actuaciones, tanto por su antigüi-
dad y naturaleza, como por la brev.º que se encargaba,
eran mas propias de la pieza pñal que del exped.º separa-
do, qual es este mandado formar para el prolongado y
diversos objetos de preparar observac.º convenientes a
de los abusos que se hubiesen introducido en los Códigos, y
mejoras de que fueren susceptibles, extraña verlas aquí.
Tal vez proceda esta union de que el Cons.º estimase à
manera de relajada aquella orden de la Central, y quisiese
reducir sus consultas à dos materias; esto es, la de las cau-
sas de infidencia, y la de abuso en los Códigos. Mas como
que nada de ello consta perentoriament.º: como que para la

en que parece por la certif.ⁿ f. 37 hallarse la oñ orig.ⁿ comu-
 nicada para que el Cons.^o consultase sobre las mejoras del Código;
 Dico: que habiendo uno de los S.^{os} que componen el Trib.^o leído
 al Declar.^o la certif.ⁿ en donde consta la soberana Determin.ⁿ
 de las Cortes acerca de exigir las observac.^{es} del Cons.^o sobre la
 reforma de nro Código, resulta de dicha certif.ⁿ todo lo sufi-
 ciente para convencer que la Pr.^{ta} oñ orig.ⁿ no podía existir
 en el exp.^o que se formó con ella á instancia del Cons.^o Declar.^o y
 que existirá en otro, en el qual pedirá, como lo indica dicha
 certificación, que se formase otro ramo para cumplir los de-
 mas extremos que comprehendia dha Pr.^{ta} orden.

El Fiscal ha vuelto á ver esta causa, y observa que el V.^o D.^o Ant.^o
 Cano Alant.^o no ha evacuado su declar.ⁿ con la claridad que era
 de esperar de su ministerial celo, ni con la aproximación que,
 respecto quando menos de los hechos p^{ra}les, cabe en la posibili-
 dad de una mediana memoria. Su respuestas indeterminadas
 dexan en vacío las intenciones de este Trib.^o, que mal pudieran
 anticiparse ni prevenirse por el Cons.^o Declar.^o El F.^o tiene cauar
 nuevas determinaciones; pero si se estimaron convenientes los descu-
 brim.^{os} que propuso en su ant.^o censura, preciso es que ellos no
 se dexen imperfectos. Por tanto opina que el V.^o D.^o Ant.^o Cano
 Alant.^o vuelva á ser interrogado, admitiéndole solo las respues-
 tas que sean categóricas en razón del núm.^o de exp.^{os} que se
 formaron por consecuencia de la Pr.^{ta} del f. 6, y de la otra di-
 mandada del Sob.^o Conf.^o á que se refiere la certif.ⁿ del f. 37, con-
 trayéndose á las p^{ra}es que se le hubieron pasado en clase de Fis-

Exib. en este dia en la preg.^a que se le ha hecho por el Sr. P.^r de
vicio, segun lo ha expresado uno de los P.^rs, se remite a lo que
resulte del exped.^e o exp.^o que se formasen, como el medio
mas seguro de fixar la verdad, sin los riesgos a que esta
expuesta una contestacion sobre hechos que hace bastan-
te tiempo ocurrieron, y en los quales, si ha tenido interven-
cion por razon de su oficio fiscal, constara la que haya ido.

2. Preg.^o si sabe que hubo efectivam.^e exp.^e o exp.^o que se actua-
ron con la intervencion de su oficio, y como o corrieron
por su propia mano; dixo: que en efecto hace memoria
que sobre la reforma de los Codigos de nra. legisl.^o despachó
un exp.^e como Fiscal del Com.^o P.^r remitiendole a lo que de
el resulte en quanto al Dictamen que dio, y demas docum.
o piasas que existan en dicho exp.^e: y en quanto a si
hubo otro, si se le manifestasen las R.^os. oim. de que habla
la 1.^a preg.^a quizá podia venir en conocim.^{to} de si despachó
o no despachó el otro exp.^e sobre abreviar las causas crim.
3.^a Habiendosele manifestado al Sr. P.^r de dar.^e la R.^o orden que existe
alf. b de esta causa, su fecha en Sev.^a a 17 de Ag.^o de 1800
dixo: que al tiempo de leerla ha visto que al margen se
encuentra su Dictamen fiscal sobre esta R.^o oim., y el de su
compañ.^o el Sr. D. N. Al.^o de Sierra, de modo que al tiempo
de hacelle la pregunta constaba ya al Exib.^o la verdad de
todo lo ocurrido en este asunto de un modo autentico, como
que tenia el exped.^e mismo a la vista, y no cree que deba
dar otra contestacion que la misma que resulta a la 1.^a preg.^a

4.^a Hechala reflexion de que el Exib.^o encuentra la falta del exp.

de cancela que en la misma se mandó hacer.

2. Preg. si hace memoria en qual de los tres exped. existia la resol. orig. del Sup. Cong. de que se habla; Dixo: que no puede asegurar; y se inclina univ. a creer que podria estar en el de vii.ª gen. de carceles, que a lo que se acuerda fue el.º que despachó

3.ª Preg. tambien por lo que se acuerda el.º. Declar. qual fue el esencial concepto de su comuna o resp.ª en cada uno de los exped. que no estan a la vista, y son el de vii.ª gen. de car. y el del reglam. de infidencias; Dixo: que no es facil despues de tanto tiempo recordar ni aun lo esencial del concepto, inclinandome a que en quanto a la visita opinaria por el pronto cumplimiento de la R.º.º.º. del Sob. Cong. de las Cortes; y por lo respectivo al reglam. de infidencia recuerda que propuso sus observac.º. distinguiendo varias clases de personas, y discutiendolas conforme a unas leyes, y a las circunt.º. de esta guerra.

El Fiscal ha vuelto a ver esta causa con lo expuesto en su ultima declar.º. por el.º. D.º. Ant.º. Cano Itan.º. De ella resulta que quando menos se formaron por virtud de la R.º.º.º. a que es referente la certif.º. del f.º. 27 otro dos exped. el uno acerca del regl.º. en las causas de infid.ª y el otro sobre la visita gen.ª de car.º. como tambien que en alg.º. de ellos se colocaria el orig.º. de dha. R.º.º.º. Opina el.º. que la visita de comben.º. exped. produjese tal vez a V.º.º.º. alg.º. lu.º. ces conuen.º. al cumplim.º. de esta causa, y que p.ª remediarse proposito se pasen los correspond.º. apen.º. al Com.º.º. pidiendole la remision de ellas a calidad de Donatarios luego que hubieran llenado el objeto del Trib.º.

Tambien conceptua el.º. que debe contar en esta causa la formula del juram.º. que hacen a su ingreso los.º.º.º.

cal, y designado, si le es posible, en qual de ellas se coloco el ori-
ginal de otra ult.^a R.^a orden, igualm.^e que el esencial concepto
de sus ministeriales censuras para poner en corriente cada
qual de las piezas que se formaron, y no se hallan a la asen-
sencia del Trib.^l, quien sin embargo determinara lo que
estime mas conforme. Cadiz 16 de Dic.^e del 811

Auto del 17 lo a mai ant.^o como lo dice: nuevo of.^o para las
y de la tarde del 18: y evacuada, vuelva al P.^o J.^l

1.^a Preg.^o que mun.^o de exp.^o se formaron por com.^a de la R.^a ord.ⁿ del
de Sep.^o de 809, y la del Sup.^o Cong.^o de 9 de O. de 810; dize: que
tiene hecha una declar.ⁿ hace 2 dias sobre el asunto de q.
habla la preg.^a, y tanto por la debida formal.^e, quanto por
recordar lo que en ella expuso, y poder contextualizar con la
instruccion correspond.^e pide al Trib.^l se sirva mandarle
le lea; y habiendo accedido a ello, se leyó en efecto dicha
declaracion, que ocupa los f.^o 163 y 164 de esta causa; de que
entendido el P.^o declar.^o, expuso en contextualizacion: que la preg.^a
que se le hace nuevam.^e esta contextualizada en la 1.^a y ult.^a
resp.^a de la anterior decl.ⁿ; y p.^a mayor comprob.ⁿ añade
que tratandose en la refer.^a resol.ⁿ de las Cortes que cita
la preg.^a de varios particul.^o, habiendose formado exped.^o
separado a instancia del P.^o declar.^o sobre el punto de re-
forma de abuso de nuestro Codiggo, cree que tambien se
formaria sobre el del reglam.^o de infancia, sobre lo que
no puede hablar con la exactitud correspond.^e; pero si al-
gunas que ha despachado un exp.^o sobre dicho reglam.^o
forme a la R.^a orden de las Cortes, y otro sobre la misma gen.

oficio. Ambos se derivan de la resol.^{ta} del Sob.^o Cong.^o de for-
 res acerca de abreviar las causas criminales, hacer justici-
 as, y castigar los culpados, que se pasó por orden de 11
 de Octubre de 1810 a la Pres.^a y era en fecha del día
 11 de Agosto al Com.^o P.^o y a su cumplimiento, quien, conformándose
 con el dictamen final acordó en 17 del mismo mes de
 Oct.^o que se formasen dos exped.^{tes} reparados: uno sobre
 el reglam.^{to} p.^a subtraher causas de infidencia, a que se
 mandaron unir otros promovidos el año anterior en ra-
 zon de las providencias que conveñían tomarse con res-
 pecto a emigrados, y sugirió que se habían compromete-
 rido con el Gob.^o intruso, romando empleos por el mismo,
 a que acompañasen las consultas que en ellos hizo el Con-
 sejo, y en razón también de establecer una comisión
 militar en Cádiz; exempt.^o de la prohibición que se expidió
 con inserción del reglam.^{to} aprobado por la Junta Su-
 prema p.^a los Trib.^{os} de vigilancia y seguridad publi-
 ca, y de la Cédula expedida últimam.^{te} para la extinción
 de ellos, y qualquiera otro particular que existiere en la
 Secret.^{ta} y pudiese tener conexión con este exped.^{te} relati-
 vo a infidencias. Con todos estos antecedentes instructivos se
 formaría en efecto; pero en el remitido (que el Fiscal
 tiene a la vista) no se encuentra mas que una certi-
 fic.^{ta} literal de aquella R.^{ta} orden, y el dictamen final puesto
 a su consecuencia. Todos los demas datos hubieron de volver a

Del Com.º Pl. cuyo particular puede hacerse traer por
certif.º del Secretario del mismo Com.º referente á los li-
bros o autos de su cargo, mediante los correspond.º ofi-
cios que al intento se piden por este Trib.º, encargando
en ellos la remision de dicho documento con toda la mas
posible brevedad

Creo en fin el Fincal, que evacuados que sean aquellos
dos particulares, y no mediando en la causa alguna in-
jerencia o conveniencia, tiene ella estado de que á los presen-
tes suspensos en el exercicio de sus plazas se les reciban
sus declarac.º con cargos, respecto de los hechos que ori-
ginan el proceso, y demas que prudentem.º se conceptu-
arenificac.º suyas, consultando en todo ello la breve sub-
tancia encargada por el Sob.º Cong.º. Sobre todo deter-
minará N.º A. lo que estime mas conven.º Cádiz y Dic.º

21 de 1811

Auto
Lo A. 1.º mas aut.

El 23 de Dic.º de 1811 = Parece oficio por el 1.º Dec.º de este
Trib.º al del C.º Pl. para que á la brev.º posible mande
remittir originales los dos exped.º que cita el 1.º Fincal
y se devolvieran luego que reconocidos no se necesitan;
igualmente certif.º del Sec.º del mismo Com.º con referen-
cia á los libros o autos de su cargo de la formula del jurame-
nto que los 1.º Pl.º de aquel Com.º hacen al ingreso
de sus empleos: y pasado todo, que cuenta

Pasado el of.º del mismo dia, se remittieron el 23, y
al 1.º Pl.º por Dec.º del 26 por los mismos A. mas aut.

El Fincal ha examinado los dos exped.º á que se refiere este

Pr. los dos exped. que cita, y remitió con of. de fecha de 25 del actual

SoS

Incomento que hacen los del fuero

Que para a ver si una cosa es o no es a los palabras de
los fueros que se han de leer, que como se ve y se ha de ver
no se vea bien y se vea mal de una cosa, aunque que como
está en el estatuto que se ve de un modo, y que se ve
el estatuto de Dios y de la P. y de los del fuero, y de los
que se ve de un modo lo que se ve y allegado, y
tanto que se ve de la manera lo que se ve, y se ha
de ver por alguna persona, si se ve o no, y si no por
ninguna persona, y se ve de un modo, y se ve de un modo
de otro, y las cosas y ordenanzas de los fueros, y que se ve
y se ve de un modo lo que se ve, y que se ve de un modo
pero no se ve de otro, lo que se ve de Dios, y se ve de un modo
se ve de un modo que se ve de un modo, y se ve de un modo,
de los fueros, y de los del fuero, y se ve de un modo, y se ve
de otro lo que se ve, y se ve de un modo, y se ve de un modo
hacer. Responde que se ve de un modo lo que se ve, y se ve
de otro, y si no, se lo responde como se ve, que se ve de un
modo, nombre en sí mismo. Responde de un modo.

en la
el refo
se man
bucen su
uiere el
ciación
l que de
ri es que
uce a la
uia tam
encuent
Das accu
racionale
. En vicia
delas del
exped. y por
ue al con
a esta cau
ccen los P.
3. Sobre los
f. Cadin
F. deool
es del con

sepegarse, segun lo indica una nota puesta en la
carpeta del exp.º Luego que se acabó y consultó el reglamo
nuevo sobre causas de infid.º El otro exp.º que se man-
do reparar fué acerca de las mejoras de que fuesen sus-
ceptibles las leyes civiles y crimin.º, al qual se uniere el
gen.º formado en punto á activar la substanciacion
de las causas crimin.º Este dicho exp.º veia el que desde
de un principio existe á la vista de N. A. y así es que
el segundo remitido ahora por el Com.º pertenece á la
vista gen.º de carceles, cuyo particular preveia tam-
bien aquella soberana orden, la qual orig.º se encuentra
en él, y á su virtud todas las disposic.º tomadas acerca
de desinfectar la carcel de las enfermedades ocasionales
que podian ofender á los Tribun.º y Autorid.º En virtud
de este que finalm.º hubo de celebrarse en una de las sesiones
del Ayuntamiento.

Esto es lo unico que resulta de ambos exped.º, por
lo qual el Fiscal opina que pueden devolverse al Com.º
N.º quedando aqui, y uniendose desde luego á esta causa
la certificac.º de la formula del juram.º que hacen los
Min.º del propio Com.º al ingreso de sus plazas. Sobre todo
determinaria N. A. lo que estime mas conf.º Cádiz
y Die.º 31 de 1811

Auto
Los cinco

Cádiz 31 de Die.º del 811 = Como lo dice el N.º F.º devol-
viendose con oficio del N.º Decano al que lo es del Com.

502

Juramento que hacen los del Consejo

Que jurais a Dios, y a esta señal de cruz † , y a las palabras de los santos quatro Evangelios, que como bueno y Catolico Christiano usareis bien y fielmente de este cargo, siempre que entrareis ~~en~~ en el ministerio que os es encomendado, y guardareis el servicio de Dios y de S. M., y bien del Reyno, y donde quiera viereis su servicio le expondreis y allegareis, y donde quiera viereis lo contrario lo estorbareis, y se lo hareis saber por vuestra persona, si pudierdes, y si no, por vuestras cartas y mensageros, y guardareis el secreto del Consejo, y las leyes y ordenanzas del Reyno: y que direis y dareis vuestro voto libremente, y que por ningun respeto no dexareis de decir lo que en Dios y en vuestra conciencia os pareciere que conviene al servicio de Dios, el del Rey y bien del Reyno: y en todo hareis y cumplireis lo que bueno y fiel Consejero debe y es obligado hacer. Responda: "Si juro". Si asi lo hicierdes, Dios os ayude, y si no, os lo demande como aquel que jura en santo nombre en vano. Responda. Amen.

Nota de todo lo que aparece del exp.^o sobre la suspension de.^a (el del Consejo)

103

Exmo S.^o Los Secretarios de Cortes me dicen con esta fecha lo que sigue: „ Las Cortes gen.^o y ext.^o han decretado que el Com.^o de Reg.^a pase orden al Com.^o R.^o para que permanezca reunido, o se reuna al momento, si no lo está, hasta que reciba las ordenes de las Cortes. Lo comunicamos á V. S. para que poniendolo en noticia del Com.^o de Reg.^a disponga su cumplim.^{to}” Lo participo á V. E. de orden de S. A. para que disponga se reuna inmediatamente el Cons.^o en cuyo estado deberá permanecer hasta que se le comuniquen las soberanas resoluciones. Dios que á V. E. m.^o á Cadiz 15 de Oct.^o de 1811 = Ygn.^o de la Cruz = p.^o Dec.^o del Com.^o R.^o Cadiz 15 de Oct.^o de 1811 = Cumplase lo que S. M. manda: y avisesse á los S.^{os} Ministros que no han concurrido en este día, para que lo hagan inmediatamente.

Decreto
del Cons.^o pleno

Exmo S.^o = El S.^o Presid.^o de las Cortes gen.^o y ext.^o del Reyno dice en este día al del Com.^o de Reg.^a lo que sigue:

„ Las Cortes gen.^o y ext.^o han nombrado á los S.^{os} Diputados D.^o Josef Calatrava y D.^o Ramon Girado, para que pasen en comision al Cons.^o R.^o á evacuar una orden de S. M. y han resuelto al mismo tiempo que por el Consejo de Reg.^a se pase la conveniencia á aquel Trib.^o, manifestandole que recibirá de ceremonia á dichos S.^{os} Diputados, y que estos tomarán el lugar preeminente para manifestar la resolucion de S. M. y evacuar su comision. Lo comunico á V. E. de orden de las Cortes para inteligencia del Consejo de Reg.^a y su cumplimiento.

1718 A

Nota de

S

Denca
del Co

de la una y media del dia se presentaron en el los ^{nos} Dip^{tes} de
 Cortes D.^{no} Ramon Girado y D.^{no} Josef Calatrava. El Cons.^o los recibio
 a la misma puerta de la sala, por no haber dado lugar para
 mayor ceremonia la premura del tiempo, y se sentaron ocupan-
 do sus dos sillas el testero de la mesa. Despues de un corto
 rato se me llamo y pidio el expediente formado a comencien-
 cia de la orden de las Cortes del 2 de Dic.^o del 81o para que el
 Consejo propusiere las observaciones convenientes sobre los abusos
 que se hayan introducido en los codigos legislativo; y habien-
 dole llevado, y hecho relacion de su estado, que era el de haber-
 se acordado en 17 de Junio de este año extender la consulta
 en la forma que llevaba entendido el Sr. Conde del Pinar, acor-
 do el Consejo que extendiere certificacion de ello, añadiendo lo que
in voce manifestò dicho Sr. Conde sobre lo ocurrido en la exten-
 sion de la consulta; y que con reparacion formase otra certifi-
 cacion de no haber expediente ni acuerdo alguno para con-
 sultar a las Cortes generales ni al Cons.^o de Regencia en
 punto a la Constitucion que se está discutiendo. En su cum-
 plim^{to} formè las dos certifiac.^{es} cuyas minutas acompañan;
 y leídas y aprobadas en el Consejo, se extendieron y firmaron,
 y las entregué con el expediente del asunto al Sr. Dip.^o
 Girado. Y concluido esto a las tres de la tarde, se retiraron los
^{nos} Dip.^{tes}, saliendo el Cons.^o con todos sus dependientes a des-
 pedirse hasta la misma puerta de la calle. Y para que con-
 te ponga esta nota que firmo en dicho dia = Santos Sanchez.

Siguen las minutas de certifi.^{es} que orig.^{es} están en la cau-
 sa, letra B.; la M. orden de suspension, ~~cop. 1.^a de mi acuerdo~~

copia
 sa,

Lo que participo á V. E. de orden de S. A. para cumplimiento del Com.^o dando cuenta en el acto de estas disposiciones á recibir los ^{señores} Dip.^{os} en la forma que S. M. ordena para tratarlo á su noticia. Dios que á V. E. m. a. Cadiz 15 de Oct.^o de 1811 = Egn.^o de la Per.^a = 1.^o Dec.^o del ^{Com.^o}

Dec.^o
señores del Com.^o pleno

Cadiz 15 de Oct.^o de 1811 = Cumplase lo que S. M. manda y conserrese así por S. E. el 1.^o Dec.^o

Publicada en el Consejo pleno la orden de las Cortes que me comunicó de acuerdo del Supremo de Regencia sobre el modo de recibir á los ^{señores} Diputados D.^o Josef Calatrava y D.^o Ramon de Alburquerque que han venido en comision á evacuar una orden de S. M., acordó su puntual cumplimiento: y en su consecuencia se ha recibido á dichos ^{señores} Diputados con la solemnidad que ha permitido la premura del tiempo; y han ocupado el lugar preeminente para evacuar su comision.

Y lo aviso á V. E., como me encarga, para noticia de S. A. y demás efectos convenientes.

Dios que á V. E. m. a. Cadiz 15 de Oct.^o de 1811 = Egn.^o de la Per.^a = 1.^o Dec.^o del ^{Com.^o}

~~Siguen la ^{orden} del 15 sobre la suspension, el estado del mismo, y los oficios que se hallan en la comision y están tratadas esta copia let. C; como tambien los minutos de las dos certificaciones del mismo 15 cop. let. C y la nota de los tres que quedaron copia n.~~

Del mismo dia 15 hay una nota que dice así:
Nota— Hoy 15 de Dec.^o de 1811 se comunicaron al Com.^o las dos ^{ordenes} ^{que} acompañan; y en su conformidad, siendo la hora

105

Yo me por
+
El. S. = Con fecha de 2 de este mes me dicen los Se-
cretarios de Cortes lo que sigue:

"Las Cortes generales y extr., remitiendo presente que
entre los Ministros del Consejo N. suspensos hay algu-
nos que lo son tambien de la Camara, han resuelto que
se diga al Com.º de Regencia pueda habilitar à los indi-
viduos que hoy componen el citado Consejo para que por
ahora, y por via de comision, despachen todos los asuntos
y negocios pertenecientes à la Camara. Lo comunicamos
à V. S. de orden de S. M. para intelig.^a y egeb.^{no} de S. A."

En su consecuencia el Com.º de Regencia se ha servido
habilitar à V. S., à los demàs Min.º de ese Trib.^l que en
el dia no estàn suspensos del ejercicio de sus plazas, y à
los Fiscales, para que por via de comision despachen por
ahora y hasta nueva orden todos los asuntos que cor-
responden al Trib.^l de la Cam.^a Y à fin de evitar los atra-
sos que debe producir en el curso de los negocios el corto
numero de Min.º à que en el dia està reducido el Conse-
jo por haber sido suspensos los demàs, se ha servido S. A.
conceder, tambien por ahora, y hasta nueva orden, voto
en el Cons.º y en la referida comision de la Cam.^a à un Fis-
cal D.^o Geron.^o Ant.^o Diaz. De orden de S. A. lo participo
à V. S. para intelig.^a y cumplim.^o del Com.º en todas sus

De cumplim^{to} minutos de oficio, todo en la letra C, con la
nota copia n. añadida por los tres J^{tes} no suspensos.

J^{tes} del Consejo
Navarro
Güler
Ybar

Nota - Hoy 18 de Oct. de 1811 me llamó el Cons.^o compuesto de los
J^{tes} del margen, y habiéndome entregado el Sr. Navarro
la representación de que acompaña copia a esta nota
rubricada de S. Y., se me mandó la cerrase y pudiese
se cubierta al Sr. Presid.^e de las Cortes, y que yo mis-
mo pasase inmediatam.^e a entregarla. Así lo executé
y habiendo enterado del estado del Cons.^o al Oficial
de la Guardia, tomé el pliego, y le trasladé a manos
del Sr. Presid.^e de las Cortes que contesto estaba bien.
Y para que conste ponga esta nota que firmo en
dicho día = Santos Sanchez

La copia desta represent.ⁿ es la de la letra D. i y
orig.^e está en la causa.

Con O^r. de 20 de lo se remitiéron al Cons.^o para
su inteligencia y debido cumpl.^{to} en la parte que le
respondiere, impresos del decreto de las Cortes del 17^{to}
de Mayo de 1811, dando el Trib.^l especial.

Con otra de 2 de Nov.^e sig.^{te} p.^a su intelig.^a y
bierno los del de 25 de Oct.^e sobre el tratam.^{to} que
debía darse al Trib.^l

Y en otra del 1 se avisó la habil.ⁿ de los
y del Sr. J.^l Dias para despachar lo de semana

partes. Dijo y a V. Y. m. a. C.ª A de Nov.ª de 1811
Y. de la P. = S.ª D. del C.º Pl.

Sres del Com.º Cádiz 6 de N. de 1811 = Cumplase lo que S.ª A. manda
y haggase pres.ª en la Cam.ª

Sres de la Cam.ª C.ª 6. de N. de 1811 = Cumplase lo que S.ª A. manda
y pasese aviso con insercion de esta P.ª orden a todos
los Sres Min.ª Asi se hizo el 7 a los A no suspendi
y a los dos S.ª J.ª

13
106

Señor = En cumplimiento de la R.^a orden de V. M. que en esta hora se ha hecho saber al Consejo pleno por los S.^{tes} Diputados D.ⁿ Ramon Sizaedo y D.ⁿ Josef Calatrava, paso á V. M. por el respectable conducto de dichos Señores el oficio original del R. Obispo de Orense que antes de su partida de esta Corte me dirigió para que lo hiciese presente al Consejo, y en él se archivase.

No creí conveniente ni oportuno hacer uno ni otro, y lo reservé en mi poder, y en mi propia casa, en donde lo he custodiado con escrupulosa reserva hasta este momento, sin que ninguno de los Min.^{ros} del Consejo lo haya visto, ni sabido semejante paso.

Los mismos S.^{tes} Dip.^{tes} lo han oido y entendido de todos los vocales del Consejo, como no visto lo harán presente. Lo que espero de la justificacion y grande prudencia de V. M. sirva para que reconozca que mis intenciones no discrepan de las de las Cortes, pudiendo asegurar lo mismo de las del Consejo, que solo desea lo mejor, y la conformidad con el alto Gobierno.

Nuestro Señor que á V. M. m.^{ra} a. Cádiz 15 de Octubre de 1811 = Señor = Josef Colon

Nota

Aunque esto no se halla en la causa contra los S.^{tes} suspensos, se agrega la presente copia por lo que dice el S.^r Fiscal en el 1.^{er} tomo de su respuesta de lo de Abril. Es regular que el original y lo demas concerniente al papel del S.^r Obispo de Orense esté en otra pieza, con los docum.^{tos} y lo indicado en el indice que tocan al mismo punto.

23

peccati. De ... a ... C. A. ...

I. relati. ... C. O. H.

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

... leguntur ...

J

Sum
copia
Et re
11 m

178 al 217
Declaracion
Conde de
Pinar

de D. Juan Alza como las once de la mañana el Sr. D. Josef Antonio
Mon y Velarde, Conde de Pinar, el Consejo y
Camara de Castilla a quien el Sr. D. Toribio San
Abra Monasterio a presencia del Sr. el infrascripto
Secretario, recibio juramento que hizo por Dios mio
Señor y su Santa Cruz segun derecho ofreciendo decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y en
seguida se procedio a recibirle su declaracion con cargos
en la forma que sigue—

Num. 1120
507

1a Preguntado si sabe el motivo de este procedimiento y
suspension que supe de su empleo Dijo: que verdade-
ramente no puede decir que lo sabe, si comite el sa-
beo en haber dado motivo para remision pro-
cedimiento; pero que habiendo sido publica ento-
dos los periodicos la sesion del dia catorce de
Octubre, de la que fue con siguiente una difama-
cion al Sr. Declarante y sus sus compañeros
y el haberle comunicado al Consejo las ordenes
correspondientes, y por el Secretario del Consejo
al que declara la orden de 16 del mismo, no
puede decir que ignora que el origen del
procedimiento es haber remuelto las cortes ge-
nerales y extraordinarias queden suspensas el
ejercicio de sus funciones los individuos del
Consejo Real, que han acordado la consulta
relativa a la duodécima de las mismas, y a

178
Declar
Conde
Pinar
de D.
en caso
de y lo
de e 36
Num

2a

Remitió á las Minimas Certificado
 Preguntado si en efecto acordó el Consejo que se
 iniciase esta consulta que se emargó al 7 de
 clarame, y en que día se hizo este acuerdo
 Dijo: que se acordó hacer á S.M. la consulta
 que comienza el auto del 17 de junio de año
 pasado entrándose ella orden de las Cortes Cer-
 tificada por el Sr. Secretario del Consejo que
 va por cabera al Mo expediente; y por lo
 mismo es claro y aun evidente que no se
 trataba en ella ni debía tratar de las facultades
 de las Cortes; y que si es cierto que después de ha-
 berse publicado el proyecto de comunicación
 pareció conveniente ampliar la consulta á
 algunos artículos de ella, y se habló sin auto
 ni providencia formal de asunto, queda final-
 mente sin el acuerdo y decisión definitiva;
 por lo qual no se puede decir que hay con-
 sulta acordada como no hay sentencia firme
 que la firme el juez. Que de la consulta
 acordada en 17 de junio fue emargado el Sr.
 que declara, como tambien de las adiciones
 que se pidió en hacer

108.

3a

Preguntado si en efecto entendió la consulta
 encargada en el acuerdo del 17 de junio, y que
 puntos concernia, y si existe, ó se remitió á las
 Cortes de cuya orden se formaba Dijo: que
 estaba trabasandola, y que con motivo de

varios artículos & que hacen meritos los votos
particulares & algunos Ministros; pero no
puede menos & advertir en obsequio de la
verdad y el juramento que lleva hecho, que
es una manifiesta equivocacion suponer que
hubiere consulta acordada y relativa á la
autoridad de las Cortes; y que aun la que
habia acordado se iniciase no estaba acordada
por que se habia de volver á tratar de ella
y por mejor decir se habia resuelto ya en
trajudicialmente no hacerla, como lo anunció
el periódico titulado el Redactor n.º 110
de 2 de octubre por estas palabras "Empiezo
á desvanecerse la voz que sin duda falsamente
se habia esparido & que en el Consejo de
Camilla se trabajaba una consulta á las
Cortes á cerca de Convencion" habiendose
antes anunciado en otro numero del mismo
periódico, cuyo numero no tiene presente
que el Consejo trabajaba sobre otra consulta
ta, y en fin se remite el Sr. declarame
á la certificación con que empieza el
expediente de otra consulta, y al auto
que sobre el recayó de Consejo, como igu
mente al auto de 16 de octubre del año
pasado en que se dió cumplimiento
á la orden de las Cortes, y de que se

sobre esto se habia hablado y ciertamente
no podia estar resuelto por que en un asunto
de esta naturaleza en que hablan muchos
no se puede lograr una vez, ni acaso de
muchas combinar tan ideas al punto de los
y responde —

Preguntado en que dia se hizo el acuerdo para
la excepcion de la consulta á los particulares
de la Comision, quales fueron esos, y que
si concurren á este nuevo acuerdo dijo:
que no se acuerda, ni es posible tenga pre-
sente en que dia se trata el asunto de que
se le pregunta, como conoceria el tribunal:
por lo mismo tampoco puede tener presente
los si es ministros que concurren; y esto
solo podria contar si el secretario hubiere
concurrido ó se le hubiere dado providencia
por que ental caso contaria el dia y
remetria á la minuta que se firma,
los ministros que hubieren asistido. Pero
como le parece al Sr. Declarante tiene
dho. Anteriormente que lo que se hablo
en el Consejo sobre este asunto fue extra-
judicialmente para el mayor secreto (que
al fin no se ha verificado como se ve)
Aunque ignora la causa) no es posible?

haber salido el proyecto de ²contribucion man
feno al Consejo el trabajo o apuntes
que tenia hechas sobre lo que en la Orden
de las Cortes se prevenia, y como en virtud de
esto se hubiese pensado ampliar la dha con
sulta se mudó enteramente el plan, quedán
do inutil aquel trabajo à que era menes
ter dar nueva forma, y por lo mismo na
lo convino mas al preciso para sacar de
él las especies que se debian inventar en
la nueva consulta: que el recordar las
especies que concernia aquella consulta es
un asunto muy difícil, por que tratándose
de las correcciones del código civil y criminal
es tanto lo que se puede decir que no es
comprehensible en una declaracion. Pero au
gura que en aquellos trabajos nada se
comprehendia sino lo que literalmente en
ba prevenido en la Orden de las Cortes.

4.^a Recomendado que la pregunta no se dirigio
que relate a memoria la consulta ni
las especies que concernia sino los puntos prin
cipales que traian el objeto de la misma
Dicho: que se remite à su anterior respues
ta en la que ha declarado que se concernia a
trabajo à las reformas que contemplaba
se podian hacer en los códigos civil y
criminal con arreglo à lo mucho que

Bo

grandes dificultades para comunicarse con las provincias, la falta de bibliotecas, y de los libros propios que todos hemos perdido en nuevas peregrinaciones; y en fin otros obstáculos que son muy obvios, y no expresa por no molestar mas. Hablaba tambien con el territorio de las facultades y jurisdiccion del Consejo Real y de la Camara con arreglo a las nuevas leyes que se copiaban en el borrador de la consulta; pero repitiendo varias veces que el Consejo habia procurado cumplir con ellas por que asi se le mandaba, no habiéndose un patrimonio de su Autoridad sino exerciendo las señaladas por las leyes, como exercian las que les señalasen, las Cortes hicieron muy diferente el manifestar su dictamen, que el remitir a la suprema Autoridad. Fue esto el que tiene presente p. ahora respecto a que han pasado ya algunos meses, y que no es dable que se acuerde de un escrito largo como el de que se trata, cuando pronto a responder a qualquiera pregunta particular que se hiciera sobre determinado asunto.

Recomiendo que una vez que el Consejo

en su concepto; se pueda fijar el día, ni los días
minutos que concurrieron: Fue en quanto á
particulares á la Constitución. sobre que debía
hacer sus observaciones el Consejo, no es fácil
tampoco Determinarlos; respecto á que cada uno
dictava á su modo los que le parecían y de
esto resultó una variedad que era muy difi-
cíl reducir á una determinación, por que
unos hablaban á muchos capítulos, otros á
pocos, y la pluralidad creía necesaria una
consulta por hallar discrepancia en nuestra
legislacion antigua, y en el proyecto á consi-
deracion. Se recomendaba aquella como la ha-
recomendado todos los sabios que han escrito
sobre nuestras leyes; pero como uno de los
puntos en que hace memoria que hubo
conformidad es en la utilidad, conveniencia
ó necesidad que se fijase un periodo de
terminado para la reunion de Cortes
á fin á que enano fuese arbitraria é in-
cierta como lo ha sido hasta aqui. Se
hablaba mucho á las dificultades que el
Consejo tenía para poder hablar en esta
materia con la extension y dignidad que
pedia una materia tan grave, por hallar
se en incommunicacion, por lo mena con

111

opinado. Pero se equivocó muchas veces, los señores Ministros varían o dicen que no se han explicado en aquel concepto; añaden y quitan, y todos por fin reconocen precisas, y quieren que se traguen enmiendas muy substanciales. Así sucedió en este caso que habiéndose leído el borrador cada uno previno lo que le pareció conveniente se reformase y añadirse; y en este estado quedó sin haberse verificado esta enmienda y corrección; de manera que se habense adclamado la lectura del proyecto en las Cortes por la reflexión de que sería difícil mudarse a dictamen; aunque no se trataba de unaley ya establecida por que ninguna lo es antes de la promulgacion, acordaron los señores Ministros abandonar la consulta, y esto es tan cierto como que ya se dio así en el dos de Octubre en un papel publico.

7.^a Recomendado nuevamente que habiendo manifestado el mismo Sr. Declarante que el motivo de la ampliacion acordada fue el haberse publicado el proyecto de Constitucion, no puede ser ene mismo el motivo para que des pues se acordase lo contrario, segun acaba de exponer, suspendiendo la consulta, dixo:

no solo trató, sino que acordó la ampliación
de la consulta emargandola al s. Declarando
precisamente hubo acuerdo y Determinación
y particulares que llevaria emendados; si
con arreglo á ellos extendió la consulta al
borrador; si leído despues en el Consejo
se acordó que corriese, explicando si con
algunas adiciones, que copiaría en su
caso, ó como estaba, Dijo: que no hubo m
pudo haber Determinación de los puntos pr
cios que se debrian poner en la Consulta
por que entre el mucho numero de Argu
y que se compone el Consejo, tratandose
de un asunto tan extenso, como es una
Constitucion y la reforma de Codigos, des
pues de votar todos no se hace una forma
regulacion de los votos, como que era solo la
necesaria quando se llega á subscribir la
consulta. Se confia á la industria del
elegido la extension de lo que por todos
se ha dicho, extrayendo de cada dictamen
aquello que le parece, y en que cree hay
conformidad. Segun su memoria, buena
mala, y segun su inteligencia, forma
su borrador en el concepto de que
aquello es lo que la mayor parte ha

152

Once de la mañana concurrió en su sala el Sr. Conde de Pinar, y habiendo reiterado el juramento que recibí de Sr. Decano ante mí el infrascripto secretario por Dios mío Señor y su santa cruz según derecho prometieron do decir verdad se continuó su declarac.

en la forma siguiente

Preguntado si entre los Demos particulares acordados para la ampliacion de la consulta se comprendia que la soberania, no podia, o no debia estar en la nacion sino en el rey; que los poderes tanto el legislativo como el ejecutivo y el judicial debian tambien estar en el Rey exerciendose por medio de los tribunales, que no convenia hacer novedades grandes Dios: que repite que no hay consulta acordada, y esta es una verdad constante y notoria que así se hizo presente á las Cortes en el acto de cumplimiento de la providencia comunicada al Consejo por las mismas Cortes, y que el acuerdo realmente, solo comitio en que se debia consultar, pero no en lo que precisamente se habia de consultar. Sin embargo asegura que no se dijo que no podia, y tampoco, que no debia existir la soberania en la nacion, y que solo debiere existir en el Rey; pues habiendose hablado

que la publicación del proyecto fue el que dio
motivo a la ampliación por que el congreso
podia antes haberle visto hacer observaciones
sobre el; y que la lectura rapida de los
capitulos de la constitucion y la aprobacion
de ella que diariamente se adelantaba
es lo que hizo pensar podria ser importante
ya la consulta quando se hubiere modificado
y entendido al gusto de la pluralidad
En este estado siendo las dos menos quatro
de tarde por disposicion del tribunal
se suspendio una declaracion previniendo
que mañana a las once se continue; a
que quedo emendado el Sr. declarando
quien despues de haber oido leer todo lo
que de esa copuena se ratifico en ello
expresando ser verdad por el juramento
que de esa hecho, rubrica las oas que
comprende y prima; tambien rubrica
esta diligencia el Sr. ministro mas ma
dermo del tribunal a que certifi
tiene una rubrica = El conde de Pinar
Juan Manuel Martinez

Sigue la declaracion de la ciudad de Cadix a ocho de
enero de 1812, formado el tribunal
del del Pinar Especial con los señores que lo
componen, siendo poro despues de la

á lo que se halla establecido en la American
 legislación. Debe aquí advertirse que las
 consultas que siempre ha hecho el Consejo
 comienzan reflexiones, especies y hechos que se
 dirigen al objeto á que trata, mas no son
 ni forman el dictamen que se da en ellas
 y con que deben concluir en fuerza de real
 disposición que así lo previene y manda, así
 este dictamen con que se concluye el
 que verdaderamente merece el nombre de
 consulta. Y que en quanto á ~~el~~ Consejo
 si opinar el Consejo que no convenia
 hacer grandes novedades se inclina á que
 algo se devia en el borrador de la consulta
 fundándose en una actual situación que es
 á todos bien notoria; pero quien sabe si en
 la lectura de la consulta si se hubiera llega-
 do á verificar hubiera mudado el Consejo
 ó de modo á expresarse en este punto
 9a Recomendado como dice que no se acordaron puntos
 determinados para la consulta quando los
 mismos votos particulares que atan determi-
 nadamente diferentes puntos prueba que en
 ellos estaban de acuerdo los Demas señores
 Ministros, digo; que en su respuesta American
 ha indicado que podía haber alguna equi-
 vocacion ó mala inteligencia nada precaria-
 mente á que hablando muchos sobre un
 asunto, y con mucha excepcion es muy fácil

de este punto no hubo sobre el comabera
alguna, y solo se hizo la observacion de
que el juramento mandado hacer por
las cortes a los cueros y gefes en el 24 de setiem-
bre de 1808 decia solemnemente que la soberania
residia en la Nacion, y en el proyecto de Consti-
tucion se añadia el adverbio esencialmente
pero esto no era motivo para que sobre ello
se denunciase el Consejo, y solo una mala im-
pugnacion de lo que se habla, que es bastante
frecuente quando se habla mucho, y muchos
podrian dar pie para alguna equibocacion.
El Consejo en el año 1808 dio al publico
un manifiesto que despues se tra reimpreso
en Valencia, al qual no concursio el
Declarame, pero sabe que end se habla
de la soberania de la Nacion, y se eva-
cia que a ella sola tocaba el decidir las
perfidias pretermitidas de Napoleon y el
valor de las renuncias y alteracion de
Dinamia que solicitaba, que se hablaba
en la consulta de este punto de la reu-
on a los poderes en el Rey, no dando a
ella un Consejo Determinado, sino referen-
do lo que en este punto referen mas
leyes desde las de fuero jurgo hanal-
mas nuevas, y era imposible tocar la no-
dad del proyecto de Constitucion sin referen-

En el Consejo, si acada uno precedió discusión
 votación y acuerdo, sobre aquellos puntos que
 debían ponerse ó concluirse, dijo: que ya le
 parece bien dicho que se leieron su apuntes
 ó llamase borrador. Aunque impropiamente
 por no estar concluido el trabajo quando
 se publicó el proyecto de Constitución, y que
 después habiendo parecido que debía ampliarse
 se á hacer observaciones sobre ella, fuere
 mejor formarlas con inteligencia de lo que
 cada uno creyó oportuno ó necesario en
 su conciencia manifestar á las Cortes, con
 aquel respeto y reserva que está gravísima
 mente recomendado en nuestras leyes, así
 como el que no se debe á hacer por mi-
 gun respeto humano con las palabras
 "literales" en inteligencia de que mi volun-
 "tad es (dice el Rey) que en adelante no
 "solo se me represente lo que fuere con-
 "veniente y necesario para el logro con en-
 "tera libertad cristiana sin detenerse
 "en motivo alguno por respeto humano
 "sino que tambien replique á mi resolución
 "mis" y esto mismo incluye el juramento
 que se hace al Ingreso en el Consejo, cuya
 fórmula omite por no molestar más al
 tribunal, pero no puede traerlo á la

el equivoque, y sin duda no puede ningun
voto particular decir con verdad los puntos
en que hubo acuerdo formal por que exis-
pendia la nueva lectura que habia de
hacerse; y esto es tan cierto e indudable
como que no se habian reconocido aun
mi voto en el Consejo los votos particu-
res, especialmente el del Sr. Ybar Navarro
del qual lo asegura el Sr. Declarante, y
lo mismo le parece que sucedió con los
dos señores: y quien duda que en los
particulares con las enmiendas y adición
que se hubieron hecho podrían haber votado
de dictamen, o el Consejo en fuerza de
sus razones; y debe añadir que el Sr. Ybar
Navarro que es el que mas se ha es-
tendido en su dictamen solo anunció al
votacion que se hizo sobre el borrador
el primer dia de ella, no habiendo sido
hizo á muy pocos señores. Mimitado
y dado su dictamen en el segundo lugar
por ser el penultimo en el Consejo por
lo qual tratándose muchas especies
de que en la consulta cree que mi voto
se hacian el menor mérito.

10.^a Preguntado quando borradores se hicieron
se presentaron, y leyeron sucesivamente

De sus empleos, ni la Natural libertad de
 opinar, invitacion hecha á todos los españoles.
 ni el exemplo de las discusiones en las
 Cortes pueden disculpar al Consejo de haber
 se determinado ni aun á tratar de
 consultar sobre la soberania de la Nacion
 y demas puntos que segun los votos parti-
 culares concernian al borrador de la consulta:
 no el juramento por que ya el Consejo
 le habia hecho por el mes de octubre
 de 810, reconociendo la soberania en
 la Nacion: no la libertad de opinar, ó la
 invitacion, por que estas ni son, ni han sido
 para contradecir ni oponerse á lo ya
 decretado por el Congreso, sino para
 ilustrarlo en sus deliberaciones antes de
 emitir las; y no en fin el exemplo de las
 discusiones en las Cortes, por que estas
 cesan luego que sobre la materia que se
 trata se establece, y ninguno de los
 señores Diputados aunque haya sido
 de opinion contraria rebate ó altera
 los decretos despues que se sancionan;
 todo lo qual se infiere que el Sr.
 Declarante y los demas señores su com-
 pañeros supuestos han cometido una

reflexión que es muy obvia, y que si los señores Ministros no tienen la libertad de opinar y discurrir en materias que libremente lo hace todo el mundo, y á que eran invitados por el Gobierno todos los Españoles, mal podrian cumplir con sus deberes, como es notoria la variedad y dictamen que en el Congreso se ha observado sobre los artículos del proyecto; y que para la formación del Mo Borrador, quiere decir que quando se leió el Mo Borrador, votaron todos y manifestaron su dictamen como lo declaro en la anterior Sesion; y de mas que se voto o trato de la reforma de los códigos legales en la I.ª que resulto del Auto en que se acordó emargar la consulta al Sr. Declarame que fue en 17 de Junio del año pasado, y despues quando se publicó el proyecto se volvió á tratar, como lo ha dicho, y resolvió que se hiciera consulta en el modo que lo desea expresado, cuyo Borrador se presentó, en camino, y resolvió enmendarlo y corregirlo, como se trata de hacer, y no se verificó.

11.ª Se le trae cargo á que ni el juramento de los señores Ministros presen á alguno

Impresion De alguno de los dicursos
 hechos en las Cortes y posterior publicacion
 á la decernacion, & esta como se ha
 verificado en un Impreso del Sr. Borull.
 que el proyecto de Comunion no tiene
 aun fuerza de ley, ni la puede tener
 hasta que se mande publicar y promulgar
 como es de esencia de toda ley. Que aun
 quando fuera una verdadera ley ya esta
 hecha, no cometeria ningun delito mi-
 gun español, y mucho menos el Consejo
 si con respeto, moderacion y secreto se disi-
 giese á las mismas Cortes manifestando
 los inconvenientes ó perjuicios que pudieran
 seguirse al publico, y acaso hubiese acce-
 dido la experiencia, pues á nadie puede
 ocurrir que el mandar al Gobierno
 deba ser como que mande, y no para
 que enmiende ó reforme lo que traya
 venetas, por que las enmiendas y mu-
 damas aunque se deben hacer con
 mucha circunspeccion son inevitables
 á la humana debilidad, y los gobiernos
 por mas sabios y prudentes que sean
 no son infalibles y esto no se debe

grave culpa en haber inmovado la comu-
susurramiento en que reconocieron la so-
berania de la Nacion, y como lo Demas
decretado por esta, no solo mandando, eze-
cutarlo asi, sino principando a ponerlo
en practica supuesto que como el Sr. D. de
xante ha conferado servio borrador para
aquella consulta que despues no se per-
fecion por algun motivo particular; y
emerado de todo el Sr. Declarame D. de
a la Reconvenion que se le acaba a traer
Debe decir que camina sobre el falso
supuesto de que la consulta se dirige a
tra la soberania de la Nacion, lo que
se ha acordado. A ninguna manera en la
vocacion, y asi lo deca Declarado en
misma manera, y en esta misma Decl-
nacion, Añadiendo que el Consejo la tiene
reconocida en el publico y en su manifi-
esto impreso desde el año de 1808 a
que se ha remitido, y de que se Decl-
tiende emeramente el cargo que se
acaba a traer. Fue lo que se dice a los
señores Diputados que despues de hechas
la Resoluciones y no replian sobre
ellas, no parece conforme a la publica

117.

Mas Moderno; habiendo dispuesto el Tribunal
que se continúe mañana a la hora de las
once en que quedó impreso Dho Sr. Conde
de que Ceráfico = Ena rubricado = El Conde
del Pinar = Juan Manuel Martinez

continúa la
declaración del
Conde del Pinar

En la ciudad de Cadix a 9 de enero de 1812
siendo poco después de las once de la mañana
y hallándose formado el Tribunal especial
con todos los señores que lo componen, concur-
rió en su Sala el Sr. Conde del Pinar, y des-
pués de haberle recibido juramento el Sr.
D. Joaquin Sanchez Monasterio, y hecho lo
a presencia de mi el infrascrito secretario
a Dios nro Sr. y su Santa Cruz según de-
recho prometiendo decir verdad se procedió
a su declaración en la forma que sigue

12^a

Preguntado después de haberse leído los dos
actos de declaración anteriores, si en aquel
acuerdo que se hizo para la ampliación
de la consulta, y en el borrador que el Sr.
Declarante formó, y se leió después en el
Consejo se hablaba sobre la ilegitimidad de
las Cortes por no haberse convocado los
bracos, y por el nombramiento de suplentes,
dijo: que ni uno ni otro punto concernía
la consulta, o borrador de ella a que se
trata ni podía el Consejo dudar de la
ilegitimidad de las Cortes por esos capítulos

llamar, ni el comadecia ni oponerle al
Congreso, sino representarle y exponerle
lo que cada uno dicta su conciencia, con
pureza y sinceridad; y mal se podría re-
plicar como la ley manda expresamente
si esto no fuera lícito, de que se infiere
que el Consejo ni el Sr. Deponente que no
es mas que un mero repetidor de las ideas
del Consejo, no han cometido grave ni leve
culpa, ni desacato intentando exponer lo
que les pareció en conciencia. Debido con-
arreglo á las leyes y juramento que no
tienen excepcion ni limitacion alguna
y mucho mas quando como se limitó
en la reconvenccion esto há quedado en
solo conato, secreto y sin consecuencia
alguna

Y en este estado siendo dada la dos de
tarde se suspendió esta diligencia la que
seleió ala letra al Sr. Declarante habi-
éndose executado tambien antes de la
practicada el día de ayer, en todo se re-
firió por ser la verdad baxo del juramento
que tiene prestado. Rubrica las ofas en
esta mañana y prima la presente
diligencia que rubrica el Sr. ministro

minim
claro
conde

12.

118.

conciion por que la convocatoria debia pu-
blicarse, segun hace memoria, en 1.º de enero
de 1810, y la orden que se le comunicó para
que conmutase, fue á los últimos del año
de mil ochocientos nueve; y que en los
puntos que se conmutaron era cierto
que se comprendió la asistencia á los
tres brazos, como tambien viene por cierto
que se conformó la Juma Suprema
en esta parte, como que le consultó el
Consejo por las razones siguientes La primera
por que en la convocatoria impresa y ord.
á los pueblos para las elecciones hay al-
guni una nota en que se dice que á
su tiempo se daran los avisos correspond.
al clero y á la nobleza: La segunda
por que en el papel periodico titulado
el Español se copio, se parece á prin-
cipio del año último de 1811 el decrete
to literal que habia dado la Juma
Suprema Gubernativa del Reyno
sobre este asunto; y lo tengo por
que ha sido conforme y generalm.
que se emitió con efecto el decreto
original: que despues de firmada
la Regencia en la Isla de Leon

quando y alas temia reconocidas, habia
obedecido exactamente quanto el Congre-
lo habia mandado, y habia tomado ya
intervencion tambien en la eleccion de
suplementos y se habia tratado la quesion
de los brazos, y se le conuencian a las
cortes con arreglo a la ley de recopilacion
y otras muchas anteriores, y que si algu-
n se habia en esto mucho que se dixo por
todos a cerca de los dos puntos no fue
para disputar la legitimidad de las Cortes
ni tampoco por que la falta de conuencion
de los tres brazos pudiera hacerlas
ilegittimas; y quando mas, que no lo pudo
asegurar, se dixa que se tubiese presente
este punto para el arreglo y forma-
cion de las Cortes.

13^a Preguntado, quando, y con que motivo se habia
tratado este particular, como ha dicho
el Sr. declarante, y si enaron de él ha-
alg. n. acuerdo, dixo: que en Sevilla pro-
guntado el Consejo por la Junta, supli-
ma de gobierno de España e Indias
sobre la convocacion y arreglo de las
Cortes que debian celebrarse, expuso
en consulta que hizo al Ct. lo que
tuvo p. conueniente, aunque con mucha

139.

comario serian imperativamente los tales
votos, y como tales el Sr. Declarante no los
habia recibidos, y reconocidos los hubiera
Devuelto desde luego a sus respectivos au-
tores, y no conservados en su poder como
lo hizo, naturalmente para insertarlos
e impugnarlos en la consulta. Dixo: que
los votos particulares en la consulta
se insertan literalmente sean o no imper-
ativamente; que esta calificacion misma le
perteneca ni tra pertenecido al que trae
la consulta, y si solo podria pertenecer
al Consejo, que sin embargo no ha visto
jamás el exemplar de que deseché ning
voto, por impropiedad que sea, para evitar
el testimonio y que sea que podria tener
el Ministro, y para que se forme
el juicio que le parezca: que se le para
con el Sr. Declarante los votos particu-
lares para su reputacion en la consulta
que se habia de traer, siendo esta la
costumbre, y en ella o bien se traen
reflexiones, si parece que lo merece el
voto, o bien se concluye simplemente
diciendo: sin embargo el Consejo irrite
en su dictamen: que recuso los votos

en el año de 1780, no puede expresarse
el mes, pidió la regencia Dútamén al
Consejo sobre este punto, y lo dio diferido
al primero por el mucho número de
Ministros que habían venido, y con que
se aumentó el tribunal, sin que pudiese
aproximar con una cetera absoluta
el uso que la regencia hizo de una
consulta; pero si que nunca podía el
Consejo en el borrador de la que se trata
actualmente repetir o contradecir
la opinión que ya tenía sentada y
consultada á S. M. sin que se le notase
de incorrectamente, emendiándose eno de
la última consulta.

14.ª Reconviendo como puede decirse que
en el acuerdo sobre la ampliación
de la consulta, ni en el borrador que
se extendió, y se dio en el Consejo se
hizo como la lealtad de las Cortes
por el defecto de los tres votos, y se
daron los suplementos, ni menos de los
demás puntos que se impugnan en
tres votos particulares quando en
ninguna impugnación prueba que se
había hablado sobre ello, pues de lo

hablar es el que se leio en el Consejo de
 pues el acuerdo para la ampliacion de la
 consulta, o el que despues se acordada las
 enmiendas y recibido los votos particulares
 temia extendido el Sr. Declarame quando
 se acordo que no corriese la consulta Dixo:
 que el borrador de que acaba a hablar
 es el unico que se hizo despues de publica
 do el proyecto de constitucion y el que
 con las enmiendas, adiciones, y explicacio
 nes que se hicieron por todos los votantes
 debia parecer en limpio, en cuya ocasion
 fue quando hicieron voto particular los
 tres Sres. Ministros, que se creyo se cerria
 a que no eran a dictamen a que se
 hiciere la consulta, pues verdaderamente
 como debia tener alteraciones sustancia
 les no podian hablar con fundamentos
 y precision a su contenido; y finalmente
 que no hay otro posterior borrador, pues
 ya debia tratarse a ponerla en limpio
 y examinar si estaba o no arreglada
 al acuerdo y al gusto de todos; pero como
 esto no llego a verificarse y el Sr. Decla
 rame comprehendio por varias expresiones
 que se decian, y por que nadie imitaba

haya que el Consejo formalmente y por
Auto dispuniera que los entregara; y cree
que hubiera faltado a su obligación en
proceder de otro modo. Que se afirma en
lo que viene dicho & que no se habló en
el borrador de la consulta, ni tampoco
se acordó elevar el asunto de lo tratado
y de los suplementos para dudar de la le-
timidad de las Cortes como ya viene de-
clarado y con razones que parece acredita
su verdad. Pero no podría decir ni afir-
mar que alguno o algunos en su voto
tocasen esos particulares, y que eno diere
motivo á los que hicieron voto separado
para reflexionar sobre ellos. Mas eno
ningun modo puede acreditar el que
hubiere acuerdo sobre tales puntos, ni
en el borrador se hablase de ellos, al-
menos con el fin que se indica en la
reconvencion; remitiéndose á lo que ya
deca declarado de que en el dictamen
formal con que concluia el borrador
de la consulta, y es lo que verdaderam-
te llama consulta, no habia ni un
sola palabra sobre otros artículos.
152 Preguntado si el borrador & que acaba de

al Comep, y no el cumplimiento de su deber;
 y que ciertamente no sabe ni ha oido, ni
 emendado que hubiese algun otro motivo,
 y que esta conservacion paso en el Comep,
 y fuera de él. En este estado siendo cerca
 de la una y media se suspendió esta de-
 claracion quedando emendado el Sr
 Conde de Pinar, que mañana á la
 misma hora á las once se ha de conti-
 nuar: se le leyó lo que deca expuesto
 en esta diligencia, y rubricando sus ojas
 se ratificó tanto en ella como en las dos
 anteriores que tambien se han leído
 G. por todo verdad, y firma; rubricando
 el Sr Ministro mas moderno de que
 cerifico = Era rubricado = El Conde de
 Pinar = Juan Manuel Alarín

En la ciudad de Cadix á 10 de enero
 de 1842, siendo poco despues á las once
 de la mañana, y hallandose formado el
 tribunal especial con los Sr. D. Joaquin
 Sanchez de Alarín, Sr. Juan Pedro
 Morales, Sr. Pasqual Bolaños y Novoa
 y Sr. Antonio Saenz de Nizmanos, concur-
 rido en la sala de dicho tribunal el Sr.
 Conde de Pinar, á quien Sr. D.

on
 la Dec.
 Conde
 Pinar

sobre un asunto que parecia urgente
no hizo nada en la Enmienda de la consulta,
en que ultimamente en pura conveni-
encia se determinó suspenderla, y así
quedó el asunto.

16. Preguntado si en esa pura conversacion en
que se convino suspender la consulta, con-
currieron todos los señores Ministros que
habian concurrido en las anteriores audi-
encias para su verificacion, y en que dia
fue, y con que motivo hubo esa conveni-
encia y convenio Dijo: que no estaban
presentes todos los Ministros que asistieron
con la lectura del borrador, ni que
determinar los que faltaban, ni en que dia
se formó esta resolucion, que ya le pare-
ce tiene otro anteriormente fue esta
judicial; pero que era cierto que el
mayor numero de los que habian asistido
dado se hiciera la consulta manifestando
que les parecia conveniente que se hiciera
ella por que el examen de los proyectos
se iba adelantando con mucha prisa
y concebían que seria temerario, y
aun que se podia pensar era un error
poco a distancia el que gobernaba

Motivo á suspenderla, Dixo: que aunque
 en su concepto ya tiene anticipada la
 respuesta á esta pregunta agradece el que
 se le haga para manifestar mejor las
 pocas intenciones del Consejo en esta
 parte. Pues viendo que acabo las reflexio-
 nes y observaciones que hiere, y aun solo
 la vez á que se tratare de ello podría
 dar motivo á que algun espíritu inqui-
 to censurase el proyecto, y aun al congreso
 nato á hacerla de un modo tan secreto
 y reservado que no transpire por nin-
 gun camino al publico este permanen-
 te; y así á pesar de la grandísima confi-
 ancia que tiene en el habilitado á se-
 cretario que era el que entonces exercia
 resolvio no actuar formalmente en esta
 materia hasta el punto en que se
 hubiere á dirigir la consulta, expresan-
 dose en ella que si se haviere hecha
 en sesión secreta por si pudiera tener
 algun inconveniente el que se leyere en
 publico; y que como era unica y sencilla
 razon fue la que se tuvo para no poner
 auto sobre que se ampliase la consulta,
 lo fue tambien para no ponerle sobre la

José María Montanerio recibí juramento
que hizo a presencia de mi infrascripto
Secretario por Dios mío Sr. y su tampa
cuya según Dios prometiendo de su verda
ento que supiere y fuese preguntado y
habiendo se leído lo Declarado por el
Sr. Conde en las tres diligencias anteriores
de continuo con las preguntas sig.
17a Preguntado si en el acuerdo que se hizo para
la ampliacion de la consulta concurrieron
los señores Ministros Campomanes, La
nubide, y Juan Prada, y si tambien
concurrieron en aquella conversacion
que se tuvo para que no corriera
la consulta dicho: que se inclinara a
concurrieron, aunque no se acuerda a
afirmarlo, y ellos mismos lo dijeron,
si asintieron a la lectura de borrador
y votacion que sobre ella se hizo, y
que le parece concurrieron a la con
versacion a cerca de suspender la
consulta, estando seguro a que
ha oido hablar en este sentido.
18a Preguntado por que no se acordó por
tanto en el acuerdo para la ampliacion
de la consulta, como el que

á la verdad; y que el Sr. Declarante enuena
 que siempre era necesario que el Secretario se
 encargase de lo que se trataba habiéndose
 el poner auto, pues lo menos que en
 podía comprender era que se ampliase
 la consulta en los terminos de que iba
 encargado el encargado en ella, y este era
 bastante fundamento para que se torpe
 chare el asunto que corría, especialmente
 habiendo visto al Consejo ocupado y á puerta
 cerrada algunas horas.

Recomiendo nuevamente que si el Secretario
 ó habilitado de tal no podía saber por
 el anterior auto sobre que había recaído,
 mediante los terminos en que se corría,
 tampoco podía imponerse por el nuevo
 que se proveyere en la misma forma,
 ni el haber estado el Consejo tratando
 á puerta cerrada podía darle sospecha
 al objeto, siendo tantos los que ocupa-
 ban el tribunal, y lo ocupan en todo
 tiempo. Dijo: que repite es un hecho
 cierto que no se pusieron tales autos;
 lo es tambien que no hubo ocasion
 para no ponerlos, que la otra, y que
 este fue el pensamiento y el modo de

suspension; que a ningún modo era necesario
respeto á que no habia el anterior. Repite que
no se consiguió el secreto que se deseaba: ignora
por que, y prescinde de quien pueda ser
responsable de haberse publicado, como se
dijo en un redactor, y cogió muy de menudo

al Sr. Declarame
19.^a Recomendó que las razones expuestas por el
Sr. Declarame en nada satisfacen pues
aquel riesgo que, segun ellas, se trataba
de precaver se evitaba igualmente por
medio que se usó por el mismo Consejo
con arreglo á su practica en el año
17 de junio sobre la consulta en el año
da, remediando por consecuencia que ha
formal Auto, ó que otras Divisimas
con las causas é mension de Com
en otra novedad Dijo: que respecto á
opinión del Tribunal en quanto al
concepto que há formado se no ser
satisfactoria su anterior respuesta; pero
que con la debida venia asegura que
no ha habido otro motivo ni razon
no poner dho Auto; que este es un
hecho indudable, y de que nadie puede
decir lo contrario há faltoar no...

124.

que tratándose de la ampliación, el nuevo
Auto con igual reserva se respecta no pudiese
ya pasar del punto de la reforma de Códigos
que era de lo que antes se había hablado
y mucho menos extenderse precisamente
al punto de la constitución de quien no tenía
antecedente alg., con respecto a emargo ni de
liberación del Consejo lo cual confirma el
mismo fec. ^{no} habilitado en su declaración
fol.º 155 en la última pregunta que se leyo al
Sr. Declarante, dijo: que no solo no puede ser in-
comprendible el que el Secretario estuviese eme-
rado del objeto de la consulta que se determinó
en 17 de Junio, sino que es imposible que no
lo estuviese, pues habiéndose formado exped.
en virtud de la orden de las Cortes dividiendo
á mayor abundamiento los particulares
que comprendía y formando un ramo
separado sobre la corrección, enmienda y
reforma de los códigos civil y criminal, sobre
lo que había respondido el Sr. Fiscal, y se
habían reunido antecedentes, no podía igno-
rar en general el objeto de aquella consul-
ta, aunque como ya en su anterior res-
puesta ha inminuado no podía tampoco sa-
ber los puntos y materia de las correcciones
ó observaciones que se debían hacer. Fue
lo que se ha leído de la declaración

Discurrir al Comiso en este particular,
y añade que el Secretario en virtud del
auto anterior y de no haberle reservado
de mi podido reservarle el objeto de
aquella consulta, por estar expresado en
el mismo expediente y en la orden que
le motivava, le sabia muy bien, aun
que no los precisos puntos que hubiere
de contener, pues esto ni aun el mismo
encargado hubiera podido determinar
quando se puso el auto: y por consecuen-
cia si se le hubiere llamado para que
pusiere otro sobre la ampliacion no hu-
ra dexado de comprender, o por lo me-
no sospechar con certeza que ya se
trataba de otra cosa diferente, y asi
llamaba su atencion y la de qualquiera
otro a quien hubiere llegado esta
novedad

24.^a Recomendado que si el Sr. no estaba empujando
como el Sr. Declarante acaba de decir
del objeto del anterior auto de dicit
y fiere a punto (aunque no es fue-
convenir como pudiere estarlo) en
misma preinteligencia influya pa-

125.

En la Ciudad de Cadix a 13 de Enero de 1812.
formado el Tribunal especial con los ^{res} D^{os} Foribio
Sanchez de Monasterio, D^{ny} Juan Pedro Morales,
y D^{no} Pascual Bolanos y Novra, concurrio en su
sala el Sr. Conde del Pinar, siendo poco despues
de la hora de las once, y en prosecucion de la re-
cepcion de su declaracion se le leyeron las quatro
diligencias precedentes: despues se le recibio jura-
mento por el Sr. Decano a presencia de mi el in-
frascripto Secretario, y habiendolo hecho por Dios
N^{ro} S^r y su S^{ta} Cruz segun derecho prometien-
do decir verdad, fue preguntado y contestando
en la forma que sigue.

22^a Se le hace cargo que siendo tan interesante como hai
dicho la reserva sobre el asunto del acuerdo, y ha-
biendole tomado a su logro unas precauciones tan
extraordinarias el Sr. declarante faltó gravemente
ain deber manifestando despues al Secretario
habilitado que estaba trabufando la consulta
sobre el proyecto de constitucion, sin que sirva de
dificulpa la confianza en el Secretario y obliga-
cion de este por el juramento, pues este le

Continúa la
declaración del Sr.
conde del Pinar
y con
y por se
n brecha
Declaración
na palat
en ene
mula de
e ya h
ecé el
carre m
estatam
a mare
coplicau
en ab
wa pro
Descubi
a guard
nimo he
er que e
llamand
il, p. om
amplia
icion de
que se a
álas 11
q. ferat
la lecia
nica est
ter, de qu
Man. A

Al Sec. ^{no} acredita q. no hubo Auto alg. ^{no} ponerse
al 17 de junio, ni es posible que un hecho de
naturalera tan cierto se pueda tergiversar por
que las reflexiones y recomendaciones ^{podrian}
influir en si el Consejo pensó bien y con
acuerdo á sus fines á observar el mayor se-
creto, ó no, pero no en hacer existir un hecho
que realmente no ha habido. El Sr. Declarante
no tiene presente si al Sec. ^{no} le dijo alg. ^{ni palabra}
á que pudiere inferir estaba ocupado en ese
negocio quando le pidió y llevó la fórmula de
juramento; y no sería extraño, por que ya ha
manifestado el Consejo que le merece el
á quien obliga el secreto y ^{el juramento}
lo mismo que al Sr. Declarante. Ciertamente
puede decir lo que con él habló en una materia
pero desde luego asegura que sus explicaciones
podian intruirlle poco á lo que se estaba
trabajando. En quanto á que la nueva prueba
ó auto no le hubiera manifestado, ó descubri-
to el secreto que el Consejo intentaba guardar
no puede esto asegurarse, pues por el mismo hecho
deponer un nuevo Auto debia comprender que era
un nuevo asunto el á que se trataba, y llamándole
esto su atencion no le hubiera sido difícil, q. ^{un}
ó por otro comprender el asunto de la ampliacion
ó sea nueva consulta proyectada
Y siendo la unay quarto del dia, por disposicion del
burral se suspendió esta dilig. para que se
cumple el lunes prox. ^{mo} 13.º El comienzo á las 11.º
manana de q. quedó impreso el tr. corde, q. ^{se} ^{fora}
en lo q. ha cap. to dep. de haberle leído á la letra
rubrica las hojas y firmas; y tambien rubrica en
dilig. el tr. mimico mas moderno, delos ptes. ^{ter} ^{de} ^{que}
cerafico = Ena rubricado = El Conde de Benavente = Juan Manuel. ^{del}

126.

rea sobre el quebrantamiento del secreto
esto resulta incidentalmente de ella, y coincide
a convencer que no es verdad lo que se ha dicho
por el Sr. declarante en orden a que no habiéndose
entendido por auto el acuerdo para la consulta
fue con objeto al secreto pues mas comprenderia
el secretario de la expresion de que se estaba
trabajando la consulta sobre el proyecto de cons-
titucion que el qual nunca pudiera sospechar
por un hecho tan sencillo como el modo en que
se procedio en el dia 17 de Junio, digo: que se
ratifica en lo que tiene declarado y es la pura
verdad, sin que de las reflexiones hechas se de-
duzca lo contrario.

24.^a Preguntado si es practica constante del Consejo
que quando algunos de los ^{res} S. Ministros que
le componen hacen acuerdo, y despues ocurre
el volver a tratar sobre el mismo particular
admitiendole a la deliberacion otros Señores que
no se hallaban presentes en el primer acto se
cuenta este por los que lo estaban, declarandolos
no acordados, y se procede a acordar de nuevo.
digo: que lo que ha visto y sucede en todo el

Obligaria en el principio, si la instruccion
hubiere sido exerciendo su oficio, y no en una
simple manifestacion de confianza o amistad,
de que se infiere tambien que la causa de no
haberse puesto por auto no fue el secreto, sino
otra muy distinta, dixo: que se remite a lo
que tiene dicho. Que el Secretario y los Titu-
larios tienen obligacion en todo tiempo y
lugar de guardar secreto: que la Reconven-
cion fundada unicamente en reflexiones
que cada uno puede hacer sin gusto no pueden
mudar los hechos: que ha dicho ya no tie-
ne presente lo que hablo con el Secretario
y por consecuencia esto quedara siempre impos-
sible de probarse por que fue una conversacion
particular entre los dos, y seguramente
si en esto pudiera remorderle la conciencia
no hubiera consentido con tanta sinceridad
lo que le parece pudo suceder: y sobre todo en
esta causa no es sobre el quebrantamiento del
secreto que ha guardado como debia y ha hecho
siempre el Sr. declarame.

23.^a Vuelto a Reconvenir que aunque la causa no

527.

Consulta por que como se insertan entonces en ella no es Necesario ni oportuno sentar, los en el dicho libro; y en la Secretaria hay libro registro de las Consultas que se dirigen a S. M. pero como la de que se trata no llego a verificarse no puede estar en el dicho libro, ni hay mas Expediente que el que se entregó y Remitió al Congreso ni mas Auto ni providencia que lo que el mismo contiene.

26. Preguntado si existen en poder del ^{or} declarante el borrador que tenia formado para la Consulta acordada en 17. de Junio, o el que formo despues ampliandola y la misma consulta en limpio, o la parte de ella que se hubiese trabajado, dixo: que se remite a la Certificacion del acuerdo del Consejo celebrado con asistencia de los ^{res} Diputados de Cortes, y que no conserva ninguno de los papeles, por que se le pregunta

27. Se le hace cargo que no debió ni pudo insertar dichos papeles, lo primero por que aunque, como tiene manifestado, hubiese comprendido

mundo es que quando se vuelve a delo-
verar sobre los asuntos que antes se ha delo-
berado, lo que solamente se puede verificar
quando no está perfectamente concluido el
Negocio, y puesta providencia formal, se decide
el asunto por la pluralidad, sin que a esta
preceda ninguna declaracion; y en los asuntos
de gobierno sucede muchas veces que los
que no asistieron quando se acordó hacer
la consulta si se hallan presentes quando
se lee y se conforman en su contenido la sus-
criben si quieren, sin que preceda para esto
ninguna providencia ni declaracion.

25.^a Preguntado si ya que no se formó, según ha
manifestado, expediente sobre la ampliación
de la consulta, el acuerdo en que se determi-
no se puso en el libro de ellos, ó en otra parte
se dijo: que no se podía poner en otra parte
que en el mismo Expediente de que se
trataba pues no hay más libro de acuerdos
que en el que se ponen los votos particulares
quando lo piden los intererados; lo que
puede tener lugar quando se ha de hacer

128.

superior y no lo repugnaron, ni se suscitó sobre ello duda alguna, como manifiesta la Certificación del Consejo pleno celebrado en presencia de los ^{res} Diputados en Cortes, en que nadie reclamó; y por lo que toca á los Votos particulares habiendo sido de dudamen de que no se hiciera la Consulta no se podía dudar de su modo de pensar. Lo segundo que en Suposición de no haberse llevado á efecto la proyectada Consulta, aún el trabajo hecho sobre la reforma de los Codigos legales era casi enteramente inútil ó poco menos, pues las Observaciones que pudieran ó debieran hacerse en tal caso no serian las que se pensaban antes, sino las que dictaria la Constitución quando estubiere concluida y aprobada y promulgada por ley. En consecuencia de esto el Sr. declarante, que aún en las muchas Consultas que se le han encargado en el Consejo no se ha quedado con copia ni con borrador, sino de alguna muy rara inutilizó los papeles y apuntes ó borradores relativos á esta, como que ya no tenía du-

dido que algunos de los ^{re} S. que habian ac-
dado la ampliacion acordaron despues
en conversacion que no coniera ni podia
esto tenerse por un verdadero acuerdo fa-
ciendo otros que ni se habian convocados ni
concurrido que tenian derecho a ser oidos
y cuyas reflexiones pudieron haber causado
que los demas variasen su acuerdo; y lo se-
gundo por que conteniendo la Consulta no
soltamente los puntos relativos a la am-
pliacion sino principalmente los que trataban
sobre arreglo de los Codigos sobre que habia
formal auto, solo por otro igual podia quedar
sin efecto en esta parte, ni influir contra ella
el adelanto de la lectura del proyecto de
Constitucion ni las demas reflexiones, por que
en aquella parte procedia de orden de la
Minima Cortes dixo: lo primero que aupa
en la conversacion o acuerdo extrajudicial
de que se suspendiere llevar a efectos la
Consulta no concurren todos aun parecer, a-
currió la mayor parte y los restantes

formado el Tribunal especial con los S.^{os}
 D.^{os} Toribio Sanchez de Monasterio, D.^o Juan
 Pedro Morales, D. Parquat Bolaños y Novoa,
 y D.^o Antonio Saenz de Vizmanos, concurrió
 en su sala siendo poco despues de las Once
 el S.^o Conde del Pinar a quien despues de ha-
 bersele leído todas las diligencias anteriores
 de su declaracion le recibió juramento el S.^o
 Decano de dicho Tribunal el que hizo a pre-
 sencia de mi el infrascripto Secretario por Dios
 nuestro Señor y su Santa Cruz segun derecho
 prometiendo decir verdad y en seguida se con-
 tinuo su declaracion en la forma siguiente.

28. Preguntado quien escribió los borradores
 que se leyeron en el Consejo y la consulta que
 se puso o empeno a poner en limpio, dijo que
 el S.^o declarante y su criado D.^o Manuel Ab-
 raga.

29. Se le hace cargo que siendo de expresa disposi-
 cion de las leyes que el Consejo tenga libro en
 que se anoten los acuerdos especialmente
 en asuntos de gravedad, de cuya clase son im-

ue tem
 declarac
 S.^o Conde
 del Pinar

nato
 le hub
 conceptu
 por qu
 varias
 ricion
 laracion
 la hora
 el S.^o Con
 lo que
 ido, M
 en vub
 uto mo
 ertif
 Pinar
 endio la
 el día 1
 181

da que no habia de correr, y como que temiendo
hecho animo de no trabajar mas en este
asunto escuitandose con el trabajo y maltrato
tos que se habia dado, en caso que se le hubiese
se vuelva a hablar sobre ello, y no conceptuando
que en esto haya faltado aun deber por que
son frecuentes los casos en que por varias
consideraciones se muda de mano.

Y siendo la una y quarto por disposicion
del Tribunal se suspende esta declaracion
previniendose continue mañana a la hora
de las once de que quedo impuesto el Sr. Conde
de del Pinar, quien se ratifico en lo que
deva expuesto, despues que le fue leído, rubrica
sus ojas y firma, y tambien rubrica
ca esta diligencia el señor Ministro moderno
de los presentes de que certifico
tiene una rubrica = El Conde del Pinar
Juan citarme Martinier

Por ocupacion del Tribunal se suspendio la
continuacion de la declaracion hasta el dia 10

Continúa En la Ciudad de Cadix a 16 de Enero de 1811

130.

declarante, y que lo es aun mas la 62.ª añ.
17. del mismo tit. y lib. pues previene que se
anuncien tambien los votos, de lo: que se ratifi-
ca en lo que tiene dicho, que dichas leyes seran
relativas a los libros de que ha hablado acaso,
que nunca ha visto observar tales leyes, y que
no se le puede reconvenir a su parecer, sobre lo
que es practica del Tribunal, a lo qual este
debera dar la satisfaccion correspondiente; y que
sobre todo en este caso nunca se huviera faltado
a la ley por que quando se huviese cerrado
definitivamente el acuerdo la consulta se hubie-
ra Registrado en el libro, y esto confirma lo
que el Sr. declarante deva dicho en repetidas
ocasiones.

31. - Vuelto a reconvenir que lo dicho no satisface
el cargo por que las Leyes hablan de los acuer-
dos, y no del registro de las Consultas que se ha-
cen en cumplimiento de los acuerdos mismos,
dijo: que se ratifica en lo que tiene dicho y
comprende que al Sr. declarante no le resulta
cargo alguno en este particular y responde

dividualmente los que havian el Objeto
de la Consulta y siendo el Consejo tan Obser-
vante de las Leyes y debiendo ser el primer
no a dar exemplo de su Observancia, no se
hace creible que faltando a ella deve de
haber dicho libro y que en el se huvieren
aumentado los Rescriptos acuerdos asi para
la ampliacion de la Consulta, como para
que no corriera, dixo: que no tiene presente
haya semejante Ley sino la que previene
el libro Reservado de que ha hablado, y en
que hai en la Secretaria en donde se de-
ben Registrar las Consultas, el que nunca
ha visto, por que esta a cargo del Secretario
y que si por su correccion o falta de memoria
no ha visto o no tiene presente la Ley con-
se le Reconviene asegura que no esta en pra-
tica, ni la ha visto jamas observar.

30. Reconvenido que la lei octava del tit. 4.^o
2.^o de la nueva Recopilacion, es entre otras
bien terminante en la Materia como
puede ocultarse a la instruccion del

esto pudo reputarse excusa, será un merito
 el haber desistido de este conato. Que los
 hombres y los Ministros como tales, pueden
 en su conciencia opinar diversamente segun
 la diversidad de circunstancias, pues es bien
 cierto que lo que en unas parece conveniente;
 en otras no solo pareciera sino sera verdade-
 ramente perjudicial. Que los Ministros son
 los responsables a Dios de sus dictámenes,
 y libres en ellos quando no se acreditan de
 un modo claro y patente dolo en su conducta,
 y que los de tener esperanzas de que el Congre-
 so mudase de dictamen en la Respuesta a
 la sexta pregunta de va dicho expresamente
 el Sr. declarante, que se hizo la reflexion de
 que seria difícil mudase de dictamen el
 Congreso. Y siendo dada la una y quarta, por
 disposicion del Tribunal se suspende la decla-
 racion para continuarla mañana a las once
 de que quedo enterado el Sr. Conde, quien se ra-
 tificó en lo que desca expuesto de haberse lei-
 do por expresar ser todo la verdad y por el

hacerlo mas ampliamente con vista de
las leyes que se le han citado.

32. Se le hace cargo por consecuencia de su re-
puesta a la pregunta Once, que si por virtud
del juramento que hacen los ^{res} S. Ministros
a su ingreso se hallan siempre en libertad
y precion para consultar a S. M. todo aquello
que estimen conveniente a su R. Servicio
y bien del Estado y aun replicar en su caso
habia faltado el S. declarante lo mismo
igualmente que los ^{res} S. sus compañeros en
acuerdo para que no corriese la consulta
que aun cada uno en particular debia ha-
cer segun la obligacion del expresado jur-
mento y leyes que el mismo S. ha recordado
aun quando los demas desintieran manifi-
estamente, quando segun tambien ha mani-
festado habia esperanzas de que el soberano
ingresso a vista de sus razones huviese variado
en su concepto, dixo: que este cargo es al-
terar opuesto al objeto de la causa, que es
haber tratado de hacer una consulta, y

proprio tiempo la idea de su ampliacion
sobre los particulares del proyecto de consti-
tucion o qual fue el señor Almirante que pro-
movio dicha ampliacion, dixo: que ni fue el
Sr. declarante, ni puede decir quien fue, por q
no lo sabe.

34. Preguntado si el Sr. D. Josef Colon, el Sr. D. Atiquel
de Landriaba, u otro comunico con el Sr. declaran-
te sus ideas, acerca de los respectivos impresos
que han dado a luz, sobre la constitucion y de-
mas que abarcan, dixo: que procurando la bre-
vedad y por lo mismo omitiendo otras explica-
ciones, asegura no haber tenido noticia, el me-
nor antecedente ni especie alguna de tales pape-
les, hasta que han estado impresos y publicos.

35. Se le hace cargo de la contradiccion que resulta
entre las Respuestas del mismo Sr. declarante
a firmando que la Consulta Ampliada no era
opuesta al punto de soberania de la nacion, ni
se dirigia a la union de poderes en el Rey, ni
a combatir la legitimidad de las Cortes
para la constitucion, con lo que resulta de los
tres votos de los S. Navarro Vidar, Juxter e

juramento hecho, rubrica las otras de esta
dicha diligencia y la firma, tambien la rubrica
ca. el Sr. Obispo mas moderno de los pre-
ter de que Certifico tiene una rubrica = El
de del Pinar = Juan Manuel Martinier.

Continua el
de Pinar
En la Ciudad de Cadix a 17 de Enero de 1811
siendo poco despues de las once de la manana
formado el Tribunal especial con los Srs. D. Jo-
se Ribio Sanchez de Alonasterio, D. Juan Pedro
Alonasterio, D. Parquet Bolanos y Novoa,
D. Antonio Saenz de Urtmenos concurren-
en la sala el Sr. Conde del Pinar a quien el
cho. Senor D. Foribio recibio juramento que
hizo a presencia de mi el infrascrito Sec-
retario por Dios Nro Sr. y su Sta. Cruz segun
derechos, prometiendo decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y siendolo en
continuacion de su declaracion contesto como se

33. Preguntado si el mismo Sr. declarante que
do dio cuenta en el Consejo del Borrado
que habia formado para la consulta ac-
dada en el auto de 17 de Junio propuso

esencialmente, que se añadió en la Constitución a la fórmula contenida en el juramento, con lo que sin duda se habrá equivocado el Sr. Navarro pues no sería extraño, aunque no puede con verdad decirse, que hablando de esta diversidad se hiciera alguna observación relativa a sus consecuencias, pero no que se se sintiere formalmente este punto y que se fundase con empeño, como se sienta, y aun añade que se parece que se hablaba de esto solo para probar que el juramento hecho por el Consejo en virtud del Decreto de 24. de diciembre de 1810. no era obstáculo para reflexionar sobre la novedad que en este mismo punto se hacía en la Constitución; y que aun esto se acordó mudar quando se pudiese en limpio la Consulta; y no sabe por que no se hace cargo de ello este voto particular. Fue en quanto a la división de Poderes se ratifica en que se habló de este punto con arreglo a nuestra legislación antigua y moderna, y nunca se diría en la Consulta que debía ejercerlo el Rey, sino que ejerciéndolo con arreglo a las leyes

13.
Ibar Navarro, que todos coinciden en apoyar
lo contrario de lo que el Sr. declarante ha
scurado en este punto, y lo mismo se confir-
ma en las declaraciones de dichos Señores
especialmente en la del primero en su septi-
ma Respuesta, la del segundo en la 6.^a y la
del 3.^o en la 4.^a y 7.^a dijo: que no le parece
posible hubiere contradicción entre la declara-
cion del Sr. que depon^{or}, y sus tres ^{re}citados
compañeros segun lo que ha visto y sabido
que expusieron al Congreso Nacional de la
Correa; pero sea qual fuere su asercion el
Sr. declarante no tiene el mas leve motivo
ni duda en decir, o, hablando con mas pro-
piedad, en vaticinar lo que tiene manifestado
en sus declaraciones y para satisfacer al ob-
go respondera con separacion a lo que cada
uno de estos ^{re}citados ha dicho en las suyas que
se le han leído: y por lo que toca a lo que
afirma el Sr. Navarro que se fundaba en
Contrata sobre la soberania de la Nacion
dice que se ha equivocado, pues en ella se
aia la observacion solamente de la pala-

sion se ciñe a que en la Consulta se invi-
nuaba la Necesidad de la concurrencia de
 los brazos, sin decir el modo ni los terminos
 con que se inviuaba, siendo positivo que te-
 nia presente la ultima Consulta del Consejo
 sobre este particular para no iniviti de nin-
 guna manera en el. En quanto al Voto
 particular y declaracion del Sr. D. Pasqual
 Guler no halla contradiccion el Sr. declarante
 con lo que tiene depuesto, antes si bien apruyo
 y confirmacion de mucho de lo que ha dicho
 pues si bien de expresar dicho Señor que reco-
 noce la soberania de las Cortes, pudiera infe-
 rirse que no la reconocia el Consejo, como se
 estiende despues en acreditar las expresiones
 de Obediencia y cumplimiento de lo que man-
 daren las Cortes, que se hallaban en el borrador
 de la Consulta, y serian contradictorias al
 hecho de no reconocerlas no tiene que hacer
 conestacion alguna en esta parte el Sr. decla-
 rante, y si solo averos que la extension
 que supone del acuerdo del Consejo es sin
 duda relativa a lo que resultaba del borra-

y con la separacion y distincion que ellas
previenen se evitarian todos los inconvenie
nientes; y nunca pudo decirse en la Consulta
ta que el Rey debia ejercerlos todos y en
su nombre los Tribunales, que son las pa
labras de la declaracion y del voto, sin com
ter un error muy grosero, por que los Tribu
nales, no han tenido intervencion en mu
chas cosas respectivas al poder ejecutivo. Y
el Sr. declarante ha dicho que le parecia
que la Consulta indicaba no convenia hacer
grandes novedades: y en esto recuerda que
el Sr. Navarro era del mismo dictamen y
tambien de que era cierto que habria inconven
venientes, pero que el tiempo lo remediar
y que se podia representar o consultar de
sobre lo que aun no estaba decidido, con otras
cosas que el mismo voto las acreditaba.
Y finalmente por lo que toca a la ultima
parte de inimirse la concurrencia de
braros a las Cortes tiene el Sr. declarante
dicho todo lo que ha pasado y en nada
traduce el Sr. Navarro por que su exp

la hay ni la puede haver en lo que nuestras
leyes antiguas y modernas dicen acerca del poder
legislativo, y el haberlas expuestas, como ya queda
manifestado por el Sr. declaracione era un cumpli-
miento de su deber, y no negar las facultades
de las Cortes para mandarlo; y nada dice en
quanto a la concurrencia de los brazos por que
no contradice el voto a lo que queda declarado
en las anteriores diligencias, debiendo notar que
la misma variedad con que se explican los votos
particulares es una prueba muy constante de
la verdad de lo que deya manifestado en sus de-
claraciones, y de que no es posible fiarse en lo
que contiene el borrador de la consulta y mu-
cho menos en el modo de producirse lo que
causa una substancial variedad. Quedando so-
bre todo convencido el que los votos particulares,
como que se hicieron o escribieron en tiempo
que debian aun hacerse adiciones, enmiendas
y correcciones notables no pueden dar una idea
de lo que hubiera sido la consulta si se hu-
biera llevado a efecto, y por fin generalmente
niega todo lo que puedan contener (con la de-

13
dor de la Consulta; pues no hubo otro
acuerdo escrito. Y finalmente en quanto
al voto particular del Sr. Ibar Navarro
halla la equivocacion de haber conceptualizado
este Señor que el Objeto de la Consulta
era dudar o disputar de las facultades de
las Cortes para formar la nueva Consti-
tucion; y ciertamente no es asi ni podia
ser Respecto de que las Observaciones del
Consejo solo se dirigian a ilustrar al Co-
ngreso y darle su parecer o dictamen para
que resolviesen lo que tuviesen por conveni-
ente protestando repetidas veces, no solo
que estaban prontos a obedecer lo que ma-
daren las Cortes, sino tambien a explicar
y declarar qualquiera exencion en que
se pudiese hallar algun reparo o tropiezo.
Que lo demas que dice con respecto a la so-
berania no parece se opone de ningun mo-
do a la soberania de la Nacion, pues aunque
esta sea soberana, el ejercicio estara en
que la represente y gobierne, y sobre esto
parece que puede haber cuestion. Tampoco

el Paredo alarmado sin duda por algunos
maliciosos que espacion la voz de que iba
por las Cabezas de algunos que se habian con-
tado Jefe de la insurreccion y los mas de
ellos eran parientes del Sr. declarante se albo-
rno, se tumultuo, y estubo en peligro muy pro-
de ser parado por las armas, sin juicio ni ten-
tencia alguna por un alboroto y conmovion
popular sobornada. La mayor parte del Pue-
blo Nacional con el Estado Eclesiastico Regular
y secular pudieron impedir esta maldad, per-
suadidos al pueblo de que se le procesaria al
Sr. Declarante y se sentenciaria en la debida
forma. Asi se executo habiendo juzgado la
causa la Junta que se llamaba Suprema
de Asturias; y no solo ella sino una especie
de Camara bava compuesta a este efecto de
individuos de las Parroquias los quales teni-
an su representante en la dicha Junta: y habi-
endole declarado inocente le sacaron del arres-
to, quedo en libertad, permaneciendo algunos
dias en el pueblo, y con el debido pasaporte

vida veña no solo al Tribunal sino a los
P.^{res} Compañeros) todo lo que se oponga a lo que
queda expuesto y comprenden sus deposi.^{nes}
36. Preguntado si ha sido procesado o perseguido
por alguna otra causa, exercido algun encar-
go o disfrutado sueldo o gratificacion del go-
bierno intruso, dixo: que no ha sido procesado
ni perseguido, sino quando la Junta que
se estableció el 1.^o de Mayo de 1808 para el go-
bierno del Reyno en su ausencia le mandó
y precisó a que pasase a Asturias por ser
parís con el objeto de persuadir a sus Nat-
rales que se conformasen con las perfidas re-
soluciones de Napoleon: lo que repugno con el ma-
yor esfuerzo; y no pudo menos de verificar
el viaje compelido de la fuerza y Exer-
cicio de los franceses que ocupaba a Madrid y
sus inmediaciones; pero que lesor de cumplir
con la comision a quanto hablo lesor de
inspirarles las ideas que se le mandaban
les persuadió constantemente lo contrario,
que se uniesen a las demas Provincias pa-
ra resistir al tirano. Sin embargo el Pue-

Madrid, y por ultimo que asegura delante
de Dios que ninguno le excede en amor a su
nacion a su Rey, y a su Religion: que por es-
tos objetos ha seguido constantemente al Gobierno
y ha perdido quanto tenia, siendo notorio
aun en Cadix, como lo acreditara siendo ne-
cesario, que nadie le excede ni ha excedido en
odio a los franceses quando el modo de pen-
sar en esta materia no era tan general,
y nunca mas ha sido proscrito ni amo-
nestrado habiendo merecido muy particulares
distinguciones, particularmente al Sr. Fernando
Septimo, que le llamo para formar la causa
a Godoy: y no podia ser menos, pues sus dos
hermanos los Srs. D. Anas Antonio Alon-
y Uclande, y D. Romualdo Arzobispo de
Tarragona han sido igualmente que el Sr.
Declarante victimas de la tirania de Napo-
leon y su hermano.
Teneis estado chipuro el Tribunal concluir
esta declaracion devandola abierta para
continuarla siempre que convenga, y habien-

de Virtute a Madrid, y a su Consejo que
habia dirigido un oficio a la dicha Junta
de Asturias, recomendando, no solo la fidelidad
del S.^{or} que declara, sino haciendole mucho
mas favor del que merece. Se puso en
Carta de aquel pais esta declaracion, y a
que el S.^{or} declarante us la tomó conserva
Fermionio de la Resolucion que se le dio por
la misma Junta o su Secretario. Fue de
este hecho, cuya historia fuera muy largo
ferir pueden deponer por fortuna millares
de gentes, pero mas particularmente los
Diputados de Cortes Inguano, y Barquera
y Canga que se hallaban entonces en aquella
Capital: lo vieron y presenciaron y el ultimo
que era Presidente o Vice Presidente de la
Junta fue personalmente a sacarle del Al
rento con otros muchos, entre ellos el Rep
sentante del pueblo. Que fama ha disfru
do ni empleo, ni sueldo del Gobierno
truso, pues el Consejo fue suprimido por
Napoleon en el mismo dia que ocupó

constante del Consejo de no tener otros libros
que los dos de que ha hablado en su declara-
cion le parece que es un interprete muy
autorizado y seguro de la ley. Y rubrica el
Sr. Ministro mas moderno de los presentes
de que Certifico: hay una Rubrica = El Conde
del Pinar = Juan Manuel Martinez.

Declaraj. de
Juan Manuel de
Alcayaga

En la Ciudad de Cadix a 18. de Enero de
1812. siendo como las cinco de la tarde com-
parecio en la sala del Tribunal especial
estando formado con los ^{res} Dns Jorjio Sanchez
Monasterio, D Pasqual Bolanos y Novoa,
y D. Antonio Saenz de Armanos, D. Manuel
de Alcayaga de quien dicho Sr. Dns Jorjio reci-
bio juramento que hizo a presencia de mi el
infrascripto secretario por Dios Nro J y su
S. Cruz segun derecho prometiendo decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado,
y siendolo por el tenor de la cita que le Reul-
ta en la Respuesta 28. de la declaracion del
Sr. Conde del Pinar, dijo: que en efecto de
orden del dicho Sr. Conde ha escrito unos

13
dorele leído al s.^o declarante se afirmó y
ratificó en lo que deya expuesto por ser toda
la verdad en cargo del juramento que tiene
prestado, rubrica sus ojos, y firmara, manifi-
ferrando que con efecto habiendo visto las d.
Leyes que se le citaron en la declaración de ayer
sobre que se reservó declarar o ampliar su
declaración halla que las dichas Leyes las ha
visto muchas veces y que creyó quando se le
preguntaba sobre este particular que no era
ellas de las que se trataba, sino de alguna
otra que o no había visto o no tenía pre-
sente pero que reconocidas encuentra que
el Registro de Consultas es el que conceptual-
mente está prevenido por dichas Leyes, especialm.
por que en una de ellas se dice que se si-
ten los Acuerdos para que el Rey los pue-
ver quando le parezca, y esto es puramente
relativo a los que se hubieren ya concluido
y no a un auto en que se mande hacer una
Consulta, sin otra expresión. Que podría eq-
vocarse en este concepto pero que la prácti-

Fribunal Especial los ^{res gny} D. Fr. Sancho Sanchez
 Monasterio, D. Juan Pedro Morales, y D. Anto.
 no Saenz de Urmanos que en la actualidad
 lo componen concurren los ^{res} Conde del Pi-
 nar y D. Fr. Navarro Vidat, del Consejo y
 Camara de Castilla a efectos de evacuar el
 Cares decretado en el dia de ayer, y habiendole
 recibido juramento el señor Decano que hu-
 cieron a presencia de mi el infrascrito secre-
 tario dispuso el Tribunal se les leyeren por
 mi, despues de haber jurado dichos señores
 por Dios nuestro ^{ta} y sus. Crui segun derecho
 prometiendo decir verdad, el voto fol. 53, la
 primera Respuesta del fol. 120. 6.º la 7.ª del
 123. 6.º y la 12. del 126 que todo es relativo
 al Sr. Navarro, y la 8.ª fol. 186., la 9o. fol. 187.
 6.º la 12. del 122, la 44. del 124. y la 15. del
 126 que pertenecen al Sr. Conde del Pinar; y
 enterados de sus contenidos dixeran, a las con-
 tradiciones que se advierten: dicho Sr. Navarro,
 que se afirmaba y ratificaba no solo en su
 voto, sino tambien en su declaracion. Que

borradores que aunque no sabe especifica-
mente lo que contenían si tiene presente
que en ellos se hablaba de la Constitución ^{del}
y que estos dichos borradores se hacían es-
cribiendo algunas veces el propio S. Conde ^{or}
por su propia mano y otras escribiendo
el declarante y dictando el referido Señor
Quenada escribió o copió en limpio ni sabe
que otra persona lo hubiese verificado. Que
que lo declarado es verdad por su jurame-
to y habiendole leído a la letra se rubricó
en ello y firmó, expresando ser de edad
de veinte y cinco años: Rubrica el Sr. Al-
mirante más moderno de los presentes
de que Certifico: hay una Rubrica - Manu
de Araya = Juan Manuel Martínez.

Careo fol. 219.
al 231.

por auto de 20. de Enero se mandó pro-
ceder al Careo y se verificó en la forma
siguiente.

Careo entre
los ^{rey} S. Conde
del Pinar y
D. Jose Navar-
ro Vidar

En la Ciudad de Cádiz a 21. de Enero de
1812. siendo el toque de la oración del
anochecer y hallandose en la Sala de

se valida, y que no es extraño que por una
rapida lectura no se haya podido comprender
bien el concepto de lo que comprendia el borrador,
en el que tiene dicho que se insinuaba la variedad
que habia en el juramento que se mando hacer
por las Cortes, y en el articulo del proyecto acerca
de este punto de la Soberania, sobre lo qual se
acuerda que se hacia la Observacion que era Regu-
lar, pero sin controvertir la question, sino solo
con Referencia a lo que antes estaba mandado
y de lo que nuevamente se añadia en el proyecto:
y como todo esto habia de reformarse, añadirse
o quitarse, segun lo mucho que se discursó sobre
este punto y sobre los demas de la Consulta es
imposible fixarse en las expresiones que esta
hubiera tenido si se hubiera realziado: Repiten-
do unicamente por la brevedad, y evitar toda
molestia que en la conclusion y dictamen for-
mal del borrador no se tocaba ni este, ni los
otros puntos a que se refiere la diligencia.
Con lo qual se concluye la presente, dexandola
abierta para continuarla siempre que conenga

el Consejo en el borrador de la Consulta que
se leyó en el 14 de Setiembre último y que se
trataba de hacer á las Cortes se empeñaba
en fundar que la soberanía residía en la
nación originariamente (según lo que con-
servó en su memoria el S.^o que depone; y pues
debe repetir que una sola vez y no más
oyó leer el borrador de dicha consulta); y que
nombrado el Rey convenia decir el Consejo
que en este solo residiese la soberanía, y fuese
el único que la ejerciese: que en aquellos
días el augusto Congreso de las Cortes habia
sancionado en uno de los primeros capítulos
de la Constitución que la soberanía residía
esencialmente en la nación, que quiere decir
en todo tiempo; cuyo capítulo de constitución
era contrario á lo que se decía en el borra-
dor de la consulta; y que si esta no se hubie-
ra unificado no habria estas dudas de hecho.
Y el S.^o Conde del Pinar expuso: que nada
tenia que añadir á lo que en varios pasajes
de sus declaraciones tiene de puesto: que en el

345

del Tribunal que hicieron por Dios Nuestro
J. y su Santa Cruz poniendo el Sr. Guiler en
mano derecha sobre la que trae al pecho como
caballero de la Real y distinguida Orden de
Carlos tercero prometiendole decir verdad; dispuso
el Tribunal se les leyeren por mi el Voto fol. 55,
numera Respuesta fol. 128. la 6.^a del 133 Relati-
vo todo a dicho Sr. Guiler: la Respuesta 8. fol. 186.
la 9. al 187. 6.^{ta} la 12. al 192. y la 15. al 196. que
pertenecen al Sr. Conde de Sinar; y enterados
de su contestacion como de las contradicciones
que entre unas y otras resultan, dijo el Sr.
Guiler: que se ratifica en lo que tiene manifes-
tado en su declaracion contestando a la pri-
mera y sexta pregunta, entre las quales en
voto particular ni con las declaraciones del Sr.
Conde de Sinar no encuentra contradiccion
pues el Consejo no negó jamás la soberania
a las Cortes por lo que comprendió el Sr. Decla-
rante y solo se separó y desvirtuó del dictamen
del Consejo por que contempló no conforme con
su conciencia por el juramento que tenía

y habiendose leído a la letra se afirmaron
y ratificaron en su contenido dichos C.^{es} p.^{es}
mandola y rubricando sus o^{ras}, y la rubrica
tambien el S.^{or} Ministro mas moderno de
los presentes de que certifico: hay una rubri
ca = El Conde del Linar = Josef Navarro =
an Estanislao Martinez.

Por auto de 21 de Enero acordó el Tribu
nal Especial se pidiesen al Consejo las consultas
de que hizo merito el S.^{or} Conde del Linar
en la Respuesta a la pregunta 13. de su de
claracion.

Careo entre
los S.^{os} Conde
del Linar y
D. Pasq.^o Junter

} En la Ciudad de Cadix a 22 de Enero de 1811
siendo como las cinco de la tarde y hallandose
se en la Sala del Tribunal Especial los S.^{os} D.
Jovito Sanchez de Monasterio, D. Juan Pedro
Altorales, y D. Antonio Saenz de Vizmanor
que en la actualidad lo componen concurrindo
con los S.^{os} Conde del Linar y D. Pasqual
Junter y Falon Ministros del Real Consejo
y de su Camara el primero a efecto de
mar el careo decretado en esta causa y
biendoles recibidos juramento el S.^{or} Decano

142

continuarla siempre que convenya y
habiendo te leido a la letra a los expre
sador señores se afirmaron y ratificaron
en ella por manifestar que su contenido es
cierto y verdadero rubrican la anterior
ofa y firman en la presente, rubricandola
an mismo el Sr. Ministro mas moderno
que en la actualidad existe en el Tribunal
de que certifico: hay una rubrica: El conde
del Pinar = Pasqual Guiler y Talon = Juan
Manuel Martinez =

Se mando continuar el Cares con los
Sr. Conde de Pinar y D. Justo de Maria Ibar
Navarro; pero habiendo hecho presente de orden
de este Sr. Segundo Garcia Cid hallarse indis
puesto se suspendio: En 26. del propio mes de
Enero dio aviso el expresado Cid de hallarse el
Sr. Ibar Navarro, libre de la indisposicion que
padecia, y en el 27. mando el Tribunal Especi
al continuarse el Cares.

entre
Sr. Conde del
D. Justo
Sr. Ibar
Navarro

En la Ciudad de Cadix a veinte y ocho
de Enero de mil ochocientos doce, siendo

pretado el proponer ni aun cuestionable
mente dudar en la constitucion que se iba a
establecer y cuya obediencia tenia jurada, con
sultando por otra parte el que no era opor-
tuno la referida consulta atendida a
las circunstancias en que nos hallabamos
y el Sr. Conde del Pinar expuso: que se no-
tifica en lo que tiene declarado, y que no
halla contradiccion sustancial en lo que
ha declarado y contiene el voto del Señor
Sr. Pasqual Guiter y Falon; pues aunque
parecia que el Consejo no tenia las mis-
mas opiniones del mismo Señor, con su
explicacion se conoce que eran las mis-
mas y sin duda tuvo a bien expresarla
en el voto por que cada uno se enuncia
del modo que le ocurre quando escribe
y tiene mucha satisfaccion de ver acor-
dadas con el dicho del Sr. Guiter varias
proposiciones que ha tentado el Sr. Depo-
se. con lo que se concluyó el acto dexando
abierra esta diligencia el Tribunal,

del ciento noventa y dos que
pertenecen al Sr. Conde del Linar y enterados
de sus contenidos, como de las contradicciones
que entre unos y otros resultan, dijo el Sr.
D. Juan de Bar Navarros que se ratifica en todo y por
todo quanto tiene expuesto en su declaracion,
en los mismos terminos que comprende, sin
que adierta oposicion ni contradiccion algu-
na entre ella y el contenido de la que se le
ha leído del Sr. Conde del Linar, de que sin
embargo prescindiendo como que su investiga-
cion no le corresponde; y dicho Sr. Conde ex-
puso que igualmente se ratifica en lo mis-
mo que tiene dicho en todas sus declaracio-
nes, de cuyo contexto general se deduce la
explicacion verdadera y clara del hecho;
siendo cierto que ni en el acuerdo para el
borrador que se leyó de la Comuñta se fixaron
puntos determinados, ni pudieron fixarse
por haber solo sido encargado de lo que lleva-
va entendido como siempre se acostumbra;
ni tampoco en la votacion sobre el borrador

poco despues de las cinco de la tarde y
hallandose en la sala del Tribunal ^{Espec}
los Señores D^{no} Forbio Sanchez de Monasterio
D^{no} Antonio Saenz de Vizmanor y D^{no} Juan
Nicolas de Undaveyria que en la actualidad
lo componen concurreieron los Señores
Conde del Pinar y D^{no} Justo Maria de Navarra
del Real Consejo y de su Camara
el primero a efecto de evacuar el cargo
decretado; y habiendoles recibido juramento
el Sr. Decano de dicho Tribunal que hicieron
a presencia de mi el infrascripto Secretario
por Dios N^{ro} J. y sus^{ta} Cruz segun derecho
ofreciendo decir verdad (a cuyo tiempo concu-
rió tambien el Sr. D^{no} Juan Pedro Morales
diximos el referido Tribunal se les leyese
mi el voto folio cincuenta y seis, la quarta
pregunta del ciento treinta y seis, la
prima del ciento treinta y siete buelto re-
tivo todo a dicho Sr. D^{no} Bar. Navarro, la
tava folio ciento ochenta y seis, la
vena de ciento ochenta y siete buelto y

Por auto de 30. de Enero mandó

545

el Tribunal que por lo decretado en quatro
separase oficio al Sr. D. Jose Colon otro de
los ^{res} Ministros suspensos, para que a las
once del dia siguiente concurriese a la Sala
del Tribunal.

puedo el Sr. Ibar-Navarro dirigir su voto
a lo que resolvió la mayor parte por no
haber oído sino a los primeros votantes
y así dirigió sus observaciones a lo que
comprendió juramente del borrador, en
el modo que lo había comprendido se-
gun lo deva manifestado y lo expuso
ante los ^{Res} Diputados de Cortes, como igu-
almente el Sr. Declarante. Y no teniendo
que exponer dicho ^{Res} por ahora otra
cosa que lo que queda expresado dispuso
el Tribunal concluir esta diligencia con
Reserva de continuarla quando convenyere
y leída a la letra se a firmaron y ratifi-
cacion en ella por ser todo verdad bajo
el juramento que tienen prestado, y lo
firman, rubricando la anterior oja, y
tambien rubrica el Sr. Secretario Ma-
nuel de que Cerripio: hay una rubri-
ca = El Conde del Pinar = Juan Manuel
Ibar-Navarro = Juan Manuel Ma-
tinez =

Tom. 21

Decano

146

1º Preguntado si sabe el motivo de esta causa
 y suspension ipso facto con los señores en compañe
 ría del ejercicio de sus respectivas empleos dijo:
 que la ignora y que si en la pregunta se
 comprenden las presunciones de hecho y de
 derecho que han podido causar la suspension
 suya y de los otros señores compañeros tambien
 las expone en cumplimiento del juramento
 que lleva hecho sin ofender a Nro
 Señal alguna con generalidad por consi
 guiente no puede asentarse en el mo
 do verdadero de esta Suspension por
 ser una pena de las mas grave y
 para que sea necesaria que anteceda
 acusacion legal con cargo de delito y por
 consiguiente delito segun previenen nues
 tras antiguas leyes patrias y las con
 cedidas recientemente por las Cortes
 de Castella y segun lo mismo en su
 intencion para la justificacion de las
 Cortes que ningunos de estos requisitos
 legales han padecido porque esta sea
 lo de haber obedecido y hecho executar

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature.]

[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text.]

147

que esta se reducia a que dixese el Con
 sejo las correcciones que podian hacerse
 en las leyes antiguas civiles y crimi
 nales, sin que se acordase de la fecha de
 este mandato lo que contara en el expe
 diente de su razon a que se refiere: qd
 siendo decretada por orden superior
 esta consulta no cabe crimen en haber
 la emperado ni aun quando la ley buena
 conebido enteramente: que fuese su con
 tenido lo que quisiese, tampoco puede ha
 ber delito en ninguno de los Dictamenes
 de los Jueces porque la ley les hace meo
 bres y deben decir su opinion segun
 su conciencia sin respetos humanos se
 gun lo fixan al tiempo de tomar poses
 sion de sus Plazas y se lo mandan las
 leyes establecidas por los Reyes D. Felipe
 2.^o 4.^o y 5.^o a que se remite ordenando
 les animismo a los Consejeros juntos
 y separados no solo que digan lo que
 oienten quando son preguntados sino de
 oficio por los solos replicando una y
 muchas veces y deteniendo la execu
 cion de sus R. O. rdenes quando convi
 niere lo que jamas ha sido hecho con
 las de las Cortes, Regencias y Junta

quantos Decretos, resoluciones y ordenes se le han comunicado de la Regencia y de las Cortes sin cosa en contrario por Supante ni la delos ^{señores} ~~señores~~ ^{Compañeros} ~~Compañeros~~ habiendo sucedido lo mismo con las expedidas por las anteriores Reg. y hasta por la Junta Central a pesar de lo que asegura según ha sido en su apologia o ~~alguna~~ ^{alguna} produccion ante las Cortes. Sin embargo de lo que tiene entendido por diferentes papeles publicos que la Suspension decretada que parece juntamente con los señores ^{señores} ~~señores~~ ^{Compañeros} ~~Compañeros~~ así por real (bien ^{voluntaria} ~~voluntaria~~) de alguna inteligencia con el autor de un manifesto que es del Sr. Ex Regente D. Miguel de Azabala (cuyos exemplares recogio el Sr. Decano de orden de la Regencia) como por el contenido de cierta consulta incoada y concluida por el Consejo de Castilla: por estas prevenciones las demas de su migracion y no esago que fuese este el motivo de su suspensa porque para lo primero no habia el menor antecedente y para lo segundo ^{habia} ~~habia~~ que la referida consulta fue ordenada por las Cortes.

118

como Sr. Declarante fue conducido por
 fuerza resistiendo la substitutione exponiendo
 por escrito delante de Napoleón con otros
 tres compañeros las razones para resistir
 dhas leyes que estos mismos no aceptaron
 los empleos que les dio: que luego que llegó
 a Madrid Sr. Declarante renunció hasta
 de misma Plaza del Consejo a las 24 horas
 sin pedir honores ni sueldo: y que todo
 como abandonado nuestras Casas y
 familias por seguir el legítimo gobierno
 por cuya razón no sabe en que condi-
 te se halla el deagrado de las Cortes

2. Reconocido como puede decir que no sabe
 ni presume el motivo del procedimiento
 y suspensión cuando el mismo contexto del
 acuerdo del Consejo para el cumplimiento de
 la superior orden de las Cortes en 16. de
 Setiembre del año proximo pasado al folio
 84 que concierne lo contrario por lo
 mismo el punto de sobre que allí se acordó
 esto representarse a S. M. Dios: Que la orden
 para que siempre consultase ericenta
 pero que de sus operaciones en todo o en parte
 no puede presumirse legalmente la
 suspensión que se ha por que en las
 puerada confulta por base de ella se reco

Central que siendo todo esto evidente
no puede presumirse la causa de la sus-
pension del ejercicio de sus funciones
y mucho menos en el Sr. Declarante
en la época actual en que esperaba
coger el fruto de las tropelías e injus-
ticias despojos y Confiscamiento
que fuero por espacio de 14 años en
causa formada ni motivo el menor por
el Despotico Privado como es notorio
habiendo sucedido lo mismo con otros
Sres. sus compañeros que se hallan
comprendidos en esta causa no sien-
do por lo mismo regulares ni venosa-
mil que estos mismos se opusiesen
como se dice a las reformas seten-
merables abusos según exige la jus-
ticia y la seguridad individual. Jma-
mente espero que el Tribunal tenga
presente estas congruentes razones y q
de los 14 Individuos comprendidos
en este expediente unos son los agr-
viados referidos, otros los que despre-
ciantes promesas y amenazas
comenzaron el honor y vida de su
Rey el Sr. D. Fernando 7.º y q
siempre estuvieron en Bayona

de prevenian en la sede de las Cortes
 o se extendia a otros particulares y
 cuales eran estos dijo que despues
 de tanto tiempo como se ha pasado desde
 entonces es casi imposible responder ca
 tegoricamente a esta pregunta asi como
 lo es que conveniamos todos en su respues
 ta, pero que sin embargo de eso se cum
 plix con la Religion del juramento dice
 que la orden para consultar era gene
 ral extensiva a las mejoras de que eran
 susceptibles nuestras leyes civiles y
 criminales que en quanto a estas
 ultimas dijo el Consejo lo que le parecio
 que en quanto a las civiles hubiera dicho
 lo mismo pero que siendo de extension
 mayor se parecio al Consejo ceñirse a las
 leyes fundamentales y no a todas
 por falta de tiempo que unos hablan
 non de unas y otros de otras, pero que
 el fin de la Consulta se dirigia prin
 cipalmente a proponer a las Cortes
 todos aquellos remedios civiles y crimina
 les para precaver el ~~que~~ repetirse
 la inobservancia de nuestras leyes mas
 esenciales como por exemplo se hablaba
 en ella de la necesidad de Cortes y de q.^e

prova la autoridad de la Corte.
La Soberania en la Nacion la cual
la tenia conferada el Consejo y no podia
evadarse de ella, aunque hubiera que
rido que nunca lo quisio, ni lo penso.
a mas de todo esto debe decir que
en la parte de Consulta que se trabaja
y se leyo se hablaba de estatutos
y de otros puntos con referencias a mu-
tras leyes antiguas. y que habien-
do los visto acordados por la Contaduria
fue este uno de los motivos que pudo
para suspender la Consulta: añado
que debiendo cada uno decir su sen-
tencia no pueden ser reconvenidos particu-
lamente los Jueces y mucho menos
por un conato de consulta en unos
Ministros que aunque la hubiesen
concluido y elevado a la Superioridad
podian hacerse en cualquier tiempo
de obligacion y del juramento de
cual no se les ha relevado con-
ye pues que legal y religiosamente
ignora los motivos de esta suspen-
sion.

3. Preguntado si la Consulta con-
fencia limitadamente los puntos que

criminales (como parece que es esta segun
la pena que se les ha impuesto) no es legal
ni pueden preguntarse hechos que no lo
sean

4 Preguntado, despues de leído el acto de obediencia
nacion anterior si la Consulta de que ha habla-
do en su anterior respuesta es aquella misma
que en virtud de la orden del sup.^{mo} Conocereso
se acordo por auto de S.^{na} de junio del año
proximo pasado y se encargó al Sr. Conde
del Pinar: si otra que despues se acordare
abrassando otros particulares y cuales fueron
dixo: que es la misma aunque no se
acuerda de la fecha

5 Preguntado quantos borradores se hicie-
ron y leyeron en el Consejo se dha con-
sulta y si por el ultimo se reformó el an-
terior, con cuya reforma se acordo que
convenia. Dixo: que no se acuerda que se
tyere mas que un solo borrador segun
retago de la consulta sin concluirse: pero
que debor muchos puntos de que se hablaba
en el cuerpo de ella se hablo muchas veces
confidencialmente, como succede en con-
sultas de gravedad y variedad quitando
y poniendo lo que parecia conveniente: p.^o
que de tales hechos trataduran y emmienza

150
14

ovido había disminuido de dependencia
consecucion de la voluntad de los Reyes
y a este fin se proponian los medios
conducientes para que no pudiesen
evitarse. tambien se hablaba de la
arbitrariedad de los ministros y se ex-
plicaban las reglas para contenerlos
en el cuerpo de la consulta se hablaba
de otras muchas cosas como suceden
en todas. pero a lo que se debe atender
es al dictamen final del Consejo segun previenen las leyes de
esta parte lo que quiesca el cuerpo de la
Consulta. En una palabra concluyese
el Sr. Declarante con estas sus propo-
siciones 1.^a Que esta es cierta y segura
que la consulta proyectada nada
contenia que fuese ofensivo a la
Cortes ni en quanto a su autoridad
ni en quanto a su soberania. 2.^a
siendo consultivo el dictamen del Consejo
no puede ser criminal ni en quanto
a lo general ni en quanto a lo
particular ni en quanto a las partes
de cada uno y que daban muy
bien las Cortes que es un pame-
to de derecho que jamas en causa

contubiese la Consulta todo lo que la
 pregunta anterior y fuere lo que quini
 se la opinion del Consejo en comun o en par
 ticular no puede resultar hecho alguno
 Criminal, como ya lo deya dicho en impo
 sicion de pena como se ha verificado a no
 bonrarse y tildarse todas las leyes patrias
 que rigen al Consejo de se su execucion
 con las que confrontan las acordadas por
 las actuales Cortes y novissimamente
 por los articulo 1.^o 10.^o y 11.^o del Cap.^o 20
 del nuevo Reglamento para la Reg.^a con
 fecha de 26. de Enero ultimo con cuya le
 tra y espíritu no es facil conciliar la pe
 na de suspension antes de la formacion
 de esta causa ni puede reputarse por
 Crimen contra los Dieces Consultantes
 la expresion de su Dictamen arreglado a
 conciencia sea el que fuere. y si esto es
 asi con mucha menor ~~razon~~ quando en
 la referida consulta invocada se suponía
 la Autoridad Soberana de las Cortes
 y la Soberania de la Nacion que si se
 hablaba de esto ~~en~~ no se formaba
 cuestion sobre su concurrencia sino q.
 se referia lo que decian ~~mas~~ deye
 sobre este punto y del mismo modo de

15
Sean las que fueren no pueden resultar
el menor hecho punible como dexa refe-
rido segun principios incontestados de dere-
cho, teniendo lugar cada Individuo de
alterar su dictamen en todo o en parte
hasta firmarla y elevarla al Superior
creyendo como cree que sera esta la voz
primera que en Consultas del Consejo
de ninguna naturaleza se escucharon
no solo los Dictámenes de cada Alcalde
sino sus mas indiferentes acciones y
pensamientos.

C. Preguntado si en la Consulta se contenia
y fundaba no ser conveniente que la
Soberania estubiese en la Nacion, como
ya estaba sancionado, sino en el Rey
que no podia ser util la Division de
poderes porque todos debe ejercer lo
el Rey y en su nombre los Tribuna-
les: que no conviene hacer grand
novedades en nuestra Constitucion
y se hacia tambien reflexion sobre
necesidad de la concurrencia de los
braro y o estamentos y asimismo
sobre la concurrencia de Suplentes
negando o impugnando la autoridad
de la Cortes Dijo: que aunque

suba la oposición a la autoridad de las Cortes y demás que expresara la pregunta sobre que se le hace cargo dixo: Que la reconvencción supone cargo y que por lo que lleva dicho legalmente no hay cargo alguno contenido ni enminatidad aunque la consulta no hubiere parado en un meo conato Atendida por el respeto que al Consejo le merecio el dictamen de las Cortes acordados al mismo tiempo que se estaba trabajando que excreta todo cuanto lleva dicho y se ratifica en ello y que nunca dudo el Consejo de la autoridad de las Cortes ni de la soberania en la nacion ni de los demás puntos que contiene la reconvencción siendo testigo incoaruptible en esta verdad la execucion y obediencia de todos sus Decretos que es a lo que debe mirarse; no a declaraciones sobre echo sucedido de mucho tiempo a esta parte porque en ellos es facil encontrar contradicciones involuntarias y sacar de ellas las camiones y delitos que no se han perpetrado ni ocurrido a la imaginacion entos que se suponen reos que al Sr. Declarante no le hacen fuerza las declaraciones de los tres Sres. ministros que se separaron de su obediencia porque uno de los 3. no asistio sino el día en que se voto o trato de lo que debia

15
hablaba sobre la División de poderes
sin contradecir su división en el modo que
se ha acordado por las Cortes: que además
de suplentes se hablaba un poco y tan
de paso que apenas se decía otra cosa
que la necesidad de haberlo elegido,
que en otros términos se hablaba y no
los que dice la pregunta: que tampoco
es cierto que la Consulta dijere que no
tiempo de que la Constitución hiciera
caso nueva o grandes novedades y
hace memoria sin que pueda afirmarse
lo que se decía era que en tiempos de revo-
lucion no era el mas oportuno para mudar
las leyes o reglamentos pero si se acuerda
de que a lo menos por 2.^o o 3.^o veces
se decía por el Consejo que estaba
pronto a obedecer lo que se le mandara
por las Cortes.

7 Reconocido como dice que en la Consulta
no se comprendian los referidos pontificales
ref en el sentido y terminos que expresa
la pregunta quando resulta ser asi por
los datos contrarios de los tres Pres. sin-
dos que los hicieron particular y en sus
respectivas declaraciones y cartas
en que se han ratificado y en que

referida Consulta se habia ya hecho
 publico el proyecto de constitucion hallando
 se discutidos y aprobados muchos de sus
 artículos y especialmente el de lejo
 berama de la Nacion Dijo: que la Con
 sulta se acordo al mismo tiempo en que
 se expidio la orden y que con efecto se
 hizo en quanto a las leyes Criminales;
 y en quanto a las otras leyes civiles se si
 guio trabajando habiendo sucedido lo q.
 ya sepa dicho a las anteriores preguntas
 reducido a que se suspendio luego que
 el Proyecto de Constitucion Republica
 Reconvenido que siendo la Real orden en cu
 ya virtud se acordo por auto de 17. de Junio
 la consulta limitada a las reformas en los co
 digos civil y criminal y habiendo compren
 dido la de que se trata otros puntos muy diver
 sos como el de Soberania de la Nacion autori
 dad y necesidad de la concurrencia de orar
 camentos y demas respectivo no pudo ser
 en virtud de aquel acuerdo, y si precisamente
 de otro nuevo que se hacia por lo menos p.
 la ampliacion Dijo: que con el permiso del
 Tribunal no hay especie alguna de las que se
 trataban en la consulta indicada que no se de
 biera exponer como se puede ver en la font. la

152
contra la consulta y ni aun llego a
leerse su voto particular. Que no se
acuerda si se leyeron los otros o
votos aunque le parece que si mi que
haga memoria de su contenido pero
sin embargo se admira de la discordancia
en sus declaraciones porque recuerda de
cierta representacion a las Cortes de 1789
tres ptes en la que duplicaban el levan-
tamiento de dha suspension de sus
Compañeros y afirmaban en ella que
dicha consulta aunque incompleta se
conocia por el Consejo la autoridad del
Congreso y la soberania en la Nacion.
Por lo que si sus declaraciones se ponen
a la del Sr. Declarante dho. tres señores
respondran asi mismos

8.
Preguntado si la Consulta corrio efecti-
vamente hasta su conclusion y por que
motivo dho. representarse dixo: que
la Consulta quedo incompleta como
ya dicho y que no se presento por rep-
to a las Cortes que ya habian acor-
dado aunque no sancionado ni en
parte de los puntos que se tocaban
en ella

9.
Preguntado Si quando se acordo lo

dichas leyes porque le parecio preciso a cumpli-
 miento de su obligacion y a la orden de las Cortes
 y en prueba de que todo esto es asi y de que
 la premura del tiempo como lleva dicho y el ha-
 berse empezado a publicar el proyecto de confitu-
 sion no se lo permitio hace memoria fija de
 que el Consejo expuso a las Cortes que si era
 de su gusto estaba pronto a hablar y decir su
 dictamen sobre las materias expresadas con mayor
 detencion como asi mismo acercar el remedio que
 pudiera tomarse para que por causa de arbitrariedad
 no se remediasse en los mismos Desordenes que por muestra
 de gracia se habian experimentado en los ultimos reyn-
 nadas. Por todo lo qual se manifiesta la buena in-
 tencion del Consejo el deseo que tenia de que se verificasen
 por las Cortes las debidas reformas y de que no in-
 tento excederse en responder lo que debia a quanto
 contenia la pregunta.

11. Preguntado, en que fecha hizo el Consejo esa exposi-
 cion a las Cortes y si de palabra o por escrito dixo que
 el Consejo no llevo a hacer a las Cortes semejante ex-
 posicion porque no se verifico la consulta como lleva
 dicho: y asi solo quedo en conversacion como traes
 muchas cosas pero tubo intencion de exponerlo.

12. Reconvenido que los mismos votos particulares se
 por sus fechas que son de 14 de Setiembre los dos
 primeros y el ultimo de 10 de octubre acreditan que

15.
donde se habla del Rey y de sus facultades
de la calidad de la soberanía que ejercen
los tres poderes de las autoridades de que ju-
ria para la administración de justicia y de
otras funciones heterogéneas que correspondie-
ron a los Reyes de la especie de soberanía que
les correspondía juntamente con la Nación a
instancia de lo decretado por las Cortes en su pre-
yecto de constitución y título 4.º de ella: que as-
imismo hablan mas leyes de la autoridad de
las Cortes y de su supremo poder en tanto que
de que determinan y atan al Rey a que
ningun modo pueda establecer tributos aque-
llos a los Pueblos sin consentimiento expreso
de las Cortes, segun reflexion dichas leyes
y ensena la practica observada hasta el Reyno
de don D.º Felipe 4.º el qual deseando au-
mentar los tributos ordinarios de contubien-
tas Cortes y no lo permitieron: igualmente
se trata en otras leyes y partidas el modo
se debe manifestar el Rey con el Pueblo y el
Pueblo con el Rey en tiempo de paz y de
guerra, y sobre la administración de justi-
cia y de palacio y responsabilidad de los
Ministros economia de la Real Hacienda:
cuyos particulares se disponia el Consejo
habian acerca de los abusos introducidos con

vo acuerdo ni comun consentimiento confidencial
entre los Jueces demandado de haber las Cortes acordado
y publicado su resolución sobre la mayor parte de los
puntos que se trataban: y que tan lejos estuvo el
Consejo de cometer la menor culpa sobre el abandono
no de la consulta incoada que antes fue por un res-
peto inviolable a los mismos Decretos de las Cortes

14. Preguntado si los mismos S.^{tos} Ministros que concu-
reron a este convenio para la suspensión de la Comu-
ta, fueron los que habían concuarrado en el anterior pa-
ra la reforma de lo trabaxado y la habían acordado
formalmente en 17. de junio de 1808: que los mismos
14. que llevaban la voz del Consejo fueron los que
intervinieron en la Supremacia de la Comuñta que no tiene
presente los sujetos que concuarraron a la determinación
de que se hiciese y que ignora quando y como se
hicieron los que formaron voto particular para suspen-
sion.

15. Preguntado en que día y sitio se convino esta sus-
pension Dixo. Que regularmente sería en el Consejo sin
formalidad esto es sin Secretario y confidencial-
mente entre los S.^{tes} como solia suceder en se-
mejantes casos sin que haya misterio en esto y
a lo mas podria haberse hecho así por quando
el sigilo a que estaban obligados

16. Reconocido que siendo el asunto de la consulta
uno de los mas graves y estando dispuesto por

el acuerdo para la Consulta o su ampliacion á los
particulares de que trata fue muy posterior a tal
17 de Junio confirmando lo mismo en sus declara-
ciones dichos tres Sr. ministros y especialm-
el Conde del Pinar en la respectiva dixo que ya
tiene respondido á esta pregunta en una de las
anteriores: que no hubo mas que un acuerdo
para que se hiciese la consulta en lo criminal y
como mandaban las Cortes por su orden citada
que es cierto lo que dice el Sr. Conde del Pinar
reducido á que se leyó el trabajo que tenia
hecho: y que viendo el Consejo que empera-
do ya á publicar el proyecto de constitucion
habia lugar para tratar de todas las especies
contenidas en la respuesta anterior y otras
muchas, se le dixo ~~de~~ palabra se limitase á
hablar solo de las leyes fundamentales mas
principales: porque para esta resolucion
hubo acuerdo ni necesidad de hacerlo y fu-
verbal an como las Enmiendas y Correcciones
que se hicieron segun heva expresado el Sr.
Declarante

13 Preguntado si la consulta se perfecciono y con-
s en virtud de que acuerdo quedo sin efecto
que ya tiene dicho tambien sobre este particular
y rep~~te~~ que no hubo mas acuerdo que el
hacirse y que para suspenderla no hubo

contra la recta armonía que tanto ef
 manerex en las circunstancias del
 dia: lo retubo en su poder creyendo
 que solo este acto podía dar un cabal
 convencimiento a la S. Cortes de su
 recta intencion y de su seror de no opa
 rearse ni el Sr Declarante ni otro algu
 no a la soberanía en la Nación impug
 nada por el Rev.º Obispo y secretad a por
 el Augusto Congreso que el Sr Declaran
 te fue tan fiel en la custodia de este do
 cumento que no salio de su poder y q
 quando los Diputados de la Corte S.
 los fros Pinato y Calatrava lo pusieron
 al Consejo personalmente lo manifesto el
 Sr Declarante que paraba en su poder
 lo que les seguia de nuevo a todos los fros
 Comisarios de los Compañeros como podran
 asegurarlo los mismos de fros Vocales
 Reconvenido que la misma Consideracion
 del influjo y efecto que podrian tener y
 causar las expeces del papel en el caso
 de prohibirse su influjo poderosamente
 a las debidas precauciones para evitar
 lo y a lo menos p^a que en el caso de
 confiar en la fidelidad del Rev.º Obispo se le
 hubiese devuelto con las prevenciones

las leyes que en los de esta clase se oriente en el
los acuerdos y aun los votos particulares
era preciso se hubiese tratado en todas sus partes
con la mayor formalidad que la que practico
el Consejo en este asunto porque quanto mucho
meses en meditar lo que se debia decir a las Cortes
como sucedio en la parte criminal que
evacuó: que la practica del Consejo se reduce
a trasladar literalmente sus Consultas y los
votos particulares despues que se concluyen y
antes se suben al Soberano para lo cual trae
sus libros en donde se copian y las mismas con-
sultas son los acuerdos y determinaciones del
Consejo sin que haya necesidad de otra cosa
que esto no llego a hacerse por no haberse
verificado la conclusion de la consulta
por los motivos expresados

- 17 Preguntado con que motivo rebuto en suplicas
el papel de protesta del R. Do. Obispo de ^{com}
si se instruyo de su contenido e igualmente
instruyo a los demas S. Res. Ministros
dijo: que se instruyo de su contenido y
pareciendole que no convenia dar parte
de el al Consejo asi por no dar orden
peyor que debia comunicarse ^{com} porque
su especie podian disgustar a las
Cortes y producir otros perjuicios

Alcance antes bien fue uno de
 los que judicialmente lo recogio
 de orden de la Reg.^a valiendose de
 el auxilio de la Aud.^a de Sevilla
 y avisando al Gobernador y al Ex.
 ministro interino de Gracia y Justicia
 de ciertos capones que ignora su
 numero — — — — —

20.

Preguntado si ha sido proceado
 o perseguido por otra causa o por
 que fama ha sido proceado ni
 reconvenido pero que sin serlo ha
 padecido el Declarante y su fa-
 milia extorsiones e injusticias
 del Depotico Privado

correspondiente. ~~El~~ Dijo: que
exco en retenerlo no fue un
de voluntad y meyo que en esto ha
un servicio a las Cortes y que co
mo un papel particular y en
la solemnidad correspondiente
yo tenia necesidad de llevarlo
al Consejo: que no se lo volvio al
Pdo Obispo por que le parecio
que era una especie de incivildad
y porque no era suyo teniendo au
toridad para retenerlo por haber
causado el R. Obispo el lex. ^{mo} con
to que era el del ~~lex.~~ parague
to hacia presente al Tribunal

19

Preguntado si ha tenido noticia
del Impreso publicado por el Ex. Pdo
el Sr. D. Miguel de Landry aban
con el titulo manifiesto si antes
de haber sido o de ~~esta~~ p. a. Mo
sante comunico al S. Declaran
do ideas o se las comunico o se
alli directa ~~indirectamente~~
que ni antes ni despues de
noticia de semejante manifiesto
ni correspondencia de palabras
ni por escrito aqui ni de

15

218 or 20.

Declarac.

Dr. D. Juan

Cardinal

Num. 22

158

1.^a Preguntado si sabe el motivo o lo
presume del principio de esta causa y
informacion, como igualmente la su-
penion que sufre de su empleo y los de
mas tenores sus compañeros. Dijo que
no lo sabe ni puede saberlo, por que sabe
con toda certeza que ni ahora ni en su
larga carrera en la Magistratura, ni co-
mo Juez ni como particular ha cometido
delito alguno para que se le pueda
proceder, y mucho menos para que
el proceso haya emperado por la impo-
sicion de una pena grave, qual es la su-
penion de su empleo que sufre con gra-
ve nota y perjuicio de su honor y esti-
macion; pero por lo que se dijo en las
cortes en algunas sesiones publicas
el mes de octubre pasado, de cuyos dias
fijos no se acuerda, y por lo que sobre
lo mismo han dicho varios periodis-
tas procurando desacreditar y difamar

218
Decla
Mr.
A
N

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

121

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

122

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

impendidos de un empleo presume igual-
 mente y creo que ha sido por haberse
 creído en las Cortes que en el Consejo se
 habia puesto en duda o negado la auto-
 ridad de las mismas Cortes sobre lo qual
 no puede dejar de decir el Sr. Decla-
 rante que en esto hay quando menos
 una grande equivocacion, por que en el
 Consejo ni sus Ministros han puesto
 nunca en duda y mucho menos nega-
 do la autoridad de las Cortes, su legitimi-
 dad y sus facultades para establecer le-
 yes, y la misma misma constitucion
 como representantes de la Nacion, lo qu-
 al es una prueba convincente y q-
 no deja lugar a dudas, ni conjeturas
 en contrario el que todas las ordenes re-
 soluciones y decretos de las Cortes comuni-
 cadas desde su instalacion al Consejo
 que han sido muchas, no solo han si-
 do puntualmente obedidas sino tam-

al Consejo y sus Ministros presume
el Señor Declarante y cree que se le
proceda por haberse tratado en el Con-
sejo de hacer una consulta, que no
go a verificarse sobre varios puntos
del proyecto de Constitucion, que enton-
ces no estaba, ni esta todavia legalmente
promulgada ni sancionada, en lo que
lejos de cometer delito el Señor Decla-
rante no hizo mas que cumplir con la
obligacion que le imponen las leyes y
el juramento que presto al ingresar en
su empleo, de hacer presente a S. M.
con entera libertad cristiana sin con-
vencimientos ni respeto humano, como
se explican las mismas leyes, todo lo
que parezca util o perjudicial a la
causa publica y bien del estado. A lo
mismo por el contexto y modo de
explicarse de la orden por la qual

De bastante tiempo, respondió el Sr.
 Fiscal que respecto a que estaba a em-
 perarse a tratar de la Constitución con-
 templaba inútil el tratar de la refor-
 mas para que se publicase la Con-
 titución, a la qual devían conformarse
 se dichas reformas. Sin embargo el
 Consejo acordó que se trabajase en
 el asunto y lo encargó a uno de los seño-
 res Ministros, quien pasado algún
 tiempo presentó un borrador de un trata-
 do quando ya se havia emperado a tra-
 tar en las Cortes de la Constitución, con
 cuyo motivo se determinó, sin que se
 hiciera acuerdo formal, que se
 ampliase a los puntos de la Constitución
 respecto a que esto era una conse-
 cuencia del primer acuerdo, y sin es-
 pecificar determinados puntos, sino en
 general.

Preguntado si se entendió en consecuen-

bien cumplidas y mandadas cumplir
por el Consejo y sus Ministros en la
parte que les tocaba como es publico
y notorio.

2^a Preg. si para acordar el Consejo la
Consulta referida procedio alguna or-
den de las Cortes, y si en efecto se acor-
dió formalmente se hiciera la Consulta
y puntos que devia comprehender.
Dijo que por el mes de Junio del año
pasado segun le pareció bajo una or-
den de las Cortes para que el Consejo con-
sultare sobre las reformas que pro-
dieran haciendo en la legislacion civil
y criminal y sobre el modo de seguir
las causas de infidencia, que habia
dado para lo orden al Señor Fiscal
para que expusiera su dictamen
sobre los puntos contenidos en ella, y
habiendole evacuado y consultado
sobre lo de infidencia, despues de par-

en las Cortes muchos artículos, y con-
 ciendo por la rapidez con que se iban
 aprobando que quando pudiese llegar la
 consulta del Consejo seria ya inutil, y
 con dificultad dexarian las Cortes lo q.
 tenían resuelto, creyó el Consejo que no
 era ya conveniente el concluir y remi-
 tir la Consulta.

5. . . . Bueles a reconvenir que ademas a la
 reflexion hecha en la anterior pregunta
 serian en el caso de la respuesta inutil
 e impertinentes los votos particulares
 de los tres Señores Ministros que los hi-
 cieron, y entregaron firmados lo qual
 convencio formal acuerdo de los demas Con-
 tra la opinion particular de dos de los
 Señores. Dijo que lo que prueban los tres
 votos particulares es que se dejó el
 borrador de la Consulta y por no confor-
 marse con algunos puntos de ella, inici-
 on sus votos particulares sin consi-
 deración a que hubiere havido o no

cia de aquel ultimo acuerdo la Comu-
ta ampliada presentandole el
Comisionado al Consejo y si se leyo y
acordó que corriera, Dijo que el
Comisionado presento y leyo en bo-
rador de la Comuta, pero haviendose
puesto varios reparos por algunos

de los Señores Ministros y proponien-
do algunas variaciones y alteracio-
nes o enmiendas, no tubo acuerdo
para que corriera, ni tampoco ac-
to formal para q. no corriera.

6. Preg. Reconocido que parece
propio de la Seriedad y circunspeccion
del Consejo que en asunto de tanto
interés e importancia, y en que se
ha manifestado el Señor declarante
se habia tratado tan detenida y re-
teradamente se abandonare con tan-
table indecision, y finalidad Dijo
que haviendose publicado y aprobado

misimo motivo que se suspendio en
 quanto a la constitucion se dep de ha
 cer en quanto a lo demas. Y en este es
 tado se suspendio y.^a

Continua.

7.^a Preguntado despues de leído el acta
 de declaracion de ayer, en que dia y tu
 gar se hizo el acuerdo, y convenio p.^a
 que no corriera la comulta, que teno
 xer Ministro concurreieron a él, y si pre
 dido la lectura de la misma Comulta
 ya puesta en limpio en todo o parte
 dijo. Fue en quanto al dia en que se acor
 do no hacerta y que Señores Ministros
 advertieron abolutam.^{te} no se acuerda ni
 podria asegurarlo sin faltar a la verdad
 Por lo respectivo al lugar fue en el
 mismo Comep, y tambien fuera de el
 en conversaciones particulares sobre
 el asunto, que la Comulta o borrador
 de ella nunca llegó a ponerse en limpio.
 Preg.^a qual fue el motivo o objeto
 que se tubo para no establecer for-

acuerdo por escrito para hacer la consulta advirtiéndose que el acuerdo para la ampliación, como para la suspensión de la consulta fue un acuerdo o convenio verbal y extrajudicial y no un acuerdo formal por escrito.

6. Reconvenido que habiendo sido el primer acuerdo para la consulta formal por auto escrito según el de diecisiete de Junio, a consecuencia, y cumplimiento de la orden de la Corte, siendo el objeto de ella entonces el proyecto de reformas en los códigos, cuyo particular comprendía necesariamente el borrador leído ultimam. en el foro no podía sin más auto formal, y sin contravenirse a la misma orden, continuar la consulta en quanto a dichos puntos aun quando se estimase exclud los que se habian ampliado sobre la Constitución, Dijo que por

acuerdos, sino los libros en que se requi-
 eran a la letra todas las consultas antes
 de su publicación, cuyos libros están en
 la Secretaría o en el Archivo del Cons.
 sin que el Señor Declarante en el
 tiempo que tiene a su cargo haya
 visto ni oído otra cosa sobre el asunto.

9. Preguntado si entre los demás par-
 ticulares que comprendía la Con-
 sulta o el borrador de ella, se halla-
 ba que la Soberanía no debía estar
 en la Nación sino en el Rey; que los
 poderes no devían dividirse sino ex-
 cepto el Rey por medio de sus tribunales
 que no era conveniente hacer grandes
 novedades, y también se abla de la
 necesidad de que concuerden a la Corte
 los tres brazos o estamentos, como así
 mismo sobre los Capitanes, Dijo: Que
 en quanto a la soberanía de la Nación
 el Consejo no la ha negado ni podía

malin. De los acuerdos, así para la ampliación como para la Suspensión y sentarlo en el libro respectivo con arreglo a las leyes que imponen esta indispensable obligación en los asuntos graves de cuya clase era el que se trataba, Dijo que en un Decretum anterior el respectivo tiene dicho el motivo de no haberse hecho acuerdo formal por escrito para la ampliación y para la Suspensión que en el Consejo no hay libro para sentar acuerdos sino uno que regularmente se llama Votero, para quando algún Señor Ministro no ha sido dictamen de la pluralidad y quiere que cuente su voto se cuenta por su mano en este libro, que le hay en cada Sala, y esto se entiende solo de necesidad de justicia, que para los cultivos no hay libro ninguno de

los Ministros del Consejo por las leyes
 y por el juramento, que prestan en
 tan obligados a representar con entera
 libertad sin mixamientos ni respeto
 humano, y es imposible q. haya esta
 libertad, y que no sea una libertad re-
 ducida solo al nombre sino hay ver-
 dadera inviolabilidad en las opiniones
 y asi es que habiendose tratado en la
 corte este mismo punto de la soberania
 de la nacion, aunque fue declarada y
 aprobada por la mayoria, muchos Dipu-
 tados la impugnaron expresam. Ma-
 nifestando en publico sus opiniones sin
 que por eso se pensase en hacerles cas-
 go sobre ellos, y mucho menos en pro-
 cesarlos, deviendo añadir sobre lo
 dicho una circunstancia particular q.
 para el caso concurrio en el Consejo y
 es que no hace un comulca para pu-
 blicarla ni para promover y difun-

negarla, sin incurrir en una notoria
contradiccion con lo mismo, por que
muchos tiempos antes la havia reconocido
publicamente hablando de las Re-
muncias de la corona hechas por los
señores Reyes D. Carlos quarto, y
D. Fernando septimo, y otros lugares
en el manifesto que publico en
Madrid y ha corrido por todo el Reino
desde el año de mil ochocientos ochenta
Pero aun quando se hubiere negado,
por eso podria, ni deveria hacerse
cargo alguno sobre ellos, por que opor-
tando en el Consejo se delibera y trata
ta algun asunto para consultarse so-
bre el alobexano, los Ministros
deven ser inviolables en su opinio-
nes politica por la misma razon
que lo son los Diputados de Cortes
deliberando en ellas, pues como que-
da dicho en la primera Respuesta

so de que se hicieron en el las altera-
ciones y enmiendas que se habrian
hecho, si la consulta tubiere ido a las
cortes ni se inventaron ni aun llega-
ron á leerse tampoco en el Consejo los
votos particulares, y su refutacion
como era preciso para concluir la
consulta. Con esta respuesta repite el
señor Declarante tiene prevenido y
respondido á qualquiera otro cargo ó
cargo que se le quisieran hacer so-
bre los puntos contenidos en el borrador
de la consulta, y sobre las opiniones
del Consejo y sus Ministros sean las
que quisieran, á menos de que los
cargos no recayeran sobre haberse
procedido de mala fe con dolo y ma-
licia, ó sobre haberse faltado al ser-
vicio, ó sobre haberse faltado al ser-
vicio y obediencia a las Cortes so-
bre lo qual está muy seguro el Sr

160
Dir sus opiniones en el publico, in-
solamente para instruir e ilustrar
sobre el asunto de que se trata el
Animo del Soberano, a' quien por
ta Xaron la dixije en derecho
y reverendamente para que pueda
con de ellas el uso que tubiere por
veniente concluyendo siempre su dictamen
tamen en terminos expresos si equi-
balentes con la protesta de obediencia
la Soberana Resolucion aung. sea
contraria a lo que se representa,
que siempre ha obrado religiosamente
el Consejo y un Ministro
sin que pueda alegarse un caso en
contrario. Con esta respuesta y la
peticion de lo que en la primera
queda intimado; a saber; que
llego a verificar la Comulta habien-
do quedado en un borrador impu-
fecto y diminuto, pues no llego el

vincias. No hace memoria de lo q.
cortiene la pregunta acerca de no con-
venir que se hicieren novedades, aung.
no seria extraño que se hubiere dicho
que para hacer grandes novedades
es menester que haya una evidente
utilidad.

Reconvenido que habiendo jurado el
Comiso y sus Ministros, en los primeros
dias de la instalacion de las cortes, la bo-
nerania de la nacion y facultades del
Congreso para hacer la constitucion
no parecia tener ya lugar el im-
pugnacion estos mismos puntos en la
consulta, y si por otra parte se con-
sideraba tenerte y convenir hacerla
no podia haberse omitido sin faltar
ala obligacion al juramento, que
los Señores Ministros hacen al in-
greso al ejercicio del cargo de repre-
sentar a S.M. todo lo que fuere

que declara que nose podrá hacer
con justicia y legalmente el mal
leve cargo al Consejo y su Minis-
tro. En quanto a la Division de po-
deres sin aprobata ni reprobata
se referian nuestras leyes desde la
de hasta la moderna legislacion por
modo de exornacion de la Consulta, lo
que el Sr. Declarante haya memo-
ria de que en el dictamen q. es ver-
daderamente la consulta se hablaba
de ello. Por lo respectivo a los extra-
tos y suplenes. hace memoria de
que se hablaba ligeram. y no la
hace de que se reprobaran los suplen-
tes ni era regular, por que el Con-
sejo tubo parte en ello, pues varios de
los Ministros prendieron las elec-
ciones y determinadas. el Sr. De-
clarante prendio la de cinco o seis p.

y careos se convenia el empeño q
hacia el Consejo en la consulta en
fundar que la soberania no devia
existir en la nacion sino en el Rey,
que los poderes no devian dividirse
con los demas puntos de que se ha
hablado lo que dio margen a que
dichos señores hicieron los votos de
parado, empeñandose en fundar la
soberania de la nacion autorizada de la
Cortes y a Dip. despues de haver oido
de todo una petition la representao.
que con fecha 13 de octubre del año
ultimo dixieron a las Cortes los señores
tres Ministros que quedaron en
ejercicio, que de dha. Representacion
y por confesion de los mismos tres
señores Ministros consta que en la
consulta que preparaba el Consejo na-
da havia contra el reconocimiento de

conveniente, sin dejar de hacerlo por
respeto alguno, y aun de replicar lo
que se expresá en las leyes de que
se infiere que en la deliberacion
para la ampliacion de la Comu-
nidad respectiva m. para que nos hicier-
se proporcionar los lres. Ministros
af distantes de los fines que deven
proponerse en sus Comunas, Dijo
en sus Requesas anteriores ha de
que no se nega sin impugnacion la
rania de la Nacion, ni las facultades
de las Cortes para hacer la Con-
stitucion dando una prueba convin-
cente de ello y de coniguiente no
puede haver lugar a la reconven-
11. Dicho a Reconvenido, que por el
texto de los tres votos particulares
de los Señores Nabarro Vival, Quintanilla
y Ybar Nabarro, ratificados
en sus respectivas declaraciones

que solo asintio un dia y oyo otras muy pocas, siendo el mismo uno de ellos, qual es el penultimo en antiguedad, y asi lo expuso el mismo en el Consejo delante de los Señores Diputados de la Corte.

12.

Preg. si sabe que en el mismo tiempo en que se trataba de la consulta se estaban escribiendo diferentes papeles que despues se han publicado algunos de ellos en que se impugnaba y disputa los mismos puntos de la Soberania, Autoridad de la Corte y de si aun antes de tratarse de la citada consulta en otras anteriores havia expuesto el Consejo a la Revenancia su idea fabricada o contraria al Sistema que despues se ha establecido por la Constitucion. Dip que para responder a esta pregunta es necesario que se especificuen determinandam. los papeles y las consultas a que se refieren.

13.

Entruide de los papeles y consultas a q.

16
las Cortes y obediencia a sus deter-
minaciones, antes bien se decía en
ella expresamente todo lo contrario
y por consiguiente queda disuelto
este cargo que es el unico que se
podia hacer, pues en quanto ala
obediencia tiene ya dicho en tu anterior
respuesta que no se debe hacer cargo
aun quando se hubiera negado
por las razones que has expuesto.
Sin embargo a maior abundancia
se confirma y ratifica en que
se negó la obediencia, y que lo que
los tres tenores hayan dicho contra
esto puede mas bien provenir de
alguna equivocacion o mala inter-
gencia dimanada de la rapididad de
una lectura o un borrador que
contenia muchos y diversos puntos
particularmente en el Sr. Ybarra

Consulta

111 - Preguntado si ha sido procesado o mo-
169 letrado por otra causa Dijo que aunq.
siempre ha procurado cumplir exacta-
mente las obligaciones de Magistrado
y de Ciudadano, y por consiguiente nun-
ca ha sido motivo alguno para ser pro-
cesado, a pesar de esto el privado Godoy
por no haver accedido al Sr. Declarante
a algunas ideas legales en q. tenia un
cho empeño y por haver administrado
justicia en otra causa en que tambien
tomo parte, abusando de su enorme po-
der y valimiento sin forma de juicio
ni proceso, por sola una orden que
arrancó al Sr. D. Carlos quarto, le de-
paró de la plaza del Consejo, le detenero
y confinó, y así se mantuvo hasta
que el Sr. D. Fernando 7.º entró a la
primera providencia que tomó, luego

se refirió la pregunta Dijo Fue en
quanto al manifiesto publicado en
Málaga por su tenor hermano, le
dijo que antes de irse que pensaba
cerlo en Málaga, y después no volvió
a saber más hasta que lo vio impre-
do los otros papeles no ha tenido la
leve noticia hasta que se han impre-
y el uno de ellos ni aun lo ha visto.
La Comandante hace memoria q. en la
revisó una de Orden de la Junta sentada
en que se hablaba de Estatutos, y
cree que de alguna otra cosa p-
tenecientes a la Convocación de la Cortes
pero no puede decir determinadamente
los puntos que contenía por que al-
solamente no se acuerda por el
mucho tiempo que ha pasado. Pa-
bien hace memoria de que aquí se
fues a la Residencia sobre lo mismo

ella. fu

laver

Quare

ente or

buna

a ten

que Co

imp

mit

San

ta p

est

mat

del

unda

que

ore

an

imp

qua

qua

que subió al trono, una de ellas fue
restituida a su plaza, sin haver
precedido sollicitud alguna de ~~parte~~
el Señor Declarante. Y en este
tado por disposicion del tribunal
se concluye esta declaracion a tenor
de lo continuado siempre que
venga, fue leida &c.

Declarac.
el Sr. D. Juan
de Torres

N. 23

No

La Pregunta si sabe el motivo
de este procedimiento y suspension
que sufre el ejercicio de su empleo co-
mo los Señores sus compañeros o lo pre-
sume. Dijo, que está intimam^{te} persuadido
que no ha dado el menor moti-
vo para la Suspension de su empleo
que era sufriendo todo cerca de quara-
tro meses; pero por la voz publica
gestiones que se hicieron en el Consejo
por la Comision de Cortes, presume
que el motivo para la Suspension
y procedimientos ulteriores seria
la de haver penado el mismo tri-
bunal en cumplimiento de un sagra-
das obligaciones y en virtud de la
orden comunicada por las Cortes gene-
rales y extraordinarias del Reino
hacer una comuta que no se veri-
fica.

260
Decla
llv. D
ian et

~~V. 118~~

170

575
prezentes separados como en efecto se veri-
fico, habiendo formado el Sr. Declarante
el Reglamento de infidencia y remitido
hace un año a las Cortes con la Consulta, y
trabajo otro de los Señores un Compañero
nos, y aunque el referido Fiscal el Sr.
D. Antonio Cano Man. fue de parecer q.
supuesto tenía entendido se trataba de la
nueva Constitución se podría esperar a
aquel tiempo para hacer las observacio-
nes sobre las inviduadas reformas, cre-
yó el Consejo devia anticiparlas para
ilustración del Congreso Nacional, y en
medio del mucho tiempo q. havia para-
do y que por su estrechez falta de libros
y otros recursos que tenía el Consejo en
la Corte, no podía corresponder el traba-
jo a la dignidad del Congreso y del tribu-
nal que lo havia de executar, se acordó
se hiciera lo que se pudiese con arreglo
ala premura de las circunstancias, y

2^a

Preguntado sobre que puntos devia ser era comutada, si en efecto se tra-
bajo en ella, y si fue formalmente
acordada por el mismo Consejo con
limitacion a los particulares que
comprehendia la Orden si hubo en ella
alguna variacion o ampliacion a otra.
Dijo que a poco tiempo de haverse
instalado las Cortes se comunico Or-
den de otras al referido Consejo para
que expusiera su dictamen sobre las
reformas que pudieran recibir en
este Código civil y criminal, como
igualmente el modo de instanciar
las causas de influencia, formando
un reglamento q. calificara esta clase
de delitos, y habiendole pasado al Sr. Fis-
cal D.^o Antonio Cano Manuel expu-
so seria conveniente se formasen ex-

575

las ha' comprendido, y si al tiempo
 de rectificarse se halla que no están
 arregladas al dictamen del tribunal
 se la vuelvo a llevar y refundir de nue-
 vo, viendo hasta entonces mas bien que
 consulta un papel privado que no llegó
 el caso de darle la ultima mano; ad-
 viertiendo varios Minutos que estaban
 ya aprobados por las Cortes algunos
 artículos sobre los que notaban las refe-
 ridas observaciones, creyó inútil e ino-
 portuno continuar en este trabajo, y
 se acordó de comun acuerdo y extraju-
 dicialm^{te}. de suspender la referida consul-
 ta, que no tubo acuerdo formal para
 la ampliacion a los puntos que lleba
 inminados, sin que en eso hubiere in-
 terés, ni aun necesidad de atenderlo, y
 que la misma conformidad al fin se
 entera enterado el Sr. Ministro que la

para corresponden a la confianza del
Congreso Nacional; que en este inter
medio se publicó el proyecto de constitución,
y creyó el Consejo que conforme
al espíritu de la misma orden, y en
cumplimiento de las obligaciones que
tiene juradas debía entender su observancia
sobre algunos puntos comprehen
didos en el mismo plan de constitución
el Sr. Ministro encargado de entender la
Consulta entendió un borrador que leido
en el Consejo sufrió nueva discusión y
votación corrigiendo y alterando mu
cha parte de él; sin que hubiere un
acuerdo formal sobre todos los puntos
por que como es muy frecuente entre
los tribunales cada Ministro tra
ce aquellas reflexiones que estimó
oportunas, y el encargado de enten
der la Consulta la presenta según

y Ministro del Consejo M. ha procurado
guardar secreto de quanto para en los tri-
bunales en que ha servido exponiendo
su dictamen con la libertad y prudencia
que es en tan delicado Ministerio, cuidan-
do solamente de ver si las providencias
o resoluciones que publica están o no
conformes a lo xeruelo que igualmente
ha procurado sin con atención las reso-
luciones de un Compañero por si podrían in-
fluir en su juicio para la recta admini-
stracion de justicia, pero sin ocuparse
en tener presentes las particularidades
que ocurren en la interioridad del tri-
bunal, y así no será extraño que no
recuerde algunos hechos en que no
puso cuidado y que tal vez tendrán pre-
sentes algunos de los señores de Com-
pañeros: que no ha dejado de cau-
tela novedad el que se hayan podido

havia de hacer y la copia de la misma
Consulta que havia de quedar registrada
trada eran el mejor testimonio de lo
ferido acuerdo. Fue en el referido bo
rador recuerda el Sr. Declarante
hablaba de las leyes fundamentales, de
la monarquía, de la necesidad de conser
vacion de fortalezas, responsabilidad de los
Ministros, derechos del Rey y del
Pueblo, sobre el veto del Rey en el
hechimiento de las leyes, atribuciones de
el Consejo conforme a las mismas, y
otra porcion de especies que no es
il recorda en rotacion de muchos
haviendo creido siempre el tenor de
clarante por inutil este cuidado; pue
conforme al juram. q. presto a
tiempo de entrar en la Magistratura
hace veinte y cinco años, y ha
novado como Alcalde de Sala y Contador

que se ha tratado dentro de las paredes
del tribunal.

Preguntado quanto borradores se
hicieron y leyeron en el Consejo para
la consulta así antes como después de
acuerdo para su ampliación y si tam-
bien se leyó la misma consulta pue-
ta ya en limpio o alguna parte de
ella Dijo que se inclinó aunque no
está seguro que fueron dos borradores
de consulta los que se leyeron, pero está
cierto que hubo alguna contatación
sobre algunos puntos sin que llegase
á darle la última mano, y no tiene
presente en que tiempo se leyeron estos
borradores; que en los referidos borradores
se reconocia la autoridad y legitimidad
de las Cortes y su pronta obediencia
á los decretos y resoluciones q.
tomaren fuerd qualquiera el men-
so que se diere á su observacion.

574
3.
filtran estas especies que devian ser tan
reservadas, pues sin esta seguridad y
salvaguardia ningun tenor Ministro
podria desempeñar con la exactitud
e imparcialidad que previenen las leyes
las funciones delicadas de su Ministerio
que por el referido documento y la
misma ley está obligado a hacer
presente al Rey quanto sea en su
servicio representando hasta tres veces
sobre las ordenes que se le comunicaren
y que ofendan el derecho publico o de
terceros; que sin embargo de haver a
camado el tenor Declarante los tiempos
por mas difíciles y haverlo hallado
por la combinación de circunstancias
en los negocios mas espinosos, puede
asegurar que jamas se le ha preguntado
tanto quanto menos hecho cargo de

que no convenia hacer grandes novedades, y si hablaba tambien acerca de los suplentes, viendo todo ello conforme con el acuerdo hecho para la extencion i ampliacion de dicha comulta. Dijo, que aun quando no haviendo llegado el caso de poner en limpio y rubricar la comulta no pudiesen motivarse de crimen ni aun de inquisicion lo que se tubiere tratado, no haviendo se verificado, antes por el contrario acordado extrajudicialm^{te} en suspencion, sin embargo en justa consideracion a un tribunal tan respetable y persuadido de la justificacion con que ha procedido el Consejo en esta ocasion, dixó lo que recuerda sobre los puntos que se le preguntan. Que tiene presente se habló en algunos dictámenes de los Señores ministros de la Sobana

y aun anadia el Consejo, segun recuerdo
 el Sr. Declarante que si la expresion
 del referido borrador se consultaba pudiese
 ser recibida alguna interpretacion
 mientras estaba pronto el referido texto
 a explicarla conforme a los sentimientos
 de respeto y moderacion que
 han hecho siempre el caracter de
 este tribunal.

4. Preguntado si aunque en efecto se
 borrara la formula o borrados la pre-
 tista o expresion general que tra-
 manifestada en su anterior respuesta
 el Sr. Declarante, contenia tambien
 de que la Soberania no podia, o
 devia estar en la Nacion sino en el
 que los poderes devian ejercerse
 por el mismo Rey y por medio de
 sus tribunales, que devian convocar
 al Cortes los barones o estamentos

don de Comuña se decía por vía de espor-
nación, lo que previenen nuestras leyes
en esta particular, como el que la
facultad de establecer leyes é impo-
ner contribuciones devia ejercerla
el Rey de acuerdo con las Cortes con-
cediéndole un veto indefinido, y el judi-
cial por medio de los tribunales; que
se hablaba de la concurrencia de esta
mentos segun lo que prevenian las
leyes en esta parte, y la practica ob-
servada en la celebracion de las Cortes;
pero sin que remotamente se dudase
de la vativacion de las actuales por la
falta de este requisito, ni podia ser
otra cosa sin notoria inconveuenia
del mismo tribunal, pues en la Con-
sulta que hizo hallandose reunido con
los de España e Indias fue de parecer

576
nia; pero todos conformes a lo que
tenia reconocido el Consejo en el manifiesto
fiero que hizo en Madrid sobre su
conducta política durante las actuales
circunstancias, y al juramento que
por dos veces han prestado en in-
vidual en esta Ciudad a la referida
soberanía no dudando ninguno de
los que componen el tribunal que
esta seude radicalmente en la Nación
y aun por eso se atacaron en el re-
ferido manifiesto las abdicaciones
de la Corona hechas por Carlos qua-
to y nuestro amado Rey Fernan-
do séptimo, con expresiones que no de-
jaban duda qual fuese la opinion del
republicano en esta parte; que en quanto
a los poderes recuerda el Sr. Decano
ante que en el cuerpo el Nor-

que se decía en el cuerpo de Borrador
& Consulta que el tiempo no era el
más apropiado para grandes novedades,
pero sin apartarse jamás el fons
de la conveniencia y utilidad de
hacer aquellas variaciones mejoras
y reformas compatibles con la situ-
ación crítica en que nos hallamos
que en esta opinión y concepto podía
equivocarse el fons, pero lejos de me-
recer por esto censura se le debía de
hacer la justicia de creer que lo hacía
conducido por miras del bien público
y en desempeño de su obligación, que
por sus opiniones nunca podría ser
responsable, como personal, públicas
deben ser libres e inviolables por ellas
quando no son dirigidas por causas
criminales ó menos honestas, con
la buena fe y sinceridad con que pen-

57.
que para estas Cortes extraordinarias
no era necesaria la convocación de
los estamentos o brazos, viendo a
mas una opinion que pudiera adop-
tarse o desecharse para las lucen-
tas: que en quanto a suplentes
podia el Consejo tachar por in-
conveniencia la legitimidad de las Cortes, que
quando esta medida se adoptó por la
Reyencia con dictamen de los seys minis-
tros de la manera que concurren
ala Reyencia con este motivo, habien-
do seles encargado y entendido la inter-
vencion que es la que ha gobernado por
la eleccion de suplentes, habiendo
tervenido en esta operacion los señores
Colon, Sardinabal, Riega, Pinares,
D. Pablo Valiente y el Sr. Declarado
vante en la Ysla: que se acuerda

el día en que se establecen las bases
de la referida libertad civil. Y en este
estado por disposición del tribunal se
suspende esta diligencia.

Continúa. 5ª Preguntado qual fue el motivo
de no haverse formalizado por auto
los dos acuerdos el primero para la
ampliación de la consulta y el segundo
para la suspensión de ella Dijo que re-
pite lo que dijo ayer en su declarac.
que en no haver entendido con el acu-
erdo no hubo misterio ni aun se habló
de ello, no habiendo por otra parte ne-
cesidad, por que el auto regulado en los
acuerdos de consultas se dicen á con-
cubra con S. M. y A. en los terminos
que heba entendido el Señor Tulano, no
expresandose por lo común los puntos
sobre que ha de fixar la consulta
pues al tiempo de leerse o rubricarse

578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

aban ejecutarlo en esta ocasion; q
convenio este concepto la misma con
ducta que se observa en el Congre
cional, pues se advierte que en los
puntos mas capitales, como la lobe
vania y otros ha habido variedad
de dictamenel habiendola manife
tado en publico, sin que por eso se
queda hacer un cargo, tanto ma
en un tiempo en que proclamada
las ideas liberales, protegida la li
dad civil e individual se ha excita
a todos los cuerpos y particular
manifiestan sus ideas extendiend
por escrito en uno de la libertad de
imprensa, no pudiendo parecer en
trato, que el Comep. Pl. que en tod
tiempo aun de arbitrariedad y
potismo ha representado con not
franquicia y entera, lo hicieron

desta fue el hallarse ya sancionados
muchos artículos sobre los quales se
havian de hacer las observaciones y ále-
jar todo pretexto aunque voluntario
de que se pudiese dar una interpreta-
cion contraria a las intenciones y objeto
que se propuso el Consejo en tratar de
hacer aquellas observaciones, que
creia eran propias de su instituto y
obligacion, fuerd qualquiera el mo-
do que se les diere, manifestando lu-
gros pronta disposicion y adhesion al cum-
plimiento de quanto se mandare co-
mo lo ha executado constantemente
en lo poco que ha tenido que hacer
en estos ultimos tiempos; pues como
desde la instalacion de las Cortes se encan-
gó a la Repencia la circulacion de
las ordenes y decretos que antes se

179
se ve si está arreglada al espíritu
y dictamen de la mayoría, y si no lo
está se la vuelve al letrado del Sr. Almirante
encargado, pudiéndose decidir con
propiedad que no hay consulta he-
cha entonces; que la misma conformi-
dad del Tribunal acerca de los puntos
que debe abarcar la Consulta en el ve-
radero Acuerdo, y la copia de todos los
que se remiten a la Superioridad que
quedan registradas en la Secretaría
en el testimonio más auténtico de los
acuerdos: Que aunque no hubo un ac-
uerdo formal para la suspensión
de la referida Consulta hubo una
conformidad extrajudicial, y sobre
todo la prueba irrefragable de no
haberse hecho la referida Consulta
que el motivo que hubo para suspen-

no expresamente a los acuerdos en los
negocios de importancia y gravedad cuya
qualidades no pueden negarse al que se
trataba Dijo que aunque no habiéndose
consultado no hay cuerpo de delito, ni de
consequencia al parecer lugar a la recon-
vención sin embargo en obsequio del
tribunal y de la justicia dijo que es ne-
cesario distinguir dos épocas, primera
quando conforme a lo prevenido por la
Cortes se acordó hacer una consulta
sobre las reformas que pudiesen recibir
el Código Civil y Criminal; y la ley.
en que se havia publicado el plan o
proyecto de constitución. Que creyendo
el Consejo no llenaria un obligación
vinculada a lo acordado anteriormente
creyó devia ampliarlos a algunos
artículos comprendidos en el reformi-
do plan de constitución. Que aunque

hacia por el fomento por medio de cedulas
ó circulares, ha tenido pocas ocasiones
de tener que contribuir por su parte
al cumplim. de las referidas or-

6. Reconvenido que el acuerdo para
la ampliacion de la consulta fue de-
terminado con previa discusion, y vo-
tacion de los puntos que devia com-
prender, ó por lo menos sobre que
devia ampliarse, como lo convencen
los mismos votos particulares de
los quales los señores Ministros que
lo hicieron manifiestan que el Con-
sejo se empeñaba en fundar los con-
trarios que por lo mismo impu-
nan, de que se sigue que este acue-
do devio precisamente asentarse
el libro respectivo de ellos con el
reglo a las leyes que asi lo previe-
nen, y no hablan de las consultas.

185

que declara que el Sr. Ybar Nabarro
 uno de los que hicieron voto particular
 solo se halló a la votacion de tres o qu-
 atro Ministros, no habiendo concurrido
 los demas dias por un mal de u ocupac.
 que los mismos motivos de prudencia
 que inician los tenores discordantes
 en los votos que se le han sido decidie-
 ron a la maioria del Consejo en sus-
 pender de ir adelante en penamiento;
 que nunca pararia de un conato sin
 otras gestiones que las mas corresponden
 diente al sigilo y reserva que deve
 haver en todas las deliberaciones de los
 tribunales, no pudiendo menos de repen-
 tar el Sr. Declarante la extranera que
 se ha causado el que con transgresion del
 juramento que tienen hecho todos los
 Ministros a tiempo de entrar en la Ma-

no ha visto el Sr. Declarante los votos
particulares de los tres Señores Illustres
tad, tiene muy presente que el
principal punto en que discordaron
la mayoría fue en que creyeron que
no era oportuno hacerle consulta
la Cortes; que los votos particulares
se entiendan según el concepto en que
cada uno abunda, y que ni estos ni
borradores tienen mérito alguno ha
ta que se impugnan y se elevan a
consulta siendo bien frecuente que
por no haver entendido bien el dictamen
tamen de la mayoría sienten como lo
tranas las proposiciones en que se
ba conforme aquella; que si hubieran
llegado el caso de rebatir los votos
se hubiera ofrecido una demostración
en de esta verdad, recordando el

leyes el que represento hasta tres veces
 sobre la execucion de N. S. Decretos, que
 ofendan el derecho comun o de tercero.
 En el referido borrador o Embrion de
 Comulta abundaban expresiones de mo-
 deracion respeto y sumision a lo que
 resolviesen las Cortes, sobre estos mismos
 puntos, que havian de ser la materia
 de aquella: que los mismos tres leño-
 ses Ministros discordantes han dado
 una prueba nada equivoca de esta ver-
 dad, pues en la representacion que de
 proprio movimiento hicieron a las Cor-
 tes enterando a las mismas de lo ocur-
 rido y excitando su justificacion y
 generosidad en beneficio de los Minis-
 tros suplicaron expusieron que a pe-
 rar de que havian sido mas afortunados
 en su opinion, el fuese o la maioria

juratura se haya podido hacer uno
de unas especies, lo que repetido ha
muy poco honor a los tribunales, y
les priva de aquella libertad, sin
la qual no se podia hacer el servicio
publico. Que aun quando se hubieran
hecho la consulta en los terminos de
minima siempre que se hubiera es-
cutado con el decoro, reverencia y circun-
speccion que correspondia al Congre-
so Nacional a quien se devia dirigir
al tribunal que lo havia de executar
no se podia ofender ninguna auto-
ridad, pues como dize ayer el Sr. Decano
vante todos los Magistrados al
quien de sus empleos juran dar fe
al Rey por si o por un mensajero
y castigar quanto sea en su deservicio
evitando prevenido por repetido

ban en los veinte años que esta irruen
 de este empleo ha visto que en todas
 las Salas del Consejo havia un libro q.
 se llamaba vobros en que cada uno
 era escrito particularm.^{te} en los asun-
 tos de justicia de expresion su dictamen
 quando no conformaba con la maioria;
 pero que en las Consultas cada uno
 puede entender por escrito su voto parti-
 cular, y deve ser insertado i comprehen-
 dido en la misma Consulta, con la im-
 pugnation que se hace por el ultimo
 cargo encargado de entenderla quedandose
 copia registrada en la Secretaria; que
 el que no quiere hacer voto parti-
 cular aunque haya sido de opinion con-
 traria rubrica la Consulta como suce-
 de en las sentencias aun quando su dic-
 tamen haya sido contrario ala plu-
 ridad.

183
havia expuesto lo que creia convin-
iente en cumplimiento al juram. que
tenian hecho: que se protestaba re-
petidas veces reconocia la autoridad
al Congreso Nacional, y fue qual-
quiera el merito que se diere a
observaciones reconocian repetidas
veces desde el principio del borrador
que el fomento y su Ministro se bo-
metian a sus decisiones y decretos
anadiendo que aunque el voto parti-
cular de los que representaban havia
mercedo induda la aprobacion de
quita no por eso condenaria la Comi-
sa si existiera, terminando el referen-
do borrador en la obediencia al fomento
a las determinaciones del Congreso.
con arreglo a la practica constante
del Consejo y lo que ha visto obser-

taban convenidos en suspender el hacien-
 ta Comutra desde que se hablo a' pocos
 dias segun recuerda el Sr. Borador se resolvió el suspenderla
 sin que en estas gestiones intervinie-
 ran los tres Señores discordantes, ven-
 tando unicamente el Sr. Borador tratado reu-
 nido, todos en sesiones plenas, en cuyo
 caso se hubieran devuelto los votos par-
 ticulares, siendo la mayor prueba de
 esta verdad que en embargo de la ur-
 gencia que parece espigia la remision
 de la Comutra se pasó mucho tiempo
 sin dar un paso en ella; que cree q.
 no se leyeron los votos particulares
 en aquel acto, y está seguro que no
 vio el Sr. Ybar Nabarro, y que así
 los votos como el Borador quedaran
 en poder del Sr. Ministro Encargado.

7.

Preguntado si al acto en que se acordó de la suspensión de la consulta concurrieron todos los señores Illustres, todos que habían acordado que se hiciera, y si entre mismos fueron los que acordaron su ampliación, en qué sitio concurrieron para hacer dicho último acuerdo, si fueron llamados los tres señores discordantes, si se leyeron el borrador de la consulta y los tres votos en aquel mismo acto, y si se recogió dicho borrador, o se retiró de él. Dijo que quando se leyó el Borrador de la Consulta con la ampliación de los puntos de que habla la pregunta se hallaron presentes los Señores Illustres presentes; que para la suspensión como fue extrajudicialm.^{te} se habló con la mayor parte, y como

se querió hacer cargo fue el que ha
siendo parado la referida orden al Sr.
Fiscal D.^o Antonio Cano Man. y reparan-
do los expedientes del modo & sustancia
las causas de influencia, evacuado esto
lo detubo el otro en su poder largo tiempo.
y habiendo puestas en su conciencia o dic-
tamen que se reservaba hacer observaciones
sobre la referida reforma
cuando quedo publicado el plan o proiec-
to de sustitucion, el Comep se halló en
descubierta pues creia se iban haberse
anticipado a' el expresado plan o proyec-
to de sustitucion y desconfio de poder
hacer en la premura de circunstancias
en que se hallaba, un trabajo digno del
Congreso a' quien se havia de discutir
y el tribunal que lo havia de ex-
cutar; pero que sin embargo se trató

185

Y en este estado por Disposición del
tribunal se suspende esta diligencia
Continúa. Y Reconvenido que la Comisaría no
de dejar de hacerse aun quando los
señores que acordaron su ampliación
hubiesen determinado suspenderla en
ta parte, por que quedaba pendiente
la otra principal que era relativa
ala reforma de los códigos criminal
y civil, y no pendia el arbitrio de
Comisaría estando expresamente manda
da por la Orden de las Cortes y for
mente determinada por el auto de die
y siete de Junio infiriendose de aque
que el haberse suspendido fue por
razones muy distintas, las que pro
tenden persuadir sobre que se le ha
cargo: Dijo que el motivo de no ha
verse verificada la Comisaría en las

varios de un artículo, y lo segundo
 por que una vez que esta Consideras.
 no irris de vicio para acordar que se
 ampliare oha. Consulta a los mismos
 particulares del proyecto, tampoco pu-
 de producir otro efecto el que se ha-
 bien aprova algunos otros, anadi-
 endo que si el Comep estimaba util
 la consulta no podia dejar de continuar
 la por ningun respeto para la ilus-
 tracion del congreso en sus ulteriores
 trabajos en cumplimiento de las obli-
 gaciones que le imponen el juram.
 y las leyes que oportunam. Ha recor-
 dado el Sr. Declarante, anadiendole
 a todo la repugancia q. ofusca el q.
 una determinacion hecha formalm.
 por auto se disuelva o haga ilusoria
 por una simple conversacion sin igu-

186

de hacer algo aunque con el riesgo
de haber pasado la oportunidad: que
en este intermedio ocurrieron las
demas cosas que debia referidas, se
publicó el plan o proyecto de consti-
tución sucediendole con rapidez la
terminacion de las demas partes, y de lo
siguiente hubiera llegado tarde el
trabajo del senep, que en un principio
podia haber sido muy oportuno,
ya no podian influir en el acuerdo
de la Comision de constitucion sobre
esos mismos puntos.

9) Vuelvo a convenir que ninguna
de dichas consideraciones pudo in-
fluir eficazmente a la suspension
de la Comabra; lo primero porque
quando se acordó la ampliacion de
ella ya estaba publicado el proy-
ecto de Constitucion y lanacion de

se mezclaron los otros puntos que ocuparon al Sr. Ministro que devia entenderla aun quando tubiera deseado el tribunal executar lo que se prevenia no lo tubiera podido hacer con fruto y oportunidad, y coniguiente havendo sido la suspension extrajudicialm^{te}. acordada sobre los terminos en que estaba concedida no fue necesario aligerar un acuerdo que estaba en un vigor: que es muy frecuente en los tribunales que quando por reuencias inevitables por parte de los mismos, cambian las circunstancias en que podria ser oportuno el hacer la consulta o se ha malogrado la satisfaccion de ejecutarla, se hayandose de verificar sin culpa de los mismos; que por la verdad en un negocio de esta gravedad en que se havia parado tanto tiempo por haver estado en poder del Sr. Fiscal, sin haver hecho sus observaciones sobre

187
alformatidad segun es la practica
exido el fono. Dijo que talvez la
falta de explicacion bastante en la
anterior respuesta habia dado ma
gen a esta reconvenion pues el ac
erdo extrajudicial y conformidad que
hubo para suspender la consulta fu
en los terminos en que estaba estu
vida con relacion a los puntos a que
se havia ampliado, pero no en la
te preceptiva de la Orden de la Corte
ni del acuerdo hecho sobre este pa
ticular, para lo qual tubiera pro
cedido un acuerdo contrario; ha ref
rido el Sr. Declarante haver para
la oportunidad de hacer este trabajo
y segun ^{se} conocia el Comep que
estas dilaciones que no estuvieron
en mano evitadas havia para lo
saron a hacerlas, y como despu

muchos los tribunales en calificarlos con
 circunverencia por honor de los mismos q.
 las entienden supyendose principalmente
 en ver si está el dictamen arreglado a lo
 acordado por la mayoría.

Preguntado si ha ido procesado o per-
 seguido por alguna otra causa dijo que lo es
 de haber ido procesado en reconociendo en
 los veinte y cinco años que lleva de Magis-
 tratura en en los demas de su vida, hater-
 nido continuas aprobaciones en los tres Ter-
 ritorios que ha alcanzado, habiendo mereci-
 do a nuestro amado Rey el Sr. D. Fern. de
 leptimo le hubiere condecorado con la favor
 penionada de serlo tercero por sus servi-
 cios y mereus que contrajo en la causa
 del Roxial en que se halló. Fue desde el
 principio de su formación habiendole
 manifestado en el oficio que se le paró
 en el gratitud y benevolencia: que

182
la refenda reformada, el concepto que
manifestó y tiene referido el Sr. Declaran-
te en la excusa delibada y autilada en
eran en el día los tenores Ministros del
Consejo no podía haverse hecho trabajo
de utilidad alguna, infiriendose a todo que
no se hizo la consulta sobre los puntos
que son el objeto del procedimiento; que
no hubo acuerdo para dejarlo a hacer
sobre los otros puntos, que a lo mas
dria inculparle al Tribunal una dilacion
cion que requirien las ocurrencias que
tiene manifestadas es veridicam^{te}
inculpable; que repite que no habiendo
de consulta no hay cuerpo de delito,
ende veridicam^{te}. lo que constituye
consulta el dictamen o conclusion
ella, pues los tenores Ministros encargados
de la excusa para exponerlos en
den aquellas doctrinas, no ocupando

franceses de un vienes en Madrid, y con-
 fucados los vaices en Nabarra, hecho
 prisioneros en Ucles a un tipo unico qe
 tenia, no pudiendo menos de serle sensible
 que con tantas pruebas como ha dado
 de su exacotitud y patriotismo haya
 perdido con la suspension y en su opinion
 lo que con tanto sacrificio ha procu-
 rado adquirir prometiendo de la justi-
 ficacion y rectitud de este tribunal lo
 tendra tod en consideracion para repa-
 rar en la parte que le sea posible los
 danos que le ha causado asi y a sus
 dignos compañeros la referida providencia
 y el abuso que al abrigo de la mal enten-
 dida libertad de imprenta han hecho algu-
 nos escritores en consideracion a lo que
 exige la caridad y el concepto que el son-
 sep y los tenores ultimados que lo
 componian han tenido gran parte fue

Después de la noble insurrección después
de haberse ocupado con el Consejo en los
trabajos comunes, tubo la comisión
especial de vestir y armar tres regi-
mientos de infantería y uno de ca-
lavería, habilitar los cañones y proveer
de municiones para la defensa de la
ciudad con otros encargos que le ocuparon
incansablemente, y que en ejecución
recibió la aprobación del Rey en tri-
ental: Que el día quatro de Diciembre
de mil ochocientos ocho una hora
después que entrasen los franceses salieron
lo que tenía puerto y una criada y
en medio de muchos riesgos y pe-
raciones llegó después de muchos
días a Sevilla al lado del Legatissimo
vierno en donde se le incorporó con
el Consejo concediéndole plaza en el
Consejo y Cámara, apoderándose los

ra y dentro del Reino, mereciendo la
fiarria de los Reyes y de los Pueblos. y
este estado dispuso el Tribunal se conclu-
era declaracion con la reserva de conti-
nuarla siempre de consuegra y haviendo
dele leido y a

dicio y exacto para llevar las D.^{as} intenciones: lo hizo así; y ha-
 biendo dado cuenta en el Com.^o un día que ignora su fecha, co-
 mo ^{igualmente} también si faltaron o no algunos de los J.^{es} de U.^l. que com-
 ponen dicho Trib.^l, aunque si tiene presente asistieron todos los
 comprendidos en esta causa, habiéndose publicado el proyecto
 de Com.^o, y sabedor el Trib.^l de él, acordó que aunque no pudiese
 se en el día hacer la consulta precedida por S. M. en toda su
 extensión con arreglo a sus justos deseos, se hacía preciso ex-
 ponerle lo que el Com.^o creyese conducente a los art.^{os} que com-
 prendería dicho proyecto, para que al tiempo que merecie-
 sen sancionarse, y pasar a verdadera ley, pudiesen ser útiles
 sus trabajos, si S. M. los hallase dignos de aprecio. En efecto
 se trató de varias materias que comprenden las leyes
 fundamentales del Reino, así relativas a la necesidad de Cortes,
 poderes ejecutivo, judicial y legislativo, debilidad y desorden
 del Gob.^{no} de tantos años, ponderando las ruinas, agravios y
 fatales consecuencias que el Reino ha experimentado por
 no observarlas, sobrealiando el despotismo y la privanza de
 algunos vasallos que han tenido parte en dichos desordenes:
 se decía y trató que los Reyes no podían pudiesen imponer
 contribuc.^o ni formar leyes sin contar con las Cortes, las que
 debían formarse cada tres años, no por citación formal, y si
 por convocatoria legal, esto es, haciendo ley que señale año, mes
 y día: que el poder ejecutivo debía usarse, no con arbitrarie-
 dad, y si con licencia o consulta de los respectivos Cones, se-
 gunda materia de que se trata: se dijo asimismo que los

que haya un exemplar que dexase de realizar con exactitud todas sus ordenes y resoluciones; y en su consecuencia paso á la debida substanciaci^on del expediente, comunic^ondola á su Fiscal el Sr. D. Ant.º Cano Mall^o, y con arreglo á su dictamen se formaron con reparaci^on los correspondientes á cada ramo, remitiéndose á la Regencia habe^ontales mere^os el reglam^{to} y consulta pedida sobre el punto de infidencia, habiéndose detenido el otro de mejoras del Reg^o civil y criminal en el oficio fiscal hasta Mayo pasado, al parecer del Sr. declar^o por sus notorias ocupaciones, habiendo dicho en su respuesta que supuesto se tratase de hacer una Constitucion, se podría esperar á que se publicase, y que entonces hacia las observaciones que se le ocurriese convenientes. El Cons.^o no debia esperar esta comunicacion, pareciéndole oportuno adelantadas para que pudiesen tenerlas presentes en la formacion de dicha Const.^o, cumpliendo por este medio con mayor exactitud las intenciones de S. M.; y en medio de haberse pasado mucho tiempo, y urgencia en que se iba á hacer, trabajase dilatado, y con el mucho estudio, concienzudo, indagaciones por menor, todo preciso en materia tan importante en un Reyno de tantos fueros particulares en sus Provincias, así civiles como criminales, además de la legislacion gen^l, tratándose de hacer una cosa correspondiente á la dignidad del Imperio nacional, se encargó al Sr. D. Ant.º C.^o del Pinar la redaccion, ó por mejor decir el que hiziese un trabajo

parece no hubo tal consulta, ni condujo sus trabajos, aunque hizo algunos, y presentó en el Consejo, cuyas materias eran al menos de lo que exigía la orden, aunque en un estado de imperfección, y no puede asegurar el Sr. Declar. si entonces se tocaban ya algunas materias concernientes a lo que después se trató y lleva expuesto; bien que no puede menos de persuadirse que aunque no con toda la extensión debida, algunas se tocaban.

A. Leída la diligencia del día de ayer al Sr. Declar., ratificó quanto lleva declarado, debiendo solo añadir que además de los S.^{os} Ministros que en sus declaraciones cita a la 2.^a pregunta asistieron al acuerdo que en ella se refiere, todos los S.^{os} M.^{os} del Com.^o, a excepción de D.^o Josef Maria Puig, cuya falta dió ocasion a que en el día de ayer sin tener presente qual fuese, se contestase a esta pregunta en este particular por el estilo que de ella resulta.

5. Preg.^o si después de aquel acuerdo, hecho, segun ha referido, para la limitación ó variación de la consulta, se presentó y leyó en otro ú otro por el Sr. C.^o del Pinar la que formó en su virtud, ó el borrador ó borradores de ella, puntos substanciales que esto concierne, y especialm.^{te} aquellos en que discordaron los S.^{os} Bar Nav.^o, Nav.^o Vidal, y Huiler Falon, dixo: Fue el acuerdo que se cita no se hizo precisam.^{te} con el fin de variar y limitar, aunque si se limitó, sino con el objeto de cumplir en la parte posible con la obligación que el Com.^o tenía en virtud de la orden de S. M. que va citada, pues ya

Elm.^o respectivos de las Secretarías debían ser juzgado por
Falt.^o quando conviniese, costando por este medio la arbit-
riedad que muy á su costa han sufrido los vasallos de esta
Nacion por muchos años; hablando del poder judicial que
por las leyes reside en los Tribunales, teniendo presente la
debida frecuencia con que salian los procesos de sus manos
pedidos con violencia por el Ministerio alto, y fallados por
el mismo, sin tener aquel estado de perfeccion que funda
verdadera justicia, y sin la que degenera esta en tropel
se acordó la observancia rigurosa de las leyes ~~en~~ tan im-
portante materia; y que así en este punto, como en los
demás que van referidos se mejorase la observancia por
aquellos medios que S. M. crea mas eficaces para evitar
tan perjudiciales abusos.

3.º Preq.^o si en aquel acto en que el Com.^o habló y acordó
los referidos particulares habia antes del acuerdo preter-
ido y sido el Sr. C.^o del Pinar y leído la consulta ó boletín
que habia trabajado á consecuencia del anterior acuerdo
y si ella rotaba substancialm.^o sobre los mismos puntos
ha especificado el Sr. Declar.^o si otros diferentes; dixo:
con motivo ya del mucho tiempo que ha pasado, ya
mismo de lo que tiene declarado, esto es en cumplimiento
orden de S. M. para el que se puso el formal decreto
envío (para el Sr. C.^o del Pinar para lo que lleva encuen-
que se dedujo, como lleva declarado, á trabajar en la
cia tan grave por su naturaleza, y de tanta extension

es quien nombra los Reyes ó Monarcas; y aunque el punto
 de soberanía se trataba como lleva dicho, no se ponía por ob-
 jeto de la consulta, y si por supuesto suyo, como otras muchas
 cosas ó especies que en ella se tocaban, y entre ellas lo pre-
 venido por las leyes en orden á estamentos, sin que el Coni.
 consiguiere como siempre, hiciese empeño en preferir este
 medio de elecciones, pues el mismo consultó las actuales Cor-
 tes en los terminos en que fueron electos sus vocales; y en fin,
 como lleva dicho, se tocaron otros varios puntos, como sucede
 en consultas de esta clase, la que no llegó á concluirse ni
 fijarse en los debidos terminos que se acostumbra, pues ha-
 biéndose publicado ó sancionado muchos artículos que
 comprehenden la Constit.^{ta} é igualmente conociendo el Coni.^o se
 reputaría intempestiva la consulta, y poco decorosa, por ha-
 ber pasado el tiempo en que el Supremo Congreso pudiera
 haber hecho uso de las lices que el Fab.^o deseaba comu-
 nicarle; se trató entre varios Illi.^{os} de los que compusieron
 el acuerdo citado la suspensión de dicha consulta, comuni-
 cándose entre sí unos y otros esta resolución que tubo efec-
 to; y es quanto puede decir el S.^o que declara en contesta-
 ción á esta pregunta.

El Pres.^o quienes fueron los S.^{os} Illi.^{os} que trataron de esta suspen-
 sión ó dexación de la consulta; si el S.^o Redar.^o fue uno de los
 mismos; si precedió convocatoria al intento, en donde se fun-
 taron; y si la resolución se formalizó por auto, y comunicó á
 los que no hubiesen concurrido, dixo: Que no hubo convoca-

tiene dicho que para llenar en un todo las B.^{as} intenciones
era preciso el dilatado trabajo de muchos meses por ra-
zon de la materia, como ya tiene manifestado: que en
to á consecuencia del acuerdo que cita la pregunta for-
mó su borrador el Sr. Alin.^o encargado C.^o del Pinar, el que
leído por el mismo se vió no estar conforme en algunas
particularidades segun la opinion de unos, aunque la
otros notaba menores faltas, y algunos nada echaban
de menos, pareciendo toda esta conferencia, mas un tra-
tado de armonia que aunque frita, al parecer del Sr.
clar.^o carecia de aquella escrupulosidad que se suele
servar en las votaciones, aunque substancialm.^{te} no fué
Las materias que contenia dicho borrador son las que
tiene ya manifestadas en la declaracion del dia
ayer, y además otras varias que no tiene presentes
ni puede tener por las varias el mucho tiempo que
ha mediado; pero si hace memoria de algunas tocadas
con la extension que se merece una consulta que se
hace á S. M. por su Com.^o en negocios tan importantes
al Estado, e interesantes á toda la Nación, y fueron las
siguientes: Suponer la Soberania en la Nación, aunque
que no dexaba de notar que en el proyecto de Com.^o
se usaba de la expresion esencialmente, cuya particu-
laridad, aunque virtualm.^{te} se comprendiese no se ~~expresaba~~
suba quanto (sea quando) el Com.^o hizo los dos juramen-
tos, bien que no por esto dexaba de reconocerse, pues la Na-

los hechos que contiene la reconvenion, ni por cumplir ^{con} las obli-
 gaciones de su oficio, reducido à consultar y dar consejo à S. M.
 con la moderacion debida en qualquiera materia intere-
 sante, proponiendole su opinion, sea la que fuere, no siendo
 immoral; y cumpliendo con los deseos del Trib.^l, satisfaciendo à su
 reconvenion en lo recu.^l sig.^o El veresim.^o de la consulta
 intentada, aunque no concluida sin la formalidad y ceremo-
 nia que lleva dicho, es lo mismo por su naturaleza que el
 acuerdo que precedió para ella, al que tampoco asistió la
 formalidad que ^{el Trib.^l} echa de menos, como no precisa, y si solo
 muy esencial si la consulta hubiese tenido el debido efecto,
 pues en este caso se entenderia dicho acuerdo con la forma-
 lidad debida, y como resulto de una operacion judicial que
 hubiera tenido el debido efecto, sin que haya ley ni prac-
 tica que obligue al Trib.^l Supremo de la Nacion, ni à otro
 Colegiado de Arco.^o y Chanill.^o à semejante formalidad es-
 crupulosa, y si solo à lo que es esencial à la justicia in-
 terior de los negocios, y exterior de las providencias ó acuer-
 dos. De ninguna manera ha faltado el Com.^o à la Pr.^o del
 Congreso nacional, ni menos al acuerdo hecho en su
 virtud, y que se cita en la reconvenion, pues la suspension
 que se emana no lo es ni puede ser de aquel, como se
 puede inferir de las contextualiones que tiene dadas à va-
 rias preguntas anteriores, y de las que resulta que el bona-
 dor de la consulta sobre que es esta causa no fué correspon-

...toxia, ni menor formalidad ceremonial, y si solo lo que el me
...gocio mismo por si merecia, que era murram. Deirse un
...a otros: están sancionados varios artic. y puntos que se
...caban en el borrador de la consulta inestada, y ya pa
...ce intempestiva su conclusion y direccion a mano del
Congreso, circulando entre todos o casi todos al parecer de
...por. Declar. esta noticia, se desistio del intento; y lo mi
...hizo el Sr. Declar. y esto fue en las salas del Com.^o

7. Reconvenido que no podia en el modo informal que dem
...manifestado acordarse el despar sin cumplim^{to} un acue
...que tubo su origen en consecuencia de orden del sup. Co
...nacional para objetos tan interesantes, especialm
...ando, aunque se hubiera omitido lo respectivo a aque
...particulares que se acordaron despues de visto los p
...meros trabajos del Sr. Ellin. encargado, no podia asi ha
...cerse de los primeros, a que se agrega que si a aquel
...quando acuerdo dio margen el haberse publicado el p
...yecto de Constit. y aprobado ya algunos de sus articu
...nada influya el que se hubiesen aprobado algunos o
...para omitir la consulta; de que se infiere que en el
...llevo el Com.^o otras ideas distintas de las que se intent
...permutar, sobre que se le hace cargo; Dixo: Que solo e
...respeto al Trib.^o y el obsequio a los dignos Ellin. que
...componen, le preceden obligar a contestar reconvenio
...que por su naturaleza sacan al testigo de la clase de
...tal, dandole el concepto de reo que jamas merece, ni p

no se tubo en semejante condici^on; Dixo: Que con la satisfaccion
 dada a la reconvenccion que precede, sin embargo de no ha-
 ber cuerpo de delito, ni cargo justificado, tiene dicho que quan-
 do una consulta del Com.^o llega a tener el debido efecto, y fi-
 xarse completam.^e, asi ella, como el acuerdo de que nace se
 formalizan con la solemnidad debida de justicia; pero que, si
 no tubiese efecto, o se suspendiese, no renia el Trib.^l obliga-
 cion alguna, ni por ley ni por practica, de una escrupulo-
 sa operacion sin fruto, con lo que, y siendo sobre este acuerdo
 la reconvenccion que se le hizo, se parece satisfice a la
 presente, añadiendo que en obediencia, asi a las leyes cita-
 das, como a todas las demas que se organizan, el Consejo
 hace el aprecio debido, obedeciendo quanto disponen; y por
 esto, quando las consultas se realizaren, haya o no en ellas
 votos particulares, a la letra se registran, como el acuerdo,
 y quedan en la Libreria de Gobierno, que es con toda
 propiedad observar las leyes citadas.

9. Vuelvo a reconvenir que las leyes no habben de las consultas, si-
 no expresam.^e de los acuerdos que deben preceder a su verifi-
 cacion para el fin que ellas mismas expresan; y por con-
 siguiente subsiste la presuncion, y el cargo, a que no sati-
 face la pregunta; Dixo: Que aunque el cargo y presuncion
 que se le imputa pueda ser alixivo o delicto, aunque hubie-
 se falta de formalidad en el poco brevia que comprehende,
 tiene dicho en la contestacion inmediata, que no solo las
 consultas, sino tambien los acuerdos, se escriben quando

ente á dicho acuerdo por el qual se resolveria cumpliendo
por la citada Pl. orden un dictamen completo, á que se
podia poner fin el trabajo de mucho tiempo por las in-
cumbencias en que nos hallamos, por la variedad de
fueros civiles y criminales de diferentes Provincias, unas
libres, y otras ocupadas por los enemigos, informes que
seria preciso tomar para conozer la decadencia de su
observancia, y otras menudencias precisas para que el
Consejo llenase en un todo los deseos del Congreso, y por
cuyo motivo el Min. encargado de dichos trabajos no
pudo completarlos, y en el dia sigue y gobierna el referi-
do acuerdo de tal suerte que si el P. Declar. y sus
pár. hubiesen el ejercicio de sus funciones, los conser-
vian, cumpliendo como siempre en un todo los deseos
del M. manifestados en la citada orden.

8 Recono. como ha dicho que ninguna ley ni practica
sea el Com. á la formalidad que se echa de menos en
la anterior reconvenion, quando las leyes 8.ª y 6.ª de
tit. 1.º lib. 2.º de la Nueva Recop. expresam. mandam.
que se acuerden los acuerdos del Com. y los votos particu-
lares, con las razones que los fundan, especialm. en
materias de gravedad, de cuya clase no puede negarse
se es la de que alli se trataba, resultando por consue-
ticia una contravencion manifiesta á las mismas leyes
muy reparable en el cuerpo principalm. encargado de
hacerlas cumplir; lo qual confirma que alguna idea de

10. Preg. si la consulta o borrador de ella que se formo y leyó en el Cons. contenia y trataba de fundar con empeño que la soberania no debia estar en la Nación, sino en el Rey: que los poderes no debian estar divididos, sino unidos en el Rey, exerciendolos por medio de sus Tribunales: que no debian o no convenia hacerse grandes novedades: que a las Cortes debian concurrir los Brasones o Estamentos; y aun se impugnaba la autoridad de las actuales; dixo: Que ningun punto de lo que comprehende la pregunta se tocaba por el estilo que ella iminua, aunque se hablo, como tiene ya declarado, de soberania y poderes, como tambien, al parecer del Sr. Decan. de estamentos, sin que fuese la intencion del Cons. pues no llego a fixarse el dictamen, incurrir en la inconsecuencia de negar la soberania jurada y conferida en su manifesto antes de la formacion del Congreso nacional; y lo mismo la autoridad suprema de este, la que desde la Corte pidio por sus consultas, y repitió en Sevilla, al parecer del Sr. Decan., y consiguió con la consulta que hizo en esta Ciudad, y en la que el mismo fue voto, teniendo el honor de contribuir a su formacion en el estilo en que se halla, preidiendo con la mayor armonia las elecciones que se hicieron de los quatro Reynos de Andalucia y Mancha.

11. Preg. si el voto y juram. del Cons. y sus Alm. antes de publicado el proyecto de Constitucion en oden a la soberania y poderes, ha sido uniforme y constante en los mismos terminos y baxo de la misma inteligencia que se contiene en el articulo de la Constit. ya sancionado quando se leyó el borrador p.ª la consulta; dixo: Que el juram. se hizo tisa y Mandam. segun se proponia por

aquellas se ejecutan, y el acuerdo se extiende en la forma
la de estilo, que es la siguiente: si precede el orden: Queda
se y cumplase; y pase al Sr. D. N. para lo que lleva en
rendido: Si se hace de oficio, como debe por la ley, y por
el Com.^o siempre que lo halle por conveniente, solo el
pase. De cuyas expresiones no sabe que ideas se puedan
conjeturar, ni tampoco de que se hayan omitido en el
tratado de hacer consultas, y suspendida por los fuertes
motivos que van manifestados. Y sobre todo un Trib.
en todas sus operaciones, así con el Supremo Congreso
cional, como con los Reyes antes de la formación de aquél,
solo ha hecho obedecer con puntualidad todos sus órdenes,
padece por la Patria, perdiendo todos sus bienes los
de sus individuos, infringiendo prisiones como el Sr. Com.
sante, para acreditar con la singularidad debida, según
su carácter, la mayor fidelidad en resistirse a jurar
nombrar por Rey de la Nación a un individuo de la
familia de Nap.^o, como este tirano exigió del Com.
y quien solo consentía que por ningún pretexto, pudiese
le renia el Com.^o y le veneraba como si estuviese preso
te, y que en el caso de no tener Monarca, no eran en
sus facultades, y si de la Nación como soberana; con
dice tener persuadida que ni el Com.^o ni sus individuos
son capaces de otras ideas en su obligac.^o que de hacer
el N.^o servicio como el sup.^o Congreso de la Nación: y
quanto puede decir en satisfacción a la reconvenion.

el de la consulta, expuesto á ~~omision~~ ~~de~~ reformas; lo que no hubiera sucedido si estos votos se hubieran entregado despues de recificada y purificada aquella; y no duda el Sr. Real. que sus autores los hubieran acaso producido en otra forma, si la consulta se hubiese realizado y salido de la esfera de borradores: tiene dicho ya, y repite que en aquel se hablaba de soberania, poderes, estamentos y otros muchos puntos con la extension y estension que pedian las materias y la dignidad del Congreso; pero insiste en que el dictamen del Com.^o que es lo que segun la ley se llama consulta, no se dirige á las particularidades y empeño que contiene la reconvenccion, aunque en el cuerpo de la consulta para instruccion y exortacion de esta se hablaba con el empeño que se dice, esto es, con expresiones eficaces, pues es bien notorio que en estas materias hay mucho escrito y opinado; y en fin, sin embargo de la resultancia que se le ha leído, y ademas de las razones que lleva expuestas, tiene entendido que los citados Min.^{os}, hablando á la misma Magestad, y no al Trib.^o, han expuesto quanto pueda conducir á beneficio de las opiniones del Com.^o y conducta de sus Min.^{os}, inviolables en opinar quando consultan al Soberano, sin atender á respeto humano, como las leyes mandan: y; ojalá las del secreto se hubiesen observado en esta ocasion como aquellas!

Y dice haber satisfecho á la reconvenccion que precede.

13. Greg.^o si tiene noticia de los manifiestos impresos, por el Sr. Lard.^o sobre su conducta politica en la noche del 24 de Set.^o, por el Sr. Corton bajo el nombre de D.^o Greg.^o Vi.^o Gil con titulo de España vindicada en sus clases y autoridades; y si sobre los particulares que comprehenden ha tenido trato ó conferencias con los referidos autores antes ó despues de la impresion; Dize: que ni ha visto ni

S. M., y quando se trató de la consulta que dá motivo à la
formacion de esta causa se notó que en el proyecto se añe-
dia el adverbio esencialm^e, hablando de la soberanía, sobre lo
que, aunque se hicieron algunas reflexiones en el borrador
de la consulta, y la principal sobre que la Nación nomi-
braba Monarcas quando convenia, como raíz de la So-
beranía, no se negó ni trató de negarse, como ni tampoco
la division de poderes, aunque se habló de ellos con arreglo
à nuestras leyes fundamentales, y de los estamentos y otras
muchas especies tratadas igualm^e, y no fixadas, con ver-
dad de mas ó menor extension, como sucede en corpora-
nes de esta clase tratándose de negocios graves; y por
mismo estilo parece al por declar^e se dixo por alg^o ó al-
gunos que en las actuales circumst. de revolucion solia
perjudicar las novedades.

12. Recono^{do} como ha dicho en la respuesta à la pregunta 10.^a
en el borrador para la consulta no se hablaba de la soberanía
y demás particulares que la misma pregunta comprehendia
en los terminos ó sentido que ella indica, quando por los
particulares de los S^{tes} Navarro Vidal, Guterz Talon é Char-
que en este acto se le han leído con sus declarac.^{es} en la parte
respectiva, se comprueba que el contexto de la consulta y el
tido son ó fueron los mismos en que procede la preg.^a y
que sin embargo de esta reconvenion se ratifica en lo que
tiene dicho, pues los votos que cita, y se han leído, no lo
legalm^e hablando, no habiendo consulta fixada y realiza-
da en todas sus partes, y si serian un borrador de voto con

299. ar. 315.
N. de la Cruz
Domingo Fern.
Campomanes
Num. 25

198

En la ciudad de Cadix a 28 febrero de 1812, estando el Tribunal especial formado con todos los señores que lo componen concurrido en su sala el Sr. D. Domingo Ferrnandez de Campomanes, ministro del Consejo real y caballero del Orden de S. Juan, a quien el Sr. Decano de Mo. Tribunal a presencia de mi el infrascrito Secretario recibio juramento que hizo por Dios mo. Sr. y la cruz que trae al pecho, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y a efecto de recibirse su declaracion se le hicieron las preguntas repreguntas y reconveniones que siguen

Preguntado si sabe o presume el motivo de esta causa y suspension que sufre de las funciones de su empleo con otros señores sus compañeros dijo que aunque no sabe el motivo de su suspension presume sea por lo que se dijo en las cortes como la consulta del Consejo, que de ser asi, jurga sea en lugar de culpa o delito deo meritorio, porque el Sr. Declarante en este proceder no tuvo otro objeto que el cumplimiento de su obligacion conforme al juramento

leído el papel u obra que se cita del Sr. Alcaid. á quien y con quien
no ha tenido trato especial, ni menor conferencia antes ni des-
pues de publicada esta obra, habiéndolo visitado solo tres veces
cuando era Regente. La España visitada la leyó el Sr. de
rante despues de haber permitido el Congreso su publicacion
y no despues de su prohibicion; sin que hubiere sabido de la
obra, ni oída á sus compañ. que el Sr. Colon ó D. Greg. Vic-
Sil la trabajasen: cosa que parecerá inverosímil, por ser el
Dec.º del Com.º; pero es igualm.º que todo lo que lleva dicho
cerosimo bazo del juram.º que tiene hecho.

14. Preg. si ha ido proscrito ó reconvenido por otra causa, ó si ha
tenido alguna comision ó cargo del Gob.º intruso; Dixo: que
vá á cumplir 30 años de Ministerio en la Joga, sin que jam.
por fortuna suya, y no por merito, haya ido prevenido ni
negado en el ejercicio de sus funciones, y buen uso de ellas
tan distante de ser proscrito, que ha merecido á la piedad
los Reyes, é igualm.º á la del Congreso nacional muchas
graves comisiones, que desempeñó á su satisfaccion. Solo por
orden del Emper.º de los franceses ha ido preso sin proceso, con
muchos de sus compañ.º, y conducido al camino de Bayona
con escoltas y rigorismo, confiscados todos sus bienes, habien-
dose huido al cabo de 8 meses desde Madrid con disfraz por
haber huido de la prision; con otros infinitos trabajos acaecidos á
su mujer y familia que igualm.º hicieron prisioneros, estando
el dia mantenido por sus amigos, con todos sus bienes ocupados
que no tiene, en competencia del deshonor que por ultimo premio
de su carrera puede acaso experimentar en las actuales circum-
stancias que, como siempre, solo la Providencia le sirve de consuelo.

proyecto de Comadicion, en que se dice
 procedia con arreglo á nueva legislacion,
 con la sola diferencia, en la forma y me-
 todo á los nuevos Descubrimientos por venir.
 Lo que entre otras cosas hizo referencia
 se en la consulta, por que juzgaba haber
 alguna diferencia entre las leyes que
 Regian y el proyecto. En dado por temado
 que el proyecto de consulta se hubiese
 reducido á efecto, que no se verificó por
 no haberse acordado en los puntos, y
 que lo que se juzgó oportuno, si se hu-
 biese formado y remitido en Setiembre
 del año ultimo á las Cortes, no creyó
 era así, ya en mayo Octubre, que fueron
 las expresiones de que usó el Sr. de
 clarame al tiempo de presentarse
 los señores Diputados de Cortes en el
 tribunal el 15 del citado mes, por
 que se hubiera temado ya en ese
 tiempo que lo hacia por espíritu de
 Comadicion, cuando como enaban
 funcionarios ya los mas á los antiguos

que fele habia recib^o al tiempo de ser
Admirado de su clase de Comensero, con arreglo
al qual estaba preciado a decir a S. M.
lo que supiere o emendare a cerca de
mejor servicio en beneficio del Reyno, que
en el lenguaje de que usan las leyes que
no hablan sea obligacion que temia
Comensero y consultar con libertad, y sin
mixamienno, por que la conciencia del
soberano descarraba en que asi se pro-
cediere, siendo su animo en pro del
no y no en deservicio del vasallo. Que
quando el comensero consultaba, no ena-
ruger a ley alguna; al contrario que
sucedia en los negocios comenciosos, en
los cuales estaba preciado a atender
a la ley; al trocado quando consultaba
maximre proponiendo alguna ley
va o la correccion de alg^{va} antigua
o materia de gobierno politica.
Consulta se reducía, o sea el permamien-
de ellas a traer presente algunas
observaciones con arreglo a las leyes
a que daba lugar el prologo al

200

No se le recomiere el pormamiento
cuando no fuere fácil probarle que
hubiere hecho el mal, como seia
publicandolos o propagandolos á la manera
que procede la Ylesia que no surge
de las cosas ocultas. No puede menos
de decir con auto. Dolor fuyo que se
ha quebrantado el secreto tan recomen-
dado por las leyes, tan encargado á los
que presiden los tribunales para
que hagan se guarde conminando
con las penas mas graves á los que
bramados y aun dispendios en las
pruebas; que en qualquier gobierno
sabio, repue, no se precia el castigar de
vicios ocultos, ni de buscarlos siendo
muy propio saber disimularlos y no
poner al castigo sino quando lo exi-
ge el mal exemplo, escandalo, publi-
cidad, o hallarse en precision á hacer
lo por que no se aune parcialidad,
debilidad o impudicia. Del modo que
hubiere llegado á noticia de los señores

La Constitución; que se afirma que
me fue el animo el Sr. Declarante, y
juzga fuese de los Señores sus
pañeros sin que deba presumir lo
contrario, conforme a lo que nunca
presume mal de persona alguna, o de
cualquiera comunidad, à no ser que
me acostumbrado à hacerlo contrario
de que era muy distante el Sr.
de la familia por las pruebas que tiene
dadas anteriormente y sería largo
mezclarlas ahora; como las que tiene
el Sr. Declarante, por que entre otras
fue acusado y fue en la causa de
Escorial, y fue prisionero en Francia
permaneciendo allí por dos años, de
donde se vino à esta ciudad con los
indecibles trabajos y peligros que
son consiguiertes. No hace al caso
sean cual fueren los puntos en
que escribaba el permanimiento de contra
el consep por que en cualquier
gobierno templado o moderado à

205
y Acumitante, contra lo mismo estable-
cido por las Cortes, & que á nadie se le
suspenda sin previa causa, y sin que
haya habido sentencia: sin que haga al-
cance con los fueros que se ha practicado,
por que delante de la ley todos son igua-
les, como se ha proclamado tantas veces
en las Cortes. i Y por que causa era
desorden y era proceder ilegal? por
que se dijo que la patria estaba en
peligro y lo primero que se habia de
decretar era de su salvamento. i Y por que
estaba en peligro? por que trataba
el Consejo de Consultas con moderacion
y respeto. Siendo así que muchos de
los Españoles habian escrito por aquel
tiempo, y aun despues, publicado e im-
preso lo que habian querido contra
el proyecto de constitucion. i Y á esos
que se les ha hecho? Por ultimo trae
á la memoria la gaxeta de 8 de
Enero de 1811 en que se oficio se
dice que estaba convidado todo español

Diputados que desvirtuaron tan altamente
el pernamiento de la consulta, no juró
Del caso buscarlo el que declara. De
que no se puede dudar es que há
Este motivo al procedimiento actual
y que por los mismos señores que lo
promovieron, sería fácil sacar el sigeto
ó sigetos quebramándose del sigilo
Además de que cuando perrió consulta
el Consejo fue cuando estaba en pro
to la constitucion presentada por los
señores convecionados, cuando se trataba
de imprimir para ponerse en estado
las Cortes y Diccionario, antes de apor
ta; y en aquel tiempo el pernam
De consulta á lo mas que se puede
elevar es á decir su opinion contra
Otra opinion en materia tan im
ta, y en la que lo que hoy con
ne mañana puede dejar de conven
lo cierto es que siempre admite
mejora y enmienda. Es muy nota
que el primer paso haya sido
En este asunto suspender al Consejo

los señs D^o Joaquin Sanchez & Tomas
 terio, D^o Pasqual Bolanos y Novoa, D^o
 Antonio Saenz & Vizmanos, y D^o Juan
 Nicolas & Ordaveyria, habiendo enaado
 a este tiempo el Sr. D^o Juan Pedro Mora
 lei, concurrio en su sala el Sr. D^o Domin
 go Fernandez Campomanes al Correo y
 y Caballero del Orden de S^o Juan de
 quien Sr. D^o Joaquin recibio juram.
 que hizo por Dios nro Senor y la Cruz
 que trae al pecho amemi el infrascrito
 Secretario prometiendole decir verdad en
 lo que supiere y fuese preguntado,
 y seguida se procedio a continuar su
 Declaracion en esta forma

Preguntado en que dia se hizo el acuerdo
 para dirigirla consulta, quien la
 propuso, y si ademas de la precedente
 publicacion del proyecto & comunicacion
 precedio otro motivo Dijo: que el Sr.
 Declarame no puede señalar el dia
 en que se hubiere penetrado en la con
 sulta; si trae memoria fue hacia fines
 de Agosto, o principios de Setiembre
 en que se empezo en que se empezo

A lues á escribir lo que le pareció
 tocante á la Constitución, y expone el
 que declara que el Consejo ha estado
 obediente á la autoridad de la Junta
 central, y á la de los gobiernos super
 res sucesivos; sin que por tanto haya
 Decado á manifestar su sentir en
 materia de gravedad siempre que
 ha juzgado oportuno. Que es la culpa
 ó delito que reconoce el que declara
 Y en este estado se dispuso á lo
 se suspendió esta diligencia con pre
 ción á que se continúe mañana
 á las once; y habiéndose leído al
 Sr. Declarante se afirmó en su con
 tento y firma rubricando sus hojas
 y también rubrica esta Declaración
 el Sr. Ministro mar. moderno de
 que certifico = Ena rubricado = Dom
 go Fernandez de Campomane
 Juan Manuel Martinez

Sigue la dec. on
 Sr. D. Domingo
 Fr. M. Campom.
 En la ciudad de Cadix á 10
 de febrero de 1812, hallándose
 formado el tribunal especial con

que punto no se habian acordado mas que lo que reduciere sus trabajos conforme lo ofrecia el proyecto de comunion; que traido fue cuando despues de leido se trato por dos dias a tribunal de este asunto, en cuya ocasion dijo cada uno lo que le pareció, y que remittieron las diferencias sobre los puntos á que se debia circunscribir la consulta

Preguntado si en aquel ultimo acto en que ya con vista de los trabajos hechos se convocaron, se hizo formal acuerdo para que corriese la consulta sobre los puntos en que convino la mayor parte de los votos; con cuyo motivo iniciaron los sujos particulares los señores divididos y si lo acordado se formalizó con el auto ó ariento respectivo en el libro, dijo: que asi como en el primer acto de que arriba lleva hecha relacion no hubo mas convenio que el verval, tampoco hubo otro con ariento en el segundo, por que aunque en abar convenidos en que se consultare, por aquel tiempo, era reducido á las enmiendas que cada uno habia señalado.

à tratar de este asunto con motivo de
 haberse hecho presente un trabajo que
 tenía hecho el conde de Pinar por un
 orden superior que había precedido para
 la corrección de las leyes, y que no era
 parte el Sr. Declarame por haber lleg
 al Consejo muy anteriormente à su ven
 à Francia; de cuyas resultas se trató
 sobre la consulta con ocasión de haber
 publicado entonces el proyecto de conve
 nin que fuese nadie promovedor de pe
 samiento de la consulta por que todo
 convinieron en que era el caso de cui alg
 con la publicación predicha

3. Preguntado se quedó en aquel acto formal
 hecho el acuerdo pleno por auto y co
 venidos los puntos sustanciales que debían
 comprenderse en la consulta y si ella
 había de abrazar también aquellos que
 el Sr. conde de Pinar había hecho los tra
 bajos que entonces manifestó, dixo: que
 no hubo mas acuerdo que el convenie
 neral que lleva dho en la anterior
 respuesta, sin que se entendiere ni es
 talera el Consejo procedia de esta ma
 le parecia, y más quando no había
 expediente que motivase la consulta

Manifiere, dixo: que en el asunto no
 podia haber ninguna intencion, que se
 semase ó no se semase, por que el tiem-
 po en que se traya de haver no lo han
 prefijado las leyes y basta que se traya
 quando se remite la consulta. Es bien
 notorio que hay lugar al Recero ó al
 arrepermimiento en cualquier voto que
 de un ministro en negocios comien-
 sos, a modo que puede haverse hasta
 el acto de firmar. Con que si en esos
 negocios tan delicados y en que hay re-
 gla fija conforme a las leyes que
 gobiernan; quanto mas se podia haver
 en un negocio puramente politico, que
 segun dixo ayer en la primera res-
 puesta es muy incierto. De aqui el
 que traya preferido al principio de
 esta respuesta que no hubo la menor
 intencion en desarse de semar
 lo que se habia convenido; por que
 por regla general el unio ariente
 que queda en materia de consultas
 es lo que lleva acordado el S. D. F. o F.

con esta ocasion los dos don tres dias
dantes hicieron su voto, y lo presentaron
dentro de dos dias, sin que se verifi-
ficasen las enmiendas que fue el motivo
por que no corrio la consulta
5. Preguntado quienes fueron los dos discordan-
tes que produxeron su voto particular
quien el tercero que no lo produjo
dijo: que como a los dos dias los señores
Navarro Vidal, y Guler presentaron
su voto que hace memoria haber visto
y no el del tercero que pasó al mes
quince dias, que segun se ha dicho
fue en el primero de Octubre, hablan-
do el Sr. Declarante por que nunca
habria que fue el Sr. Juan el
Gbar Navarro

6. Recomendado como ha podido ser que en un
caso de tanta gravedad e interés
como el de que debia tratar la consulta
no se hizo caso ni oírse la forma
de uno ni otro acuerdo con la debida
especificacion conforme en la prevenida
por las leyes en los de esta clase
lo que se infiere que en omitirle
otra mención, que se le requiere

Manifiesto que publico en Madrid que
 originalmente vendia la soberania en la
 Nacion, hablando a la multitud de las cesiones
 hechas por mi rey Fernando 7o y tambien
 por el rey padre Carlos quarto: que tra-
 biendo entonces pensado asi no era regular
 pensare en la ocasion presente segun es-
 presa la pregunta: que en quanto a los
 estatutos o brazos tema No el Conre-
 jo Reunido de España e Indias en concul-
 ta particular lo que pinguaba sobre
 este asunto con el pro y contra, pues que
 recuerda habia traza hize votos de iden-
 ter sin que esto haya parado en tiempo
 en que el Sr. Declarante embiase en
 el Consejo: que sobre novedades nada tie-
 ne que decir mas que lo que dicen
 los politicos que comienzan pocas: en
 quanto a la division de poderes se
 afirma que no recuerda lo que se
 dixere en este asunto, y no puede decir
 si fuese de los sugeros a la emmienda;
 mas si reconoce lo principal que es
 la soberania i Como no ha de reconocer

Yo Vuelto á recomendar que ental caso siempre
venulta el cargo de no haberse cumplido la
Empresa Disposición de las leyes, cosa no preveni-
ble de Consejo enargado particularmente
en su cumplimiento y que debe dar el ejemplo
de la puntualidad y exactitud Dixo: querien-
do saber en la precedente respuesta si en el
cargo

8. Preguntado si entre los particulares acordados por
la consulta y escritos en el borrador de ella
que se leió en el ultimo acto de que ha
hecho mencion el Sr. Declarame, se comen-
cian los de que la soberania no debia
estar en la Nacion sino en el Rey: que
los poderes debian estar tambien en el
Rey exerciendolos por medio de sus tribu-
nales: que no se debian haver grandes
novedades: que á las Cortes debian amitar
los brazos ó exámenes, y en comen-
cia se dudaba de la autoridad de las
mas para establecer la constitucion
Dando empeñadamente enos particulares
Dixo: que no puede recordar si comen-
ta los particulares que espone la pregunta
el proyecto de consulta; y si debe ha-
verse presente en esta ocasion que el Con-
sejo Dicho anteriormente en el

a N. Juan, a quien el Sr. Decano recibio
 juramento que hizo por Dios mio de y la
 cruz que trae al pecho, ofreciendo decir
 verdad en lo que supiere y fuese preguntado
 y se prosiguo su declaracion en esta forma:

9. Recomendado que por los votos particulares de los
 tres señores que discordaron y por sus res-
 pectivas Declaraciones que en este auto se
 han leido en lo perteneciente al cargo, se
 evidencia que la consulta comienza todos
 los particulares de que se trata en la
 anterior pregunta corroborandose tambien
 el concepto de que en ella, y en que
 comienza asi, quedaron conformes todos los
 demas señores, por que de lo contrario serian
 ociosos e impertinentes dho. votos particu-
 lares que solo se traen quando hay acuer-
 do de la mayoria en contrario, y se admiten
 y leen para inventarlos e impugnarlos,
 dixo: que reproduce y se afirma en
 quanto tiene dho. anteriormente: y añade
 que unos dichos de testigos que se
 contrarian no son apreciables pues colidien-
 dose entre si son de ningun valor y
 efecto: que a la manera que lo es

la División de poderes? Que sobre este punto adviene que los políticos de los Reales Diferidos en legislativo y ejecutivo En este estado por Disposición del Tribunal se suspende esta Declaración provisionalmente se continúe mañana a la hora de la once de que quedo emendado el Sr. Decano como a quien se le dio todo lo que de expreso y se ratificó en ello por decir todo verdad por el juramento que dexa hecho. rubrica sus hojas y prima: también rubrica esta Declaración el Sr. Ministro mas moderno de que certifico Ena rubricado = Domingo Fernandez de Campomanes = Juan Manuel Martinez

Continúa la Declaración del Sr. Campomanes

En la Ciudad de Cadix a 19 de Febrero de 1812. cuando formado el Tribunal especial con los Sres. J. Toribio Sanchez de Almonaxero, J. Casqual de la Cruz y Novoa, J. Antonio Saenz de Urtizabal, y J. Juan Nicolas de Ondarza concurrió en la sala el Sr. J. Domingo Fernandez de Campomanes del Consejo Real de Camilla, y Caballero de la Orden

Observaren las leyes? Es prologo comun
 en politica que no sabe gobernar quien
 no sabe *diminuir*: que al gobierno toca
 castigar los delitos que enuena y no
 ir en pos de pernamientos. De aqui se
 deduce que es *impertinente* enojetamente
 en buscar los puntos a que se reducian
 la consulta al Consejo, por que legal y
 politicamente, por lo que acaba a decir
 el Sr. Declarante, no se debia dar mas con-
 so a esta causa que no lo es al con-
 juicio del que declara. Los danos que
 se les han causado a los catorce Condeses
 son muchas; y entre otros no sera fa-
 cil repararles el que han perdido en
 su honor por lo menos de opinion; que
 diran las provincias y reyno a vista
 de tamaño suceso? podran acaso per-
 suadirse que era proceder solo dimana
 del proyecto de una consulta sea qual
 sea su contenido? lo cierto es que para
 poder consultar, se necesita a libertad,
 sin lo qual mal se puede ejercer
 este cargo: y asi lo previenen las

Enima el No. Exite esto en los votos
y representacion remida á las Cortes y
bricada por los mismos expresando en
Aquel que los catorce minimos del
Cortes no reconocian la soberania, y
era que la reconocen ó lo que es lo
mo su Autoridad. Del apueio que se
merecan tales terrigos repite el h.
clarame que es en valde proferia en
que les enima el No. Prescinde del
juramento que ácia aquel tiempo
hizo el Cortes de la soberania de las
mandado renovar en 24 de setiembre
ultimo, que por cierto en el h. Declaro
que el primero que habia prestado de
especie. Eno á un lado, para que
quede en el asunto la menor imen
dumbre, sea el caso traer aqui
rente que hay quientactra al
de la Inquisicion por que su proced
son ocultos; por igual idemidad de
razon i si sera tachable si se proced
Como permannemos que aun el
Dia de hoy Debian ser ocultos si

208

Comulta o borrador arguye a malicioso, quedan
do por otra parte en todo vigor y fuerza
el consentimiento que producen los votos
particulares á pesar de la representación á que
se acoge el señor declarame, por que ena
pudo ser un efecto de politica y pura
consideracion, pero los votos fueron una ex-
presion genuina y necesaria de los señores
que los hicieron impugnando un acuerdo
que heria los principios mas bien sen-
tados y jurados negando la soberania
y autoridad de las Cortes, y oponiendose
á lo establecido por el mismo soberano
Congreso en la constitucion, cuyo proceder
era el verdadero modo de introducir la
anarquia y la disunion de gobierno,
confirmado dhoos votos particulares
y su verdad por las declaraciones juradas
y ratificadas en los careos respectivos,
dixo: que tiene completamente ratifi-
cado y aun convencido lo contrario por
lo que lleva expuesto en primera
respuesta del dia de ayer de ayer,
y en la anterior á hoy; y añade

leyes que lo haga el Consejo de Castilla
sin miramientos ni respetos: á la manera
que son inviolables en sus opiniones los señores
Diputados de Cortes. Y así repite que no es
fácil reparar los daños que han padecido
y padecen los catorce Condeses. Lo que
padece el público por este proceder, no es
fácil enumerarlo ni eliminarlo por
que son; ello es que las autoridades
Reconocen que se camina á la anarquía
por contriguente el desorden y confusión
y que sin un pronto y eficaz remedio
la curación es muy difícil. Lo que
no queda así! que lo desea en el alma
el Sr. Declarante por que se precia de
buen español.

10. Vuelto á convenir que todo lo dicho en lo
precedente repuesta no satisface al ca
go, por que no se trata á mero pe
ramiento sino á imitación explicada
y puesta en obra en el acuerdo formal
y consulta puesta en borrador, aprobado
tal vez copiada en limpio, y que si no
dió curso fue por fines ó motivos que
el mismo hecho á la ocultación de

y por tanto juzgó que fuera ellas
 enmiendas que había que hacer, como
 lleva ante dho, se devió de hacer por
 que se juzgaba no sería oportuno. Fue
 en estos terminos que lleva en su ser-
 puestas referido el Sr. Declarame,
 se copió cuando se presentaron los
 señores diputados de Cortes en el dia ya
 citado, á saber; que lo que se creyo oportu-
 nario en septiembre, no se creía ari-
 eniado Octubre. Platica, convenio, mi-
 acuerdo, dia, mi hijo en que sobre este
 asunto se tratase, nada puede expresar
 el Sr. Declarame por que en quanto á
 el nada hubo, y en el dia aun ignora
 que lo hubiere en quanto á lo demas.

12. Preguntado si ha tenido noticia del manifi-
 fiesto publicado por el Sr. conde regente
 Saldizabal sobre su conducta política
 en la noche del 24 de septiembre,
 y por el Sr. Colon, ó Sr. Gregorio Vicente
 Gil con titulo de "España vindicada
 en sus clases y Amosidades," y si sobre

por lo que coniene el recargo que
tan voluminoso ha sido el voto de los
tres ministros, como la representacion
hecha a las Cortes, que si es bueno el
primero, debe serlo lo segundo, o por
mejor decir nada debe valer de uno
ni otro. Fue sobre el paradero de la
Consulta, sea en borrador, o sea en otra
forma nada puede expresar el tenor
declarando por que protesta a me
y los hombres que no ha sabido
donde para; y que la unica y
la especie que tuvo sobre este asunto
fue quando los dos señores Diputados
de Cortes en el dia 15 de Octubre
se presentaron a buscar la Consulta

11. Preguntado si se hizo acuerdo para que
no coniere la consulta, en que
sitio, y forma se verifico y que
fue el motivo Dixo: que nada sab
en el asunto, y solo advertio que
a la Consulta no se le daba curso

250

empleos que haya tenido se refiere
a Navarra: donde empero fué carrera
de magistrado, y también a Madrid don
de la Común siendo Alcalde y Correfe
ro; habiendo sido también alcor general
entre Navarra y Madrid en el exercito
de Cataluña, por la amistad que tenía
con el Conde de la Unión; y prosiguió
con el Sr. Guzmán hasta la finalización
de aquella guerra. Que es bien notorio
que nadie del Consejo de Camilla juró
al Rey inmuno fuera de Marquina
y Duran, en prueba de lo qual se
fueron con los franceses a la salida de
Madrid, quando iban a Burgos
y Victoria; no obstante que hubo tres
apremios para que los condeses
lo hicieran; por cierto que al tercer
apremio se fugó el Sr. Declarante
y se fue hacia Guadalupe. Fue mi aun
tavo el juramento como vecino de
Madrid, aunque lo contempla de
otra calidad que el primero por

la materia de que tratan ha tenido
trato o conferencias con los respectivos
Autores especialmente antes de su
publicacion; Dixo: que en quanto a
dos papeles que expresa la pregunta
no ha sabido mas que lo que qual
quiera de publico, esto es quando
son publicados. Que le llegaron tan
nuevo como a qualquiera fujero
mas infimo pueblo; por que en quanto
al Sr. ex-Regente Lardizabal duda
lo haya visto en su vida, que si por
pregunta se le quisiere acriminar
drama o conspiracion, segun se dice
los Diarios de Cortes, que asiame
de calumnia qualquiera que sea
forme lo requiere el derecho

13. Preguntado si ha sido procesado, reconvenido
o amonestado por otra causa, y si
jurado al gobierno intruso, o ha tenido
algun embargo de él o comision, dixo
que le faltaba la causa actual para
probar todo; y en quanto a su vida
politica y publica por los embargos

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Las obligaciones que incumben al
hombre publico: que por ultimo mere
alos franceses que llevasen al Reino
Declarame a Francia en 24 X Mayo
De 809, habiendo ames permanecido
por dos dias preso en el Retiro; y
el tiempo que paso desde la toma de
Madrid hasta el de su prision, etc
sin presentarse a ninguno de los
militares Delinquentes. Y en este
Yo Dipuso el Tribunal concluir en
Declaracion con reserva de comunicacion
siempre que convenga; y habiendose
leido el Sr Declarame se ratifico
Ella por ser todo verdad, bajo de
juramento prestado, y firmada, rubri
canda en hojas, y tambien rubricada
en dilig. de el Sr Ministro mas m
Yoano de Tribunal de que cesase
Ena rubricado = Domingo Ferrer
de Campomanes = Juan Manuel
Mananes

1.^a Preguntado, si sabe o presume el motivo de esta Causa, y sus
 255
 pormenores, que suspe con otros hies. sus Compañeros del ejercicio sus
 funciones, o respectivos empleos. Dijo, que ni lo sabe, ni lo puede
 presumir, porque para ello era preciso que hubiese delito, el que esta
 seguro no le hubo ni de parte del Consejo, ni de parte del q. declara,
 ya se le considere como Individuo de aq. Cuerpo, ya como Persona
 particular, en terminos de que hubiere dado motivos para que se qua-
 die de Mo, ni menos para q. haya podido incurrir en la pena de suspen-
 sion; pero que como en el R. Decreto de 14 de Octubre se dice lite-
 ralmente las Cortes generales y extraordinarias han resuelto, q. que-
 den suspenso del ejercicio de sus funciones. los Individuos del Consejo
 R. que han acordado la Consulta, relativa a la autoridad a la
 misma, y a varios articulos de la Constitucion, seg. hacen merito
 los votos particular. de los Ministros del mismo Consejo, D. Jose
 Navarro Vidal, D. Pasqual Guiler y Talon, y D. Justo San
 Navarro & Lo que da a entender, que el contexto de la Consulta
 era ofensivo a la autoridad de las Cortes y a varios articulos de la
 Constitucion, presume por ello, que lo q. haya dado motivo a aque-
 lla pena y a este procedimto., pueda serlo alguna falta de obediencia,
 pues para proceder de oficio, era preciso que constare del Cuerpo
 del delito, lo que no puede verificarse, puesto que ni en la
 Consulta, ni puede deducirse el contexto de ella de el u. los votos
 particulares: por lo mismo presume, que lo que ha dado motivo

un despacho hasta Mayo de 1786, que por este tiempo le hizo
 presente el Señor Decano al Abasco que padecia este asunto, y lo ven-
 ible q. le seria, el q. se hiciera algun cargo al Consejo por su re-
 tardacion; á que contesto el Sr. Fiscal que en su concepto ni ungia
 el despacho, ni convenia por entonces, porq. habiendo manifestado la
 Cortz desde su principio la idea de la formacion de una nueva Cons-
 titucion, podria ser inutil quanto se hiciera, y seria mejor, ver an-
 te dicha Constitucion para proponer con arreglo á ella la reforma
 que parecieren conveniente; que habiendole imitado sin embargo el
 Sr. Decano para su despacho, puso en respuesta el Sr. Fiscal en
 los terminos indicados: que habiendose dado cuenta al Consejo, se
 mando pasen el Expediente al Sr. Conde del Vinan, para lo q. se habia
 entendido, viendo el Sr. Conde un borrador de Consulta, proponien-
 do las reformas, que estimare conveniente con arreglo, á lo que es-
 punieron entonces cada uno de los Sr. Ministros, y á los puntos que
 en diferentes ocasiones se habian tratado en el Tribunal, relati-
 vos al mismo objeto: que estando trabajando el Sr. Conde del Vinan
 en esta vastissima obra, talis áhor la primera parte del proyecto
 de Constitucion, y vista por el Consejo, cuyo es en virtud de
 la obligacion que tiene por el juramento que todoj prestan al
 poseionarse en sus Villas, de representar lo que juzgaren conve-
 niente los Sr. Ministros del Consejo al servicio de ambas
 Magestades y bien del Reyno, se estaba en el caso de hacerlo así
 con respecto á dicho proyecto, y habiendo hecho presente entonces
 el Sr. Conde del Vinan, que acaso seria mejor conia á estos puntos

25
a este procedim^{to} y a la suspension decretada por la Corte
no puede dejar de ser alguna relacion, no como quiesca vaga
generica, sino concreta y especifica con designacion de echo
o expresion determinada en terminos que autorizasen el
procedim^{to} con especialidad por lo que respecta a la impresio
de la pena de suspension, que es por donde se comenzo, y que
origi^o a antemas un veno convencim^{to} del delito y a un auto
segun el espiritu a las Leyes de n^{ros}. Codigos legales, y mu
mas segun los articulos 253, 254, y otros varios del proyecto
de Constitucion que tanto favorece la seguridad personal
civil a todo Espanol. Bajo cuyo concepto el q. declara, no
da afirmacion que semejante relacion debio ser preciam^{to}
y calumniosa, y como tal sujeta al previo afirmam^{to} de
calumnia, ya por la gravedad del delito, q. necessarium^{te} debio
comprender, y ya por la dignidad del Cuerpo a quien se impu
ta: el fundam^{to} q. tiene el q. declara q. opinara asi, es por
habiendo pasado en la mañana del 25 de Oct. los señ. Dipu
dos D. Jose Maria Calatrava y D. Ramon Sinaldo a recoger
la Consulta, el expediente y qualquiera otro papel rela
tivo al asunto, se les manifesto con la ingenuidad q. es propia
del Consejo, que no habia mas expediente, que el formado
virtud a una Orden de la Corte de Octubre de 1830, en q.
mandaba se consultase las reformas que pudiesen hacerse
n^{ros}. Codigos legales, asi en lo civil como en lo criminal: que
mandado pasara este expediente al Sr. Fiscal, lo tubo en su p^o

enq^{ue} se suspendiera aquella, alsq^{ue}. tampoco se opunieron lo dema^s,
 q^{ue} ala taron no se hallaron presentes, porq^{ue}. qualquiera par^{te} en
 este asunto necessariamente debia llegar tarde, y mucho mas una Con-
 sulta, a que todavia le faltaba no poco p^{ara} poderle dar curso, p^{or} debia vi-
 ventar a traer el Sr. Conde con las adiciones, reforma y enmienda^s
 que quedan indicadas, y con la satisfaccion a los votos particulares;
 en cuyo acto todavia era susceptible de nuevas adiciones, reforma
 y enmienda^s, como sucede en muchas, o en la mayor parte de las Con-
 sultas de igual naturaleza y gravedad, con cuya variacion se
 entregan ala Secretaria p^{ara} trasladarlas en limpio. Se hizo tam-
 bien presente en aquella ocasion a dichos dos Sr^{es}. Diputados, que
 aunque inutilizado el borrador de la Consulta, no era facil volver a
 manifestar entonces su contenido, ya por el tiempo q^{ue} habia mediado,
 ya por la mucha especie y puntos que comprendia, ya por ser
 imposible hacerlo con la misma expresion. que estaba concebida
 como seria necesario, p^{or} la alteracion a una sola voz bastaba p^{ara}
 alterar el sentido de qualquiera proposic^{ion}. y mucho mas en materia
 tan delicada; sin embargo el Consejo podia asegurar y aseguraba
 desde luego, que la Consulta nada contenia, de q^{ue} pudieran agravarse
 las Cortes, y que de ninguna manera ofendia su autoridad, ni pudiera
 hacerse, sin incurrir en la nota de la ma^y abunda y grosera contra-
 diction; porq^{ue} habiendo sido el Consejo, quien ma^y insto y promovio
 la convocacion de Cortes desde el mismo punto en que se vio en libertad
 para la salida de los Franceses de Madrid en fin de Julio de 1808; ha-
 biendola Reconocido solemnem^{te}. y prestado el juram^{to}. prescrito por

la Consulta de q. va hecho merito, sin necesidad de hacerlo por
medio de una Consulta separada, se estimó así, y que se en-
cargare el mismo de extenderla con arreglo á lo que en un
delos dias inmediatos expusieron cada uno delos Sr. Ministros
Comes sobre varios artículos de la Constitución; que á la
consecuencia, habiendo formado un borrador, lo trajo al
sejo pasado algunos dias, aunque pocos, para lo que exigia
una obra de tanta extension y gravedad; y luego, cada uno de
Ministros dio su dictamen, uno quitaba, otro añadía, otro
formaba, otro variaba alguna expresion. Lo qual como sucedia
siempre en asuntos de esta naturaleza, quedando pues
encargado el Sr. Conde de enmendar el borrador con arreglo
á dicha exposicion, y de satisfacer, como se hace en toda Com-
ta, á los votos particulares, que formaron entonces los tres
Sr. Conde, quienes quedaron en extenderlos, y pasarlos á este fin á
Sr. Conde con la brevedad posible; que esta no pudo verificarse
por la ocupacion del Sr. Juan Navarro, y por una indisposicion
que padeció en aquellos dias; que en este intermedio llegaron
noticia del Consejo alguna vez, de q. la Cortes no llevarian á
la Consulta, que sin saber por quien, ó por donde se habia
divulgado, estaba tratando á hacer, y se vio que desde luego
habia empezado ya á tratar de la Constitución, y con efectos
hallaban ya aprobados varios de sus artículos; con cuyo motivo
sin acuerdo formal, y solo por via de conversacion en un dia
habia concurrido la mayor parte de los Ministros, con vista

254

a las reformas de los Codigos Civil y Criminal, en virtud de la Consulta que se le encargó por Auto de 17. de Junio: Fue en la que se trató en vista del proyecto de Constitucion, sobre se formó y leyó por D. D. de Conde un borrador, sobre el que recayeron las reformas, adiciones y enmiendas que al tiempo se de learse, hacia cada uno de los Sr. Ministros, de la que quedó enterado D. D. de Conde p.^a enmendar el borrador, con arreglo a ellas y volvelo a traer al Consejo, con la satisfaccion a los otros particulares, lo qual no se pudo verificar por las razones que deja expuestas en la pregunta anterior, y por consiguiente ni ponerse en limpio, ni aun acordarse la Consulta, q. no se llama tal, mientras no se está en todos sus extremos.

3.^a Reg.^{do}

Si en aquel primer acto, enq. el Sr. Conde del Vinax manifestó lo traído bajo hechos p.^a la Consulta sobre el arreglo a los Codigos Civil y Criminal, se acordó que esta dejase de hacerse, y se hiciese la que pareció mas oportuna sobre los puntos del proyecto de Constitucion: heste acuerdo fue formalmente hecho, se puso por Auto y asentó en el Libro Respectivo con arreglo a las Leyes; o q. motivo hubo p.^a no hacer ni lo uno, ni lo otro, esto es ni ponerlo por auto, ni verificar el asiento en el Libro.

DIXO que lo q. se llama propriamente Consulta, es el dictamen q. conforme a la Ley, debe dar y da el Consejo al fin y para todas ellas, de donde se sale con el Consejo, Señor es a sentir. Lo que se regula con conclusiones: todo lo demás del escrito es puramente enonciacion o ilustracion q.^a viene a parar a dicho dictamen: que el tal Consejo en la Consulta de que se trata, no proponen a las Cortes, q. si tubiesen algun oido sobre los articulos del proyecto, q. se habia publicado,

las mismas inmediatamente a su instalacion, habiendolo repetido
varias veces en dias diferentes ocasiones con motivo de
las Juntas y Comisiones, para que han sido nombrados; habiendo
obedecido puntualmente todos sus Decretos y Ordenes; en una parte
obra habiendola reconocido de otro modo, el que en poner a
entender su autoridad, seria la mayor vergonzosa y reprehensible in-
conveniencia. Por fin, se hicieron presentes a dichos Señores Dipu-
tados varios puntos y circunstancias, que acreditaban la conducta
del Consejo y su inocencia en este asunto, para que se vivieran ha-
ciendo presente a la Corte, creyendo pudiera ser este el medio, de que
los Diputados que la componen, se desimpresionaran de las im-
primarias, que equivocadamente hubieran concebido, y que daban
entender en sus discursos pronunciados en el dia anterior; pen-
sando que el resultado fue, decretar la suspension antes de ser
proceso por la averiguacion del delito, sus autores y complicados,
sin contar del cuerpo de el, esto es lo que ha dado motivo a
declarar para presumir, que pudiera haber precedido alguna
falsa y calumniosa delacion como de aqui indicado.

2.^a Pregunta. quanto borrador se leyeron en el Consejo, asi en la Comision
acordada por el auto de 17 de Junio sobre el arreglo de los
puntos, como de lo que despues ha dicho, habiense acordado sobre
puntos del proyecto de Constitucion; y si esta ultima vez se
narró en limpio y leerse en el Consejo en todo o parte de ella.
Dijo, que no tiene presente, si el Sr. Conde del Villar
a leer en el Consejo las apuntaciones que tenia anotadas, relativas

215

ja en lo mas minimo el merito de la deliberacion del Congreso.
 4.^o Reconvenido, que para representar al Soberano Congreso, solicitando
 un permiso para elevar a su consideracion aquella reflexion,
 que el Consejo estimare conveniente, q.^a la mayor ilustracion, y aci-
 erdo en beneficio de la causa publica, no habia necesidad ni celo
 misterio, que manifiesta el Sr. Declarante haberse observado, ni de
 una detenida discusion de dos dias o mas, y mucho menos hubiera ha-
 bido oposicion de parecer tan empeñados, como llegan al extremo
 de discordar, y hacer votos particulares, alguno de los tres Ministros,
 todo lo qual es inconciliable con la circunstanza y obligacion
 de un Tribunal, q.^e por instituto y por el juramento particular de
 cada uno debe representar a la Soberania todo aquello q.^e tenga
 por conveniente al mejor servicio, inferiendose por consecuencia
 que no fue el asunto tan sencillo como se presenta en la respuesta
 del Sr. Declarante. **Dixo** que el misterio, o llamare pruden-
 cia y circunspeccion, con que el Consejo se propuso tratar este
 asunto, observando el mayor esculpulo rigido, aunque llegare a traslu-
 cidarse al Publico, quedando unicamente reservado entre el Soberano Con-
 greso, la Regencia y el Consejo, seria a lo mas una nimiedad de este
 ultimo Cuerpo p.^o no debia ni materia que pudiera dar lugar q.^a
 cargo o reconvenicion: Fue el mismo celo de haber de quedar reserva-
 do entre los referidos tres Cuerpos, excluye toda idea de objeto limitado
 o fin particular q.^e en ello pudiera llevarse: Fue la Consulta nunca
 debia hacerse tan demorada, aunque solo fuera por respeto a la Soberana
 autoridad del Congreso, q.^e no se manifestare en ella lo fundamental

estaba pronto a contribuir en quanto se fuera posible con su luz
p.^a el mayor acierto y perfeccion de una obra tan interesante,
sin dar dictamen determinado sobre ninguno de los Articulos, ni
sobre otro punto alguno, ni aun manifestar, si quierá, su modo
de pensar ni en el fin, ni en el cuerpo del escrito: Fue de consig-
uente tampoco se trataba, á lo que hace memoria el Sr. Declarante
de la reforma, ó arreglo á los Codigos, que debia ser uno de
los puntos de que debia tratar el Consejo en la Consulta, que despues
habria de hacer en el caso, de que la Corte tubiesen á bien oír
sobre los Articulos del proyecto: Fue para ello no se escribió
ni providencia particular, porque el Consejo á demas del de-
clarante conque trata todos sus asuntos, en este por sus circunstancias
se propuso observar con mayor escrupulosidad; y así una de
las cosas de que trata, y en que todos convinieron, fue que la Con-
sulta se dirigiese á la Regencia, para que si lo tubiere á bien,
mandara pasar á la Corte, donde se mandara leer en sesion
publica ó secreta, segun que el Congreso lo tubiere por mas
conveniente, aunque en sentir del Consejo siempre seria mejor
cerlo en sesion secreta, porque si entonces pareciesen oportuna
las reflexiones q.^e en ella se hacian, ningun inconveniente
habria en q.^e se volviese á dar cuenta en sesion publica; y si en
primera no pareciesen atendible, dicha reflexion, tampoco
habria necesidad de que se publicase la Regencia á entender, toman-
do á cargo de ello ocasion p.^a creer, que el Consejo era en diverso modo
de opinar q.^e las Cortes, y p.^a no dar lugar tampoco con ello p.^a

podria contestar con may puntualidad.

256
6.^o Reconvenido q. siendo expuestas y terminantes a este proposito la 8.^o
del Tit. 4.^o Lib. 2.^o de la Nueva Recopilad.^o, y la 62 del mismo Tit.
y Lib. en el Cap. 17, ni es presumible, q. el Sr. Declarante deje
de tenerlas presentes, ni que el Consejo encargado particularm.^{te}
en la custodia y observancia de las Leyes, en lo q. debe por lo mismo dar
ejemplo, se haya separado de la observancia de estas, insinuandose de
aqui, q. en no haberse puesto por Auto y hecho el Asiento prevenido
del Acuerdo para la Consulta, hubo motivo e ideas muy distintas
de las que se pretenden persuadir. Dijo, que se afirma en lo q.
acaba de decir, y se reserva contestar con may puntualidad en vista
de las citadas Leyes: Que de ne luego asegura q. no estan en practica,
y no es facil retenerlas todas en la Memoria, especialm.^{te} las de esta
Naturalera: Que por lo mismo tampoco cree, pueda hacerse cargo p.
ello al Consejo de falta de cumplimiento y observancia de las Leyes,
ni meno, que de ello pueda inferirse haberse propuesto diverso objeto
en el asunto, del que lleva manifestado, y la conducta del Consejo, q.
deja explicada anteriorm.^{te} sobre el particular, escluye hasta la
may minima idea, de q. en ello hubiera podido proceder confirme
nos conforme.

7.^o Rey. Si entre las demas especies, que contenia la Consulta, o borrador q.
se leyo en el Consejo se comprendian la de q. la Soberania no debia
o no podia estar en la Nacion, sino en el Rey; que los Poderes no de-
bian dividirse, sino estar en el Rey, ejerciendolos por medio de sus Tri-
bunales; que no convenia hacer grande Novedad; que debian con-

q. el Consejo tenia, p.ª hacen alguna observacion. sobre
varios capitulos de la Constitucion, de la q. era preciso ha
aunq. con generalidad, como lo hacia el Consejo
dese a referir sencilla y sucintam. lo que sobre elly se
establecia en mag. Codigos legales: fue por lo mismo la co
ducta, que en esto observo el Consejo, no llevaba otro fin,
el q. deja indicado en la respuesta anterior; y esta tan le
deser una conducta delinciente o reprehensible, q. por el co
trario cree el q. declara, q. no merece otro titulo, sino el
exceso a prudencia y moderacion.

5^{ta} Lida la anterior pregunta apelacion del Sr. Declarante
Dijo que se le pare por alto satisfacen ala pregunta ten
en la parte relativa a si se puso auto formal, y se sento en el
Libro de Acuerdos, que previenen las Leyes, para q. se hiciera
Consulta en los tribunales que lleva indicados en virtud del pre
to a Constitucion, y en su consecuencia dice, q. se trato y
do formalm. te que se hiciera la Consulta, segun lleva dicho
que nose puso auto en el expediente, por no darlo a entender
al Secretario, y observar el mayor sigilo en el asunto, seg.
habia propuesto; lo q. tambien se suele hacer en semejante
ocasion, estendiendo desp. el auto al tiempo de terminar
Consulta: fue no tiene presente Ley alguna, q. presenga
ya Libro separado p. los acuerdos auto; el Sr. Declarante
jama lo ha visto, ni tiene noticia, se haya habido en el con
y si se le manifestare la Ley, o Leyes, q. hablen sobre el partic

257
pudiera hacere cargo al Consejo.
8.º Reconvenido, que no deja de ser cargo de bastante consideracion el echo
mismo de no existir o no aparecer la Consulta, o por lo menos aquel
borrador q.º segun ^{te} existio, y no se advierte una razon o motivo, q.
influyere p.º destruirle en un asunto de tanto interes y gravedad, y q.
aun podia tener resultas, y habiendosele enterado en los votos particu-
lares de los Sres. Navarro Vidal, Duiker Tabors, e Ibarra Tavares, en
los quales asertivamente se venian los particulares propuestos, impug-
nandolos estando conforme tambien en sus respectivas declaracio-
nes ratificadas en los cargos, de que tambien se ha instruido. Dijo
q.º el motivo de haberse inutilizado el borrador de la Consulta, no fue
otro, que el que manifesto el Sr. Conde del Vinan en la oposicion
hecha a los dos Sres. Diputados en el dia 15.º de Oct.º Fue en el echo
de haberlo rasgado, no cree el Señor Declarante pudiera haber mis-
terio, ni que de ello pueda deducirse argumento, p.º hacere un cargo
al Consejo: Fue un acto de prudencia, y de precaucion, como lo hu-
biera hecho el Sr. Declarante, y cree lo habran hecho siempre sus Com-
pañeros en iguales o semejantes casos, porque hecha una Consulta
o acordado, que no se haga despt.º habiendo tratado y trabajado sobre
ella, no seria condura conservar los borradores, apuntaciones, o qual-
quiera otro escrito relativo a la materia, que facilmente pudiera por un
descuido parar en manos de alguno, que hiciera mal uso de el, y desde
luego daba motivo, a que se descubriese un secreto, que debia tenerse
muy reservado. El Sr. Declarante tendria la mayor satisfaccion, en q.
existiera en el dia aquel borrador, porq.º de esta suerte se veria lo que

curiam) a las Cortes, los traxo i estatamentos, hablando tam-
bien sobre Suplentes, e impugnando i poniendo en duda la au-
toridad de las citadas Cortes para establecer la Constitucion
Dijo que por el mucho tiempo que ha mediado por la
especie, que contenia el borrador de la Consulta, y asi mismo
no habiendo sido el Sr. Declarante el encargado de su exten-
sion, no pudo el mayor cuidado en retener en la memoria los puntos
abarcaba, y lo q. sobre cada uno de ellos manifestaron en su lugar
cada uno de los d. e Ministros: No puede especificar ni satisfacer
a la pregunta con toda la individualidad que quisiera; p. q.
estos son los puntos, de q. se han ofendido las Cortes, y se ha mandado
formar este procedim.º, necesariamente deberia resultar lo q. en
cada uno de ellos se decia en dha. Consulta, p. q. se pueda hacer
al Consejo, y si se le manifestare al Sr. Declarante, lo q. sobre ellos
cultare del Proceso, es decir, las clausulas i expresiones. La
relativa a dhos. puntos, podria decir, si estaban o no com-
prensos en ella, y si eran o no las mismas; fue en la expresion
comenciada a referir en la 2.ª pregunta, haberse hecho a los d. e
Diputados, q. pasaron al Consejo en la mañana del 29.º de
sele manifestado por el Sr. Conde del Vinan, lo que contenia la
Consulta en los puntos mas principales de ella, y que desde luego
en nada se faltaba al respeto de las Cortes, ni se disputaba en
mas, minimo su autoridad y facultades, y el Sr. Declarante
ma tambien aora, porq. esta bien seguro de ello, q. los referen-
tos y entodos los demas no se decia ni la mas minima expresion

barbaria para poder dar a una clausula *dicam* significado. Lany. ^E
 dichos Sr. ponen en sus votos particular. Duda muchissimo el Sr. Decla-
 rante, estubiesen en el borrador con la misma voz, conq. ^E la referen-
 a pesan deq. asi lo digan en sus declaraciones. pong. ^E sobre ser muy difi-
 cil tomar de memoria una clausula a una sola vez, q. se oya, con
 la misma voz y con la misma colocad. ^{no} conq. se haya leído, seria to-
 ra necesario ver, loq. el Consejo decia antes y desp. ^E de ella y ² ^E lo ante-
 cedente y conquisiente, con los que declaran el verdadero significado. Esto
 no lo dicen los tres Sr., ni el Sr. Declarante, ni todo el Consejo junto lo po-
 dra decir, y asi mal se podria formar argumento con los votos particula-
 r. ni aun con las declaraciones de los tres Señores, cuyo objeto en ellas, se
 persuade el Sr. Declarante, no fuere otro, que el de manifestar la expresion
 del borrador en substancia y no con la misma voz, y asi mismo segun la
 entendieron, o segun el concepto q. formaron, y sin esplicit qualquiera otro
 q. pudiera dar el Consejo en su explicac. ^{no}, como lo hubiera hecho en la
 satisfaccion a dichos votos: fue es quanto puede decir en lo qual. ^{no}
 pregunta, reservandose hacerlo en particular sobre cada uno de los tres
 mo, que abiaran, y sobre el cargo que se le ha hecho, sobre no haberse
 puesto el acuerdo en el Libro prevenido por la ley, en vista de ella.

9.^a Leidas las dos ultimas pregunta y reconvenicion q. comprende la diligen-
 cia precedente **Dijo** el Sr. Declarante, q. a virtud de la reserva
 q. hizo en responder muy concretam. ^{te} en vista de las dos leyes, conq. se le hizo
 cargo, no puede dejar a decir, q. el Libro a que en ellas se habla, en su
 concepto no es otro q. el q. se ya dicho, existe en la Secretaria y regis-
 tran en el todas las consultas, q. hace el Consejo, como lo dem a enten-

hablaba el Consejo y como hablaba, y se demostraria con evi-
dencia q. no habia en todo el una sola expresion, q. pudiera quie-
arse de ofensiva a las Cortes, fuera enq. como lleva ya dicho. Tal-
ba todavia para imperfeccion el poner las adiciones, enmiendas
reformas, q. a cada uno a los Sr. Ministros les parecieron con-
mientes al tiempo a leerse aquel, y que quando el Sr. Conde lo
viera vuelto a llevar al Consejo enmendado, adicionado y con-
todavia podian hacerse nuevas adiciones, reformas y enmiendas
antes exponerse en limpio, y aun despues, pues no sera la primer
Consulta q. se haya escrito en limpio dos, tres y mas veces, p. ocur-
algun reparo tal vez en una sola voz o expresion a qualquiera
a los Sr. Ministros al tiempo afirmar; pero q. supuesto no
te el borrador a la Consulta, y por coniguiente no se pueda saber
determinadam. te las voces o expresion. enq. usaba, tampoco
haber cuerpo a delito, ni materia sobre que formar cargo
ando realm. te contare en las expresion. aun podria no haber
nito para hacer cargo al Consejo, porq. una misma proposic. p.
dos personas entenderla en diverso sentido, si las voces admiten
q. una variedad, mientras su autor no declara el verdadero sen-
enq. la ha proferido. Asi no seria extraño, por la respecta al ca-
que se le hace con los votos particular. a los Sr. Navarro
Felix Talon, e Ivan Navarro, q. no habiendose leido el borr-
mas que una sola vez, hubieran equivocado alguna proposic.
o entendidola en diverso sentido, del q. se propuso el Consejo. Una
voz q. se alterase, y aun el orden solo a su colocacion q. se im-
25

su dictamen en orden a él segun uera ya dicho. De la misma manera
 se hablaba a todos los demas puntos, sobre los q. el Sr. Declarante no
 puede especificar individualm.^{te}, que es lo que se decia sobre cada uno de ellos
 uno en general que a todos se hablaba, refiriendo uniam.^{te} los establecim.
 mos. Cortes legales, y concluyendo, como lleu dicho, en q. el Consejo estaba
 pronto a manifestar sobre ellas y otras qualesquiera en modo de opinion, si
 las Cortes gustaban o no; concluyeron bien curada e impertinente si el Con-
 sejo hubiera ya propuesto su dictamen en el Cuerpo de la Consulta sobre
 los mismos segun se supone: Fue la proposicion, de q. no convenia hacer
 grandes novedades, no puede asegurar el Sr. Declarante, si se hallaba
 en la Consulta, alo menos con los mismos terminos, con que se refiere en
 los votos particular.^{es}; p. q. q. ahi fueran, tampoco alcanza q. de ellos pueda
 hacerse cargo al Consejo, p. ser proposic.^{on} tan general y uniformem.^{te} ad-
 mitida por todos los mas sabios y juiciosos Politicos, q. no hay uno q. no
 la siga como una verdad demostrada, y q. aun los mismos escritores
 mas amigos a novedades no se han atrevido a decir jamas que estas
 sean convenientes, habiendose con universalidad o en muchos puntos
 y menos en tiempo, en q. el Estado no se halle en perfecta tranquilidad:
 Que aun q. de todas las referidas proposicion. se hallasen en el borrador de
 la Consulta en los terminos que comprende el cargo, como sobre ellas reca-
 yeron las adiciones, reformas y enmiendas, q. en la votacion hicieron cada
 uno de los Sr. Ministros, ya entonces la Consulta hubiera ido en terminos
 muy diversos, y acaso los mismos tres Sr. de los votos particular. las hubie-
 ran entendido en diverso sentido; y con efecto habiendose dicho a los Sr.
 Diputados en la relacion que se hizo en la mañana del 25 de Octubre

2
de las mismas palabras de las leyes por las materias, así se referen, y todas los son de consulta, y desde luego la practica, que el mejor interprete de la ley, está en contrario, y nunca ha sido el Sr. Declarante, ni sabe q. en ningun tiempo haya habido otro Libro de acuerdos, mas que el referido Registro q. Meva declaraba que en virtud a la misma reserva y continuando en satisfacerme particularmente a las proposiciones y los votos particular, y declaración a los tres Sr. referidos, repite q. de ninguna de ellas se dio dictamen por el Consejo, ni aun manifestaba este su modo de pensar. Se hablaba a la soberania Nacional, y esto manifestando la diferencia q. hallaba el Consejo entre la formula del juramto. y el articulo del proyecto, en el q. se añadia la reservacion esencial q. no se encontraba en aquella, y no se oponer en manera alguna a la proposición general, así q. la soberania reside en la nacion, y no por haberlo hecho sin una manifesta inconsecuencia segun la razon q. tiene ya manifestada sobre el particular, y otras muchisimas q. pudiera añadir, sino temiera hacerse demasiado molesto. Fue en igual forma se hablaba de la division de poderes, refiriendo historiam narraturam de lo q. establecen nras. leyes, como se hizo tambien hablando a la concurrencia a los brazos o estamentos a la Corte no con respecto a las actuales, en las que por ser extraordinarias no se podia echar menos la concurrencia, o falta a aquellos, sino respecto a las sucesivas, q. debiendo ser ordinarias y celebrarse en tiempos determinados, convenia fijar este y qualquiera otro punto relativo a las mismas, y no manifestar tampoco el Consejo

explicare en terminos poco decorosos u ofensivos a sus soberanos respetos, y q.
 si esta consideracion fue la q. le movio a su silencio y representacion, aun
 quando no la hubieran tenido presente al tiempo de escribir sus votos, no
 hubieran dejado atenta al tiempo u dar su declarac. q. fueron muy pos-
 terior. sino quisieran proceder con mucha inconsecuencia, lo q. el Sr.
 Declarante esta muy lejos de presumir de su buen juicio y acreditada justifi-
 cacion. Por lo mismo insiste en lo que tiene declarado, y añade que emen-
 dado el borrador de la Consulta, no duda hubieran formado diverso concep-
 to del q. comprende el cargo.

¶ Vuelto a reconvenir que el borrador o Consulta, hecha y las enmiendas q. se
 dicen, nunca pudiera hacer variar el concepto del Sr. Senor. discordan-
 te, porque las enmiendas q. hubiesen de hacerse, debieron precisam^{te} ser
 con arreglo a lo discutido y acordado en el ultimo acto, en q. dho. Sr. discor-
 raron, procediendo desp. a poner y presentar sus votos por escrito.
 Dijo que se refiere a lo que se dijo, y que nunca podian poner los
 votos en los terminos con q. lo han hecho, ni meny decir en su declaracio-
 nes las expresion. en que iba concebida la Consulta, mientras no se trajere
 el borrador enmendado y corregido; con cuyo mismo hace ahora memoria
 de q. una u otras cosas, que se acordaron. y q. se hizo tambien presente a
 los dho. Diputados en la mañana del 15 de Oct. fue, y en la Consulta
 se añadiere la clausula de q. si se encontrare alguna voz q. pudiera pare-
 cer menas conforme, el Consejo estaba pronto a explicar el verdadero senti-
 do, en q. la habia usado, si no era su animo ofender en lo may minimo al
 soberano Congreso, sino antes bien el obedecer puntualm^{te} sus preceptos,
 como siempre lo habia executado, y q. si habia determinado a dar el paso

Loq. comprendia la Consulta, que es lo mismo que el Sr. Declarante
dija manifestado, y q. no contenia clausula o expresion, de q. pudieran
ofenderse las Cortes, los mismos tres Señores q. se hallaban
y q. pudieran contradecirlo, no dijeron sobre ello una palabra, da-
a entender con su silencio, q. asi era cierto, y ratificandolo muy bien
en la representacion que hicieron al Congreso, por lo q. no duda
declarante q. en este mismo concepto hubieran entendido el tenor
de la Consulta, aunque las expresiones y votos y declaraciones, por
dar a entender lo contrario.

Lo Reconvenido, q. ni el silencio de los tres Señores en aquel acto, ni la representa-
cion dirigida desp. al Soberano Congreso puede estimarse otra cosa, q.
un efecto de consideracion a los mismos p. con el Consejo, y mucho mas
puede prevalecer el argumento, que aqui se forma contra el
verdadero sentido de los votos particulares hechos a presencia del Consejo
mismo desp. en una detenida discusion, y reflexion de los mismos
Señores q. estenderlos, añadiendose tambien su ratificacion repetida
con toda solemnidad bajo el juramento y aun el Careo con algunos
de los Señores q. hicieron el acuerdo, siendo todo esto posterior a lo man-
dado en el Consejo y a la representacion; y por consiguiente ^{te} substrahe el
en toda su fuerza. **DIXO** que si la consideracion hacia el Consejo
hubiera sido, loq. motivó el silencio y representacion de los tres Señores,
mismo hubiera tenido antes y poner sus votos y mucho mas al tiempo
de dar su declaracion, porq. en el supuesto en q. los votos debian ir
se en la Consulta, q. se habria dirigido al Soberano Congreso, no hubiera
dejado de conocer el resentim. que habria concebido, si el Consejo

concurrieron. Dijo, q. no hubo acuerdo formal para q. se suspendiere la Consulta, y solo se trato en conversacion entre varios de los señores Ministros, aunque se hallaron todos presentes, aunque despt. se enterado los q. no se encontraron a la saron, convinieron todos en q. se suspendiera: Fue el motivo q. hubo para ello, lo deja ya declarado y fue precisamente porque llejó a entender q. el soberano Congreso recibiria con desagrado la Consulta, y porq. a la saron se hallaba ya muy adelantada la discusion de la primera parte del proyecto, y aprobado, sino en la mayor parte, a lo menos en gran parte sus articulos, siendo esto y no otro algunos los unicos y precisos motivos q. tubo el Consejo p. aquella determinacion: Fue el dia en q. se hizo, no lo tiene presente, p. que le pareceria en uno de los inmediatos al enq. el Sr. Juan Navarro embio un voto particular al Sr. Conde del Tinar, lo que, como deja dho. se retardo p. sus ocupacion. y por la indisposic. que padecio: Fue para este acuerdo o deliberacion no precedio convocacion; p. como deja dho. no se trato formalmente, sino por via de conversacion, y aun se parece q. no todos los señores convinieron en ello en un mismo dia, p. en el q. se trato de ello, creí que faltaron algunos, aunque despt. todos convinieron sin dificultad.

13. Reconvenido, q. habiendo sido el principal motivo p. acordar la Consulta el haberse publicado el proyecto de Constitucion, estando ya aprobado algunos de sus articulos, el que despues se aprobaran algunos otros, no podia causar merito para el acuerdo contrario o suspensio en ella, ni menos pudo serlo la presuncion o recelo, de que desagradase a los Cortes, una vez q. se estime conveniente, y estando obligado el Consejo por la Ley, al juramento a consultar todo lo que estime conveniente para el mejor servicio

de la Consulta, no era por contradecir u oponerse á la deliberación
del Soberano Congreso, sino en fuerza de la obligación q^{se} le impon-
ta Ley; de donde se vé q^{si} el Consejo aun no manifestaba al-
rosentido de las proposicion^{es} y voces de la Consulta, y se reservaba
hacerlos así en el caso a que se troperare en alguna, fue porq^{ue}
conoció que en materia tan delicada como esta, era fácil dar eq^{ui-}
vocada i maliciosam^{te} a alguna expresion un sentido bien distinto
del q^{se} proponia el Consejo. Tan tampoco sería extraño, que por
equivocac^{ión} involuntaria hubieran entendido así los tres Sr^{es} las
posicion^{es} del borrador, y si el Sr. Declarante hubiera visto el encargo
de la Consulta, aunq^{ue} esta hubiera de haberse puesto en los términos
conq^{ue} se hallaba en borrador y en las adición^{es} y enmienda^s, q^{ue} en
vista se acordaron, no hubiera dudado en satisfacer á los votos, ha-
ciéndolo preciam^{te} a decir por el contexto de la Consulta podria
"entenderse V. q^{ue} N. del fin que se propone el Consejo; y si este se e-
"na, como dicen, los votos particular^{es}, en contradecir la Soberanía
"Nacional, en oponerse á la autoridad de las Cort^{es}; & tal es la
seguridad q^{ue} tiene el Sr. Declarante, en q^{ue} nada a esto comprendia
Consulta, y como Ven^{er}do, en nada daba dictamen; y si en lo que
fuerá narratium^{te} acerca a lo q^{ue} estaba establecido en n^{ra} deq^{ue}
cion, se quiere inferir el dictamen positivo del Consejo sobre
punto determinado, será una ibacion puramente voluntaria
infundada.

3^o Preg^{do} si se hizo acucia p^{er} q^{ue} no corriera la Consulta, conq^{ue} motivo enq^{ue} N.
precedio convocac^{ión} a los Señores Ministros p^{er} este fin, y quere

de la deliberacion del primero: Uno lo mismo se afirma en que los motivos que se dejaron sentados, son los unicos que movieron al Consejo a lo de acuerdo de hacer y suspender la Consulta, aunque crea q. por este ultimo haya faltado al juram^{to}, mayor^{te} quando el Consejo tiene dada y repetida prueba, aunque ha sabido ser fiel a su Rey y a su Nation, y observar la mayor entera en la administracion de justicia y cumplimiento de sus obligaciones en lancez bien criticos y peligrosos, en q. se merecen respetos humanos, ni aun los riesgos personales, q. fundadam^{te} podia revelar.

14. Vuelto a convenir que un Acuerdo hecho con la formalidad del primer para la Consulta con discusion brevissima, y aun empenada de algunos dias, como exigia la gravedad del asunto, de q. se trataba, y en q. habia resultado discordia de algunos de los Sr. Ministros, y estando ya presentados por estos sus votos particulares, no podia desracenarse por una simple conversacion, que se presenta como casual, sin discusion, ni haber presente los Sr. Ministros q. habian discordado, ni algunos de los demas, q. no se hace creible, fueren tan debiles, q. conforme iban entrando, se conviniesen a la simple manifestacion de haberse determinado la suspension de la Consulta; lo qual seria una debilidad muy agena del caracter, que les distingue. Dijo, que para acordar la Consulta, no bastaba convenir en el concepto de que podia ser util y conveniente este par; era preciso examinar sobre que articulo convenia q. el Consejo hiciera sus observaciones, en q. forma, con q. terminos, con q. razones, con qualz antecedentes y otras muchisimas especies q. es preciso tener presente q. una deliberacion de esta naturaleza, y de

y aun replicar en caso necesario, sin dejar de hacerlo q. ningun resp
deloq. se infiere q. la suspension de la Consulta fue por motivo y
objeto muy diverso del q. trata en persuadirse. **Dijo** que el
Sr. Declarante no cree se hallasen ya aprobados algunos de los ar
culos de la Constitucion al tiempo q. se acordó la Consulta, y q. desde
que se publicó el proyecto hasta que se empezaron a discutir y
bar sus artículos, medianon algunos dias, en los q. se persuadió
se verificó el acuerdo de la Consulta, y desde luego el Sr. Declarante
puede asegurar q. lo ignoraba entonces. Tampoco podía persuadirse
q. la discusión y aprobacion de los artículos del proyecto se hiciera
constante celeridad, q. no diera lugar, para que el Consejo p
ra presentarse sus observaciones; ni meny pudo prevener los tropiezos
que ocurrieron, y ocasionaron su retardacion: Que aunque es cierto
q. el Consejo se movió a dar este paso unicamente por persuadirse
que era de su obligacion en virtud del juramento, conq. se le hizo
cargo, lo es tambien q. la prudencia dicta muchas veces por
circunstancias q. se curran, q. se deje a hacer o se suspenda, lo q.
a no mediar aquella, no debena excusarse sin faltar a la obli
gacion: Que este es el objeto, que se propuso unicamente el Consejo
acordar la suspension de la Consulta, porq. debiendo llegar me
dianamente tarde, seria inutil, y los efectos saludables que p
podrian llegar a tiempo, podrian ya ser perjudiciales, porq.
podrian ser ya como deja ya sentado, paraq. llegando a noticia
del Publico, entenderia este q. habia algun encuensto inopinado
entre el Soberano Congreso y el Consejo, y para rebajar el me
mor

dijs, no podian dejar de conocer, que la Consulta que podia ser útil y provechosa, quando el Consejo la acordó, á la sazón seria ya inutil y perjudicial, y esto á primera golpe de vista, y sin necesidad de una larga discusion, ó meditacion; por lo q.^o la prontitud, con que convinieron con los demas, no es debilidad, sino prudencia.

55. *Pregunt.* si tiene conocimiento ó noticia del impreso publicado por el Sr. Ex. Regente Larrañabal sobre su conducta politica en la noche del 24 de Setiembre, y del q.^o talio á nombre de D. Gregorio Vicente Gil con el Tit.^o de España Vindicada en sus clases, y autoridades; y si ha tenido trato ó conferencia con los respectivos Autores, especialmente antes de su publicacion, sobre las materias, de que tratan. *Dijo,* q.^o no tiene noticia de los escritos, de que se le pregunta, q.^o la que tendria cualquiera del Pueblo, por lo que de ellos se ha hablado publicam.^{te}: Que al Sr. Ex. Regente Larrañabal, no lo conoce, ni sabe haberlo visto en su vida: Que á D. Gregorio Vicente Gil, lo conoce como un dependien.^{te} que era del Consejo, y q.^o nada trato con el ni antes, ni desp.^o de publicar su papel, ni en ninguna otra ocasion mas que en la que era á su cargo.

56. *Pregunt.* si ha sido procesado, reconvenido ó amonestado por otra causa; si ha jurado al Soberano intruso, ó tenido encargo ó comision por el. *Dijo,* q.^o jamas ha sido procesado; que tampoco ha jurado al Soberano intruso, ni ha tenido cargo alguno p.^o el mismo, antes bien p.^o haberlo servido con entera, se atacó con todos sus compañeros la inja. de Napoleon q.^o extinguió el Consejo por su Decreto de 5. de Diciembre de 1808.

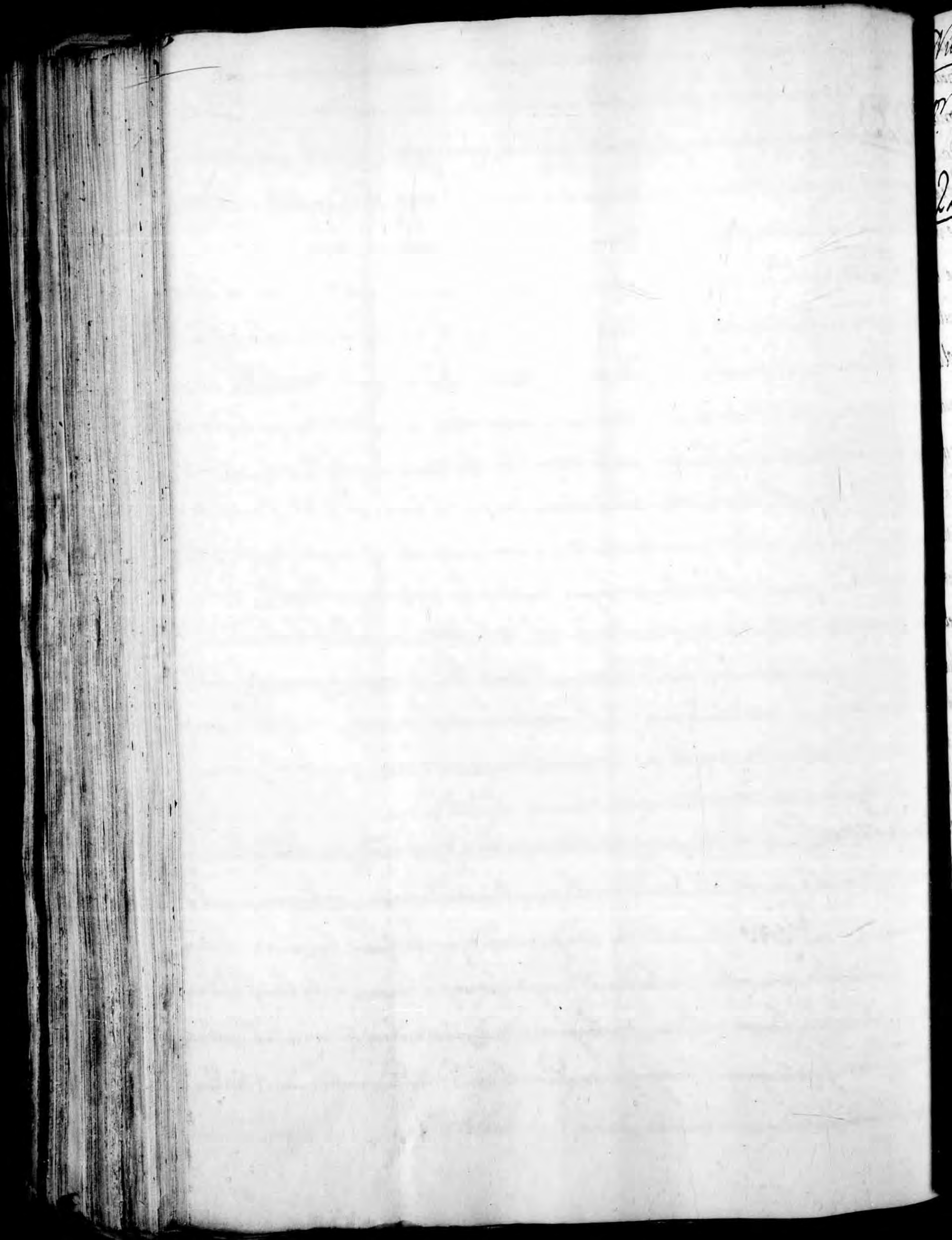
las quales ninguna concurre para la segunda de la suspensio-
porq. en el supuesto de q. esta se habia hecho ya inutil y aun
ser perjudicial por lo q. seja sentido, es esta una razon tan de vulto
se conoce a primera vista, y no necessita de una larga discusion,
menor se entra en el examen de aquellas pormenores, ni otras se-
jantes. Que se trato de la suspensio en la mayor parte de los
Ministros del Consejo, q. los que hubieron faltado, seiran por
y en esto se hizo lo que en otras materias, en que antes se entra
a una discusion o a una votacion formal, suelen preceder al-
gunas conferencias entre todos, o entre algunas de los tres. Minis-
trin formalidad y solo por via de conversacion: Que no tiene pro-
ni asistieron o no a esta deliberacion los tres señ. en los votos par-
culares, p. que para nada es necesario, porq. en el supuesto
que el concepto de sus votos en lo general era el de desaprobacion
en la Consulta, no debia recelarse, que disintieron de la sus-
pension; ademas, de que el Sr. Declarante cree, que se les entendi-
bien de esta determinacion, y q. lejos de desaprobala, se alegraron
de q. el Consejo tomara este partido: Que no debe extrañarse, q.
los tres que no se hallaron presentes a aquella conversacion
conferencia, en que se trato de suspender la Consulta, con-
sintieron en ello, desde luego que se les entendi del modo de pensar en
demas, no precisam. por debilidad, sino porque aun como a los
demas se les hicieron tan de vulto las razones ya sentadas, q. no
necesitaron de una larga discusion, el mismo efecto debian produ-
cir en los restantes, que por las circunstancias q. ocurrieron en aque-

Milleta

224

1º Preguntado, si sabe el motivo de esta causa, y de la suspension que sufre con otros ^{del} ^{su} ^{comp.} De las funciones de su ministerio; o lo presume. Dixo: Que habiendo, por 33 años que ha sirve en esta carrera los empleos más distinguidos de ella, y las mas graves y delicadas comisiones, procurado llenar exactam^t. las obligaciones de su oficio, y siongedure de haberlo conseguido, pues jamas ha hallado el sob. motivo alq. p.^a haecle lamay ligesa prevencion, antes bien le ha merecido las aprobaciones mas honrras y repetidas, y habiendo por su oficio que la suspension de sus funciones regularm^t. tiene causa en la falta de cumplimiento a sus obligac^oes, no sabe ni puede presumirse qual haya podido ser la causa de la suspension que sufre; ni menos la de los ^{del} ^{su} ^{compañ.}, a quienes desearia el t.^o declarar e igualar en zelo y exactitud en el cumplim^t. exacto de los deberes de su oficio: y asi, discurriendo en esta materia en el largo tiempo que ha pasado desde que sufieron dicho golpe, discurriendo sobre la causa que pudiera haber habido p.^a ello, no ha podido proponer con otra que la de haber caido de la gracia del ^{del} ^{obispo} ^{congreso}, e incurrido en su desagrado, por malas ideas, falacias, que hayan podido inclinar su soberana justificacion e imparcialidad a creer que sus primeros Magistrados, que tantas pruebas tienen dadas de adhesion al sob. ^{del} ^{obispo} ^{congreso} y amor a la Patria, hubieran podido incurrir en alguna cosa que se opusiera a esta su constante conducta.

2º Preguntado que no puede ignorar el motivo de la causa, o por lo menos de su presuncion, mediante lo ocurrido el dia 5 de Oct. en el qual habiendo pasado al condesp. don ^{del} ^{Dip.} ^{de las Cortes}, tra-



mia de haberle oído implícito en aquel papel, o solo los
 hechos peculiares susos con respecto a dicha consulta, mayor-
 mente quando está intimam^t. persuadido de que ni por uno
 ni por otro motivo podía tener el Ex^{to}. Redante semejante
 demeracion del desagrado de S. M. no por rason del papel
 del Ex-Reg^t. Lardiz^t, porque creia que no podía haber hombre
 sensato que se persuadiera a que el Ex^{to}. amoldado ya con
 los años y los trabajos, y sus largas experiencias y conoci^m.
 de negocios y mundo pudieran tomar parte, mayor^m. no re-
 viendo relaciones intimas, ni de amistad, ni de carrera, con
 el Ex-Reg^t. Lardiz^t en su papel, que segun tiene entendido, pre-
 cindiendo de sus doctrinas, era ciertam^t. bien intempestivo;
 tampoco pudo presumirse que la intentada consulta podía
 haber dado causa a tanta novedad, porque agravaria a
 la ilustracion y justificacion del soberano Congreso, si se persua-
 diera e inclinara a creer que los mas de los S^{tes}. de que se com-
 pone ignorasen que el Cons^o. ha podido siempre, con aquel
 respeto que es debido, y pronto a obedecer lo que se le man-
 de, aunque sea contra lo que propone, elevar al trono por
 medio de consultas lo que estime pueda ser conveniente al
 mayor bien, ni que se les haya podido haer un cargo jamas
 porque no hayan siempre acertado con las intenciones del
 mismo Gob^o. Eso, que al parecer es indudable con respecto a
 qualquiera consulta que el Cons^o. haya hecho efectivam^t. lo es
 mucho mas en el mismo caso, en el que el Cons^o. no hizo consulta,
 si solo pensó hacerla, precediendo para eso, y para proponerla
 las discusiones y deliberaciones que ahi en el Cons^o. como en qualq.
 otro cuerpo colegiado necesariamente preceden a qualq.^a represent^o. o
 consulta que piensan haer a la Superior^a. De suerte que ahi como el

razon de recoger una consulta que el mismo Cons. tenia he-
cha, o acordada, y recogieron en efecto los votos particula-
res que se habian hecho por tres ^{Mr.} Ministros, se conu-
co la suspension en el dia sig.^o, y desde luego, acordado el
cumplim.^{to} de la orden para ella, representó el Cons. tra-
do de incurrirse sobre el particular; dixo. Que tiene me-
rente la ida del ^{Mr.} Dip.^o al Cons. en el dia que
prehende la reconvenion, y tambien que dicha ida tubo
objeto el recogim.^{to} de un borrador de consulta que el
habia pensado hacer, y que no habiendose podido recoger
por las razones que dixo el ^{Mr.} Min.^o que estaba encargado
en ella, y no repite el ^{Mr.} Declarante, pues dicho ^{Mr.} Min.^o
habia dicho largam.^{te} en sus declaraciones, y tambien al-
gunos otros ^{Mr.} que le han precedido en estas diligencias,
recogieron los votos originales de los tres ^{Mr.} que los habian
dado por reparado, con los que, y demas papeles que habian
en Secretaria, que tambien recogieron dichos ^{Mr.} Dip.^o
Cortes, se retiraron, segun dixeron, a dar cuenta a las
mas Cortes; es cierto que en esos pasages podian hacer pre-
mir al ^{Mr.} Declarante que la suspension que al dia sig.^o se
saber al Cons., al que el ^{Mr.} Declarante no asistió por haber
se enfermo, podia haber tenido por causa la consulta que
se buscaba; pero como al mismo tiempo oyó, y aun vio
to en los dias de Cortes de aquellos dias, como en otros
chos papeles publicos, en los que cada uno habla segun sus
pasiones e ideas, que se hacia una especie de union entre las
ocurrencias naidas por la publicacion del papel del Ex-
C.^o y las del Cons., no supo a que atenerse, ni havian
ha podido formar juicio en razon de si dicha suspension pro-

la consulta acordada, segun quiere traer memoria, compre-
 hendia varios puntos interesantes, todos dirigidos, segun el pa-
 recer del Com.^o al mayor bien de la Patria, y para que si en
 algo la estimaba el Supremo Congreso, pudiera servir al
 mismo tiempo que de apoyo a la mayor parte de las
 proposiciones que por necesidad debian tratarse en la Con-
 stitucion que iba a hacerse de publico, sirvieren al mismo
 tiempo sus exposiciones para el mas facil y pronto acuer-
 do en ellas, en las discusiones que debian preceder a la
 formacion de dicha Constitucion: que no recuerda a punto
 fijo el dia, ni los S.^{os} Min.^{os} que concurrieron al Com.^o quando
 se trató del proyecto de esta consulta; pero si hace memo-
 ria que el motivo que el Com.^o tubo p.^a ello fué el encontrar-
 se el Com.^o en cierto modo desubierto en el cumplim.^{to} de una
 orden dimanada de las Cortes, por la que se le mandaba pre-
 se adelantando lo que se pudiera en rason de las corre-
 ciones, enmiendas o mejoras que convendria hacer en los
 Codigos civil y criminal. Esta orden vino uida a otra por
 la que se le mandaba al Com.^o igualmente que dixere lo que
 le pareciese en orden al sequim.^{to} de las causas de infiden-
 cia: y habiendose pasado al S.^o Fiscal, y pedido se formasen
 ramos reparador, se hizo con efecto asi; y habiendose de aquel
 ramo ramos expedientes ya formados, se despachó el de infi-
 dencia y contam.^{to} por medio de una consulta que há mu-
 cho tiempo está allí, y cuyas resultas ignora el S.^o declara-
 re; el otro expediente estuvo mucho tiempo detenido en el S.^o Fis-
 cal; y notándolo el Com.^o, le envió recado para su despacho,

guino, fué el motivo que le dió al proponente de la consulta de que se trata, y en la que pensó el Con.º Decis. quanto le pareciese oportuno al fin de facilitar el despacho de los asuntos graves sobre que iba á deliberar el soberano Congreso. Las especies que contenia ó q. debia contener dicha consulta no es facil las retenga el Sr. Declar.º y mucho menor las especies de puntos que hubiera comprendido, si hubiera llegado á verificarse; y solo si dirá que siendo tales quales debian esperarse del voto, sabiduria y discrecion del Con.º, está bien seguro de que si se hubiera executado, si no hubiera merecido el aplauso, no hubiera merecido ciertam.º el desagrado del S.º Ell.; mas hubo la desgracia de que no se verificase, por que mirado el asunto con la prudencia que siempre ha usado en todo el Con.º, vió que quando podia llegar á manos de S.º Ell. segun iba ya adelantada la discusion, seria á tiempo en que ya seria tan inutil é inoportuna como lo hubiera sido la primera que se suspendió, llegar á tiempo en que ya se habian despachado los asuntos para cuyo despacho podian ser utiles; y así por esto, como porque llegó á noticia de algunos de los S.ºs. Min.º que con motivo de los votos de los disidentes del dictamen del Con.º en este punto, que el Sr. Declar.º no sabe como se hicieron publicos, se daba á las intenciones del Con.º una interpretacion bien opuesta y contraria á sus principios y conducta, se abandonó del todo.

Reconvenido que habiendo sido el 12 de Set.º el dia en que, leído por última vez el borrador de la consulta, se acordó que corriese

y lo resolvió diciendo que una vez que parecía retraba de hacer la Constitución, se reservaba el decir lo que bien le pareciese por conveniente para quando era saliere; ello no lo estimó así, pareciendole que dichos trabajos, si podían ser útiles, debían serlo, mas bien antes que despues de hecha la Constitución; y así resolvió que efectivamente fuesen adelantándose los trabajos que tenian mandados las Cortes, y que para ello fuesen recogidos materiales los A.^{os} M.^{os} mas antiguos, á quienes podían, si lo venian á bien los Demas A.^{os} pasar los que tubiesen á bien hacer sobre la misma materia. El Regio Consejo conoció la sabiduria del Frib.^o, era de las mas graves, enabronos y difíciles que pueden ocurrir; y no extrañará el que se dilatase su despacho mucho mas de lo que deseaba el Com.^o; y su anhelo por el pronto servicio de lo que se le mandó. Esta dilacion dio motivo á que extendiéndose la voz que cada dia iba tomando mas incremento, que estaba muy inmediato ya á publicarse el nuevo proyecto de Constitución, pensase el Com.^o que siendo esto cierto, como parecia no podía haber tiempo bastante para concluirse aquella grande obra con oportunidad, y así quiso ver lo que hasta entonces habia trabajado, por si podia aprovecharse con oportunidad el todo ó parte del trabajo, para en cierto modo cubrir por este medio los fines á que se habia dirigido la A.^o orden, y contribuir en el modo posible al bien de la Nación. Este es juicio del P.^o declarante, y no otro.

bienda voto particular que rebata, y ayo rebate era preciso que el Sr. sacramento en la consulta lo traxese al Com.º para su aprobacion o desaprobacion; lo que de ningun modo se habia verificado: y xii, si alguno dice lo contrario, es una equivocacion convida, pues nadie habra que diga que los votos particulares rebatidos llegaron a venir a la aprobacion del Com.º; nadie que ignore que esta es una parte esencialissima de las consultas: por consiguiente de ningun modo llego el caso de poderse mandar poner en limpio; mas quando aun fuere asi, gran parte del proyecto de la Com.º ya ya pasado y discutido quando esto se trataba; se sabe las largas que los Tribun.º por mas que se afanen, llevan en el despacho de esta clase de negociacion; es publica la diligencia con que las Cortes discutieron y aprobaron la mayor parte de los capitulos de la Com.º: y por todo ello no parece tan mal fundado el juicio que el Com.º formo de que ya llegarian tarde sus trabajos a los fines que se habia propuesto. Tampoco el rumor que queda apuntado es tan infundado que no merezca gran consideracion, pues siempre es prudente y digno de alabanza el que dexa de hacer una cosa que cree qd no es oportuna por las razones que dexa manifestadas arriba en este particular, pues se expone a dar credito a una voz que realm.º le ofenda, sin esperansa de que se diga bien alguno publico por sufrirlo, en cuyo caso debia porponerle todo.

5. Vuelto a recomendar que si la consulta o borrador era tan dirigido a los objetos que el Sr. declar.º que ha manifestado, y el principio o motivo de recelo del desagrado de las Cortes, por lo que ha

22
y se pudiese en limpio, discutiendo solo los S.^{os} Vao.^o Vio.^o
Guiler y Falon, é Ibar Vao.^o, segun resulta por declarac.^o
los autos, no pudo ser el motivo de suspenderla la condis-
raion de que llegaria tarde, mayormente quando ella debia
servir, segun ha manifestado el S.^o Declar.^o, para apoyar
los puntos de la Constitucion ó proyecto, é ilustracion por
otro, y en el corto tiempo que medio desde aquella época
hasta la determinacion de suspender la consulta, por
se habia adelantado en el proyecto de Constit.^o quedaban
muchos puntos de él en que podia tener lugar la ilu-
stracion apetechida, ni por otra parte podia servir de
pretexto y antes ni de estímulo el aprehendido desagrado
del Soberano Congreso por lo que resultaba de los votos par-
ticulares, pues ella misma serviria p.^a sincerar la con-
sulta del Com.^o, y acreditar la rectitud de sus ideas,
y no. Fue no hace memoria de que llegase el caso, ni en
día 12 de Set.^o ni en otro alg.^o de aprobarse el borrador
de consulta en terminos de mandarse poner en limpio,
antes bien la hace de que la ultima vez que se vio se-
ñalado al S.^o Conde del Pinar, era preciso que se dexase
hablar de alg.^o puntos que contenia, siendo uno de ellos
segun hace memoria, de las facultades del Com.^o, y de
otros que no recuerda; de suerte que lesos de haber qu-
dado en juicio del S.^o Declar.^o aprobado p.^a ponerse en li-
mpio el borrador, era preciso volviere otra vez y asió otro
á la censura del Com.^o antes que llegase este caso, y Mas

mor, ni tampoco era que no sea el Sr. D. Juan y Sr. D. Juan su compa-
 niente moviese, manifestando lo que paraba en el Com. con-
 tra la mas sagrada obligacion en que le constituye el jura-
 mento de guardar secreto.

6. Preguntado si en aquel acto en que leidos los apuntes y trabajos
 que el N. C. del Pinar tenia hechos en consecuencia del acuer-
 do del mismo Com. de 17 de Junio, se acordó la consulta de que
 se trata en esta causa, se acordó igualmente la comprehension
 en ella de aquellos mismos particulares, con arreglo á lo man-
 dado por las Cortes, ó la omision de ellos, y limitacion á lo que
 comprendia el proyecto de Const.ª, y en este ultimo caso, si
 aquel primer acuerdo quedó reformado para no hacerse la
 consulta alli acordada, ó se reservó esta para otro tiempo y
 oportunidad que expresaria, Dixo: Que quando por las razones
 que deya dichas se pensó en aprovechar el trabajo que se hu-
 biese hecho p.ª cumplir con la N.ª orden sobre mejoras en el
 Codice civil y criminal, se supuso, como deya ya dicho arti-
 ta, que no era posible ya de hecho, y en las circunstancias en
 que nos hallabamos cumplir con oportunidad con dicha
 N.ª orden, sobre la que todavia no se habia acordado consul-
 ta alg.ª de modo alg.ª, por lo mismo no fue preciso suspen-
 desta, y mucho menos poner acuerdo para ella: solam.ª se
 trató de aprovecharse de aquel trabajo para la que el Consejo
 pensó hacer y no hizo por las razones que deya manifesta-
 das: por consiguiente, si el Com. en lo sucesivo, conforme al es-
 tado en que viene se ponga nuestra legislacion hubiera estimado
 por conveniente hacer las observaciones que se mandaban por la

brian aprehendido à consecuencia de los votos particulares, si
hubiera por lo menos conservado la misma consulta
borrador para satisfacer en todo caso, pues el destino
era desarmarse de la defensa, y aun confirmar aquel
cepto, deducido del rumor ó conoim.^o de los votos par
Dixo: que el Com.^o Jemias mandó ocultar ni romper
borrador: que si el Sr. Ministro comisionado para la co
sulta lo hizo, no lo exorana el Sr. Dedar.^o despues de las
yertas y oposiciones que tubo que sufrir sobre el gran
bajo que tenia hecho en las ocasiones que se leyó el
rador, y despues de habersele dicho que ya no servia
trabajo de nada, pues se habia determinado no hacer
de él, pues en su larga carrera ha visto muy frequentes
y acaso le habria sucedido al propio Sr. Dedar.^o hacer
daron papeles en los que habiendo puesto mucho trabajo
y diligenciamos de estar muy bien hechos, llevados al
han tenido la suerte que los del Sr. Conde del Pinar en
ocasion; el desagado de que se habla de las Cortes y
alg.^o de los Sr. Alin.^o quinixon evitar por el rumor que
ria, interpretando siniestram.^o sus intenciones, las
patricias y justas, fue cierto; y como ya dexa dicho
ba, fue muy prudente el tratar de evitarlo en los ter
nos en que estaba ya el negocio: este rumor no pudo
causarlo en las Cortes mismas los votos separados de los
Alin.^o que no fueron à ellas, como consta, hasta el dia
que se decretó la suspension del Sr. Dedar.^o y Sr.^o sus comp
ñeros; pero no hay duda en que por entonces hubo dicho

nãdam^e que la soberania no podia ò no debia estar en la Na-
 cion^e sino en el Rey: que los poderes no debian estar divididos,
 sino exercerlos el Rey por medio de un Trib^l: que no conve-
 nia hacer grandes novedades: que debian concurrir à las Cortes
 los Bracos ò Estamentos; y se hablaba tambien de los implentes,
 tratando por ~~todo~~ dichos respetos de impugnar ò poner en duda
 la autoridad de las Cortes y^a establecer la ^{en} ~~comit~~ ^{comit}; Dixo: que pue-
 de ^{en} que la consulta se usase de alguna de las voces como son,
 Soberania de la Nacion, division de poderes, modo con que se
 usaba de error con arreglo à nuestras leyes fundamentales, y de
 mas que ~~expresa~~ la p^{re}g^a; pero està bien seguro de que se
 hacia uso y hablaba de ellos en tales terminos que lesos de
 podese ofender las Cortes, ni darse al modo de explicarse un
 sentido por el que pudiera remotam^e creerse se atacaba su
 autoridad, al contrario cree el Sr. declar^e que en el modo y
 terminos en que se trataba de hacer, hubieran encontrado
 las Cortes una nueva prueba de su respeto, y de los deseos que
 animaban al Consejo de contribuir con sus cortas luses à
 sus aciertos en las deliberaciones. Ni como podia ser otra cosa
 sin creer que los Ministros del Cons.^o eran los hombres mas
 ignorantes è inconseqüentes del mundo? Seria posible que
 unos hombres à cuya instancia y con cuyo dictamen se habian
 convocado è instalado las actuales Cortes en los terminos en que
 se encuentran, fueren à hablar contra su autoridad? Podria creerse
 que estos mismos Min.^{os} que fueron los primeros que se valie-
 ron de la soberania del Pueblo, y los primeros que la proclamaron

Al. orden, hubiera podido hacerlo sin contradicción a sus
providencias.

7. Preg^{do} si para que no se hiciere la consulta extendida en el
rador hubo acuerdo del Consejo; si se convocaron para él
previam^{te} todos los P^{tes} que le componen, quando se hizo,
si hubo alguna discordancia, dixo: que realm^{te} en orden
modo con que esto se hizo no puede el P^{te} declarar. Dixer^{on} todos
los promeriores que ocurrieron, porque por aquel tiempo
no se asistió al Coni. muchos dias por un dolor de oído
que padeció, y no le permitió salir de casa; pero haue fi
memoria de que se halló en el Coni. el dia en que se
to de aprovecharse de los trabajos que tenían hechos
primer encargo de que ya se ha hablado muchas veces
para esta famosa consulta, y que se le encargó al P^{te}
los trabajos para verlo: Despues no volvió al Coni. el
deklar. hasta el segundo dia en que se leían dichos tra
jos, y se trataba de lo que se podía aprovechar de ellos p^{er}
fin proyectado: y así ignora realm^{te} si hubo ó no acuerdo
y no extrañará el P^{te} deklar. que no lo hubiera, pues
no se trataba de un expediente que hubiera tenido p
cipio en Secretaria, y solo se hacía uso de los papeles que
pasaban en poder del R. C. del Pinar, no es de admirar
no se pudiese acuerdo, ni que no fuese como cree el P^{te}
convocados todos los P^{tes} del Coni., como se hizo quando se
to formalm^{te} de arreglar la consulta.

8. Preg^{do} si esta consulta ó borrador que se leyó por ultima vez
del Coni. se contenian entre otros particulares y fundaba en

a la Nación, que se le tiene por barbara a la manera de nu-
 otra jurisprudencia que para por rutina en juicio de
 dicho estudio, y tambien de los Tribunales, que no hay un
 hombre regular entre nosotros que no tenga en su corazon
 estas ideas de la soberania del Pueblo, y division de poderes,
 sin necesidad de ir a aprenderlas fuera de casa: y si no, vea
 morlo contra demostacion. Lo primero que se hace con un
 joven que empieza a estudiar la jurisprudencia, es enseñar-
 le las definiciones de las leyes plebiscito, placito u ordenes de
 los Príncipes, y lo que aprende es que las leyes y los plebiscitos
 son lo que ordena el Pueblo o la Plebe, y el placito u orden
 del Principe, qué se le dice al joven que es? Se le dice que le-
 gis. habet vigorem, y así va formando la idea de que el Pue-
 blo es el que hace las leyes, y que el Principe solo puede
 mandar lo que la ley manda, y que lo que de otro modo
 manda obiam. tiene fuerza de ley, y no lo es hasta que es-
 va aprobada por la Nación, o en Cortes, o en otro especie
 de Congreso gen. segun la costumbre del Estado. ¿Qué mayo-
 res ideas puede formar el joven de la soberania de la Na-
 cion? Conforme va entrando en el estudio de las leyes ~~que~~
 encuentra en nuestros Codigos verificadas estas mismas
 ideas, y ve que con arreglo a las mismas leyes la Nación
 en Cortes es quien las da, quien acuerda contribuciones, o al
 menos debe ejercer todos estos actos de soberania. Ultimam.
 la formula de las Pragmaticas que hasta que han faltado nues-
 tros Reyes se ha usado manifiesta esto mismo, como se ve

para rebatir las insidias y falsas maquinaciones del
baso Napoleon quando quiso hacer valer las abdicaciones
de nuestros Reyes, manifestandole que prescindiendo de la
infinidad de nulidades que contenian, bastaba saber que
nadie puede cederlo que no tiene, y que siendo la soberania
del Pueblo, muy mal podian los Reyes cederla ni
generarla, como consta en varios parages del manifiesto
del Consejo; podria nadie creer que hombres con estos principios
pudiesen hablar de los poderes legislativo, ejecutivo
y judicial, sin una manifiesta contradiccion, particularmente
despues de haberlos reconocido por dos veces.
El Sr. declar.^o está persuadido de que nadie creera por
llegar la ignorancia e inconveniencia de estos términos;
y que antes bien se convencerá de que
que trataba de hablar sobre estos puntos seria solo
dar una idea a las Cortes de que estas cosas no son
nuevas e ignoradas como suponen algunos eruditos,
en nuestras instituciones, en nuestros codigos legisla-
tivos, y aun en nuestras mismas que llaman susinas
o formulas, tenemos pruebas incontrastables de esas
ideas que se dan hoy por nuevas y como unicas para
promover el bien de las sociedades, sostener su indepen-
dencia, y conservar los derechos del hombre, su libertad
e igualdad a vista de la ley: el Sr. declar.^o el menor
todo, se atrevia a hacerlo demostrable, pero como
no es propio de esta razon y lugar; pero si dirá en ha

sus dichos no merecen fe alguna en todo lo que es concernien-
 te a hechos, previniendola por ahora con respecto a lo que
 hablan en orden a opiniones, pues con arreglo a la practica
 inconvencional del Con.º, apoyada en esta justicia con que el Consejo
 debe de derecho ser creida sobre el dictamen de ninguno de
 sus Alin.º en particular; estos votos pasan por la censura
 del mismo Con.º, se incluyen literalm.º en la consulta; y el
 Con.º, si en los votos particulares se comprehende algun hecho
 que no es como dice el Sr. Alin.º del voto separado, lo hace
 ver asi, o expresam.º, o refiriendose a la misma consulta o
 dictamen del Con.º en que resulte todo lo contrario. Si hubie-
 ra llegado la consulta a hacerse, hubiera resultado de ella
 misma, y de lo que se hubiera dicho con respecto a los votos
 particulares la notoria equivocacion que padecen en orden
 a los hechos que refieren, y en los que particularm.º el Sr.
 Nav.º Vidal trata persuadir se intentaba poner en duda
 las facultades de las Cortes, y demas puntos substanciales
 de que hace mención. Lo mismo se hubiera hecho con res-
 pecto a los votos de los otros dos S.ºs; y asi, siendo cierto
 que los votos de los Alin.º separados en las consultas del Con-
 sejo, para que merecan toda la atencion que es debida a sus
 caracteres, necesitan pasar por esta calificacion o censura,
 y siendo igualm.º cierto que pudieran padecer mil equivo-
 caciones, en el estado en que se hallan no merecen fe en
 concepto legal. Ademäs de esto, estos mismos Alin.º en la vo-

de la misma formula, que era la siguiente: „D. Carlos
Ro. se inventaba el R. Decreto, y luego decia así; Publ
„cado en el Com.º el antecedente R. Decreto, se acordó
„cumplim.º y expedir esta mi Pragmatica-sanccion
„fuera de ley, que quiero tenga el mismo vigor que
„fuese hecha y promulgada en Cortes.“ Pocas interpretaciones
se necesitan para conocer en vista de lo dicho hasta aqui
que nosotros no podemos mirar nunca en vista de nues-
tras solas instituciones, leyes, y aun formulas, de la so-
berania de la Nacion, ni de acord de reconocer por ellas mismas
el abuso que se habia introducido.

9. Reconvenido que sin embargo de todo lo dicho en la an-
cedente respuesta del Sr. declar.º, siempre resulta com-
bado el hecho de estar comprendidos en la condena
i borrador los particulares sentados, y sobre que se
el cargo, estando probado por las declarac.º de los Sr.
Vidal, Guiler Falon i Joan Navarro ratificadas en los re-
pectivos careos, ademas de los votos particulares, y que
ellos no podian haber resultado si los particulares que
ellos se impugnan no fueran sentados y acordados fran-
camente; Dixo, habiendole leído los votos y declaracion
citadas en la parte respectiva, que hasta ahora no
bia oido los votos separados de los Sr. Elmin.º, y que
muerte ha admirado, particularm.º en el del Sr. Navarro
las acriminac.º que contiene contra el Com.º con notable
equivocacion de lo ocurrido, y con bastante poca delicadeza

dieron motivos de los deseos de votar por sus compañeros con la
 verdad misma: y así particularmente. Después de haber recono-
 cido sus firmas, y ratificadone en ella. Debe considerarse por un
 documento que no solo compruebe quanto el Sr. declar. ^{debe} Haver
 dicho, sino que lo es igualm^e. suficiente y legalm^e. hablando,
 para devanecer quanto estos mismos S^{rs}. Ellin^{os}. hayan podido
 decir en contra, así en sus votos particul.^{es} como en sus decla-
 raciones por mas ratificadas y juradas con que las hayan compro-
 bado, pues siempre se sacará en limpio que todo no pue-
 de ser verdad, supuesta la contradicción que se encuentra,
 en cuyo caso por todo el principio de derecho y equidad
 debe estarse por la fe, si alguna merece, del docum^{to}. que mas
 favorece al caso.

II Preg.^{ta} si los acuerdos que se hicieron respectivos a la extenuion de
 la consulta y suspensión de ella se pusieron por auto, y de
 ellos se hicieron los avisos oportunos en el libro correspond.^{te}
 con arreglo a las leyes, dixo: que ignora si se hicieron o no
 acuerdos, si se sentaron o no, lo uno porque en aquellos dias
 faltó, como ya dexas dicho, a alguna de las sesiones en que se
 trató de este asunto; y lo otro porque el Ellin^o. en partic.^{lar} no
 recuerda más que de decir su dictamen: el dar los autos es
 propio del Presidente, y el sentarlos del Secretario, de que no
 acuerdan los Ellin^{os}. regularm^{te}.; pues debin suponer que todo
 irá con arreglo a las leyes y dnto del mismo Trib.^{unal}.

III Preg.^{ta} que no puede ignorar si hubo o no acuerdo, así para
 la extenuion de la consulta, como la suspensión de ella, una vez

"lutarica representacion que hicieron a las Cortes pidiendo por sus companias. Dizen entre otras cosas: „ El voto particular de los que representan ha merecido sin duda la aprobacion de S. M. pero quizá no por eso condenarse la consulta misma, si existiese. En el borrador que se hizo, y sobre que recayo la votacion se protestaba repetidas veces desde el principio que el Com. y sus Alin. reconocian la autoridad del Augusto Congreso de las Cortes y se sometian a sus decisiones y decretos. ¿ Quien podria componer en vista de estas explicaciones lo que en los mismos Alin. dizen sobre estos mismos puntos en sus votos particulares y en sus declaraciones? El S. M. declara dexa a la superior comprehension del Trib.

lo Reconocido queda representacion de los tres S. Alin. que hicieron votos particulares no deroga el merito de estos hechos con meditacion despues de un acuerdo de la pluralidad, contrario a esta, y p.^a presentarse en el mismo Com. e insertarse en la consulta acordada por la pluralidad aprobandose mas la verdad de ellos con las declaraciones juradas de sus autores, y ratificacion de estos en el contexto de ellas y de los votos quando la represent.ⁿ no es sumible. Otra cosa que un efecto de politica y misericordia a los demas S. Alin. Dixo: que llevase el efecto que se quisiera en la repres.ⁿ que hicieron dichos tres S. Alin., jamas pudieron faltar en ella a la voz por lo que es preciso razoner que quando la hicieron,

13. Vuelto á reconocer que la practica que alaba se explicar no es conforme á la del Com.^o que acredita el auto del 7 de Junio de 811, pues el acuerdo hecho en cumplimiento de la orden de las Cortes para la consulta sobre arreglo de los códigos civil y criminal se puso en efecto sin estar hecha la consulta, y para que se hiciese según llevaba entendido el Sr. Conde del Pinar, de lo qual se infiere que en no haberse requerido este mismo orden en los acuerdos para la extension y suspension de la consulta de q.^l se trata hubo miras particulares e ideas muy distintas de las que se pretenden persuadir, sobre que se le hace cargo; Dixo: Que el auto que se le cita no se opone de modo alguno á la practica que deya manifestada; y entiendo el Sr. Exponente, sin empenarme en persuadirlo, por no estar á su cuidado ni de ningun otro Alin.^o particular su observancia, pues una cosa es quando á virtud de una Pl.^a orden se pide alguna consulta, que en el cumplimiento y para que tenga efecto que pase á uno de los Señores para que lleva entendido, y otra es quando, ó de oficio del mismo Com.^o se encarga á uno de los S.^{os} Ministros traiga trabaxada alguna cosa relativa á lo que se intenta consultar. En el primer caso el acuerdo es para preparar lo necesario al cumplimiento de la orden por medio de la consulta que se acuerda hacer. En el segundo el encargo que se le hace al Alin.^o lo impulsa la deliberacion á que de oficio se movió el Com.^o para hacer la consulta; pero ni en uno ni otro caso hay verdadero acuerdo de consulta hasta que traído á la camara del Com.^o dichos

que sabe, segun ha manifestado, que se extendió y
yo el borrador despues de discutido los puntos, y que
no voto particulares en contra, lo qual no puede ver-
carse, o por lo menos no es regular se verifique antes
financie acuerdo, habiendo manifestado tambien que de
conformidad de todos los que la habian abordado pro-
cedio la suspension; dixo: Que si por la voz acuerdo se
entiende la deliberacion de hacer la consulta, y lo
puntos sobre que principalm^e. debia trabajar el S^o.
cargado en ella, no puede haber duda en que lo ha-
bo, ni es posible que el S^o. declar^e. lo ignore por las
mismas razones que contiene la pregunta; pero que
por la voz acuerdo se entiende, como suele comun-
entendese, esta misma deliberacion mandada por
por escrito, en cuyo sentido la entendió el S^o. declaran-
te en la penultima pregunta, verdaderam^e. lo ignora
debiendo hacer presente con este motivo que así en el
resp, como en todos los demas. Frib^o. acuerdo verdadero
consulta no lo hay verdaderam^e. hasta que traído el bor-
rón de la que se tiene meditada, y corregido y dado de
ultima mano, se manda poner en limpio, en cuyo caso
tricada ya aquella ~~consulta~~ minuta borrador de don-
se sacó en limpio la consulta, si se de acuerdo, poniendo
por el Secret^o. o en ^{no} defam^a la nota correspondiente. De-
berse mandado hacer consulta; que se hizo por la min-
ta que allí hay, y remitió en tal dia

y delicadas comisiones sin que jamás hubiera sido ni aun
 ligeram^t. precedido, habiendo al contrario merecido las
 ordenes mas satisfactorias y alhagüeñas por su buen des-
 empeño. Se hallaba ya entonces de Comisero de Castilla y
 Superintendente gen^l. de Policia, habiendo sido antes Comise-
 ro del Supremo de la Guerra y del de Hacienda, Alcalde de
 Pt. Casa y Corte, y su Jefe de Vagos en la misma, y servido
 19 años en la Chancilleria de Granada, siendo T de ellos Gobor-
 nador de sus Salas del Crimen, con todas las comisiones mas
 gravosas y honorificas que habia en aquel Trib.^l, y algunas
 otras particulares que se le encargaron, y en las que hizo
 muy señalados servicios, entre ellas la del reconoim^{to} que
 hizo por si solo de todas las causas criminales del distrito
 de la Chancilleria, y leva gen^l. que hizo tambien por si solo
 en todo su territorio, por la que destino en solo 2 meses
 mas de 700 hombres utiles para el servicio de las armas
 para la guerra primera que tuvimos con los franceses
 despues de su revolucion, sin que se le revocase providencia
 alguna, y la otra comision que tambien sirvio sin sueldo
 ni emolumento alguno en Malaga y N. de Malaga, donde
 de orden del Rey reasumio toda la jurisdiccion de Brevas,
 e hizo una visita gen^l. de las Aduanas, Administraciones
 y Resguardos con señaladissimas ventajas a beneficio de la
 Pt. Hacienda. Siencie mucho el N. exp^l. el que la pregunta
 lo obligue en cierto modo a faltar a la modestia que pro-
 fesa; pero si dixá que está lleno de una entera satisfaccion

trabajos, se aprueban y mandan poner en limpio. En lo que el Sr. expon. tiene aprendida por su larga experiencia, en lo que no imite como una cosa que deba ser así, y en que no pueda padecer equívocacion, por lo como dexa dicho anteriormente, el Min. particular de Com. de cuya clase no ha salido el Sr. Redar. no ha tenido obligacion de cuidar de mas que de decir su dictamen en razon y justicia, desahogado lo gubernativo las ritualidades al cuidado de la cabera y del Secretario.

12 Preg.^{da} si ha tenido noticia de los impresos que se han publicado, el uno por el Sr. D. Greg. Lard. sobre su conducta politica en la noche del dia 21 de Set. y el otro con titulo de la España vindicada en sus clases y autoridades propuesto a nombre de D. Greg. Vi. Gil, resultando su verdadero autor el Sr. D. Josef Colon; y si ha tenido con los autores respectivos trato o conferencia sobre las materias que abarcan, especialm. antes de su publicacion; Dixo: que de los referidos dos papeles nada ha oido hasta que se hicieron publicos; y que mucho menos tratado ni conferenciado nunca con los Sres. sus autores sobre ninguna de las materias que comprehendian

15 Preg.^{da} si ha sido procelado o amonestado por otra causa, xado al Gob. intimo, obtenido empleo, desempeñado cargo o disfrutado sueldo o pensiones del mismo; Dixo: que quando empero nuestra gloriosa insurreccion llevaba 30 años de servicio, en los que habia obtenido los principales empleos de la Magistratura, y servido las mas adu

ceses, y maltratados, como es publico, quando volvieron, ha-
 ciendoles pagar el valor de los bienes vendidos en almoneda
 que no podia cubrirse con el dinero que aun habia en
 ellas, o habian puesto en Ferreteria mayor; y no contentos
 con este tratamiento y otros personales bien barbaros, ni
 con el gen^l. que como a Condeses de Cast.^a les toco les ro-
 baron sus casas, y los sacaron a dexhoras de la noche de los
 asilos que habian buscado para esconderse, y entre bayo-
 netas los conduxeron al Pretizo, y a pocos dias acia Fran-
 cia entre multitud de tropa acunada, y con el mas mal
 trato y abandono que se puede considerar hasta S.^{ta} Maria
 de Vitoria adonde les alcanzo un indulto pontificico de
 ese Rey que volvió a ponerlos en nuevos compromisos. Son
 los procedimientos, si se quiere prisiones que ha sufrido
 el Sr. Dedar.^e, que si no le sirven de nada, como parece, le
 servira de mucha gloria a su familia y descendientes en
 la historia de nuestra inuencion. A los dos meses y me-
 dio de todos estos trabajos, y de la entrada de los franceses, pu-
 do el Sr. Exponente con mil trabajos llegar a Sevilla, y a pre-
 texto de las que se llaman purificaciones, y de haber sido uno
 el Sr. Expon.^e de los que fueron forzados a ir a Bayona con
 pasaportes del Sr. Infante D.^o Antonio, y de la Junta de Go-
 bierno legitima que no habia desado nuestro Rey, sin haber
 podido conseguir de S.^{ta}, por mas representaciones que le hizo,
 el que se opusiese a darlo, y por medio de un hombre malevolo

por parecerle que en su larga y laboriosa carrera
ha comportado en terminos que no podia esperar
diera llegar el caso de que su amada Patria pudiese
dudar de la lealtad y buenas intenciones de un Almirante
que tan distinguidam.^{te} se habia toda su vida
sacrificado en su servicio. Esto no son nada que apetece
de lo mucho que el Sr. Expon.^{te} se ha interesado
él, pues para manifestarlos todos, y particularm.^{te} lo
hizo en Madrid desde su entrada de Alcalá se nece-
sitaria llenar muchos pliegos. Basta saber que que-
do emperó nuestra gloriosa inmundacion el Sr. Expon.^{te}
no tenia que dexar en su carrera, pues habia lle-
do ya las medidas de la ambicion laudable de un
bre de bien. Luego que emperaron las novedades fué
uno el Expon.^{te} de los Almir.^{tes} que embargaron los bienes
al perfido Godoy, y quien puso en los pocos dias que
dexaron obrar los franceses mas de 20 mill.^{ones} en
teria que pudo descubrir en varios parages de Madrid
y quien por si mismo prendió para facilitar estas
diligencias á los famosos Sixto Espinosa y Noriega
principales confidentes. Despues que el Rey intruso
fué de Madrid fué el Expon.^{te} con su compañ.^{es} D.^{on}
Francisco Prada los que embargaron, sequestraron y ve-
dieron sus bienes y formaron causa de infidencia á
dos los Almir.^{tes} y malos Españoles que se fueron con ellos
los que en pago de estos hechos fueron victimas de los

Don, acaso por equivocacion, de un Ministro de los mas antiguos del Reyno, que ha hecho quanto ha estado en su poder por conservarlos indemnes, abandonando sus bienes heredados y adquiridos, despreciando el empeño grande con que los franceses intentaron atraerle a su partido, ofreciendole el Ministerio que quisiere, y nombrandole Consejero de Estado, que renuncio el dia mismo que se le paso el oficio.

que ya habia sido su delator ante la Junta Central
de Aranjuez, se le obligó a formalizar un expediente que
seguido por los tramites regulares llegó a sentencia
se dio por el Tribunal de seguridad que allí habia
y confirmó por la Junta Central en los terminos que
tiene la nota sacada del Diario de Granada, que pro-
ta, y replica al Tribunal se sirva unir a esta declara-
cion, en defecto de la Gaceta del Gobierno en que se
10, y de que no conserva exemplar alguno. Si esta
se de procesos puede llamarse tales, el expediente ha
do procesado; pero, aunque la providencia que se dio
llenó lo que supram^e debia esperar en su desagravio
por expon^e, ella es tal que puede no se haya dado
igualmente satisfactoria y completa en negocios de esta
naturalera; debiendo por ultimo hacer presente que
el tal expediente sobre que recajó no comprendia
mas que un informe del malvado que dexa dicho
un testimonio que se mandó sacar de los autos
se referian a un facinoroso que habiendo sido de
condenado al ultimo suplicio, estando en capilla re-
tractó, de cuya novedad avisó al Sr. Declar^e el Pres.
del dicho Trib^l. Pero de demonio ya de esto. El Sr. exp^o
confia de la integridad del Tribunal que no olvidara
tas circunstancias, para reparar, si es posible, en al-
modo el honor y la reputacion en cierto modo man-

75. a 3^{ra}. Cr
Larac. Al.
F. co
San. Alapona
un. 28

238

En la ciudad de Cádiz a 28 de febrero de 1812
siendo como las once de la mañana y hallándose
formado el tribunal especial con los señores
José Sánchez de Monasterio, D. Pasqual Bo-
lano y Novoa, D. Antonio Saem y Noima-
nos, y D. Juan Nicolás de Undabertia, conun-
do en su sala el Sr. D. Juan de Alapona
del Consejo Real, a quien el Sr. Decano
dicho tribunal recibió juramento que hizo
a presencia de mi el imparito secretario
por Dios mío Sr. y su fama que según
dijo prometiendo decir verdad en lo que
supiere y fuese preguntado, y haciéndolo con
absol. a recibirle su declaración en el ord.
decretado fue comenando en el orden que

1.ª Preguntado si sabe el motivo de esta causa y
suspension que, con otros señores sus compañeros,
supre de las funciones de sus respectivos em-
pleos o lo presume dijo: que sabe por
lo que se ha divulgado en los papeles publi-
cos y la orden que acompaña a la suspen-
sion del Sr. Declarante y señores sus com-
pañeros que el motivo de esta, y de la
causa que se ha formado ha procedido
a ciencia conulta que proyectó, y no
especie el Consejo Real, y que se
permaba dirigis al Congreso Nacional;

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

2^a Pregunta sobre que materias era la con-
 sulta y con que motivo se proyectó, si en
 virtud de alguna orden superior, o solo
 en virtud de su propia voluntad. El Consejo Dixo: que
 el mucho tiempo que tra parado
 y por que el borrador de la consulta
 que se leio en el Consejo se hizo rapida-
 mente, y solo aquella vez se leio el
 Declararme, no puede decir con individuali-
 dad todos los puntos que comprendia
 dicho papel; y solo hace memoria que se
 hablaba de la buena constitucion, leyes
 sabias que teniamos para nro gobierno
 que en esas mismas leyes se encomendaban
 quanto se podia apetecer al mejor
 regimen y felicidad de la Nacion, que en
 ellas se trataba de los Dioses de ella, y del
 soberano, de la obligacion de ellos a guardar
 y cumplir las mismas leyes; se hablaba
 tambien de la necesidad de la convocacion
 de las cortes, en los terminos que lo dis-
 ponen las leyes, y que se debia señalar
 periodo fijo para su celebracion; se trata-
 ba de la responsabilidad de los ministros
 del Rey, y del establecimiento de las leyes
 que se promulgasen de nuevo o se derogasen.

pero que tampoco ignora la incapacidad
del motivo para un procedimiento tan
aflicto al honor de los individuos sujetos
que pertenecen aun cuerpo tan digno
y guido; que las consultas que puede y debe
hacer en el mismo cuerpo por su imitacion
y por lo que prescriben las leyes para
a qualquier naturalera que sean, ha
endose con la reserva y sigilo que prescriben
las mismas leyes, y siendo dirigidas al
soberano o al que le representa, no pueden
producir en manera alguna delito
dar causa a procedimiento alguno civil
o criminal, por que todas las materias que
sean tratadas en una consulta caen
el imperio de la opinion y la opinion
no es sujeta, no siendo en punto de
religion, a ley ni disposicion humana
que solo trata de las acciones de
del hombre, y que al contrario se
pudiera haber censurado, y aun aun
mirado al Consejo si en los casos que
le ha parecido conveniente representar
al soberano sobre asuntos que pueden
ser utiles y beneficiosos al bien publico
no lo hubiere asi executado.

con el parecer de que se abstemia de
 manifestar su juicio sobre las referidas
 mejoras, mediante lo que enabaja ya ^{no} p^{ro}.
 a talia la nueva constitucion que se me-
 ditaba por el Congreso Nacional; el Conre-
 jo no conviniendo en este modo de pensar,
 permitio en trabajar en la materia, por que
 considero que ~~no~~ podria conducir a dar
 mayores luces e iluminacion al mismo Con-
 greso Nacional, para la obra que inmenta
 ba emprender; con efecto se encargó a uno
 de los señores Ministros para que acompañado
 con otros tres o quatro que se señalaron
 hiciera el trabajo, y expusiere luego al
 Conrejo su dictamen en el punto que
 comprendia la orden; que tiene en ten-
 dido el Sr. Declarante por que aunque
 arribo a este acuerdo, despues a pocos
 dias habiendo caido enfermo el Sr. De-
 clarante y continuado asi por mucho
 tiempo, no podia decir lo que se trató
 en las sesiones posteriores sobre este in-
 cidente, y como lleva dicho solo tiene
 entendido que llegó a llevarse al tribu-
 nal por el Sr. Ministro encargado ^{no} de
 apuntes de observaciones sobre el punto

20
Ma. las Amiguas en que se temaba
que era debia executar por el soberano
y la Nacion junta en Cortes: asi mismo
se hablaba de las facultades y funciones
del Consejo Real en los asuntos y materias que
bernanivas a sumia que le estaban en
gadas por las leyes como a los Ramos de
propios y propios, cuya inspeccion le per
necia; que el motivo de la consulta pro
dio de cierta orden que apoco tiempo
de inmaladas las Cortes baxó al Consejo
para que expusiere e iniciere sus obser
ciones sobre las mejoras que podrian recib
mos Codigos civil y criminal y sobre el me
y modo que podia prescribir en abrevi
de infidencia; esta orden se mandó pasar
al fiscal de S. M. Fr. Antonio Con
Manuel que pidió se iniciere expedien
separados de los dos puntos que compre
hendia la orden; que con efecto asi se
mandó y habiendose formalizado y
puerose expedido el de infidencia, y
mitidose a la superioridad, el otro sobre
mejoras, habiendose devuelto a Mo. P.
fiscal para que expusiere su dictamen
Despues de mucho tiempo que le servia
en su poder se devolvió al Tribunal

Determinado, por que habiendoles parecido
 à algunos de los tres borradores que se debía
 añadir, quitar ó poner alguna cosa de lo
 que contenia el borrador, y habiendose
 así manifestado al Sr. Ministro emargu-
 do en el día de ayer al efecto, y para poner-
 lo en los terminos que se le habian sig-
 nificado. Esto no tuvo efecto ni se verificó
 lo que en este intermedio se pensó que
 sería mas conveniente el suspender otra
 consulta à causa de que el Congreso Na-
 cional iba sancionando y aprobando
 los artículos del proyecto de Contribución
 sobre que se permitía hacer alguna
 observación.

Recomiendo como he dicho que no llegó el
 caso de hacerse las enmiendas propuestas
 y convenidas en aquella sesión, y que
 no hubo votación quando se reunió
 por otras declaraciones que despues se
 puseo aquel borrador que recibió el
 Sr. Ministro emargado para hacer las
 adiciones ó enmiendas; que hechas
 estas, volvió á presentarse otro borrador
 sobre cuyo contenido se discutió y hubo
 votación, lo qual confirmaron los votos
 particulares que hicieron y despues

Preparar, y que en una ocasion considero
Dose la inmensa obra que era de tratar
de hablar de una materia tan complicada
y tan extrema, y por otra parte viendo que
la nueva constitucion iba ya a establecerse
y sancionarse, pues que habia salido ya
al publico el proyecto de la constitucion
se pensó que seria mas oportuno en aque-
lla coyuntura entender o por mejor decir
oír, Reduirla consulta para que en
ella se tratase de las leyes fundamentales
del Reyno, o de alguna de ellas trauiendo
tambien sus observaciones sobre algunos
de los capitulos del proyecto de nueva con-
stitucion y quedado en un acuerdo
mismo el Ministro que tenia el encargo
de mejor, se encargó de nuevo
y despues de algunos dias traxo el borrador
de la consulta que se le habia encomen-
dado, y se conferenció y habló en el
tribunal por sus individuos lo que acabo
uno le pareció lo mas conveniente a
ca de los puntos que comprehendia
dho borrador, que en aquella sesion
se que unió el Sr. Declarando
quedó decidido, ni se formó auer

Votacion por toda conferencia que se tiene
 en asunto que se trata en dho tribunal
 siempre que sea en sesion formal y dición.
 Do cada uno su parecer, y el Sr Declarante
 tomaba la opinion de votacion aquella
 Deliberacion del tribunal que se hallaba
 ya corriente y expedida para surtir los
 efectos á que se dirigia; pero que bien
 considera el Sr Declarante que es una
 Deluadera suya el haber hecho en se-
 sion; por que en lo sustancial le
 parece no discordar ni uno ni otro; ba-
 do á este supuesto separandose el Sr.
 Declarante á formar otras ideas asegura
 que no hubo en la sesion ni que arribó
 un acuerdo formal ni Deliberacion
 concluida sobre los puntos que se
 votaron en dha sesion, y prueba á ello
 es que recogió dho Sr ministro en car-
 gado el borrador para darle la ultima
 mano segun las advertencias que lle-
 vava emendado de los señores su com-
 pañeros á quienes le parecio traer
 algunas emmiendas y añadiduras;
 y que la otra parte de la convenion

entregaron firmados tres Alon Señores
que no habían sido en el acuerdo del
mar Dixo: que como tiene dho en la
pregunta antecedente el Sr. Declarante
no unió mas que á la última Señora
En que se leió el borrador sobre las ob-
servaciones á las leyes fundamentales y
los artículos de la nueva constitucion,
que dho borrador despues de haberse
llevado el Sr. Minias encargado para
las emmiendas y añadiduras que lleva-
ra puesto no lo volvió á ver el Sr. Declara-
nte se traxo al Consejo, y que puede
haber alg. equivocacion en la reconven-
cion con el otro borrador que anteriormente
representó al Consejo quando en el re-
trato se habló sobre el punto de
mejorar á los códigos, pues que con-
tando con este borrador es cierto que
se traxeron dos al Consejo, pero fueron
sobre diferentes puntos; que el Sr.
que reconviene y el que responde
parecer no convienen en el concepto
que forma de la voz votacion en las
deliberaciones del Tribunal, por que dho
Señor que reconviene con la voz

componen y siendo las once de la mañana
 concurrió en su sala el Sr. D. Juan Co de Aragona
 al Consejo Real de quien el Sr. Decano del
 referido tribunal recibio juramento que
 hizo por Dios nro Sr. y su Santa Cruz
 segun Dio, ofreciendo decir verdad en lo
 que supiere y fuese preguntado, y siendo lo
 con objeto a continuar su declaracion fue
 comenzando en el orden que sigue.

4. Preguntado en que dia se verifico la lectura
 del borrador & que se ha hablado, que se
 ñores Ministros se hallaron presentes; si el
 Sr. Declarante concurrió diariamente al
 Consejo. Despues de aquel primer acto en
 que se leyeron los apuntes y trabajos he-
 chos por el Sr. conde de Pinar sobre el
 arreglo de Codigos acordando enromerla
 nueva consulta, y si despues de Mo. ultri-
 mo, acto en que se leio el borrador
 de la consulta acordada, y encargaron
 las alteraciones o enmiendas se leyeron
 en otro los votos que habian hecho
 los Sres. Discordantes, y que se resolvió
 entonces dixo: que no tiene presente
 ni puede acordarse p. el mucho tiempo
 que ha pasado el dia en que se
 leio el borrador & que se le pregunte

sobre que llegaron á dar sus votos parciales
laxen los tres señores Ministros discordantes
no puede menos á decir, sino que fueron
incomprometidos y que se guiaron para ello
por aquellas primeras impresiones que tomaron
de los dictámenes de los demas señores Mi-
nistros quando se trató el asunto en la
sion que va mencionada pareciendoles acaso
que lo hablado en ella era ya lo resuelto
y deliberado definitivamente, sin haberse
hecho cargo ni entendido las enmiendas
y añadiduras que se propusieron para
curso á la consulta. En este estado por
disposicion del tribunal se suspende esta
diligencia para continuarla mañana á
minima hora de las once: leida al efecto
declarame se ratificó en quanto com-
prende por decir ser todo verdad; firmó
y rubrica las cosas, y tambien
rubrica esta diligencia el Sr. Ministro
Moderno del tribunal á que certifica
Ena rubricado = Juan. Co. de Aspoma

Juan Manuel Martinez

Continúa la
Declaracion del
Sr. Aspoma

En la ciudad de Cadix á 29 de febrero
de 1812 hallandose el tribunal especial
pleno con todos los señores que lo

su Declarame, y que nada se resolvió sobre
 dhoos votos por que era de por medio
 en la actualidad las alteraciones y emmi-
 endas que se pensaron traer.

5. Preguntado si entre los demas puntos que con-
 tenia el borrador hecho para la consulta
 se comprendia y sostenia afirmativamente
 que la soberania no convenia o no podia
 estar en la Nacion sino en el Rey; que los
 poderes no debian dividirse sino ejercer-
 los el Rey por medio de sus tribunales; que
 no convenia hacer grandes novedades; que
 debian concurrir a las Cortes los brazos o
 Estamentos, hablando tambien sobre suplen-
 tes, e impugnando o poniendo en duda
 la autoridad de las Cortes para establecer
 la constitucion. Dixo: que hace memoria
 que en el borrador de la consulta se seña-
 la y daba por indudable la autoridad
 y legitimidad de las Cortes, la soberania
 en ellas en la epoca presente, con toda
 la potencia y facultades que tendria el
 mismo monarca, de conguiente habil
 para promulgar leyes y aquellas consti-
 tuciones que le pareciesen mas conveni-
 al bien del Estado; que lo dho lo

en el Consejo, aunque fino ena equivocada
le parece fue por el mes de Noviembre, que
a la sesion de Nra consulta, aunque no lo
puede decir ahora con toda seguridad, por
la misma razon que Vera Nro del mes
cho tiempo que ha pasado, le parece que
anotieron todos los individuos que con
ponen el tribunal a excepcion de Nro
Puzig; que el Sr. Declarame pocos dias
Despues de haberse reunido en el Consejo
que el Sr. Conde de Pinar y los tres
sus compañeros se encargaron de la
de la mejora delCodigo, cayó malo
continuo asi sin poder asistir al
tribunal, como unos dos meses, de suerte
que no puede comentar a lo que con
neta pregunta por lo tocante a la
lectura de los apuntes y demas que se
pretende, mas de lo que viene expresado
en una de las preguntas de esta Declaracion
que es la segunda: que en quanto
a la lectura de los votos de los Señores
Dicondames hace memoria que se leyeron
los de los Señores Navarro Vidal, y
Güler, pero no el del Sr. Ybar Navarro
el qual ni le ha leido ni oido leer el

245

Pregunta, y no deca de Extrañar algunas
de las proposiciones que se le acaban de leer
de los señores que votaron particularmente
en punto á la soberanía y legitimidad de las
Cortes, quando ellos mismos tienen expuesto
en la representación que dirigieron á ellas
en 18 de Octubre pasado que el Consejo en
su consulta, no negaba antes semaba p.
cierto y seguro la legitimidad, autoridad
y soberanía de las Cortes, lo mismo que
vimieron á conferir y confesar quando
se presentaron en el Consejo los dos señores
Diputados Comisionados para la entrega
de su consulta, habiéndose en aquel
acto dho y asegurado, no se acuerda ni
por el Sr. Decano ni otro de los señores
su compañeros que en su borrador de
la consulta que se pensó hacer, nunca
se negó las qualidades que van expresadas
antes al Congreso Nacional, y que de
los demás puntos que se votan en dho
votos particulares á cerca de enamientos
Distribucion de poderes y soberanía de Rey
tiene ya dho que de paso se trató y sólo
por relacion los dos puntos primeros,
y el de la soberanía confiesa ingenuamente

comprueba los juramentos que ha prestado
el tribunal á las mismas cortes, reconociendo
su autoridad y soberanía, y obedeciendo
cumpliendo qualesquiera ordenes y decretos
que se le hubieren mandado & ellas; que no era tan
seguro pero que haue alguna memoria
& que se trataba en el citado borrador
de Estatutos, de Distribucion & Poderes
y de Suplementos, pero esto ligeramente,
por relacion de lo que se suponia á
ellos por nuevas leyes, sin llegar á
exponer el juicio & dictamen que
el dia podia servir á ilustracion al
gobierno

6. Reconvenido que por los votos particulares
de los señores discordantes, y por sus res-
pectivas declaraciones y ratificaciones
de que en este acto se ha enterado
al Sr. Declarante, leyendo en lo re-
spectivo, se conviene como lo que á
& exponer que en el borrador de la
consulta se remataban todos los particu-
lares en el propio sentido que comienza
la pregunta, sobre que se ha hecho
Dios: que se afirma y ratifica en
que tiene expuesto en la anterior

Persona del Consejo Real a quien Sr.
 Sr. D. J. Foribio recibio juramento que hizo
 a presencia de mi el infrascripto secretario
 por Dios mio Sr. y su fama muy segundio
 prometiendo decir verdad, y en seguida se
 continuo su declaracion en esta forma.

Preguntado si la consulta se suspendio, porque
 motivo, y si en virtud de acuerdo del Consejo;
 lo; en que dia se verifico este acuerdo;
 que señores ministros concurrieron a él
 y si fueron previamente convocados al
 intento Dijo: que se suspendio el hacer la
 consulta con motivo de que quando se
 estaba tratando de ello se iban haciendo
 mandos y aprobando por las Cortes los
 capitulos al proyecto de nueva constitucion
 sobre que pensaba hacer sus observaciones
 el Consejo considerando que seria inusual
 e inoportuno el ejecutarlo por otra razon;
 que para la citada suspension no hubo acuer-
 do formal, ni se puso Decreto al efecto, como
 ni tampoco le hubo para la formacion
 o permamiendo de hacer la consulta, porque
 como la variacion que hubo para entender
 lo mandado en la orden ya citada sobre
 reforma de codigo, fue un acto voluntario del
 Consejo, no procedente a Otra orden, no era
 extraño, antes bien natural y regular

el Sr. Declarante y en honor de la Verdad que
no se acuerda ni hace memoria lo que se
decia sobre este particular en el bonafide
hace si memoria de que se expone en
el no ser el tiempo presente de revol
el tiempo mas oportuno para hacer
grandes novedades. Tenere enado digno
el tribunal se suspenda ena diligencia
previniendo se continue el lunes proximo
a la hora de las once de la mañana de
que quedo emendado el Sr. Declarante
quien se aprima y ratifica en todo
quanto de esa dicho, que se le leio rubricada
su hoja y prima, y tambien rubricada
esta diligencia el Sr. ministro mas moderno
del tribunal de que certifico = Ena rubricada
Yo = Fran. de Arjona = Juan Manuel

Martinez

Continua la y en la ciudad de Cadix a 2 de
Declaracion de y marzo de 1812, siendo las once de la
Sr. Arjona mañana, y estando formado el tribunal
especial con los señores Sr. Foribio
de Monasterio, Sr. Pasqual Polanco y
Novoa, Sr. Antonio Saem de Vizmarino
y Sr. Juan Nicolas de Ondabeitia, con
currido en la sala el Sr. D. Juan

247

Recomiendo que en todo el progreso de los hechos que ha manifestado el Sr. Declarante en su anterior respuesta resulta una conducta informal opuesta á las leyes, y agena del carácter del Consejo, por que estando formalmente acordado por el auto de 17 de Junio, en cumplimiento de una superior resolución que se evacuase la consulta relativa á la enmienda ó arreglo de los Códigos aunque por alguna consideración se acordase reducirlos como particular y entenderla en otro tiempo era necesario que esto se hiciese con formalidad y compare en el acuerdo los motivos que habria para variar lo mandado y acordado y por el propio orden era indispensable se hubiese procedido para la suspensión de la consulta ya puesta en borrador, y no omitirla por una simple conversacion casual y en que no concurría algunos de los señores que habrian acordado se iniciase, y tenían derecho para ser consultados y dar su voto sobre el particular á mas á que el haberse aprobado algunos artículos del proyecto de constitucion no era un motivo para suspenderla consulta acordada, con consentimiento de

que para ver decidida y determinada dirigida
la nueva consulta proyectada, despues de haber
se tratado y conferenciado el particular no se
entendiese y formalizarse el auto poniendose
el auto conveniente, de consiguiente habien-
dose pensado suspender dicha consulta no fue
necesario ponerme ni el auto o decreto para
ejecutarse la consulta referida ni para su
suspension; que esto es lo que ha visto practi-
car en el tribunal el Sr. Declarante, habien-
do visto solamente que en las ordenes que des-
pues de mandaban a la superioridad en
cuando a su recepcion se ponian por de-
claracion el cumplimiento de ella; y que para la
suspension de la referida consulta no hubo
sesion formal ni previa convocatoria, sino
que particularmente y fuera de orden se
hablo y trato sobre ello y quedo determi-
nado por la mayor parte que se declarase
ya a pasar adelante en la consulta y
las razones que desca expuestas el Sr.
Declarante; y que por lo que lleva dicho
ni hubo dia señalado para el efecto por
que no hubo sesion, ni tampoco puede
decir positivamente el numero de
compañeros que trataron sobre el particu-
lar solo si que fue la mayor parte
de los que entraron en la consulta.

248

sin que el tribunal haya evacuado
aun su consulta sobre el referido punto,
ni lo han abandonado sino que lo hara
a su debido tiempo, habiendole parecido
oportuno suspenderlo por ahora y traer
en el emetamo lo que se proyecta de
nueva constitucion, punto separado y
divino al otro de reforma; que el
Sr. Declarante no ha dicho que no con-
viniesen todos los señores sus compañeros
en la suspension de la consulta, lo que ha
querido decir es, que se hablo y trató de
ello por el mayor numero y que despues
todos vinieron a convenir despues que
se emetaron a las razones que habia
para ello: que el Sr. Declarante creyó
ser suficiente el motivo que tuvo el Con-
sejo para la suspension de la consulta
por irse aprobando y funcionando los
articulos de la constitucion sobre que habia
de recaer, y a esto no tiene otra cosa
que responder sino que cada uno abunda
en su opinion; y así emana la ultima
parte de la recomenion en que se le

estar ya aprobados Algunos de los y de
que probablemente continuarian Discutien
se y aprobandose otros, a todo lo qual se
infiere que la suspension de la consulta no
fue por las causas que ha manifestado
y si por que tal vez se desconfia de los
los fines con que se habia proyectado, y
deduce de los mismos votos particulares
que se trae cargo Dicho: que se afirma
y ratifica en que fueron regulares y
da extraños los procedimientos de la
en la consulta que proyecto traer, y
baramente lo ha dado á entender
se declarame en la dicitacion que ha
puesto en su pregunta anterior sobre la
formalidad que se observa en el tribu
quando se cumplen las ordenes directas
de la superioridad y quando dirige
á esta sus consultas ó representaciones
que diraman de su propio movimiento
ó voluntad, que es necesario hacer
cargo y distinguir de especies, pues
la execucion de la orden que baxo el
Comes para la reforma de los Códigos
se puso el auto formal convenientemente
y se formó expediente en los terminos
debidos, el qual se halla aun pendiente

hino que como tiene Dho. habiendose
 hablado entre algunos compañeros lo
 conveniente que seria el suspender Dho.
 consulta, ere permamien se fue comu-
 nicando de una en otras que aprobaban
 Dolo se calló y no se volvió a pensar
 en ello, y que la suspension suso dicha
 era seguro el Sr. Declarante que se
 verificó antes del Desagrado que se ex-
 presó en la pregunta, repitiendo y vol-
 viendose a afirmar, y lo Dijo una
 y mil veces que no ha trabido otro
 motivo para la citada suspension
 que el que tiene manifestado.

10.

Preguntado si tiene noticia del manifiesto
 publicado por el Sr. ex-regente Lardiz-
 abal sobre su conducta política en la
 en la noche del veinte y quatro de
 septiembre de ochocientos diez, y de
 otro impreso que con titulo de "España
 vindicada en sus clases y Autoridades"

Acarga sobre las sospechas a fines
particulares sobre la suspensión de la
consulta pues en la realidad puede as-
gurar que no hubo otro motivo que
el que lleva imputado ni que hubiese
el menor ministerio en el procedimiento
del Consejo digan lo que quisieran
y remita lo que resultare de la deposición
de los votos particulares.

9. Preguntado en que forma fue el convenio de
señores que no habían asistido al con-
sejo para la suspensión de la consulta
y quien quedo emarginado de imputación
y recoger sus contestaciones, y si a
haber verificado de primer acuerdo
para la suspensión se temia ya no
en el Consejo de Desagrado de las Cortes
por haberse tratado la materia
de la consulta, siendo este el verdadero
motivo de la suspensión Dijo: que para
la suspensión de la consulta no hubo
convenio formal ni comisión de
ninguno para que hablase a otros

250

Por otra causa, reconocido y jurado
el gobierno intruso u obrenido del
mismo empleo, emargo, o gratificación
alguna Dixo: que no ha prestado
ni en cuerpo ni en particular jurame-
nto al rey intruso, ni tenido empleo,
ni emargo alguno suyo, ni recibido la
menor gratificación de su parte; y que
jamás ha sido procesado, amonestado
ni reconvenido, y que en el largo tiempo
de más de 34 años que lleva en la
Magistratura su conducta siempre
ha sido conforme y arreglada á los
decretos del soberano, y de sus superiores,
siendole por lo tanto más dolorosa
la triste y abatida situación en
que se halla en el día, solamente
por haber intentado usar sus facultades
que todas las leyes protegen
y todos los gobiernos cultos y civilizados

se publicó por Sr. Gregorio Vicente
siendo su autor el Sr. D. Josef
Decano del Consejo real, y si trató
de tratar ó conferencias con otros au-
tores sobre el contenido de los tales con-
tos, especialmente antes de su publica-
cion dijo: que sabe y tiene noticia
del manifiesto que compuso el
Sr. Miguel de Sardiatal, que mi-
ha visto, mi le ha leído; que la Exposi-
vindicada la leió antes de haberse
recogido los exemplares, y que sobre
lo contenido en esos dos papeles no
ha tratado ni conferenciado con sus
autores, ni sabía que trabajasen por
los asuntos que comprendian
hasta que el último se publicó, y
otro día que se había declarado
al Congreso Nacional

11. Preguntado si ha sido procesado ó amonestado

y habiendose leído al h. Declarame
 se ratificó en quanto Desea expuesto
 bazo Del juramento prestado, firma
 y rubrica sus hojas, y tambien rubrica
 esta Dilig. el h. Ministro mas mo-
 derno del tribunal el que certifico?
 Esta rubricado = Fran. de Ayora =
 Juan Manuel Martinez

favorecen, adoptado por el gobierno
actual, qual es la de opinar su
y libremente sobre las materias publicas
y de Estado, y mucho mas haciendose
como individuo de un cuerpo que
por un tanto debe y esta obligado
representar al soberano ó al que
representa, quanto sea util y ben-
ficioso al bien del mismo Estado,
viendo el alto gobierno aprobar ó
premiar sus representaciones, sin que
por ningun caso se tenga el animo
de desear de obedecer y cumplir
ordenes y preceptos como lo ha
executado hasta el presente el actual
á que pertenece el Sr. Declaracion
con lo qual el tribunal dispuso
concluya esta Declaracion con xerena
de continuancia siempre que convenga

Preguntado si sabe el motivo de esta causa y de la suspension que sufre con los S.^{tes} sus Compañeros de las funciones de sus respectivos empleos o lo presume dijo que no sabe de cuanta la causa que ha dado motivo a este proceso, ni a la suspension que padece el Sr Declarante y demas sus Compañeros y solo por la orden de las Cortes g^{rales} y extraordinarias comunicada en 16. de octubre proximo que comprende que es por atribuirse al Consejo y sus ministros haber acordado una consulta sobre la autoridad y legitimidad de las Cortes lo que no es cierto ni en una ni en otra parte, no en la 1.^a por cuanto no hubo consulta alguna acordada, ni en la 2.^a porque jamas fue asunto de consulta la legitimidad ni autoridad de las Cortes y lo que ha pasado es que habiendose comunicado una orden de las mismas Cortes en el V^{to} no pasado para que el Consejo hiciese algunas observaciones sobre los codigos legales se evacuó segun hace memoria una consulta sobre delictos de infidencia, pero no se ejecuto sobre el codigo civil hasta que habiendo salido el proyecto de constitucion se penso en evacuar tambien en esta parte la consulta pero en la conferencia que hubo nif

Entonces se pensó hacer la formidada en cumplimiento
 de la orden de las Cortes: pero esta misma reflexión
 evidencia que no pudo tratarse en ella de la autori-
 dad ni legitimidad de las Cortes ni de la Soberanía
 nacional mediante a que en aquella fecha
 no había salido a luz el proyecto de constitución
 sino de hacer algunas observaciones que pa-
 reciesen oportunas y que el poder encargado
 la consultara como siempre se ha acostumbrado
 para que el ministro encargada oyendo tales
 observaciones y reflexiones de las demás baya
 arreglando su trabajo hasta que concluido y
 leído en el Consejo recabe la aprobación y se pone
 en limpio

3. Preguntado que fue lo que executó el Sr
 Conde del Peñon en consecuencia de aquel en
 cargo que se le hizo en 17 de junio, si se evacuó
 en efecto o quedó en el a virtud de algún otro
 acuerdo del mismo Consejo dice: que el Sr Con-
 de del Peñon no hizo cosa alguna en punto del
 código civil, hasta que habiéndose publicado el
 proyecto de constitución se pensó en el Consejo hacer
 algunas observaciones que franqueasen a cada
 uno espontáneas: que se habló y tocaron varios
 puntos de que el Sr Declarante no hace
 memoria y si en no habiéndose tratado
 de comprender en la Consulta ni la pde

trato de impugnar la autoridad de las Cortes
ni Soberanía Nacional, ni era regular se tra-
sê de ellos pues el Consejo en el manifiesto
publico en Madrid y en las diferentes con-
taciones verbales y por escrito que tubo que
hacer con el Gobierno intaxo siempre reconoció
la Soberanía nacional. Tampoco podía tra-
tarse en la consulta de la autoridad y lexio-
nidad de las Cortes pues el Consejo propuso
la convocacion de ellas vacas primero que por
cuerpo alguno del Reyno en la consulta
de ocho de octubre de 1808.

2. Reconvenido que resultando de la causa que
se promovió el 17 de Junio del año ultimo se acordó por el
Consejo a consecuencia de lo expuesto por el Sr. Duque
de la Cadiz acerca de la orden para consultar las reformas
y mejoras de los códigos, lo que llevaba en
comandado el Sr. Conde del Pinar, que por diferen-
tes declaraciones se conviene haber sido la
conducta sobre dichos puntos, no puede sostenerse
lo que el Sr. Declarante acaba de manifestar
diciendo no haberse acordado o alguna otra cosa.
Que se ratifica en lo que tiene manifestado
y que el haberse acordado en la fecha
que se cita que se evacuasen la consulta
en los términos de que iba encargado
al Sr. Conde del Pinar solo probaba que

que se hace memoria de los puntos que comprendian los Borradores del Sr Conde del Pinar, y que este lo ejecuto a consecuencia del encargo y comision del la provid.^a de 17 de Junio anterior.

Recomiendo que si los Borradores que formo el Sr Conde del Pinar fueron por la comision conferida en 17 de Julio precisamente serian limitados a los puntos de la reforma de codigos mandada por las Cortes no siendo presumible que excediese de las facultades de aquel encargo y obediencia de la orden de las Cortes infiriendose necesariamente que si se extendia a los puntos del proyecto de Constitucion habria otro acuerdo por el qual an se hubiese venuelto explique los particulares respectivos a una y otra materia estaban divididos en borradores distintas: quanto a esto se leyeron en el Consejo y si en uno o mas otros dize: de a consecuencia de la providencia de 17 de Junio: y sin nuevo auto alguno con consentimiento del Consejo fue el Sr Conde del Pinar recogiendo las especies que oyo en la conferencia o conferencias que hubiere habido y que no habia diferencia alguna de puntos contenidos en los codigos antiguos y en la constitucion. Que no puede hacer memoria quantas veces se leyeron pero se inclina a que solo una y un solo borrador en varios trozos de papel.

Preguntado si en la ocasion en que se leyó

ranza nacional ni la legitimidad ni la
autoridad de las Cortes

A.^o Preguntado si en esta ocasion en que se trató
sobre algunas observaciones acerca del pro-
yecto de Constitucion se acuerdo ha ex con-
ta a quien se encargó y que se trató ac-
ca de la anterior, de la cual o de los tra-
bajos hechos es regular dárse cuenta el fin
civilitas encargado dijo: Que a consecuencia
del auto primero de 17. de Junio del mes
mo de Conde de Pinax despues de haberse
tocado en alguna conferencia en varias
especies que algunas ni eran para in-
ducirlas en consulta ni del caso, formó
un borrador de varios puntos de los que
muchos se hicieron borras y nada se acuer-
pero en todos los puntos de consulta jamas
se impugnó ni la Soberania nacional ni
la legitimidad ni autoridad de las Cortes

S.^o Preguntado si el borrador de que acabamos
hablar fue respectiva a los particulares
encargados de 17. de Junio y solo a los de
Constitucion y a unos y otros y ni
a los del proyecto de Constitucion si el
Conde procedió por si y de su propio arbitrio
a formar este borrador si lo hizo por pro-
cedente encargo del Consejo de V. M. Que no

o porque no opinaren que se hiciere consul-
ta o porque tubieren por conveniente mani-
festar su modo de pensar en los particulares
que estamparon en sus votos mas no impug-
nar el modo de pensar del Consejo en los parti-
culares contenidos en los borradores

9. Preguntado si entre los demas puntos que con-
tenia la Consulta borrador o borradores que se ex-
ponia la Consulta borrador o borradores que se ex-
ponia comprendia y sostenia con empeño que la so-
berania no podia o no debia estar en la ca-
cion sino en el Rey que los poderes no debian
dividirse sino estar en el Rey esenciendo lo
por medio de sus tribunales que no de-
bian hacerse grandes novedades y que
debian concurrir a las Cortes los señores
y estamentos impugnando por conrignien-
tia poniendo en duda la autoridad de las
nuevas Cortes para hacer la constitucion
dijo que ning uno de los puntos que se re-
fieren fue asunto de la Consulta ni de su
da alguna, pues como tiene declarada
en quanto a la soberania Nacional
el Consejo la tenia reconocida en el mani-
fiesto que dio a la Corte y en las consti-
tuciones verbales y por escrito que alli
ocurren que en punto a su concurren-
cia de los brazos o estamentos tampoco es po-

El borrador se procedió a votar sobre su
aprobacion reprobacion o enmienda y se
lo que quedo acordado en ese acto quando se
fizo y si en discusion tenida sobre el particular
estaban todos conformes en el Acuerdo de
votacion de tres. Dixo: Que no hubo votacion
formal sobre el contenido del Borrador
antes bien por alguno de Pres. ministro
se quito algun parrafo y en el caso de
llegarse a arreglar la consulta se hubie-
ran adicionado otros puntos como es de
creer si procediendo algun tiempo mas
y con la meditacion debida se hubiese
continuado en el proyecto de formalizar
la consulta.

8

Recomendado como que desee que no hubiese
discusion en los puntos contenidos en el Bo-
rador y Acuerdo del Consejo para la exten-
sion de la consulta en los terminos convenidos
cuando comparen en la causa los ~~Notos~~ particu-
lares de los Pres. Nabarro Vidal Guiler
e Ybar Nabarro impugnando aquel acuer-
dixo: que no hubo discusion sobre los puntos
contenidos en el borrador y por consiguiente
no pudo recaer auto ninguno del Consejo
y que el motivo que habian tenido los
Pres de los Notos particulares

Votos particulares de los S^{res} Discordantes de la
 razones y justificaciones respectivas que se le han
 leído en este acto en lo Substantivo se conviene
 la verdad de los puntos comprendidos en la preun-
 ta dico que: los votos particulares que se emiten
 no habiendo consulta del Consejo no puede haber
 votos que discorden de ella y solo podrian gra-
 duarse de unos dictámenes particulares y en el
 caso que se hubiere formalizado la consulta se les
 hubiese hecho vez que sus dictámenes no eran opor-
 tunos ni concernientes a lo que se trataba en la con-
 sulta pues en ella solo se hubieran tocado y echo
 observaciones sobre otros particulares del proyecto de
 constitucion mas no sobre puntos reconocidos por el conse-
 jo como tiene declarado y aun manifiesta la declaracion
 que obra en estos autos de algunos de los S^{res} Discordan-
 tes: mas en el dia 16 de Octubre proximo pasado ha-
 biendo oido los S^{res} Diputados de Cortes al Consero
 sobre este asunto se hizo presente que la consulta
 del Consejo no comprendia las opiniones contrarias
 en los puntos que comprenden en la pregunta y q^o
 no podia sacarse de los votos particulares la convenien-
 cia contraria esto es decir que el Consejo opinaba en
 contra de aquellas proposiciones: ademas en la repre-
 sentacion que los mismos S^{res} de votos particulares
 dirigieron a las Cortes conitara esto mismo porque
 el Consejo no opinaba en la consulta ni contra la

dia entrax en esta Consulta por quanto el
Consejo habia anteriormente expuesto p^{ro}visi^o
tamen en las Consultas que tenia hechas y
quanto a la division de poderes no hace me-
morias que se hubiese promovido disputa
induda alguna acerca de lo dispuesto
y determinado por las Cortes pues como
ya tiene declarado anteriormente el Con-
sejo propuso al principio de la instalacion
de la Junta Central la convocacion
de las Cortes en la Real Ysla de Leon
interwino y contribuyo a su instalacion
y posteriormente ha cumplido puntual
y exactamente con las providencias
secretos y resoluciones de las mismas
Cortes sin que se le haya notado falta
ni infraccion alguna sobre ello lo que
muestra con claridad que el Consejo no
ha dudado de la legitimidad y autori-
dad de las Cortes

10. Reconvenido como dice que los particulares
contenidos en la pregunta inmediata
fueron objeto de la consulta ni se trato de
ellos o no hubo disputa o discusion y
el contrario que se reconocia por el Con-
sejo la soberania de la Nacion y autoridad
de las Cortes quando por los mismos

conciencia despues de haberse discutido
 los puntos sobre lo que se trataba en Distintas dias
 en que se leyeron diferentes borradores segun
 certifica el Secretario del Consejo. habex manifesta-
 do en aquel acto el propio Sr. Conde del Pinar lo
 qual pareva el acuerdo de la mayoria en lo
 particular de la consulta impugnado por los
 S.^{tes} Discondantes y el silencio y la representacion
 son probablemente sin jurro efecto de condena-
 cion a los S.^{tes} sus Compañeros con el deseo natu-
 ral & disculpante Dios fue el silencio que quan-
 daron los tres Señores Discondantes en la dilig.^a
 del dia 15 de octubre en presencia de los S.^{tes} Diputados
 de Cortes y la representacion que posteriormente han
 hecho a las Cortes. manifiestan claramente la verdad
 de lo que queda expuesto y no es de creer se hubie-
 sen propasado a faltar a la realidad por ningun
 falta de consideracion y respeto a sus compañeros
 por las obligaciones que tenian a ello como Ciu-
 tianos y buenos ministros y por tanto cree el Sr.
 Declarante que su animo fue que no se hiciera
 consulta alguna pero sin dexar de manifestar
 el modo de pensar acerca de los puntos que compruen-
 dieron en sus votos mas no podran sentar ninguna
 proposicion ni voto de los S.^{tes} ministros y del Consejo
 contraria a aquellos principios y que en orden
 a borradores y defensiones se remite a lo que tiene

libertad nacional ni contra la autoridad
y legitimidad de las Cortes el cumplimiento de
el Consejo ha dado a todas las resoluciones de
Cortes con un convencimiento claro de su necesi-
dad y los que han querido promover en
causa al Consejo y sus tres Ministros no han
sido disminuido si hubiera habido alguna in-
fracción de los Decretos y resoluciones de las
Cortes en cualquiera consulta que el Consejo
hubiese hecho hubiera guardado la moderación
y respeto con que siempre ha executado sus
Consultas exponiendo su dictamen con ex-
posición de lo que se vea del bien general y con
toda la reserva que es debida a sus propias
opiniones sino con el fin de que se
tomase lo mas conveniente y con la seguridad
de que nunca por ella se le podia hacer cargo
ninguno sino en cumplimiento de lo que le
previenen los leyes del juramento que prestan
los tres Ministros al ingreso en sus Plazas
Huello a reconocer que en el silencio de
tres tres disidentes en el acto de verse a
coger la consulta y lo expuestas de que
su representacion deoga la fe de los votos
particulares porque en estos procedimientos
dho. S. Pres con absoluta y plena libertad
por un impulso de su conocimiento y de

tonces revocacion alguna y posteriormente se
 pues que el Consejo desistio de este pensamiento y pa-
 saron muchos dias que no se hablaba de tal consul-
 ta o proyecto de ella y los mismos papeles publi-
 cos anunciaron que el Consejo habia desistido de este
 pensamiento se ha suscitado posteriormente esta causa.

13. Reconvenido que el haberse aprobado algunos articulos
 del proyecto de constitucion no pudo influir para que dicha
 consulta se suspendiese, mediante haberse determinado
 quando ya estaban aprobados varios articulos del mi-
 smo proyecto de constitucion y el Consejo no ignoraba que se
 continuaba discutiendo otros de suerte que atenta esta
 reflexion y el misterio con que parece haberse procedi-
 do en orden a dicha consulta sin formalidad no po-
 niendo por autor los acuerdos ni haciendo lo se-
 aniento que las leyes mandan en los asuntos gra-
 ves de cuya clase era sin duda el de que se trata-
 ba es una confirmacion de que el objeto de la consul-
 ta era el mismo que expresan los votos particulares
 expuestos a las perjudiciales consecuencias que en
 ellos se anuncian y que el motivo de la suspension
 debio ser el haberse descubierta por los papeles pu-
 blicos segun acaba de manifestar el Sr. Declarante
 o por otro medio el secreto de la Consulta produ-
 ciendo el desagrado de las Cortes y cuyos resultados
 se procuró ocultar omitiendo la y haciendola
 desaparecer o el borrador de ella Dijo que p.^a

12

declarada

Preguntado si p.^a que no corriese la consulta
antes convenida o proyectada hubo acuerdo de
Consejo si concurrieron a él todos los señores
habiendo sido antes convocados al intento, en que
día se hizo este acuerdo y con que motivo se de-
terminó o promovió esta novedad dixo: que por
suspender la consulta proyectada no precedió
o acuerdo del Consejo sino que extra judicial-
mente se habló de que sería inútil cualquier
consulta mediante a que se habían aprobado
ya diferentes artículos del proyecto de constitución
y acaso no sería bien visto se pusiesen algunas
observaciones sobre los Capítulos parados y aprobados
y los que durante el tiempo que se hiciere la
consulta se aprobasen y como la Sesión del
Consejo siempre han sido por la reunión para con-
currir esto se creyó tomar el partido de suspen-
der la consulta: que aunque al principio
concurrieron todos para esta determinación ex-
tra judicial sabida por los señores de conforma
con todos que no puede ser el día ni mes
en que se verificó por no tenerlo presente
pero si debe advertir que habiéndose anun-
ciado en los papeles públicos que el Consejo
proyectaba hacer una consulta sobre el
proyecto de constitución no se le hizo en

de manifiesto del Ex. Regente Sandoval
sobre su conducta política en la noche del
14 de Setiembre de 86. y otros con el Ex.
España Vindicada en sus claros y autoridades
de Editor D. Greg. Vic. Gil y verdaderos auten-
telos D. Jose Colon y si habiendo tratado o confe-
rencias con dichos autores sobre la materia de los
manifiestos, especialmente antes de su publi-
cacion: Dijo: que no ha visto el manifiesto
del Sr. Sandoval ni ha tenido noticia an-
tes ni despues de su publicacion de su contenido:
que por lo tocante a la España Vindicada despues
que por las Cortes se entregaron los exempla-
res a su editor tubo un exemplar el que
tubo y entrego a consecuencia de la orden
comunicada comunicada por ello sin que
antes tubiere noticia alguna de el
Preguntado si ha sido procedido recomen-
do o amonestado por otra causa si ha jurado o reco-
mendado al Gobierno intruso en virtud de el empleo
en cargo de... que jamas ha sido procesado re-
comendado u amonestado que lea el exo en al-
gunos encargos y comisiones que ha tenido ha me-
recido aprobacion en algunas ocasiones con ex-
presiones satisfactorias que jamas ha reci-
do ni recibido sueldo ni gratificacion alguna del
Gobierno intruso ni jurado y por tanto crea

suspender la consulta no hubo otros motivos
que los que llevo manifestados a saber que
podria ser inutil e inoportuna por los mu-
chos Capítulos que se iban aprobando y q.
al tratar de ellos no seria bien recibida
pues aunque hubiere habido alguno apro-
do al tiempo se proyectar la Comunita
que el Sr. Declarante no puede dar rta
y ademas mientras esta se arreglaba y
finalizaba se aprobaban otros muchos
se creyo no seria bien visto hablar au-
de ellos y por la idea del Consejo de evitar
promover dudas sino contribuir en quanto
les sea posible a la reunion y tranquilidad
de todo y las formalidades que el Sr. D.
declarante ha visto observarse en el Consejo
ha sido encargarse uno de los J. de
tra para extender la Comunita, verificada
este, lea en el Consejo y aprobada allí en-
garla al Secretario quien la mande
copiar en el libro destinado para este ef-
to sin que haya otros autos de que el
pasea el del 17 de junio en que se ve que
encargo la consulta como lo llevaba enten-
dido el Sr. Conde del Brax

14 Preguntado si tiene noticia de los p-
prios que han salido el uno con el otro

260

Preguntado si sabe el motivo de esta causa y de la suspension que sufre con otros S. sus compañeros dixo Que la ciencia o presuncion que tiene de ella es lo que le manifesto el R. Decreto de las Cortes de quince de octubre ultimo comunicado al Ch. Consejo de leg. y por el Sr. Presidente al Decano del Consejo Real

Preguntado si el Consejo hizo o dispuso la consulta a que se refiere el Decreto: si en virtud de alguna orden y sobre que materia dixo. Que el Consejo no completo la consulta y interin se trataba de su reformation dispuso por unanimidad consentimiento extrajudicial de los que la habian acordado era intempestiva porque debiendose executar en cumplimiento de la R. orden conque emperaron esto el auto sobre varios Capitulos alguno ya acordado segun noticia que fue el reglamento sobre infidencia de jurgo aca fines de Mayo del año anterior ultimo o en el mes siguiente Junio que se hicieron las obervaciones sobre los corregidores segales por el Sr. a quien se cometio

Preguntado si el Sr. ministro encargado

que el Sr. D. Narante y Sr. su Compa
neros no podian pensar ser procesados
habiendo sufrido los trabajos y molestias
que padecieron en Madrid, cuya conducta
esta bien manifestada con los hechos
incontratables en el manifiesto que
Comiso publico en Madrid y que por
nadie se han podido contradecir menuda
de particular atencion los hechos de la
causa del Excmo. de que fueron due
vanos del Consejo y en la ocasion q
habiendome mandado por el Rey Josep
que fuesen los Tribunales a cumplir
tales precedidos el juramento del Consejo
de Castilla no lo executo y se retiraron
con los Sr. ministros a su Casa de
Madrid desde el tiempo de la revolucion
el Consejo de Castilla a su Cabera al Sr.
Arias quien a quien las Cortes han de
pensado la distincion de Beneficencia de la
tria por lo que parece esta calificada la
distinta del Consejo y sus ministros y por tener
a su ausencia han padecido toda la
ministros los carestias y vocaciones que
notorias con la perdida de su bien
por lo que no podian esperar una nueva
afuccion para ellos y sus familias

explanando las vicitudes que ha tenido
 de ser unas veces hereditaria la Corona, otras
 hereditaria y el ultimo estado de ella
 que ha sido hereditaria. Fue habiendo
 advertido varios que ni los puede nom-
 brar porque no se acuerda, varias ob-
 servaciones y a de quitar y a de poner
 ya de amadix no se concluyo cosa algu-
 na mas que el que se llevase a refor-
 mar, a cuyo estado siguió el reflexio-
 nar extrajudicialmente que ya no ve-
 nia al caso porque con fineses ~~de~~ que
 la habia tenido el Fiscal y lo que se
 habia tratado en la formacion de los
 apuntes ya estaba sancionada por las
 Cortes la constitucion que habia de regir
 y no era prudentia incurrir semejante con-
 sulta. Fue el tiempo de esto seria al pare-
 cer del Sr. Declarante a mediados de
 Setiembre.

4. Reconvenido que siendo la orden de las Cortes
 antigua y precisamente para que el Con-
 sejo consultase sobre las reformas y emiendas
 que convendria hacer en los Codigos civil
 y criminal no pudo ser limitada la con-
 sulta a los puntos de sucesion que no se
 expresaban en dicha orden de que se refiere

de hacer la consulta vacuo efectivamente su comision y dio cuenta al Consejo y si en su consecuencia se acordo con la consulta segun lo trabajado pondria de Ministro u otra cosa que explique y tiempo en que se verifico dicho. Que como el cargo del encargo exigia mucho tiempo y diligencia por tratarse no menos que de los cuerpos legales despues de haber reusado el Ministro encargado admitir comision tan basta y heciorle alguna especie de comunicatoria para que la tomase pues los tres S.^{tes} mas antiguos le ayudaron a lo que ya se se le imputaba en ello con esta condicion y de que qualquier dia que adviniere alguna cosa le comunicase lo que alcanzare lo havia. Que la consulta se reduxo a unos apuntes por razon de lo que havia alcanzado por lo que pues nadie dice le havia ayudado. dicha Consulta tanto por el tiempo que mediado de cuasi cinco meses hasta el como por la lectura rapida que de ella hizo tan solamente conserva la memoria de que era una seleccion de leyes en que se trataba de la Sucesion del Reyno legal e historia lina.

Obligaciones que en todo tiempo la han rodeado y así como completo el reglamento sobre infidencias, si esta obra la hubiera llevado a colmo hubiera continuado su trabajo con la amueñica a beneplacito de las Cortes: pero como vario de modo se pensó antes de perfeccionar los primeros señalamientos no hubo para que seguir en ulteriores trabajos ni tampoco medio ya el tiempo oportuno hasta la suspensión para pensar en otra cosa.

Preguntado si después que el Sr. Conde del Piñón leyó por primera vez en el Consejo a que la Consulta, borradores o apuntes que había trabajado en cumplimiento de su primer encargo trabajó volvió a presentar y se leyó en el Consejo otro o más borradores de Consulta, quanto fueron de discusión y adiciónaron y si por ultimo rectificadas y previa discusión y votación quedó acordado que se llevase a efectos la Consulta en los terminos que se hallaba y con alguna alteración o enmienda dijo: Que nunca paso de borradores ni se elevó a consulta perfecta y concluida porque la purificaron varios señores y aun cree que alteración de lo mismo que al parecer se presentaba muy llano

que aquella Consulta borrada o apu-
ta que presento y leyo el Sr Conde de
Brión hecha a consecuencia del encargo
que se le hizo por el auto de 17 de junio
fue abando en general sobre las re-
mas que eran el objeto de la orden
de las Cortes y por consecuencia que no
aquella la consulta de que aqui se tra-
ta sino otra distinta acordada con po-
terionidad a la publicacion del proyecto
de constitucion y sobre los Capitulo
de este libro: Que como la obra era
tanto consideracion no era facil pro-
curar de una vez y en poco tiempo
sino que en caso de haber ido perfec-
tando por partes los pensamientos
se hubiera con el tiempo extendido a
y por eso lo que en rigor es consulta
segun la ley del Reyno, en que esta
mandado que concluya el Consejo de
do suspenderse se concluya y conda-
juramente con el parecer de que
sobre qualquiera cosa se las que
decian guerra sin mas especificacion
el juicio del Consejo lo hacia y tra-
jaria con aquel celo y obligacion
propia de un ministro y de la

estar en la Nación sino en el Rey: que los
 poderes no convenia dividirlos sino en el Rey
 exerciendolos por medio de sus tribunales: que
 no convenia hacer grandes novedades: que a
 las Cortes debian concurrir los barones o es-
 tamentos y hablando tambien sobre suplen-
 tes se impugnaba o ponia en duda la auto-
 ridad de las Cortes ~~que~~ establecer la cond-
 tucion Dijo: Que le maravilla mucho al
 Sr Declarante ser preguntado sobre dudas
 de la soberania de las Cortes cuando por
 las contestaciones hechas por el Consejo a
 Napoleon y Murat como aparece del acari-
 fiado del Consejo de 22 de Agosto de 1808
 expuso su vida el Sr Declarante como todo lo
 demas por sostener que las renuncias del Sr
 D. Carlos 4.º y su amo amado y venerado Sr. Fer-
 nando 7.º no podian disponer de lo que no
 era suyo. Que el Rey y la nacion en con-
 tencia era la absoluta en el asunto y por lo mis-
 mo siempre vido el Consejo en las Cortes
 generales y tubo triador los oficios para que
 se sustentaran Cortes lo que no tubo efecto por
 la llegada del General Lamasa a Madrid
 y la inmediata a la Junta Central y asi sien-
 pre el Sr Declarante sin remotamente
 se ha parado por la imaginacion el dudar

como es frecuente en cuerpos colegiados
y serion de muchos y mas tratados que
regularmente se se dan muchas bueltas y
revueltas a los asuntos y lo que hoy ha
parecido bien mañana se retraxede de
mejor portado y asi tan informe la
riera el Sr. Declarante en el caso presen
tado que nunca excede la linea de in
perfecto borrador de suento que tanto
La como la 2^a vez que segun hace me
moría se leyo el mismo borrador om
dado y adicionado se volvió a enmen
en la ultima en la que le parece al
Declarante estaban todos los S^{res}.
y por lo que la primera vez su estan
tos al parecer del Sr. Declarante
no mereció el nombre de Junta pl
del Consejo sino de un discurso o trabajo
por el que se hace ~~trabajo~~ o
para que vean que trata aquello y
rigorosamente la ultima se debe pro
mente llamar lectura del trabajo
Cargado por el Consejo y de Princip
6. Preguntado si entre los demas puntos
que contenia la consulta, borrador o apun
tes se comprendia expresamente y fund
ba que la soberana no podia o no debia

que rigorosamente la consulta y lo que se llama
 tal era relativa a que puesto todo aquel cumu-
 lo de leyes en que se gastaba mucho tiem-
 po se sometia el Consejo a hacer mas extensos
 trabajos si era del beneplacito de las Cortes y
 finalmente como solo fue un pensamiento de
 un inferior que va al soberano que siempre en
 el acto mismo manifiesta obediencia y sumision
 que amén el acto o hipotesis de recurrir por
 feccionada la obra qualquiera parallo al so-
 berano corporacion o tribunal segun las leyes
 que tiene fijadas haciéndolo con sumision respeto
 y veneracion no comprende delito mucho me-
 nos lo puede considerax en haber iniciado una
 obra haber deliberado no hacerla y reducido las co-
 sas a la regla legal de que en el fuero exten-
 so nadie merece la pena del juramento
 Reconvenido como ha dicho que en la Consulta
 borrada no se contengan aquellos particulares
 sobre que ha sido preguntado quando por los mis-
 mos votos de los tres señores que discordaron y por
 sus respectivas declaraciones y ratificaciones se
 en este acto ha sido enterado se conviene que en
 efecto se contengan dichos particulares afirmativa-
 mente y que hubo votacion y acuerdo de la
 mayor parte acordando solamente dichos tres
 señores Navarro Vidal Quiroz Salon e Juan Navarro

70

que la Soberanía de la Nación reside
únicamente en las Cortes que de exa
tor a trazar nada tenían que hablar
por que aunque el Sr. Declarante no
fue en el Consejo quando se hizo
Consulta para que gobernaren los
governamientos a Cortes generales y ex
traordinarias en efecimientos, he tenido noticia
de que esta era cosa parada en auto
ridad de cosa juzgada de que no se
tratará, porque el Consejo reunido ha
bido en una consulta de tal dictamen
que por lo que toca a Suplentes de
quien modo hace memoria se tratare en
Consulta in manatiocinante por que
ademas de que tiene noticia de que el
Rey no solo habia asentido, anteriormente
a ello sino que un ministro de el fue
encargado en la Revisión de poder el
que ademas sabe el Sr. Declarante que
el caso a un cautivo aun lejano en tierra
remotas y aun insensibil por la edad los
mismos tribunales nombra quien
representen y defienda hasta que en
su tiempo se podere sacar por
contra la division de poder y nada se
ponia la consulta por que ya ha sido

dicha Consulta que está estubo los tres^{tes} de
 de los votos y no hubo la mas leve oposicion
 a una verdad que tiene de antemano tanto
 acto geminado ademas de que en el acto
 de cumplimiento a la R. orden que en el
 mismo 16. de octubre y en su mañana an
 tes de separarse todo el auto que fuieron
 relativo a lo mismo para que el Sr. Decano del
 Consejo lo remitiese al Sr. Presidente de la
 Regencia y esta se sirviese elevarlo a la S.
 Cortes, consta lo propio y en quanto a la vota
 cion se propusieron varias reformas o en
 miendas en cuyo tiempo posterior se delibero
 como tiene dicho no seguir en tal Consulta
 y para mayor especificacion del Sr. Decla
 rante no puede menos de decir que esto S. tres
 votos de que ha sido enterado en el concepto legal p.
 su estimacion no son votos con que se le pueda re
 arguir y la razon porque hasta estar consuma
 da la obra principal de que dependen que es
 la consulta puesta en limpio y firmada hay
 arbitrio y tiempo de retractarse el del voto se
 parado o bien porque ha percibido mas comple
 tamente el objeto o bien porque la S. reformas
 del papel principal concidan ya con su modo
 de pensar quitadas las imperfecciones S. con
 mas concision no hay accesorio sin finci

que todas las expresiones que se le han leído
de los votos de los tres S.^{res} las considere expresio-
nes narrativamente y no dispositivamente
rearguyendo expresiones específicas en el con-
dor de la Consulta segun lo que puede concebirse
asi como entre varios que escriben en un propio
asunto al si o no de lo que se trata y prueba
de que este modo de explicarse el Sr. Declara-
rante es el verdadero sentido y letra de los
tres votos singulares es la representacion que
ha sido deixon firmada a las Cortes los dichos
tres S.^{res} y de que ahora se le ha enterado
en el acto, y leído a su instancia manifi-
tando el respeto debido y justo a la Soberania
en las Cortes ademas de que en el acto
de haber pasado al Consejo los dos S.^{res}
Deputados de Cortes a recoger el expediente
y conexiones del asunto le suplicando
los S.^{res} Decano e inmediatos en alta voz
presentar los tres S.^{res} de votos separado
se quisieren hacer presentes al regio congo-
de las Cortes que de ningun modo el au-
mo del Consejo ni su S.^{ra} gestiones rep-
man a reconocer la soberania en las Cortes
ni a vacilar sobre sus tablas de deli-
raciones que en todo estaba sometido a
cuanto deliberar sobre el contenido

siendo ya este no un puro pensamiento sino una
deliberacion formal que se deso & haberse lle-
vado adelante fue presumiblemente por haber
se trancido saberse que habia llevado a noti-
cia del soberano congreso y por el recelo de
las resultas de su junta indignacion dixo q.
no puede persuadiarse que una persona
de tanto merito y talento como los 3 señores
de voto separado, para pedir por otro al
Sabio congreso, no lo hicieran con qual eli-
beracion y juicio que la exposicion de sus
tres votos y asi el sentido sencillo y natural
es el que tiene ya dicho de exornacion e i-
fraccion de principios notorio & pues de lo con-
trario sin tocar en la obediencia y subordina-
cion de los señores sin sus suspensos cabia muy
bien alegar por ellos y que la ratificacion
esta muy bien entendido porque no se opone
a la representacion dada a favor de los señores
pensajes decir ratifico que no fue el Dicta-
men de Conmita y no puede creer el Sr. De
clarante que resultase con asertos contrarios
bajo unas propias firmas y sujetos tan como
corador de quien de que alaba la memoria
de quien citamos y cogio en una lectura
rapida tantos puntos y comas
9. Sueto a reconvenir que el contexto mis

qual consideracion ya con el modo de pensar
S. Puesto a reconvenir que en el plenario de los
tres Señores que discordaron en la representa-
cion que dirigieron despues a las Cortes me-
nion lo que manifestaron el Sr Decano y
el ministro inmediato en lo demas expues-
to por el Sr Declarante en respuesta a la
reconvenion disminuye el credito legal
expuesto por el Sr Declarante en respuesta
a la reconvenion, disminuye el credito le-
gal de los tres votos porque aquel plenario
y aquella representacion fue naturalmen-
te en efecto de consideracion de dhoros tres
respecto a sus compañeros y de ex-
culpacion como lo prueba el haberse
ratificado despues de su respectivas rela-
ciones en todo el contexto de los votos y
el contrario esto fue hecho con plenas
conocimiento, despues de una detenida con-
sion de los puntos y sin otro reparo
que el debido a su conciencia y cumplimiento
de sus juradas obligaciones no queda
do por consecuencia duda alguna de
que aquellas mismas proposiciones que
resultan en los votos eran las contenidas
en la Sentencia barrada y suscitada
y aprobada por la pluralidad

malas consecuencias esternas que lo de que
 vez que la consulta siguiese los particulares
 y del modo que expresen los votos singulares
 podria acaso decirlo los tres S.^{tes} o alguno de
 ellos pero con era especificacion se ratifica y ase
 gura el Sr Declarante, no haberlo entendido o
 bien porque saliese a hacer alguna diligencia
 o natural distraccion o llamamiento a con
 versacion con el que tenia al lado aunque
 fuese sobre el mismo contenido y que en
 quanto a deliberacion acuerdo y lo demas
 que contiene el recargo nunca lo saca
 el Sr Declarante se un Bourador en contro
 versia que recibe tantas variaciones que
 repeticiones hay de tratados en que su
 no existe pasado mañana lo que se pen
 saba ayer hasta analizar la obra
 lo. Reconvenido que aun la misma misteriosa
 reserva que sobreviene en todo el progreso
 y pasos de la consulta o relativo a ella
 no pudiese por tanto lo que se acordaba
 asi para hacerla como para omitirla
 siendo en un asunto de tanta grave
 dad y consecuencia y estando mandado
 por la S. deger que semejantes acuer
 dos se acuerden con formalidad en el li
 bro que debe haber para ello confirma

no de las Votos no de la entrada al con-
to de que las proposiciones fueren por
via de expormacion in al de que se en-
da por ellos que los tres Sres no fueren
del dictamen de consulta pues bien
el contrario dicen que la consulta
hacense limitada a ilustrar los particulares
se estaban discutiendo del proyecto de con-
stitucion en las Cortes y lo que contradice
quede haga aquella consulta extendida
lo menos en borrador y acordada en un
acto, en la cual se impugnaba la Soberania
de la Nacion, la division de poderes y
autoridad de las Cortes para hacer la con-
tucion y a por dichos respectos y a por
concuencia de suplicas y ya por falta
de la de los Sacros o estatutos, consideren
los tres Sres Discordantes que con dis-
puta se daba margen a la division
a las demas juristicas consecuen-
cias que expresan dize: Que es de unas ju-
riscas consecuencias en una consulta
creta a quien secretamente puede
ciarla, puede archivarla puede romperla
la no sabe el donde se seuran tan
males, ni la discordancia entre el
Soberano y un Subdito transdental

se acuerda, despues de haber pasado la vi-
 da entre los codigos legales, como pondio la
 libreria en Madrid y solo salvo la novisi-
 ma recopilacion, careciendo de libros se ha
 entretenido en meditar metodicamente
 las leyes de la recopilacion y no hay ley
 que pueda aplicarse a otra cosa que al Re-
 gistro y libro donde se copian las consultas
 tanto en la veinte de Consultas, en el libro de
 no, como en todo el titulo del Consejo de
 con cuyo metodo siempre queda la consill-
 ta purificada cierta y constante tanto en
 el expediente de que evaas la debida nota
 como en los demas el parafes apuntado y
 de rigoron tranfito y practica en el con-
 sejo.

11. Preguntado si tiene noticia de los Impresos
 que se han publicado el uno con el titulo de
 manifiesto del Sr Ex-Regente de Indias
 sobre su conducta politica en la noche del
 21 de Setiembre de 1800 y el otro con el de
 Espana Indicada en sus clases y autoridad
 publicado por D. Gregorio Vicente Gil siendo
 su verdadero Autor el Sr D. Josef Colon y si
 sobre las materias de que se trata habiendo
 conferencias con los respectivos autores
 especialmente antes de la publicacion dijo

El concepto que persuaden los Votos particu-
culares, digo: que los pasos que se dieron en
esta consulta y aun en otras no de
ta gravedad siempre que puede haber
peligro del quebrantamiento de la Ley
tan recomendado por las Leyes que
sujeta a prueba privilegiada y
cargando a los Presidentes y Gobernadores
particular cuidado fueron los Comisarios
para cumplir exactamente el oficio
en este caso estaba muy recomendada
toda precaucion como posterior a
en un asunto de una relacion
de oviedo para evitar que el juicio
dado penetrare lo que se trataba
bien por el semblante alegre o triste
del ministro encargado o bien por
otra accion exterior impensada me
auto de que pasare al Sr. Declaracion
el expediente se puso hasta estar
bada, puesta en limpio y remitida
Consulta en que era interesado
Juan Manuel Junco y esto mismo
en Tribunales Provinciales por el
puro Servicio del Soberano lo
observado y visto observan en
querinto a libro y rentar lo que

que del papel de España vindicada muy
abundantemente lo lego el Sr. Declarante
y lo entrego en virtud de Decreto de la
R. Audiencia de Sevilla a su Escribano
Nicolás Ochoa sin haber entendido nada de
hasta que se ouyo de orden del Supremo
Congreso: y que por lo que respecta al otro
papel del Sr. D. Miguel de Landriabal
lo ha visto ni de este ni otro papel
no del autor y puede decir con toda
certeza que ni por personas extrañas esta
tenido de su contenido.

R. Preguntado si ha sido procesado
venido o amonestado por otra causa
que jamas se ha visto en papel sellado
sino como fue y ogetiene la Satisfac-
cion que en cada que es el dia de
comun puede fijarse Edictos para que
en Canarias como Andaluzes y
tollanos puedan deponer de su
dicta que es quanto puede decir

219. y 440
claraz. del
D. Tomas
Moyano

31

269

En la Ciudad de Cadix a cinco de Mayo
de mil ochocientos doce, hallandose compuesto el
Tribunal especial con los ^{res gns} D. Parqual Bolanos
y Novia, D.ⁿ Antonio Saenz de Brimano J.
y D.ⁿ Juan Nicolas de Urdaveyria concurrido
en su sala el ^{ex gny} D. Tomas Moyano, del Consejo
Real de quien dicho ^{ex gny} D. Parqual recibio juram-
mento que hizo a presencia de mi el infra-
crito Secretario por Dios nro S. y su ^{ta} Cruz
segun derecho ofreciendo decir verdad en lo q^e
supiere y fuere preguntado, y siendolo con ob-
geto a recibirle su declaracion en el orden de-
cretado fue contestando en el orden sig.^{te}

1.^a Preguntado si sabe o presume el motivo de este
procedimiento y de la suspension de su empleo
dijo: que ignora qual sea el justo motivo de este
procedimiento aunque tiene entendido que se
funda en una consulta que el Consejo Real
trato de dirigir a la Regencia del Reino en
debido cumplimiento de un Decreto de las Cortes
generales y extraordinarias, manifestando, como
era de su obligacion, con imparcialidad y sana

[The text on this page is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a continuous block of handwritten text.]

170
lases que debia comprender la consulta
para que el Consejo correspondiera dignam^{te}
a la alta confianza que merecia a las Cortes,
presentandolas las observaciones que le man-
daban preparar sobre los abusos introducidos
en nuestros codigos legislativos y sobre las
mejoras de que fueren susceptibles las leyes que
comprenden; se indicaron si en general por
la mayor parte los objetos que debian de
señalarse en la consulta. se encargó a to-
dos los Ministros que auxiliaran con sus
luzes y Noticias al Conde del Pinar para
tan ardua y dificil empresa de la que soli-
cito se le eximiera a lo que el Consejo no ac-
cedió señalando para que le auxiliaran mas
particularmente los tres o quatro Ministros
mas antiguos, reservandose el Consejo quando
se le presentase dicho trabajo, aceptarle o
desecharle y deliberando y votando sobre
los puntos que se propusieran para fixar
al fin aquel dictamen que debiera elevarse
por consulta: que pasados como dos meses

libertad cristiana, su parecer sobre los
particulares del referido Decreto, en cuyo he-
cho no encuentra haber cometido el Consejo
delito.

2. Preguntado quando se acordó la Consulta
que refiere, qual fue la orden que la mandó
qual el ^{or} Ministro a quien se encomen-
dó y quales los puntos que se le encargaron
que la Consulta se acordó, sino se equi-
voca en diez y siete de Junio de mil ochocientos
y once: y en Setiembre del mismo año
se acuerda que día: que el Decreto de
Cortes en cuyo cumplimiento debia de
cese fue dado en once de Octubre de
ochocientos diez, el mismo que de su
se insertó en la Gaceta de gobiernos de
y se pasó al Consejo para su cumpli-
to con orden de la Regencia de doce
mismo mes. Fue el Ministro encar-
gado de la Consulta fue el Conde del Pinar
Fue en el expresado día 17. no fixó el
Consejo su parecer sobre los infirmos par-

271
del Decreto de las Cortes. Esto es que se pro-
ponia hacer Observaciones sobre nuestras leyes
constitucionales, y no constitucionales, abusos
introducidos en ellas y medios de mejorarlas,
restablecer las comisiones acerca de las que se
hubieran introducido abusos, y los de asegurar
su puntual cumplimiento. Se considero que
seguida la obra bajo de este plan era de
muy larga duracion, y que por lo mismo
no podria el Consejo cumplir su obligacion,
como deseaba, presentando oportunamente
a las Cortes y antes que se sancionaran cons-
titucionalmente lo que tuvieran por conveniente
acerca de lo contenido en el proyecto de Cons-
titucion. Deseando el Consejo contribuir a la
ilustracion de la materia, como lo apetecian
las mismas Cortes, no solo del Tribunal si-
no de todos los Españoles, jurgo de absoluta
necesidad que el Conde del Linar limitara
su trabajo por entonces a hacer Observaciones
relativas a nuestra Constitucion Española,
a los abusos que se hubiesen introducidos

y medio se publicó el proyecto de Constitución presentado a las Cortes por la Comisión creada a este fin, con cuyo motivo insinuaron algunos Ministros del Consejo que sería muy conveniente el hacer luego la Consulta acordada, por que dilatar se quedaría a descubierto el Consejo en haber presentado las Observaciones de todas por las Cortes, y de las que algunas debían ser referidas a algunos particulares contenidos en el referido proyecto de Constitución, para cuya ilustración pudieran tal vez servir; por cuyas consideraciones se encargó al Conde del Liviar diese cuenta en Consejo pleno del estado en que estaba su trabajo. Hizolo con efecto, leyendo en el a puerta cerrada y sin presencia de ningún dependiente del Tribunal, se acostumbra, algunos pliegos, primos borradores de la obra; se advirtió que estaba atrasada con toda la extensión necesaria para el puntual cumplimiento

contra la disposicion de las Leyes Españolas
 las no Constitucionales, y las mejoras de que
 ellas fueran susceptibles: Fue el mismo Conde
 del Arzobispo dio cuenta en el Consejo como a
 los ocho o diez dias despues del trabajo que
 ultimamente se le habia encargado que es bien
 dificil hacer una puntual expresion de todo
 lo que contenian los pliegos que leyó, pero
 se acuerda que lo mas substancial que con-
 temian era dar una idea muy exacta de mu-
 ltra Constitucion Española, con expresion literal
 sino de toda por lo menos de las mas prin-
 cipales leyes que la forman; de los buenos
 efectos que habian producido estas leyes quan-
 do habian sido religiosamente observadas,
 y de las malas resultas ocasionadas por
 un abuso y quebrantamiento inferior de aqui
 la Necesidad e importancia de restablecerlas,
 y la de añadir otras convenientes para su
 mas seguro cumplimiento, y para evitar
 los males que en algunas épocas y especial-
 mente en la ultima, se habian causado

en ella, a las providencias que convenga
tomar para establecer nuestras institucio-
nes fundamentales, y aun para mejorar
en lo que exigiera la felicidad Nacional
que procurase hacer, pronto este trabajo
diere cuenta de él inmediatamente en el
Consejo: que sobre la restricción o limitación
de la Consulta acordada en 17. de Junio
de 1811. no se extendió auto alguno por
no creerse necesario, atento a que según
el citado de 17. de Junio, y a que la limita-
ción de aquella Consulta no hacía diver-
sidad de la acordada anteriormente, puesto que
era una parte necesaria de ella, comen-
dando el Consejo en que bastaba hacer esta
limitación en la limitada a objetos con-
stitucionales, expresando los motivos que
el Consejo tenía para ello y sin perjuicio
de desempeñar posteriormente lo necesario
para el total cumplimiento del Decreto
de las Cortes es a saber: presentar
Observaciones sobre los abusos vicio-
sos de

Relativas a ellas, pero sin que en dichos
 borradores se digera la menor especie que se
 dirigiera a dudar de la legitima instalacion
 de las Cortes generales y extraordinarias, ni
 de su competente autoridad para llenar todos
 los objetos de su convocacion, de lo que se daba
 una concluyente prueba, protestando el Consejo
 en aquellos borradores su ciega obediencia a
 quanto resolvieran las Cortes en la Materia,
 y proponiendolas la Necesidad de importan-
 cia de tomar por si desde luego algunas pro-
 videncias constitucionalmente: tales eran la
 de que se declararan Cortes cada tres años
 en el dia del mes señalado por una ley
 constitucional sin Necesidad de convocarlas:
 que se restableciera la ley que prohibe impo-
 ner y exigir nuevos Tributos, sin el acuerdo
 y consentimiento de las Cortes: que estas
 fixaran las cantidades con que el Reyno
 debiera servir al Rey: que tomaran cono-
 cimiento de la imbersion de estos caudales,
 haciendo que se corrigieran y repararan

por la arbitrariedad y despotismo: que
necesaria consecuencia de la expresión
que se hacía en los expresados borradores
de nuevas leyes relativas a objetos co-
nstitucionales se hablaba en ellos de como
el Rey debía administrar Justicia por medio
de Jueces y Tribunales, haciendo que
guardasen las Leyes establecidas, y que no
alterase el orden fijado en ellas para
administración: Como el mismo Rey debía
ejercer el poder ejecutivo cuidando de
pedir Consejo y dictamen en los Negocios
ver a los Consejos establecidos y reconocerlos
por las leyes u a otras personas con las con-
dicion necesarias para que se le pudiera
dar con acierto y lealtad, dexandola
libertad de que se manifestaran su dictamen
y parecer y sin retraerlas de modo alguno
para que lo dexaran de hacer; y tambien
como el Rey debía ejercer el poder legisla-
tivo con las Cortes del Reyno, sobre cui-
formación se copiaban tambien las

que aun no puede considerarse definitivamente arreglada en este estado. En este estado dispuso el Tribunal se suspenda esta diligencia previniendo se continúe a las cinco de la tarde de este dia. Se leyó al Sr. Declarante quien se ratificó en todo quanto ha expuesto por decir ser verdad en cargo del juramento que lleva hecho, firma y rubrica sus ofas: tambien rubrica (sus ofas) el Sr. Ministro mas moderno de que certifico: hay una rubrica: Tomas Moyano. Juan Manuel Martinez.

Por ocupacion del Tribunal se suspendio la continuacion de la declaracion hasta el dia seis.

termina la
 hora del
 Moyano

En la Ciudad de Cadiz a 6 de Mayo de 1812. hallandose formado el Tribunal Especial con los S. D. Pasqual Bolanos y Novoa, D. Antonio Saez de Vizmanos, y D. Juan Nicolas de Ordaveyria, concurrio en su Sala el Sr. D. Tomas Moyano del Consejo Real, de quien el mismo Sr. D. Pasqual recibio

las malas versaciones: que el Rey no
dicra sancionar ni dictar mas leyes que
las que le propusieran las Cortes: que se
ciera efectiva la Responsabilidad que segun
todo derecho tienen los Jueces y magistrados
faltando a la Justicia, pero que no se les
pudiera separar de sus empleos ni jubilarse
sin causa justa, y previa audiencia en el
Tribunal de la Ley: que esta misma
responsabilidad debia decretarse y efectuarse
para con los Secretarios del Despacho
de cuyas causas debia conocer un Tribunal
nombrado por las Cortes con independencia
del Rey, en cuyos particulares con
la mayoria del Consejo, aunque no
dos estaban tocados en los borradores, y
algunos se insinuaron al tiempo de la
votacion conviniendo en que el Conde de
Pinar entendiera de nuevo las amplia-
ciones acordadas, y volviese a dar cuenta
ellas para acabar de fixar el parecer
con que debia concluirse la Consulta

se halla una satisfaccion quasi completa
 a los particulares de la Reconvencion, a cuyo
 fin se remito a ella, añadiendo que en los ca-
 sos y las circunstancias del de que se trata
 no hay en el Consejo la practica que se supone
 en la Reconvencion ni tampoco la de trasladar
 a libro alguno todos los Acuerdos del Consejo,
 sino las Consultas que hace a S. M. Rey,
 trasladolas a la letra, en libros destinados a es-
 te fin; y esto despues que estan rubricadas
 por todos los ^{res} Ministros que han interveni-
 do en ella.

4. Preguntado si en el borrador ó borradores que
 el ^{or} S. Conde del Pinar leyó en el Consejo pa-
 ra la referida Consulta sobre el proyecto de
 Constitucion, y Reestablecimiento de las Leyes
 fundamentales se fundaba con empeño que
 no es conveniente que la Soberania Resida
 en la Nacion, como ya estaba sancionada,
 sino en el Rey: que no podia ser util la
 division de poderes ^q todos debe ejercerlos
 el Rey, y en su nombre los Tribunales:
 si se propuso tambien que no convenia

juramento que hizo ante mi el infante
crisis secretario por Dios Nro S. y su
crisis según derecho ofreciendo decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y
dolo, en continuación de su declaración
fue contestando como sigue.

3. Reconvenido con que pues el acuerdo de
de Junio de 1811 para que el S. Conde de
Linar trabasae la consulta sobre reforma
de los códigos; se limitó después por sen-
bre según el S. declarame ha dicho, a la
constitución y restablecimiento de las leyes
fundamentales debió constar por auto de
continuación del Expediente como es en
inconcurso del Consejo, quando en seme-
tes casos se hace alguna novedad, y ex-
se el acuerdo en el libro que conforme
las leyes del Reyno se debe tener por
ello; de cuyas dos faltas se infiere que
hubo algun misterio o causa oculta por
estas reparables omisiones y secreto, de
que en su respuesta a la segunda preg

de las Cortes del Reyno a quienes era privativo, en virtud de los derechos imprescriptibles y soberania de la Nacion y sin oponerse asi mismo a los sentimientos del Consejo expresados en la contestacion a la citada segunda pregunta por que realmente seria contradictorio proponer a las Cortes la necesidad y conveniencia de que se dictaran ciertas providencias constitucionales, y no reconocer en el Soberano Congreso la autoridad soberana necesaria para rebeirlas de este caracter; y tambien seria contradictorio reconocer el Consejo en las Cortes el ejercicio de ciertos derechos de la Corona, y negarla toda soberania en el Rey: Que sobre division de poderes se remite a lo que dexa declarado, entre lo que, y lo propuesto en el proyecto de Constitucion hay ciertamente muy poca diferencia: Que si en alguna parte de dichos borradores y en la disposicion de las leyes que en ellos se copiaban habia alguna diversidad respecto a algun Decreto anterior de las Cortes no se entienda que por esta razon

hacer grandes novedades en nuestra
Constitucion: si se insinuaba la Necesidad
de la concurrencia a las Cortes de los Reinos
o Estamentos: si se manifestaba oposicion
alguna a lo que ya las Cortes habian se-
cionado; y ultimamente si se impugnaba
o dudaba de la autoridad de las mismas
Cortes generales y extraordinarias para
establecer la Constitucion, dijo: Que la So-
berania de la Nacion y la autoridad de
las Cortes para desempeñar los objetos
de su convocacion lejos de impugnarse se
reconocia expresa y tacitamente; ni el Con-
sejo podia dexar de pensar asi sin opo-
nerse a los principios y conducta que ha
observado siempre y especialmente quan-
do ha reunido en Madrid, amenzado
con sesenta mil bayonetas enemigas, los
actos de Soberania que intentaba ejercer
el Tirano Napoleon sobre España, a virtud
de la Renuncia que de la Corona le habian
hecho los Reyes Padre e hijo en Bayona
sin el consentimiento y aprobacion expresa

presentes por no haber en ellas Estamentos,
 en lo que el Consejo se opondría a lo que
 consultó a cerca de este punto a la primera
 Regencia en virtud de Orden suya muy poco
 antes de la Reunion de las mismas Cortes,
 siendo de dictamen de que no había una
 absoluta necesidad de su concurrencia: y ul-
 timamente que circunspeto el Consejo y
 muy escrupuloso en no exceder de sus fa-
 cultades limitadas a decir libre y franca-
 mente su parecer, segun entendia y com-
 prendia, no hacia ni pensó hacer jamás
 la menor oposicion, protesta ni contradicci-
 on a lo Resuelto ya, y a quanto se Resolviera
 en lo sucesivo por las Cortes, antes por el
 contrario aseguraba que Obedeceria y cum-
 pliria quanto estimaran ordenar y man-
 dar, añadiendo que si se notaba obscu-
 ridad, poca explicacion, o ambigüedad en al-
 guna de sus expresiones estaba pronto a
 dar explicacion de ellas la mas genuina
 y sincera que pudiera.

5 Se le hace cargo de que por los votos parci-

se oponia el Consejo a su cumplimiento
por que siempre lo ha dado a quantas
Resoluciones y Decretos suyos se le han comu-
nicado, lo mismo que a los de todos los
gobiernos que han reynado durante la in-
surreccion Nacional: y por que Repitiendose
dichos Decretos en el proyecto de Constitucion
habiendose de discutirse de nuevo en las Cortes
para darlos el caracter de Constitucionales
y pudiendose variarlos, era muy del caso
presentarlas el Consejo las Leyes del Reyno
Relativas a ella: Que el Consejo no tenia
necesidad de aconsejar a las Cortes que no
hicieran grandes novedades en nuestra
Constitucion por ser bien publico que nunca
se han propuesto hacerlas: Que Relativa-
mente a la concurrencia de los Estamentos
del Clero y la Nobleria en las Cortes no se
decia otra cosa que intervenir las Leyes Rela-
tivas al asunto, por lo que pudieran influir
para Resolver acerca de este particular,
y de ningun modo para que pudiera
dudarse de la legitima instalacion de la

sobre el parecer y dictamen del Consejo,
teniendo por tal algunos particulares estam-
pados en los borradores, o tal vez indicados
en algunos de los votos, pero que o no fue-
ron aceptados por dicha mayor parte, o no
fueron bien entendidos: De aqui ha podido
nacer el que el Sr. Navarro Vidua haya
creido que el Consejo hubiese tenido el con-
sejo que manifiesta, no siendo ciertos
los hechos que sienta, y habiendo concebido
que era tal la opinion del Consejo, la qual
no debe conocerse ni fixarse por lo que se di-
xera en el cuerpo de la Consulta que aun
no estaba hecha sino por lo que se manifes-
tara en el parecer que como queda dicho
no llego a arreglarse pudiendo muy bien
haber sucedido que este mismo Señor habien-
dole oido y entendido y la satisfaccion
que se hubiera dispuesto a su voto, o se
hubiera separado de el, o hubiera refo-
rmado parte de los hechos que sienta. El
Consejo en la Reputacion a el habria dicho
indudablemente y habria convenido por el

culares de los ^{re} S. Navarro Vidal, Guile
e Star Navarro que estan unidos al proce
so, se convence que los borradores de la ²
presada Consulta contenian todos aquellos
puntos de que habla la pregunta antecede
te y por consecuencia nada satisfacen las
anteriores Respuestas, deduciendose que el
Consejo formo empeño en oponerse a los
Decretos y autoridad de las Cortes, segun
Refieren los mismos Votos que en este a
se han leído al ^{or} Declarante, como tam
bien lo pertinente de las deposiciones y c
reos de sus Autores, dixo: Que si los ^{res} S. C
mismos que hicieron voto particular hubie
ran aguardado para estenderle a que
el ^{or} S. Conde del Pinar hubiese hecho las
ampliaciones Restricones, y explicacione
en que convino la mayor parte de los
Ministros, despues de haber oido el con
nido de sus borradores, y a que el Consejo
hubiese fixado definitivamente su parecer
neto, no habrian incidido en los conceptos
equivocados que advierte haber formado

de pensar, pudiendo la Regencia y las Cortes mismas tener en reserva la Consulta que se les hubiera dirigido haciendo de ella el uso que estimaran conveniente; no solamente no podia causar la division que se temia, sino ni aun el menor daño ni mal alguno, debiendo mirarse las Observaciones como una manifestacion sencilla y respetuosa, cuyo caracter ciertamente tenia, y si las opiniones del Consejo eran erradas, S. M. las despreciaria con su sobrada Sabiduria y justificacion. Habria dicho y convenido que el Sr. Guiter Falon se equivocaba en el concepto que formo de que el Consejo con la Consulta que meditaba se oponia al juramento y Reconocimiento que hizo de la Soberania de la Nacion representada en las Cortes actuales haciendolo ver aun por muchas de las expresiones de su voto particular, y con el mismo dictamen del Consejo, con las razones que quedan expuestas en lo que el Sr. declarante ha dicho, y en

tenor solo de su exposicion en la Consulta
que mas bien por su parecer. aquella
equivocaciones, y quan infundado era el
juicio que formaba de que con la Consulta
que meditaba causaria una funesta division
en el Reyno muy perjudicial al feliz exi-
to de los interesantes trabajos de las Cortes
habria dicho que protestando el mismo
Congreso la mas sumisa Obediencia a to-
das sus Resoluciones y decretos, manifesta-
do su dictamen en secreto, no habiendole
de publicarle por medio alguno, segun
es obligado por el Juramento que tienen
hecho sus Ministros al tiempo de jurar
sus plazas y en cumplimiento de lo
mas repetido mandatos que se les hacen
en las Leyes sobre ello, en cuya virtud
no ha publicado ninguno de los muchi-
simos trabajos y Consultas que ha despa-
chado sobre asuntos politicos desde que
se reunió en Sevilla, hasta el presente
no habiendo de sugerir a nadie ni con-
tar yentes que se adhirieren a su modo

del Real todo lo que leyó en sus borradores,
siendo de advertir que a presencia de todos
los Ministros del Consejo y sin que ninguno lo
contradigiera hizo presente el ^{er} Decano a los
dos ^{res} Diputados el motivo del Decreto de las
Cortes confiriendoles la comisión que desempe-
ñaron aquel día entre otras cosas para recoger
una Consulta que se decía hacer el Consejo
sobre la autoridad de las mismas Cortes,
que el Consejo no se oponía a ella, según tal-
vez se habría creído, ni se negara obedecer
y cumplir sus mandatos y Decretos; y ahora
debe añadir el ^{er} declarando la irremediable
prueba que recibo quanto ha dicho para des-
vanecer el cargo que se le ha hecho de la ex-
pontanea y terminante confesion que hicieron
los tres ^{res} Ministros de vtro particular de to-
dos estos sentimientos, del respeto, obediencia
del Consejo a las Cortes, y del Reconocimiento
de su competente autoridad, en una repre-
sentacion que tiene entendido dirigieron
a las Cortes algunos dias despues de su De-

la conducta invariablemente observada
por el Consejo: Habria dicho que el S.^{or} Juan
Navarro no habiendo presenciado toda
la votacion ni sabido por coniguiente
qual era el acuerdo del Consejo, quales
las Restrictiones, ampliaciones, y explicaciones
que se hicieron al trabajo dispuesto por
el S.^{or} Conde del Pinar, y que estaba pendiente
este nuevo trabajo y el arreglo de
finitivo del parecer del Consejo, no era
mucho que hubiere padecido tambien
equivocaciones acerca de el, y que hubiere
hablado sobre particulares en que el Consejo
estaba conforme con su voto, segun
hizo presente el S.^{or} Conde del Pinar que
unicamente le habia leído, lo que oyeron
y presenciaron los S.^{tes} Diputados de Cortes
que se presentaron en el Consejo el dia
quinze de Octubre, y asi mismo habia
respondido el S.^{or} Juan Navarro que no
seria extraño no hubiere oido a la larga
distancia en que se hallava del S.^{or} Conde

221
Vino a presencia de mi el infrascripto Secre-
tario por Dios Nro S. y su S. Cruz segun
derecho ofreciendo decir verdad en lo que su-
piere y fuere preguntado, y siendolo en conti-
nuacion de su declaracion contesto en el orden
siguiente.

6. Preguntado si ha tenido conocimiento de los
dos impresos titulados el uno manifiesto que
el Ex-Regente D. Miguel de Lardizabal y Uribe
presenta a la Nacion sobre su conducta politica
en la noche del dia veinte y quatro de Setiem-
bre de 1810, y el otro publicado por D. Gregorio
Vicente Gil con el titulo de Espana Vindicada
en sus clases y Autoridades, escrito por el Sr. D.
Jose Joaquin Colon, y si con sus respectivos autores
ha tenido correspondencia o conversacion sobre
las materias de que tratan antes o despues
de su publicacion dijo: Que aunque conoce y
trata al Sr. D. Miguel de Lardizabal no ha
hablado con el sobre el contenido de su mani-
fiesto antes ni despues de su publicacion, cu-
yo papel no ha leído. Que aunque hace mu-
chos años que trata con verdadera amistad

creto de quince de Octubre, pidiendo por el
Remedio de sus compañeros suspendidos a
ejercicio de sus funciones, la que ha entre
dado tambien se ha mandado unir a la
presente causa. Se remite a lo que de ella
resulte. Triendo dada la una y media
del dia se suspende por orden del Tribunal
esta diligencia para continuarla Mañana
a las diez: leida al S.^{or} declarame se rubri-
co en ella por decir ser todo verdad y
firma, rubricando sus ofas, y tambien
lo hace el S.^{or} Ministro mas moderno
de que Certifico = hay una rubrica = Jo-
mas Moyano Francisco Martinez

Continua la
Declaracion del
Moyano

} En la Ciudad de Cadix a siete de Octubre
de mil ochocientos doce estando congregado
el Tribunal especial con los S.^{res} D. Pasqual
Bolaños y Novra, D. Antonio Saenz de
Vicmenor, y D. Juan Nicolas Undabeitia
concurrio en su sala el S.^{or} D. Jo. Tomas Mo-
yano del Consejo Real, de quien dichos
S.^{res} Pasqual recibio juramento que

algun motivo que expresará, y hubo formar
acuerdo sobre ello, quando y que el mismo
lo hicieron, y donde dijo: Que como estaba aun
pendiente el trabajo encargado ultimamente
al Sr. Conde del Pinar de hacer ciertas expli-
caciones adiciones y restricciones a su escrito
y acabar de fixar y convenir no solo en el
cuerpo de la Consulta, sino en el parecer mis-
mo, no llegó el caso de que se copiasen ó pusie-
sen en limpio dichos borradores y tambien
por que aun no habia dispuesto el Sr. Conde
oído ni aprobado el Consejo la satisfaccion
que este debía dar a los tres votos particulares,
de que estaba encargado y la que segun prac-
tica legal e inconcusa del Consejo debía inser-
tarse en la Consulta como parte de ella, en
seguida de la extension literal de dichos votos:
que habiendo tardado bastantes dias el Sr.
Ybar-Navarro en dar el sup, no solo por las
graves notorias ocupaciones que tenia, sino por
una indisposicion que padeció en aquellos
dias, lo que necesariamente impedía la con-

282
y muy frecuentemente como es publico a
Sr. D. Jose Joaquin Colon es muy cierto que
no le hablo una sola palabra ni sobre el
pensamiento de escribir el citado papel, ni
de imprimirle hasta que le llevaron uno
dos exemplares impresos a su casa, con
cuyo motivo le hablo de su contenido, y el
Sr. declarante como uno de ellos y sin salir
de alli leyó precipitadamente quanto pudo
y no concluyó, lo que no pudo extrañar el
Sr. declarante por haber oido que lo igno-
raron igualmente sus ^{res} hermanos y otros
amigos suyos, pero que en algunas ocasiones
con posterioridad a la publicacion del papel
han hablado de algunas especies contenidas
en el.

7. Preguntado si el borrador ó borradores
que el Sr. Conde del Pinar leyó en el Consejo
sobre el proyecto de Constitucion y restableci-
miento de las Leyes fundamentales segun el
Sr. declarante ha dicho, se copiaron para
que corriese la Referida consulta acordada
sobre esto, ó si se suspendió su curso por

no asistia aquellos dias al Consejo no intervino ni presencié las conferencias privadas que se tuvieron antes y despues de las horas de Tribunal y que regularmente habria hecho presente el Sr. Decano en el Consejo pleno el referido desestimiento para que se devolvieran los votos particulares a sus Autores, y se reencargara al Sr. Conde del Anar la extension de la Consulta acordada en diez y siete de Junio de ochocientos once relativamente a los abusos introducidos en leyes no constitucionales y las mejoras de que fuesen susceptibles, pero ignora si para todo esto se pondria providencia en el Expediente aunque no la juzga necesaria, pues como inmediatamente se recogio dicho Expediente de orden de la Cortes, y quedaron suspendidos de las funciones de sus plazas los que preparaban la Consulta, nada pudo hacerse de quanto deva indicado.

8. Preguntado la causa por que habiendose

28
clusión del trabajo encargado al Sr. Conde
del Pinar, transcurrió bastante tiempo en
el que se discutieron y sancionaron constitucio-
nalmente en las Cortes varios artículos
cuya materia tal vez podría recibir algu-
na ilustración con las observaciones que pre-
paraba el Consejo en cumplimiento del ex-
presado Decreto de las mismas de Once de
Octubre de mil ochocientos once, reflexiona-
ron privadamente y entre sí los mas de
los ^{res} Ministros que acordaron la Consulta
ta que sería inútil e inoportuno concluir la
y dirigirla, puesto que las Cortes no habían
de abrir de nuevo discusiones sobre los artí-
culos ya sancionados, y por estas y otras
consideraciones de esta idea se convencieron
y convinieron en que debía omitirse todo
ulterior trabajo para su conclusión, y en
que el Sr. Decano enterase al Sr. Conde
del Pinar de este deservimiento para
que no se molestase en evacuar aquel
encargo, advirtiéndole que como el Sr. Conde

particulares por no ser supos, sino de sus
autores, a quien el no debia devolverlo
por su propio arbitrio, y debia por consecu
encia de esto conservarlos. ; Ojala que existieran
por que por ellos se veria la pueria, la lealtad,
la circunspeccion, el respeto, y la justicia que
resplandecia en los sentimientos que por ellos
manifestaba tener el Consejo, y se convenceria
la equivocacion de los conceptos que formaron
los tres señores de los Votos particulares,
para cuyo conveniemento, que trato de hacer
el Sr. Declarante contestando a la ultima ve
convencion que con ellos se le hizo en el día
de ayer se le pare la prueba bien clara
que resulta de sentir en el supo el Sr. Na
varro Vidal que el Consejo era de dictamen
de que solo el Rey debia ejercer los poderes
Judiciario, ejecutivo, y legislativo por medio
de los Jueces y Tribunales, por que sin hacer
ningun favor a la ilustracion del Consejo
el menos entendido en la materia no se

conservado los votos particulares de sus
Señores Abinitos divididos, no se conserva
tambien el borrador de la Consulta en que
se habian de insertar y votar, de que se
infiere que la inutilizacion o contrario de
aquella, y la existencia de esta fue por
algun motivo sospechoso para que nunca
pudiesen confrontarse ni convencerse
que los particulares de que en la una se
trataba son los mismos que se repieren en
los otros, dijo: Fue cerciorado el Sr. Conde
del Pinar por el Sr. Decano de la decidida
voluntad de trece de los catorce Abinitos
que preparaban la Consulta, de no concluir
su arreglo y extension, y de no dirigirla
por las consideraciones expuestas antes, pudo
muy bien considerar el trabajo hecho
hasta entonces como privativo suyo y de
ningun modo perteneciente al Consejo
y por consecuencia inutilizarle o hacer de el
lo que quisiera: no asi con los votos pa

sus fuerzas al buen éxito de la gloriosa
empresa en que la Nación estaba empeñada
abandonó su casa y familia de Madrid
el día veinte y seis de Julio de mil ochoci-
entos ocho, dirigiéndose á Guadalupe en com-
pañía del Sr. D. Domingo Fernandez
de Campomanes, y del Sr. D. Nicolas Ma-
ría de Sierra sus compañeros, participándole
todo desde dicha Villa á la Junta Superior
de Sevilla, y el deseo de que les comunicara
sus ordenes para pasar á dicha Ciudad á
emplearse en lo que les considerara útil,
ofreciendo enviarla un manifiesto de la
conducta del Consejo en la época anterior
para que se cerciorara de todo lo ocurrido
en Madrid, y corrigiera su juicio sobre
las injurias y erradas imputaciones que
habian hecho al Consejo en algunas de
las Gacetas que havia publicado: que sin
haver podido concluir dicho Manifiesto
y como á los seis dias de hallarse en

persuadiria que pudiera sentar un dictamen tan contrario a las Leyes, principalmente con respecto a los poderes ejecutivo y legislativo, y a la providencia Constitucional que no habria negado el Sr. Navarro propuesta por el Consejo en sus observaciones para que el Rey no pudiera por si mismo sancionar ni publicar las leyes que las Cortes le propusieran.

9. Preguntado si ha sido procesado o perseguido por otra causa: si ha jurado al Gobierno intruso, o exercido por el algun Empleo, Comision, o encargo. dixo: que jamas ha sido procesado hasta el presente: que no ha jurado ni reconocido al Gobierno intruso sin embargo del terrible empeño y amenaza de ser tratado con los demas sus compañeros Ministros del Consejo, que tuvieron igual heroica resistencia, como conspirador y seducido, por cuya causa y por contribuir en quanto alcanzaran

como a los diez días con su compañero
el Sr. Villagomez a una comision en esta
Plaza que desempeñaron, e incluido despues
en el Consejo reunido de España e Indias
y continuando hasta el tiempo de su sus-
pension en el mismo destino de Consejero
del Rey empleando sus escasas luces, y su
notoria lealtad a la patria, acrisolada en
tantas persecuciones, escaseces, y con la per-
dida que ha sufrido de su patrimonio, de
las considerables rentas que disfrutaba su
Muger, y de diez y nueve Mesadas que se
le deben de su sueldo, cuyos trabajos reputa
en nada siempre que, como espera a su ino-
cencia, y de la bien conocida justificacion de
S. A. el Tribunal Especial a cuya presencia
se halla comparecido, logra ver acrisolada
la pureza de sus sentimientos, y a su Pa-
tria triunfante en la sangrienta lid en que
la ve empeñada. Teneste estado dispuso
el Tribunal se concluya esta declaracion,
con reserva de continuarla siempre que

Enadalupe tuvo noticia de haver evacuado
las Tropas francesas a Madrid, a donde se fué
si con sus compañeros para continuar en
el ejercicio de sus plazas; que desde entonces
hasta el establecimiento de la Junta Cen-
tral, y última entrada de las mismas Tro-
pas en la Capital desempeñó varias comi-
siones de confianza que le hizo el Confe-
y ultimamente burlando las esquivitas
diligencias que el Gobierno intruso hizo pa-
ra emplearle en uno de los mas altos de-
stinos, y para arrearle despues en el Pa-
tiro y conducirle a Francia con otros
compañeros, abandonó de nuevo enteramen-
te todo lo que tenia en su casa, saliendo
de Madrid con su mujer y familia
el dia diez y ocho de Enero de mil ochocien-
tos diez, emprendiendo un largo y
tortuoso viage hasta Sevilla, en donde se
presentó a disposicion de la Suprema
Junta Central el dia diez y ocho de Febrer-
o del mismo año, habiendole destinado

440 al 465.

Benito Ari
de Prada

m. 32

287

En la Ciudad de Cadix a 9 de Marzo de 1812.
 hallandose compuestos el Tribunal Especial con los
 J^{es} D^{os} Jovibio Sanchez de Monasterio, D^{os} Pasqual
 Bolanos y Novoa, y D^o Antonio Saenz de Urmanes
 concurrido en su sala el Sr. D^o Benito Arias de
 Prada, del Consejo Real, de quien el Sr. D^o Jovibio
 recibio juramento que hizo ante mi el infrascripto
 Secretario por Dios N^{ro} S. y su S^{ta} Cruz segun
 derecho ofreciendo decir verdad entre que supiere
 y fuere preguntado, y siendolo a efecto de evacuar
 su declaracion en el orden decretado contesto como
 sigue.

1. Preguntado si sabe o presume el motivo de esta
 causa y de la suspension que sufre con otros Se-
 ñores sus compañeros de las funciones de sus
 respectivos destinos, dijo: Que ni la sabe ni la
 presume.
2. Reconvenido como dice que no sabe ni presume
 el motivo de la causa y suspension, quando en
 el dia 16 de octubre ultimo se instruyo en el Con-
 sejo pleno de la suspension y de la causa de
 ella sobre que el mismo Consejo trato de dar

convenga: leida se a firmo en ella el
ñor declarante por decir ser todo verdad
bajo del juramento que tiene prestado
en que se ratifica firma y rubrica las
Ojas, y tambien rubrica esta diligencia
el Sr. Ministro mas moderno del Tribunal
de que Certifico: hay una rubrica = Jomas
Mojano = Juan Manuel Martinez.

En el mismo dia T. Navarro man
do el Tribunal separar el oficio del Sr.
Benito Arias y Prada para que concu
riere a las once de la mañana del nueve

28

ha suspendido; quando ademas por el testi-
 monio de la misma acta de cumplimiento
 a los ordenes soberanos Resulta que por ha-
 verse comprendido de si en los votos particulares
 se comprendio alguna cosa que aludiere a tra-
 tar contra la autoridad de las Cortes, Reconve-
 nidos los Ministros de votos particulares di-
 xeron; que no, como era verdad, y es de ver en
 la misma acta que autorizaron sin reclama-
 cion y se envio desde el mismo Consejo a las
 Cortes.

3. Reconvenido que aun en el caso que manifiesta el s.^o declarante, aquella acta instruida competentemente del motivo de la causa, en terminos que no puede decirse la ignoraba ni podia dudarse de la causa del procedim.^{to}, ni el silencio de los tres Señores que hicieron sus votos particulares en aquel acto podria atribuirse a otra cosa que aun efecto de consideracion muy natural havia los demas Señores sus compañeros. Tampoco Resulta que se les hubiere hecho reconvenicion alguna, y por consecuencia fuerza legal de los tres votos

28
su descargo, manifestando lo ocurrido sobre
la consulta de que procedia y procurando dis-
culparse, dijo: Fue por la misma ceta del Con-
sejo de que tiene copia autentica, procuraron
acreditar que no sabe ni presume el motivo
de este procedimiento: Leyo en el Consejo
del dia 16. la orden de S. M. por la que se le
suspendio al ^{or} declarante y señores Compa-
ñeros y mando procesar, y la Real Orden
solamente dice: que fuesen suspensos del
ejercicio de sus funciones los individuos del
Consejo Real que han acordado la Consulta
relativa a la autoridad de las Cortes y a var-
ios articulos de la Constitucion, y suspendien-
tratar mas adelante si fuere del caso acerca
de si se ha acordado o no Consulta como en-
tender o acordar Consultas relativas a la
autoridad de las Cortes y varios articulos
de la Constitucion, no cree el ^{or} declarante
que hay delito por que no ha visto ninguna
ley que se lo prohiba, por eso dice que no
sabe ni presume por que se le procesa y

del Sr. Decano para que no devase de ausir el día siguiente acudido a la hora acostumbrada en la que se le leyó como a todos los demas la decision del Supremo Congreso Nacional. En vista de una medida tan terrible, habiendo oido por todas partes que la Consulta se decia que era contra la autoridad del Congreso, contra la Soberania Nacional y otras cosas que cada uno entendia o propagaba a su modo, y no haver visto los votos particulares, cierto de que todo era falso, reconvinio a los Señores que los habian hecho que era lo que consentian sus votos, por que jamas el Consejo habia consultado ni permitido consultar contra dicha Soberania y autoridad. Lo mismo hicieron en seguida los demas compañeros, y convenidos en que esta era la verdad se entendio el acta, sin que pueda creer que por contemplacion y consideracion a los demas miembros que deben saber su obligacion faltasen a ella en un acto tan solemne, refiriendose en quanto

subíste siempre, dijo: Que en las delibera-
nes del Consejo como cada uno dice su opinión
sin recomendaciones no hubiera sido extraño
no se le hubieren hecho á los tres señores de
voto particular, pero aunque no resulte con-
trario el Sr. declarame lo que ocurrió para
excitar esta deliberacion. El día antes como
otros muchos de los que le precedieron se
hallava ocupado en los Consejos de Indias
y Guerra para la vista y terminacion de
varios asuntos en que estaba nombrado
er adjunto por el Gobierno, y por lo mismo
no asistió al Consejo del día 15. hasta las tres
de la tarde que encontró retirandose de él
á los S.^{os} Diputados Sinaloa y Calatrava: oyó
entonces lo que habia ocurrido, y á poco
to lo que contraban unos y otros que pasaba
en las Cortes: supo tambien que se habia
mandado suspender y procejar á los
Ministros que habian acordado la Consti-
ta, cuyo contenido nadie sabia, ó alome-
nos no debia saber, y avisado de orden

ma Consultar. Que esta Consulta se promovió
con motivo de otra que tenía pendiente el
Consejo de orden de las mismas Cortes sobre la
mejora de murros cordiga a la que no había
avanzado el ^{ay} declarame por estar todavía enton-
ces prisionero en Francia, y preguntado acer-
ca de ella el Sr. Conde del Águila a quien pa-
rece se le había encargado respondió que te-
nia hecho algunos apuntes para evacuarla
y los presento, no sabe en que dia, y viendo
que aquel trabajo estaba muy lejos de su
perfeccion, y que muchas de aquellas especies
podian servir para manifestar a las Cortes
algunas reflexiones acerca del projecto
de Constitucion que acababa de publicarse,
y cada qual habia leído privadamente en
su casa se acordó por la mayor parte de
los que allí se hallaban que contrando entre
sus obligaciones la de Consultar al Gobierno
sobre quanto se creyese útil o necesario se
podia encargar a dicho Sr. Conde del Águila
que dirigiese sus tareas hacia este objeto

a lo demás a lo que ha respondido a la anterior pregunta.

4. Preguntado si en efecto se trató en el Consejo y acordó consultar a las Cortes sobre ciertos particulares relativos a los puntos que en las mismas se discurrían, y exprese el Sr. declarante, y si esta determinación o acuerdo fue por cumplimiento de alguna orden superior, o qual fue la causa que originó este pensamiento y si deliberado se hizo el encargo de la extensión de dicha Consulta a uno de los mismos ^{rey} S. católicos si la evacuó, dio cuenta de su tiempo al trabaxado, presentando la misma consulta o borrador en una o mas ocasiones, dijo que era cierto se pensó en consultar al Sr. mismo Consejo Nacional por la vía de el Rey de Gracia y Justicia sobre varios artículos o proposiciones del proyecto de Constitución que se iba a discutir, mas por el breves curso del tiempo no puede especificar sino se trae a la memoria los puntos sobre que se

encargar al Sr. Conde del Pinar que con arreglo a lo que haia visto votar a la mayor parte fuese extendiendo la consulta, y la tragese para la reunion del Consejo para ver si estaba conforme y enmendarla o variarla segun lo facultado que tienen los Ministros de todos los Tribunales hasta tanto que han formado sean sentencias o Consultas.

5. Preguntado si el Sr. Conde del Pinar, en virtud de este nuevo encargo, o continuacion del primero extendio la consulta con arreglo a la discusion y votacion que se habia verificado, y dio cuenta de ella al Consejo, dixo: Que no lo sabe, pero que no se opone a que lo haya hecho en algun dia en que el Sr. declarante no concurriese al Consejo.

6. Preguntado si en aquel acto en que segun ha manifestado leyo el Sr. Conde del Pinar el borrador se discutieron los puntos que antea, y se vio y acordó la extension de la consulta fue el acuerdo general de todos los Sr. Ministros, o hubo algunos que discordaron, expre-

29
valiendose de las ideas que habia presentado
enquanto fueren adaptables al nuevo in-
tento, y de los lances u observaciones que
sin rigorosa votacion le comunicaron los
demas, entendiendo para ello un papel o
borrador que presentaria quando lo hubie-
re bosquejado. Hizolo asi de alli a unos
dias, leyolo por espacio de dos horas y se le
volio dia para que sobre su contenido vo-
tase cada uno lo que tuviere por oportuno
hizolo asi, ocupando en la votacion ma-
de siete horas en los dos dias que se trabo
de esta materia despues de despachados
los negocios de sala plena. No le es posi-
ble as^o declararme, ni cree que lo sea a
ninguno decir con exactitud lo que cada
qual opina solo si que contra las repetidas
soberania nacional y autoridad de la
Cortes nada se acordó ni deliberó con-
trar, antes bien todo lo contrario, como lo
manifestaron si fuere menester con he-
chos irrefragables: Entonces se volio

acomodado al borrador que se habia leído.
 Los dos ^{ves} S. Navarro y Gules. Reduxeron su
 voto, a lo menos en aquel dia, a que no creian
 oportuno se consultare; y esta es la diferencia
 que hubo en aquel acto, salvo alguna otra
 que por el transcurso del tiempo se le haya
 olvidado. En este citado se suspende esta decla-
 racion para continuarla en la tarde de este dia
 a la hora de las cinco de que quedo instruido
 el ^{or} declarame, ratificandose en quanto de va
 expuesto que le fue leído, firma y rubrica
 las Ojas, y tambien rubrica esta declaracion
 el Sr. Almirante mas moderno de los presentes
 de que certifico: hay una rubrica - Benito Ari-
 as - Juan Manuel Martinez.

Continua la
 declaracion del
 Sr. Arias de
 Prado

En la Ciudad de Cadix en la tarde de dicho
 dia 9. de Mayo de 1812. siendo como la hora
 de las cinco y hallandose firmado el Tribunal
 especial con los ^{ves} Dns Dombis Sanchez de
 Monasterio, Dn Juan Pedro Morales, y Dn An-
 tonio Saenz de Uzmano concurrio en su
 Sala el Sr. Dn Benito Arias de Prado

ficando los particulares de la discordia
ó sobre que la hubo, dixo: quese discutieron
en la forma y dias que dexa dicho, los puntos
que algun dia ó dias antes habia leído
el Sr. Conde del Pinar, con otros varios que
despues se promovieron: acordose en la pro-
pia forma que se hiciere la consulta. En
este acuerdo convinieron desde luego trece
de los catorce ^{rey} Ministros suspensos y
se agrego á esta pluralidad el Sr. Carrillo
de quien tiene bien presente que era de
opinión de que se aguardase á que el pro-
yecto se elevase á Constitucion para expre-
sar entonces el Consejo lo que le ocurriese.
Tiene tambien presente el Sr. declarante
que el Sr. Ibar Navarro, segundo en el ^{Consejo}
orden de las votaciones hablo por espacio ^{de}
quira de una hora lo que le pareció, segun ^{Prac}
la facultad que tiene todo Ministro en el
acto, y usando el que copone de la que
tiene de pensar sobre lo que oye á los de-
clarantes, le pareció que no era su voto muy

beranía no Residiere en la Nación, y Residiendo no puede menos de estar en ella, por ser como dicen todos los publicistas inalienable y así no sabe como pueda ser un motivo de cargo á no haverse equivocado los que acaso lo hayan atentado temiendo á la soberanía misma por el ejercicio de ella, tampoco es cierto se haya dicho que los poderes, podían estar divididos, pues siempre lo han estado mas ó menos segun mismas leyes, historia dotes y épocas diferentes de que no eran tan ignorantes como era preciso suponer, los J. Ministros procesados. Acerca de si convenia ó no hacer grandes novedades, no tiene presente el Sr. declarante si hablaba de ello el borrador del Sr. Conde del Anjar, ni qual fue la opinion de los demas, mas si que en su voto lo expuso fundado en que no lo creia oportuno citando para ello la opinion general entre los que han escrito de politica que no es del caso tratar de establecer leyes, maxime las fundamentales, en las grandes crisis ó conbulciones de los Estados, pero que no por eso

del Consejo Rl. de quien dicho D. D. Forib.
recibió juramento que hizo a presencia
de mi el infrascrito Secretario por D. D.
nuestro ^{or} y tu ^{ta} Virrey, segun derecho, ofe-
ciendo decir verdad, y en seguida se continuó
su declaracion en esta forma.

7. Preguntado si en aquella Consulta ó borrador
que se leyó y discutió, se comprendia entre
los demas particulares que la Soberania no
debia ó no podia estar en la Nación, que
los poderes, no debian estar divididos sino
en el Rey, exerciendolos por medio de sus
Tribunales, que no convenia hacer grande
novedades, que a las Cortes debian concurrir
los brazos ó Estamentos, y hablando tambien
de suplentes, se sentaba y fundaba con este
peño sobre estos particulares que las Cortes
carecian de competente autoridad para hacer
la Constitución ó por lo menos se ponía en
duda la que tenian, dixó: que en quanto al
primer particular tiene intimado y ahora
asegura que jamas se ha dicho que la So-

era preciso establecer las Cortes á periodos
 fijos sin necesidad de que el Rey las con-
 vocase; que solo en ellas se pudiesen establecer
 leyes e imponer contribuciones, la responsabili-
 dad de los Ministros con otras cosas de igual
 importancia que ahora no tiene presentes y
 son los fundamentos de la verdadera liber-
 tad política.

8. Recomendó que por los votos particulares de
 los tres ^{Señores} Ministros que discordaron del acuerdo
 y por sus respectivas declaraciones y ratificacio-
 nes que en el acto se han leído al ^{or} declaran-
 te se convence que la Consulta ó borrador
 contenía expresamente todos aquellos puntos
 que viera en su inmediata respuesta, dió:
 Refiriéndose en lo principal á lo que tiene de
 clarado, y Reservando para luego tratar de
 la cuestión de derecho en el caso Negado
 de que continúe el borrador para la Consue-
 ta, ó fuese el dictamen del ^{or} declarante
 conforme á lo que dicen los votos y declara-
 ciones de los tres Señores que opinaron dife-

se oporia a que se Reformasen o mejorasen
las antiguas y establecieren bases para las
que pudiesen faltar, no recuerda si se hablaba
de brazos o Estamentos para la Asistencia
en las Cortes, pero no sera extraño que para
la exposicion o Narracion de la Consulta
se tocara algo sobre esta materia. Siendo
tan antiguo como la Constitucion de las
Cortes su asistencia a ellas, aunque no ha
empie con una misma y constante repre-
sentacion: lo que si es cierto y tiene bien
presonaje es que en el dictamen que es lo que
verdaderamente constituye la consulta
no se hablaba de brazos o Estamentos
con respecto a los Suplementes casi se atrevieron
a asegurar que no se hablaba de ellos, y si se
hablaba fue de manera que no llamo la
atencion del P. declarante, y es ageno de
verdad que se firmase empeño en negar la
autoridad de las Cortes para la Constitucion
ni dudar de ella, y es una prueba que po-
diera dar entre otras el mismo final del
borrador de Consulta en que se decia que

que por esto se podría quebrantar la Unión
que tanto necesitamos. Segunda, tampoco
obsta el haber jurado y reconocido la soberanía
de la Nación representada por las Cortes,
como el obedecimiento de sus Leyes y decretos,
pues no puede ignorar que obedeciendo como
Fuer, aplicando las Leyes establecidas al fa-
llo de los Negocios puede y debe representar
como Ciudadano y Consejo los inconvenientes
que pueden resultar de su observancia para q.
se emiendan. En la declaración de esta ma-
ñana manifestó el Sr. declarante que en su voto
nada mas había manifestado que la inopor-
tunidad de la consulta, y en el que escribió des-
pues se nota que se olvida de los puntos a
que debo reducir su discurso, sin manifestar
la aptitud de los ciudadanos, entre quienes vota;
lo que pudiera pasar, hablando como testigo.
Manifiesta su opinión y fundarla en las razo-
nes que le parezca es lo unico permitido a qu-
alquier ciudadano que hace voto particular, pe-
ro no que manifieste, y en verdad que sin votar,
que el Consejo en su consulta se empeñaba

20
rentemente, en quanto à los hechos, debe
hacer las reflexiones siguientes: primera
que la consulta trató de hacerse luego que
se publicó el proyecto de Constitución, no
pudiendo haverlo acordado antes por que
de dicho proyecto solo se sabia que se esta-
ba formando por una comisión, y aunque
no se ignoraba que se estaba examinando en
las Cortes y se iban aprobando algunos de
sus artículos, desde ultimo de Agosto y prin-
cipio de Setiembre que principio la discusión
hasta la fecha de catorce que es la del voto
del Sr. Navarro, pasó bien poco tiempo, por
ra que el Sr. Conde del Pinar hiciere tan ba-
to trabajo y ocupare el Consejo tres dias en la
lectura y examen y así si el Sr. Navarro
encontraba como pudo inoportuno repre-
sentar o consultar sobre el proyecto por te-
ner ya algunos artículos acordados, à los
demás por ser de opinion contraria por en-
tonces, pareció del caso acelerar el trabajo
Ni el Sr. Navarro ni los demás pensaron

dad notoria que se advierte entre el, el auto
 del Consejo y una representacion en 18. de Oc-
 tubre dirigieron a las Cortes los tres Ministros
 de votos singulares está sobradamente satisfecho.
 Lo mismo dice acerca del voto del Sr. Quiler,
 y en quanto al del Sr. Don Navarro solo di-
 ra que no es ni puede reputarse, mas que
 por una disertacion en que quiso lucir su ta-
 lento, por que habiendo gastado casi la mitad
 de la primera mañana en manifestar su
 dictamen y no habiendo oido mas que al
 Sr. Larrumbide, Sr. Moyano, Sr. Carrillo, Sr.
 Quiler, y el Sr. declarante, ni habiendo vuelto
 al dia siguiente en que continuo la votacion
 de todos los demas, mal pudo saber lo que
 delivio el Consejo y ya confia en su decla-
 racion que acaso no habria comprendido
 bien lo que leyó el Sr. Conde del Pinar. A las
 de los otros dos Señores cree haber satisfecho
 tambien suficientemente, y a todo lo que han
 dicho particularmente acerca de la Autori-
 dad de las Cortes y Soberania Nacional

+

en fundar que no era conveniente que la Sa-
 biduria Residiese en la Nacion sino en el Rey
 pudo decir esta opinion si era la suya, no tu-
 vo necesidad de decir se era la del Consejo
 y se propuso en decir que formaba el impens
 que es lo mismo que si dixere el semblante
 o genes que se hanian aquel dia. Tercera
 esta respondido a entender del ^{or} declarame
 acerca de la distribucion de poderes, hacen
 grandes novedades en nuestra constitucion
 y la concurrencia de los brazos o Estamen-
 tos cuya proposicion dice, desecho ayer el
 Augusto Congreso, añadiendo solamente
 en quanto a esta que si las Cortes la decla-
 raron en el dia trece de Setiembre en el
 mismo dia y a la misma hora estable-
 tratando y deliberando el Consejo sobre lo
 mismo dado caso que el borrador del
 Sr. Conde del Sinar o alguno de los Señores
 Ministros enviare delivierando sobre ello
 y en quanto a lo demas que comprende
 dicho voto no se derendria por que cree
 con lo que ha manifestado y la contrar

dorno, y ser las contentaciones reservadas, ahora
 le acuten en sus votos de una opinion que jamas
 ha tenido. El otro hecho es acerca de la autori-
 dad de las Cortes para gobernar el Reino. Veia
 el Consejo la demunion o mas bien la anarquia
 de la Nacion desde la partida del Rei para
 Francia y su primer cuidado fue, retiradas las
 tropas francesas de ciudad excitar las Provin-
 cias para la celebracion de las Cortes generales
 del Reyno, tuvo escritas y selladas las Cartas
 que niembaba dirigir a todas las Capitales, y
 pronto para llevarlas a varios correos de gabinete,
 res en la noche de catorce de Agosto de 1808.
 quando convocados a la Casa del Sr. Decano
 para leer un oficio que puede llamarse desafu-
 rado del General Llamas a nombre de la Junta
 de Murcia, se acordó por la mayoria no remitir-
 las de miedo de que a caso principiase la guerra
 civil entre los Españoles. Acabada de leer
 la Junta Central con el auto de reconocimiento
 del Consejo se le dirigió una Consulta manifi-
 festando que el voto de la Nacion y la voluntad
 del Rey se cumplirian mejor si se reunie-

le convencerán además de su equivocación
 con dos hechos que no pueden haver olvi-
 dados; uno es que quando Napoleon ostiga-
 ba por medio de Murat y su hermano
 para que el Consejo de Castilla reconociese
 la nueva dinastía que queria establecer
 en España en virtud de las Renuncias de
 Bayona hechas por nuestros Reyes el Sr.
 Carlos quarto y el Sr. D. Fernando Septimo
 se le respondió constantemente, muchas ve-
 ces, que el Consejo no tenia Representacion
 Nacional, y que solo las Cortes tenian auto-
 ridad para consentir en nombre de la Nación
 semejante novedad. Fue quando se publico
 el Manifiesto del Consejo a poco de haber
 se retirado el Rey intruso con las Tropas
 de Napoleon, se volvió a proclamar en
 el, la Soberania Nacional, y es bien extra-
 ño para el señor declarante que habiend-
 sido con el Sr. Conde de Aranda el que trabaxó el
 Manifiesto, y solo el que escribió todas las
 consideraciones del Consejo, por ser el mas

causa; no te mere el ^{er} S. exponente en gra
 duar las razones que para ello tuvo el Consejo,
 ni tampoco las que tuvo para la tardanza
 que sufrió en Sevilla antes de entrar en el,
 pero vista su contradicción entre votos, decla
 raciones, y acuerdos, y la impropiedad con que
 se explica quando manifiesta que el Consejo
 se empeña en fundar que no es conveniente
 que la Soberanía Resida en la Nación &c. no
 sería extraño que tuviese algun Resentimiento
 que le hiciese olvidar la imparcialidad y
 exactitud con que devio conducirse. Y en este
 estado por disposicion del Tribunal se suspen
 de esta diligencia para continuarla mañana
 a la hora de las once de que quedó impuesta
 el ^{er} S. Declarante quien se ratificó en quanto
 lleva expuesto que se le leyó, Rubrica sus ofas y
 firma, y tambien Rubrica esta diligencia el
^{er} S. Ministro mas moderno de los presentes del
 tribunal de que certifico = hay una Rubrica = Be
 nito Arias = Juan Manuel Martinez.

Continua la de
 el S.
 Prada.

En la Ciudad de Cadix a 10 de Mayo de 1812.
 siendo como las once de la mañana y hallan

20
sen las Cortes generales del Reyno para
nombrar una Regencia con arreglo a la
ley, y acordar lo demas que conviniese para
la salvacion de la Patria; pueden darse actos
mas solemnes y autenticos del reconocimiento
de la Soberania de la Nacion y au-
toridad de las Cortes? el Sr. declarame hinc
tambien esta Consulta, y para prueba de
que no se entiende tal, hasta que esta fu-
mada, no se averguenza de declarar que
el primer borrador que presento fue del
todo desechado a excepcion de lo que com-
prendia el dictamen, y tuvo que formar
otro: todo esto es regular que conste en las
Secretarias del Despacho, y acaso algo en
la del Consejo y por decontacion no lo habra
olvidado los Srs. Guiter y Navarro, aunque
este quando la ultima consulta que queda
referida no avitia al Consejo, por que ab-
se le habia mandado por no exponer su
persona y autoridad a un desacato, por
las imputaciones que le hacia el Pueblo
de Madrid de no ser adicto a la justa

solución de las Cortes y la Representación
 que dichos tres Señores dirigieron a las mis-
 mas, como qualquier otro acto de esta clase
 no puede dexar de presumirse, puro efecto de
 consideracion muy natural a los Señores
 sus compañeros, lo que se corrobora con el
 hecho mismo de habene ratificado en aquellos
 votos formalmente bajo de juramento, infiri-
 endose por consecuencia que el contenido de
 la Consulta o borrador a que se refiere, fue
 entre los demas particulares el del que en
 los votos se impugnaron, dixo: no se opone a
 las circunstancias de los tres ^{res} Ministros,
 pero si como procesado a la ineptitud que
 se nota en sus hechos y dichos, Si se remitiere
 a lo que tiene declarado concibe que tiene con-
 testado a lo que comprende la Reconvencion,
 pero expondra algunas otras reflexiones
 para dar mas claridad al asunto de que se
 trata. Tiene dicho, y es la verdad, que los ^{res}
 Navarro y Guiler cuyos votos particulares
 no ha visto hasta el dia de ayer, no dixeron
 en el Consejo sino que no creian oportuno

20
dore formado el Tribunal Especial con los
Ces D^{ny} Foribio Sanchez de Monasterio, D^{ny}
Pascual Botaniños y Novra y D^{ny} Antonio
Saenz de Urmanos, concurrió en su Sala
el Sr. D^{ny} Benito Arias de Lada del Consejo
Real de quien dicho Sr. D^{ny} Foribio recibió
juramento a presencia de mi el infrascrito
Secretario que hizo por Dios nuestro Sr.
y sus^{ta} Cruz según derecho, ofreciendo decir
verdad y en seguida se continuó su declara-
ción en la forma siguiente.

9. Queda a Reconvénir que todo lo que acabamos
de manifestar en su precedente Respuesta no
deroga la fe de los tres votos particulares de
esos señores por su naturaleza y circunstancias
de toda sospecha, ya por el número, ya por
la identidad del concepto que expresan,
ya por ser hechos á consecuencia de una
discusión formal en el Consejo y para pre-
sentarlo al mismo por el qual debían reser-
varse y rebatirse, quando por el contrario
el silencio de los Autores en el acto de leerse
se en el mismo Consejo la soberana

traron exerciendo verdaderamente el ofi-
 cio de Jueces, en el que no debe haver considera-
 cion alguna, y en la representacion que juntos
 todos tres deliberaron, acordaron y firmaron
 espontaneamente.

Lo. Preguntado si se llevo a efecto el acuerdo a que
 se refieren los votos singulares, para la ex-
 tension de la Consulta o si se hizo otro para
 dexar de hacerla, quando, con que motivo, y
 si para el fueron convocados previamente
 los mismos Señores que habian concurrido
 al anterior, dixo: que no se llevo a efecto
 el acuerdo para hacer la Consulta, y aunque
 no hubo otro formal para que dexase de ha-
 cerse a consecuencia de la tardanza que se
 experimentaba en la remision del voto del S.
 D. Navarro que a consecuencia de una es-
 quela que le paso el S.^{or} Decano dixo que por
 ser largo necesitava todavia mas tiempo
 para entenderlo, y en vista de que las Cortes
 iban adelantando sus trabajos, teniendo ya
 constituidos varios articulos, que antes no eran
 mas que proyectos, adoptandolos, enmendandolos

que se hiciese la Consulta, y acerca de lo
que entonces ablo el Sr. Ibar Navarro igualmente
alimento que no creia su voto muy acor-
dado, es decir, arreglado a las ideas del
borrador del Sr. Conde del Linar, por que
devando de tratar de ellas acaso, por no
haverla entendido bien, como el mismo di-
ce en su declaracion, voto o disertó sobre lo
que le pareció conveniente; ademas, no pudo
saber lo que se acordó en el Consejo, por
que como se ha dicho, y el no negará no
asistió el segundo dia, y lo unico para que
pueda servir su opinion y declaracion es
para tratar contra el borrador del Sr. Con-
de del Linar, que si ha sido preguntado
sobre esto mismo habrá manifestado la
verdad. Para convencer que los votos de
los otros dos Señores que en su clase son
singulares, baste el ver la diferencia que
hubo entre su votacion en el Consejo y lo que
escribieron en su cara y la margin y me-
morable rodaria de estos hechos a los que
resultan del acta del Consejo en la que

305

se desechase o inutilizase por una simple
conversacion, sin haverse formalmente discutido
si convenia o no, y parandose puramente reca-
do de una sala a otra y a algunos de los
^{res} S. Ministros en particular, quando no habia,
ni puede concebirse una urgencia tal que im-
pidiere la Junta de todos los ^{res} S. Ministros,
discusion y acuerdo formal para anular
el anterior, mayormente quando aunque
la discusion y aprobacion de algunos puntos
del proyecto de Constitucion estuviere adelan-
tado faltaban otros muchos en que podia in-
fluir y ser util la Consulta, sino es que esta
ba reducida a aquellos mismos que se ex-
presan en los Votos particulares, y son de
los primeros que se discutieron y aprobaron
en las Cortes, de todo lo qual se infiere que
el haber suspendido la Consulta, haciendo
desaparecer hasta el borrador de ella no fue
por los motivos que ha manifestado el ^{Gr}
declarante, sino para que no apareciere en
dicha Consulta o borrador comprobadas

+

dolor o variandolos segun creyeron just
parecio a varios J. ^{ves} ~~cit~~ ^{del} Consejo
y entre ellos el Sr. declarante que lo que era
oportuno al principio no lo tenia acaso
pasado cerca de un mes de la discusion
en un dia que no puede pre fixar a ult
mos de setiembre en la Sala de Justicia
conviniere, no con acuerdo formal, ni e
tador para el, en que se suspendiese la Con
sulta avisando lo que les parecia a los q
a la misma razon se hallaban en la Sala
de Gobierno o no huviesen asistido al Consejo
y con efecto desde entonces no se pensó
mas en la Consulta.

11. Reconvenido que siendo la materia de
dicha Consulta de tanto interes y gravedad
habiendose acordado con madurez por el
Consejo, estando ya puesta en borrador
discutidos, examinados y convenidos los
puntos que contenia y acordado su exten
sion, repugna a la misma seriedad y
circunspeccion del Consejo el que esta
obra que habia costado tanto trabajo

lo creyó útil y suspenderlo; quando inoportu-
 no ó perjudicial, entonces y siempre ha sido
 permitido á todo Ciudadano dirigirse con respeto
 y moderación sus quejas ó advertencias al Soberano
 y el Consejo desde su establecimiento ha te-
 nido el encargo de hacerlo de la misma manera
 sin mas limite ni trabas en materias consulti-
 vas que lo que le consultase su conciencia y cre-
 yese interesar al procomunal de la Nación.
 Y siendo la una del dia dispuso el Tribunal
 suspender para continuar á la tarde á la hora
 de las cinco, de que quedó impuesto el S.^{or} decla-
 rante Votificandose en quanto deya expuesto
 que se le leyó Vubrica las atas y firma, y tambn
 en Vubrica esta diligencia el S.^{or} Ministro mas
 moderno de los presentes de que Certifico: hay
 una Vubrica = Benito Arriaga-Juan Juan! último
 Por ocupaj. del Tribunal se suspendio la continuaj.
 de la declaraj.

Sigue la de
 elaraj. du S.
 Abria Prada

En la Ciudad de Cadix á 11 de marzo de 1812.
 siendo como las once de la mañana y estando
 formado el Tribunal especial con los S.^{res} Jov.
 brío Sanchez de Monasterio, D.^{ns} Pascual Bolaños

las mismas ideas que se expresan en los
verbos particulares, dixo que acerca de
haber hecho desaparecer el borrador pa-
ra la consulta no cree que resulte el ma-
leve indicio de haber tenido parte en ello
el Sr. declarante, espera al mismo que no
tampoco dolo ni malicia en todo el proceso
que se haya formado, y remitiendose
a cerca de los hechos por no dilatarse mas
a lo que tiene declarado, no alcanza que
de todo lo dicho hasta aqui pueda resul-
tarle cargo legal. Supongase si se quiere
que se deliberó y aun acordó lo que con-
tienen los verbos particulares y lo que se
habló no sabe con que motivos en las Cor-
tes y fuera de ellas a cerca de la consulta
que si se hubiera guardado el secreto
devido, y era lo que seguramente merecia
un proceso, no se hubiera traslucido, pu-
es en esta suposición el Consejo usando
de sus facultades, o mas bien desempeñan-
do sus obligaciones debio hacerlo quanto

Sig
clase
Abria

ta con del tit.^o 4.^o lib. 2. de la nueva Recopilacion la que prouida dos cosas, con intento al anuncio de que se trata. Una es la autoridad del Consejo desde el tiempo de ^{or} D. Henrique 3.^o y despues los ^{re} Reyes catholicos para tratar y consultar o determinar sobre los grandes negocios de tratos, Embaxadores, y otros negocios importantes: y la segunda la delicada y filosofica distincion del acuerdo, deliberacion, y determinacion de los mismos asuntos, ordenando la obligacion del registro para que el Rey pueda reconocerlo quando quisiere, solo en el caso de la determinacion que es quando se entienda remeter el negocio o consulta de que se ha tratado, y asi suponiendo que hubiese habido acuerdo y deliberacion en la consulta, como falta la determinacion no haun necesidad, ni posibilidad de registrarla. Si la hubiese habido antes de remitirla hubieran quedado copia de ella en el Archivo del Consejo, fuera de que era al mismo Consejo soberano a quien se pensaba dirigir, por la via reservada de Gracia y Justicia, segun la costumbre del Consejo, y como mientras no se

30
y Novra y D.ⁿ Antonio Saenz de Urzama
nos, concurrio en su sala el Sr. D. Benito
Arias de Prada del Consejo R.^o a quien
dicho Sr. D. Foribio a presencia de mi el
infrascrito Secretario, recibio juramento
que hizo por Dios nuestro S.^{or} y su S.^{ta} Cruz
segun derecho, ofreciendo decir verdad, y en
seguida se continuo su declaracion en la
forma siguiente.

12. Preguntado si se entendio por auto el acuer-
do para la Consulta y de el se hizo el con-
respondiente asientos en el libro con arreglo
a la ley y en el caso de haberse omitido
dixi el motivo o fin que se propuso en
ello el Consejo, dixo: que no se entendio
el auto del acuerdo de hacer la Consulta,
ni hai necesidad de entenderlo, y ni la
Consulta hasta que este determinada, y
no estando la de que se trata no era po-
sible registrarla en el libro o asientos de
que habla una ley que el S.^{or} declarante
cree ser la unica que impone esta obli-
gacion acerca de las Consultas y es la O.

potestancia que pudiera ilustrar el animo del Rei o el que gobierna, y contrayendose al caso presente si pudiese ser cargo en la causa de que se trata, no lo meza el Sr. declarante ni cree lo hayan negado los ^{res} J. sus compañeros, con respecto a la materia por que se le prequina, por que solo pudieran serlo en una vintata del Consejo.

13. Reconvenido que ademas, de que era practica presentada desde luego el inconveniente de no saberse sobre que se trato, que se acordó y en que dia, y por consecuencia faltando el Sr. ^{or} ~~del~~ mismo encargado y ocupada la atencion de los demas en los muchos asuntos que concurren, podrian quedar sin efecto lo acordado aun en los de mayor gravedad siguiendose de ello consecuencias muy perjudiciales, el de que se trata no era nuevo una vez que pendia o traia consecuencia del acuerdo anterior de diez y siete de Junio, se dirigia en parte al cumplido miembro de la Orden que habia precedido, y en el acuerdo que despues se hizo para la variacion se causa una novedad sustancial

Vubrica sean Consultas, sean Sentencias
hai libertad de votar, sin la que se comen- 304
teman muchos mas errores de los que aun
con ella se cometen, no hubo la precision
de Registrar consulta ni borrados que no
existia. Y en quanto a escribir el acuerdo pa-
ra que se consultase hai la diferencia en la
practica del Consejo entre los asuntos que
que precede un Expediente, y los que se pro-
mueven de nuevo, y es que en aquellos se
vota lo que se piensa consultar, aunque
sin perjuicio de la facultad de Votar,
y se pone el auto, que el Sr. declarante no
sabe si se registra al S. J. para lo que
lleva entendido, por que se encargan S.
empres uno o dos ^{res} S. Ministros a su exten-
sion, pero en los que se promueven de nuevo
no se hace mas que dada la idea encar-
gar al que ha de hacer la Redaccion la
extension de ella, y esta misma practi-
ca se observa en todos los Tribunales
del Reino, por que hasta entonces no
hai consulta, ni este auto es de tal vir-

dadexo acuerdo de consulta o sentencia hasta que se han firmado, y si en el intermedio se ausenta, enferma o muere el Sr. Ministro encargado, se encomienda a otro aquel trabajo; y respecto de la consulta de que se trata, como era dirigida a otro objeto diferente del comprendido en la del diez y siete de Junio, aunque se encargó tambien la que de nuevo penso hacerse al Sr. Conde del Pinar, baxo diferente plan por ser tambien diferente el objeto, el Sr. declarante que se hallaba entonces en el Consejo, acordó deliberó y votó en la forma que ha manifestado; quando la otra consulta estaba acordada en la forma que resultará del Expediente.

14. Preguntado si tiene conocimiento o noticia del papel impreso, con el título de „Manifestación que hace el Ex. Regente D. Miguel de Sardiabal sobre su conducta política en la noche del veinte y quatro de Setiembre de ochocientos diez, y de otro titulado España Unificada en sus clases y autoridades, dado a luz por D. Gregorio Vicente Gil, re

30
y por consecuencia debió ponerse por auto
para que siempre constase, y su omisión
confirma las ideas que se persuaden por los
tres votos particulares, dijo: que bien quisiera
siera que la consulta de que se trata pendiese
diese ó traxese consecuencia de la del diez
y siete de Junio, que entonces, no se verificó
enredado en este proceso. En dicho día de
diez y siete se hallaba en el camino que
hizo escapado a Francia, desde las inmediaciones
de Bayona hasta Valencia, y así
no hay más que reconocer la matricula
de dicho acuerdo que estaría sentada como
que era sobre negocio pendiente y se
verá que no consta en el como tampoco
su compañero el Sr. Campomanes que le
acompañaba. Pudiera acaso ser cargo igualmente
de Vinita mas no la presente casa en la que repite que no ha negado
hubiere acuerdo para consultar, y los inconvenientes
de que habla la pregunta lo mismo se pueden experimentar en un
caso que en otro. No hay voto ni ver

mas de su cometido.

15. Preguntado si ha sido procesado, amonestado o recon-
 venido por otra causa, y si ha jurado al Gobierno in-
 truso, obtenido empleos o encargo o recibido gratifica-
 del mismo, dijo: ¡ Oh Dios!; al mismo tiempo que al
 Sr. D. Arria Alon se le declara con tanta justicia be-
 nemerito de la Patria, Arria de Prada que no ha
 trabasado menos y ha sufrido mas enredado cinco
 meses ha en un proceso por haber querido hacer un
 servicio mas a la Patria y tener que pasar por la hu-
 millacion de contestar a una pregunta que parece
 solo a proposito para los facinerosos! Si, ha sido
 preso dos veces: una en el dia primero del año
 de 1809. en cumplimiento de una orden de Na-
 poleon, dada en Forderilla a veinte y tres de ^{bre} de
 anterior de cuyas resultas fue conducido con otros
 cinco conserjos de Castilla y otros particulares,
 hasta la mitad del camino de Francia, desde
 donde los hicieron volver a Madrid, sin saber
 el motivo ni de lo uno ni de lo otro; y otra vez
 por orden del Rey intruso en Atrasper a vein-
 te y uno de Mayo del mismo año, y entonces
 fue conducido hasta la Capital de Borgona; pero
 jamas ha sido suspenso ni procesado hasta ahora,
 ni amonestado ni reconvenido, caminando con
 tal felicidad en su carrera de la Foya que en los
 diez y nueve años que ha que la vive, nunca
 ha llegado una quera contra el ^{cr} declarame

3
sustituyendo ser su verdadero autor el Sr.
Decano, suspenso del Consejo D. Josef Colon
y si con los respectivos autores ha tenido
trato o conferencias sobre las materias
que comprenden dichos impresos, especial-
mente antes de su publicación, dijo: que
solo le faltaria para complemento de sus
trabajos el verse implicado en los asuntos
de que tratan dichos papeles. Ni de veras
conocio, hasta pocos dias ha que lo vio
pasar en un coche por el campo de Capu-
chinos al Ex. Regente D.ⁿ Atiquez el dia
diciembre que segun noticias salio el veintiseis
y tres de Julio del año pasado de la bahia
de Cadix, en la que entro el 2.^o declarando el 2.^o
ni tuvo la menor noticia de su papel o manifiesto
hasta que oyo que se leia en las Cortes: Cu-
er, fue tambien quando supo por primera
vez, que existia la Espana vindicada que leyó
alli a pocos dias, creyendo ser su autor D. Gregorio
Vicente Gil, despues supo hablando de que sobre
ella se formaba proceso que el verdadero autor
era el Sr. Decano suspenso del Consejo, con el que
antes ni despues de su publicación ha hablado fo

Declaracion
de D. Josep An-
tonio de Larum

33

307

En la ciudad de Cadix a 12 de marzo
de 1812 hallandose formado el tribunal
especial creado por las Cortes con los señores
D. Joaquin Sanchez de Monasterio, D. Pasqual
Bolaños Novoa, D. Antonio Saenz de Nivianos
y D. Juan Nicolas Undareyria, concurrio en
su sala el Sr. D. Josep Antonio de Larum
fide, al Consejo Real, a quien Dho J. J. de
Joaquin recibio juramento que hizo ante
mi el infrascrito secretario por Dios mio
Dn. y la Santa Cruz segun Dho oficiendo
decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado, y siendo a efecto de evacuar
su declaracion en los terminos decretados

comestó como sigue

1.º Preguntado si sabe el motivo de esta causa
y de la suspension que sufre con otros
señores sus compañeros de las funciones
de sus empleos, o la prenume Dixo: que
prenume que el motivo de la causa, pero
una orden de las Cortes generales extraor-
dinarias que tiene emendado se dirigió
a este tribunal a mediados de Octubre
con remision de un expediente incoado

Entrada
de los de
servicio
dada, con
er de
a su he
Franci
mi p
debi
man
tra ex
de pa
quid
techo d
er cont
apun el
verro
a, leida
decir
ue tiene
rubrica
deligen
de los p
ria- B
ez.
ro man
Antonio
fig. doce

el Consejo, y además en el caso presente temia
 el mismo Consejo un embargo especial hecho en
 la citada orden de 11 de Octubre de 1780; y no ha-
 biendo tratado el Consejo sino de llevar á ejecu-
 cion estos soberanos Decretos, preceptos quando
 acordó extender y arreglar la referida consulta
 para remitirla á S. M., y que la tuviese
 presente en sesion publica ó secreta para
 Determinar en su vista lo que estimare con-
 veniente, lejos de haber incurrido el Consejo
 y sus ministros en la mas leve culpa, como
 se son un merito cual lo es como cualquier
 la que cumple con las obligaciones de su
 empleo; y así el Sr. Declarante no puede
 menos de presumir que la notoria justifica-
 cion de S. M. fue sorprendida por alg.
 simientas impresiones quando acordó la
 referida suspensión

2. Preguntado si la consulta de que el Sr.
 Declarante ha hecho mencion era limi-
 tada á los mismos particulares de la
 orden de 11 de Octubre, ó se extendia á
 otros, y si para ella hubo uno ó mas
 acuerdos, dijo: que la consulta proyec-
 tada y no concluida era limitada á lo
 mandado en la orden, y tan limitada
 que no comprehendia lo mandado en

en el Consejo en virtud de una anterior
orden de las mismas Cortes de 11 de Octubre
de 1810, sobre observaciones á cerca de los
abusos y reformas de nuestra legislación
Juntamente con unos votos particulares
de tres de los señores Ministros del Consejo,
en que no se conformaban con la consulta
acordada en dicho expediente sobre las
referidas observaciones: Fue por lo que
toca á la suspensión del S. Declarame.
y de otros tres Ministros del mismo
Consejo que fueron á parecer se hiciere
la referida consulta, por mas que el
S. Declarame. ha reflexionado no enue-
tra motivo alguno justo para semejante
suspension, por que cualquiera particular
y cuerpo tenia y tiene derecho en
virtud de una invitacion general de las
Cortes para representar y proponer
á S. M. con el debido respeto quanto
entiere conveniente al real servicio
y bien de la Nacion; y esta facultad
es en el Consejo una obligacion impo-
sita por las leyes y cuyo desempeño
hayan los Ministros al ingreso en

a leyes a todas clases. En virtud trabasé
 el conde un borrador ó apuntes a muchos
 pliegos, y habiéndolo llevado y leído en el
 congreso algunos días después del 29 de
 agosto del año prox.^{mo} en que el Sr. Deda-
 rante tomó posesión de la plaza de con-
 sejero, se trató en seguida a cerca del mejor
 medio de llevar a efecto la citada orden
 de las Cortes. Se tuvo en consideración que
 el proyecto de constitución, formado por la
 comisión del congreso, estaba decaído
 en él, y que se iban sancionando alg.
 de sus artículos: que si el Sr. conde de
 Pinar había a concluir el trabajo de la
 consulta en toda su extensión sería inútil
 quanto había hecho e hiciera a cerca
 de observaciones relativas a las leyes fun-
 damentales, por que no podría llegar a
 tiempo a las Cortes para poderla tener
 presente en el examen y discusión de los
 artículos del proyecto con que tenía co-
 nexión, y en este conflicto, buscando el
 conde cumplir con la orden de S. M.
 oportunamente y en el modo posible,
 acordó verbalmente que volviese el

30
era en toda su extension por no haber
lo permitido el tiempo; y que hubo un
acuerdo escrito, y otros dos acuerdos ó con-
ferencias verbales. Para mejor inteligencia
todo esto debe advertir el Sr. declarante
que por la referida orden del 20 de octubre
mandó S. M. al Comesp. hiciese y pre-
parase las observaciones convenientes de
los abusos introducidos en muchos códigos
legislativos y mejoras y reformas de
que fuesen susceptibles, así en quanto á
leyes civiles como las criminales para
que S. M. envia á S. M. las observaciones
de Comesp. reservare lo que emittare
y correspondiente al Estado de la Nación.
En cumplimiento de esta soberana re-
solucion que en su generalidad compre-
hende todas las leyes sean fundamentales
ó constitucionales ó de qualquiera otra
clase mandó en decreto de 17 de junio
que obrará en consecuencia parase este
al señor Conde de Pinar para lo que
veraba emendado que fue mediar á
trabajar una consulta para el Congre-
so Nacional sobre las observaciones á
cerca de abusos y reformas relativas

350

Como que se redujeron al exámen literario
el trabajo emargado al Sr. Conde
Preguntado si dho Sr. Ministros enviaron el
emargo que se hizo por el ultimo acuerdo
No hizo las adiciones y reformas preveni-
das; sobre que puntos o materias fueron
erratas, y si verificada volvió a dar cuenta
prestando o leyendo el borrador purificado
o consulta extendida en limpio Dijo: que
el Sr. Declarante no sabe si el Sr. Conde
de Pinar concluyó las emmiendas y refor-
mas que se le emargaron, aunque presume
que no, por que habiendo parado el tiempo
oportuno para la remision de la consulta
al Congreso Nacional a causa de haberse
sancionado muchos de los articulos del
proyecto, se resolvió tambien verbalmente
por los señores Ministros de Consejo que
ya no se hiciera nada, y se avisase al
Sr. Conde de Pinar que remiendolo a su pre-
sente deniciere de molestarle inutilmente
en trabajar en el asunto: y que lo
que el Sr. Declarante puede asegurar
es que no se leyó en el Consejo ni vio mas
borrador o consulta que el primera
que por lo respectivo a las reformas y

3
expediente y el borrador al mismo Sr
Conde para que limitare la consulta
por entonces á las observaciones relativas
á las leyes fundamentales, encargándole
la mayor brevedad posible para cuyo
logro se le eximio á la D^{na} Aniceta
cia al Consejo, y previniéndole an
mo que expresare en la misma consulta
el motivo de esta limitacion. Fue parado
Algunos dias llevó D^{no} Señor Conde el
borrador á la consulta y precedida con
vocation de todos los señores Ministros
tenidemos en Cadix, y señalando á dia
leyó D^{no} borrador, y en seguida empu
zó la votacion á los señores Ministros
por su orden que duró dos ó tres dias
siendo su resultado el acordar varias
enmiendas, adiciones, y reformas, las
que se (acordaron) encargaron al mismo
Sr. Conde, sin embargo de haber solicitado
que se le eximiere de ello, y en efecto fue
el segundo acuerdo verbal al Consejo
de forma que al todo hubo tres acuer
dos, el primero escrito en 17 de junio
del año pasado, y los otros dos verbales

las leyes relativas á todas materias aun
 á los tributos y contribuciones generales: y p.
 restablecer la observancia de unas leyes fun-
 damentales tan importantes, y prevenir sus
 infracciones y todo motivo de abuso en esta
 materia se proponia que el congreso nacional
 señalase como medida constitucional ó funda-
 mental un periodo fijo de dos ó tres años
 para que se congregasen y celebrasen las
 cortes sin necesidad de convocacion, y sin que
 este punto quedase á arbitrio del monar-
 ca: igualmente se proponia que el mismo
 congreso nacional estableciese las leyes relati-
 vas á contribuciones considerando estas como
 unas concesiones hechas al poder ejecutivo
 para atender á los gastos del Estado; y
 que las mismas cortes pudiesen tomar
 conocimiento de la buena inversion de los
 caudales del Erario, sin perjuicio de las
 facultades del Rey para cuidar conforme
 á sus atribuciones á cerca de este punto:
 y que el poder ejecutivo no pudiese librar
 contra el erario sino para objetos del
 servicio publico quedando asignadas al
 Monarca mismo rentas competentes para
 mantenerse con el esplendor correspondiente
 á su alta dignidad, y á la grandera de

3.

y Enmiendas Enmendadas al Sr. Conde todas eran
relativas á algunos de los puntos contenidos
en el borrador sobre que recayó la segunda
votacion ó acuerdo verbal; y aunque por no
haberse leído mas que una vez, y en omnes á
barrame distancia de Sr. Declarame, y ser
el escrito muy difuso no es facil acordarse
puntualmente de todo su contenido mayormente
habiendo mediado. Sei mas sobre su lectura
con todo tiene presente que en el borrador
se insertaban muchisimas leyes fundamentales
tales de que venia á deducirse que mo
gobierno español es una Monarquía he
reditaria moderada, y no absoluta, con
tiendo esta moderacion ó templama en un
prudente y oportuna distribución del ex
ercicio de los tres poderes legislativo, ejecu
tivo, y judicial: Que de las mismas leyes
se deducia con evidencia que segun ellas
el Rey debia ejercer el poder legislativo
con las Cortes, como representacion de la
nacion soberana, estableciendo las leyes
á propuesta de Voluntas y consentimiento
de las mismas Cortes: Que se referia el
abuso introducido y observado en varios
de los Reynados anteriores de establecer
los monarcas por si solos y sin las Cortes

comunicadas: Fue en quanto al exercicio
 del poder ejecutivo se deducia de las mismas
 leyes fundamentales insertas en el borrador,
 que el monarca debia gobernar por si con
 consulta de los consejos supremos y demas
 hombres sabios y amantes del bien publico
 en materias graves y arduas, y se proponia
 que lo hiciere asi añadiendo como mejora
 y medida constitucional que nunca pu-
 diera faltar en sus providencias gubernati-
 vas lo prevenido por leyes establecidas
 quedando responsable los ministros del
 Despacho que comunicasen ordenes conia-
 rias a ellas, y que se señalase un tribu-
 nal independiente para conocer conforme
 a lo prevenido y hacer efectiva esta responsabilidad.
 Y por lo que toca al exercicio del poder
 judicial se demostraba igualmente con las
 mismas leyes fundamentales insertas, que
 el exercicio de este poder era propio y privati-
 vo de los juzgados y tribunales estable-
 cidos por la ley: y expresandose en el
 borrador los abusos que se habian notado
 en algunos de los Reynados Americanos
 en que el poder ejecutivo habia trans-
 mado este orden en muchos casos abriendo
 asi las causas pendientes y trasladandolas

la Nación Española, sin poder tomar
el exarío, á no ser en virtud de comision
de las Cortes, Cambrades algunas fuera de
las asignadas, como ni tampoco enagenar
pueblos, alhajas ni bienes de la Nación. Por
el comento de las mismas leyes insertas
en el borrador se venia á demostrar
el modo usado en España de formar la
representacion nacional para las Cortes
enviando á ellas las tres principales cla-
ses que son el Estado general, el nob
y el ecc. en respectivos diputados ó pro-
curadores; y aunque se parece al señor
declarame que el Consejo se inclinaba
á que esta representacion se formare
paralelo sucesivo por clases, emiende que
de esto no se tracia mas que una ind
cacion; y lo que puede asegurarse es que
era conveniencia que se indicara era
solamente paralelo sucesivo dando por
supuesto y aun asegurando expresamente
que no se emendia ni era necesario en
representacion por clases para las presen-
tes Cortes generales y extraordinarias; pues
que ellas eran convocadas y congregadas
ordinariamente conforme á las ordenes

Y en este estado suspendido el tribunal suspenden acordando se continúe mañana a la hora de las once, y que se impuso el Sr. Declarante el qual se aprima y rubrica en lo que deca el Sr. que se le leió, rubrica sus hojas y aprima y tambien rubrica el Sr. Ministro mas mo- Deano del tribunal y que certifico = Ena rubricado = Josef Antonio de Larumbide = Juan Manuel Martinez =

En la ciudad de Cádiz a 13 de marzo de 1842, siendo como las once de la mañana y estando formado el tribunal especial con los señores D. Joaquin Sanchez de Monasterio, D. Pasqual Bolanos y Novra, D. Antonio Saenz de Vizmanos y D. Juan Nicolas de Undaveitia, concurrió en su sala el Sr. D. Josef Antonio de Larumbide al Consejo Real de quien Sr. D. Joaquin, a presencia de mi el infrascrito Secretario recibio juramento que hizo por Dios nuestro Señor y su Santa Cruz segun derecho ofreciendo decir verdad en quanto supiere, y en seguida se continuo su Declaracion en la forma siguiente =

4. Preguntado si entre los Demas particulares que abrazaba el bonador leído se come-

13
unos tribunales á otros, formando sumas
nuevas para su decisi6n, abriendo nuevo
juicio en negocios fenecidos por todas sus
instancias con otros tratos que son
notorios, proponia el congreso medidas oportu-
nas para asegurar la observancia de
nuevas leyes antiguas y evitar motivos
de errores y abusos en la Administracion
de justicia. Que esos son los puntos que
segun la memoria que conserva el Sr.
Declarante comprendia y debia compren-
der el borrador con las reformas que
se emargaron al conde, y lo que puede
asegurar es que todas ellas parecieron
las mas justas y convenientes para el
bien de la nacion, y que sin duda que
si la consulta hubiera podido contribuir
á tiempo y la hubiese tenido presente
el Congreso Nacional hubiera hecho
muy particular aprecio de las obser-
vaciones del congreso, y sobre todo de
zele y fidelidad con que se explicaba
los ministros del congreso, sin mas
objetos que contribuir con su luz
al acierto y cumplir con la posible
puntualidad el emargo hecho G. S. 4

propusiere el Consejo, siendo todo ello la
 mejor confirmacion al reconocimiento que el
 Consejo tenia ya hecho, y aun jurado de la
 soberania Nacional representada por las mis-
 mas Cortes; y que los de hablarle tampoco
 en la consulta acordada por el Consejo à
 cerca de suplente, tiene presente el Sr.
 Declarame que se Determino expremamente
 por el Consejo que ni una palabra se
 hablase en la consulta sobre ello, como que
 el fin del Consejo era proponer medidas para
 lo sucesivo, y era inutil tocar semejante punto
 quando los otros actuales Cortes extraordinarias
 estaban nombrados en virtud de lexissima au-
 toridad

5. Acconvenido como niega los particulares de la
 pregunta quando estan en prueba de la
 verdad de ello los tres Sres. Ministros Navarro
 Vidal, Guiter Jalón, e Yban Navarro en sus
 respectivos votos que hicieron por separado
 y en las Declaraciones y Ratificaciones de
 que se instruye en este auto el Sr. Declaran-
 te leyendo en lo sumario para su
 inteligencia y recuerdo de especie dixo: que
 se ratifica en lo que tiene declarado y que
 los tres expresados señores no es erraño
 que hayan padecido algunas equivocaciones
 à cerca del borrador y de los terminos

ma no convenir que la soberanía empu-
se en la Nación sino en el Rey, que los
poderes no debían estar divididos, sino en
cerca el Rey por medio de un tribunal,
que no convenia hacer grandes novedades,
que debían concurrir a las Cortes los brazos
ó Enamemos; y hablando tambien sobre
suplementos se fundaba la falta de Autoridad
de las Cortes para hacer la constitucion
Dijo: que en quanto á los particulares
que contiene la pregunta no se componen
hendon en el borrador, sino lo que el
Declarante tiene ya anteriormente expuesto
y aun aquello se proponia unicamente
en el borrador para que lo sancionase
el Congreso Nacional, cuya autoridad les
de impugnarse ni reducirse á quierion
se reconocia expresamente, como lo acre-
dita el hecho mismo de proponer med-
idas y providencias para que temiendo lo
á bien las sancionase elevandolas á leyes
Constitucionales, y ademas se expresaba
una y mas veces en el borrador de
consulta que el Consejo estaba pronto
á obedecer y cumplir quanto resolviese
S. M. fuese ó no conforme á lo que le

De la soberanía en los términos expresados
 en dho. voto quando se proponia en el boina-
 dor & consulta medidas, o leyes constitucio-
 nales para que las sancionase el Congreso
 en representacion de la misma Nacion so-
 berana, siendo constante que el atributo
 esencial, mas preeminente de la soberanía
 y su ejercicio es la potestad legislativa, ma-
 yormente en materias fundamentales
 o constitucionales: Fue igualmente repugnante
 equívocacion en ese voto en decir no era
 útil la division de poderes y que lo de-
 bía ejercer todos el rey y en su nombre
 los tribunales; pues el Sr. Declarante
 tiene muy presente que en la consulta
 y Acuerdo del Consejo, se hablaba del
 ejercicio de los tres poderes en la forma
 que lo tiene declarado, y que emulo el
 Consejo bien lea no solo de expresar
 pero ni aun imaginar que el rey de-
 biese ejercer dho. poderes por medio de
 los tribunales, pues en tal caso sería
 preciso incurrir en el absurdo de dejar
 sin ejercicio ninguno al mismo mo-
 narca y á las cortes. De todo lo qual
 solo hay de cierto que el Consejo propo-
 nia que á los tribunales se les debía

en que debia quedar su cometido con las
reformas acordadas por el Consejo por que
habiendo sido su dictamen al tiempo de la
votacion reducido a que no se traciese al
Congreso nacional la proyectada consulta
no tuvieron tanto motivo y necesidad de
meditar sobre los puntos, ni sobre el mo-
do con que esos debian proponerse al Con-
greso Nacional, y con efecto Advierte el Sr.
Declarante que el Sr. Navarro Vidal en su
voto de 14 de Septiembre, que ha visto
ahora por primera vez se equivoca en decir
que el Consejo se empeñaba en fundar no
ser conveniente que la soberania reside
en la Nacion sino en el Rey; pues lea de
hablar el Consejo ni haber acordado se-
mejante falta de conveniencia, reconociendo
que la soberania reside en la Nacion
y que cualquiera sabe que el ejercicio
de los poderes constitutivos de la Nacion
es la misma soberania de la Nacion: que
al parecer en ese voto se equivocan la
soberania y el ejercicio de ella al qual
se hallaba en el borrador y acuerdo
del Consejo en los terminos y con la
division que ya tiene expresado el Sr.
Declarante, ni es posible creer que el
Consejo pudiese disputar la conveniencia

tomare sobre ellos; y así quando el Consejo
vio que por haberse frustrado en las
Cortes los puntos principales de la p^{re}gun-
ta) proyectada consulta no podia era con-
cluirse ni remediarse, oportunamente, resol-
vió que nada se hiciere, y que el Sr. Conde
de Pinar cesare en el arreglo de la con-
sulta, y esta determinación a como p^o.
los señores ministros del Consejo muy po-
cos dias despues que los Sres. Navarro
Vidal, y Gulerz enviaron sus votos, y va-
ros dias antes que el Sr. Ibar Navarro se
enviase el suyo a p^{re}tra al primero de Oct.
De lo qual está el Sr. Declarante tan
asegurado, que viene muy presente haber
sido en el Consejo al mismo Sr. Nav-
arano que era escusado el que se
molerase en trabaxar y remitir su voto
por escusado, pues que ya estaba resuelto
en el Consejo no traer y armada sobre
la proyectada consulta: que por lo respec-
tivo al voto del Sr. Gulerz Talon obrenra
el Sr. Declarante que no contiene mas
que su propio concepto y dictamen en
todo conforme con el del Consejo, en
quanto a la legitimidad y autoridad de
las presentes Cortes extraordinarias
y promissas a obedecer lo que se mandaren

Declar. expedido el ejercicio del poder
Judicial conforme a lo establecido por las
leyes, contando en esta parte el abuso y
trastorno que se habia notado contra ellas
en algunos de los reynos anteriores, segun
lo tiene ya manifestado el Sr. Declarante
que el Consejo segun la memoria que el
Declarante conserva no debia ni acordar
hacer presente la necesidad de la reforma
de los representantes de los tres
reynos o enamientos, sino que al punto que
se manifestaba por las leyes insertas en
el borrador la practica de formar la
representacion nacional por estas tres cla-
ses principales. Se inclinaba a que convendria
observar en las Cortes sucesivas la misma
practica, reconfirmando esta representacion
de las tres clases de la nacion en el
modo que pareciese mas conveniente
que el fin. El Consejo, en todo esto, y
demas que acordo insertar en la
Consulta no era mas que proponer el
cumplimiento de la ley soberana
orden de Mexico de 1810. Su observancia
para que el Congreso las recibiese
presentes al tiempo del examen de los
articulos del proyecto, y de ningun
modo oponerse a las resoluciones que

antes bien la Honoria y proposita ala temion
 Delas mismas Cortes, diferentes puntos y refon
 mas como lo tiene ya declarado. Y enene
 enado Dijo el Tribunal supender. previni
 endose a continuacion manana a la misma
 hora; leida era diligencia al Sr. Declarante
 se apino en todo quanto de esa expueso
 rubrica las hojas y firma, y tambien ru
 brica el Sr. Ministro mas moderno y
 que certifico = Era rubricado = Josef Antonio
 de Larumbide = Juan Manuel Martinez

Continua la
 declaracion del Sr.
 Larumbide

En la Ciudad de Cadix a 14 de marzo
 de 1812. hallandose formado el Tribunal
 especial con los Sres. D. Joaquin Sanchez y
 Antonanerio, D. Parqual Portales y Novra
 D. Antonio Saenz de Noimanos, y D. Juan
 Nicolas Ondareyria concurrio en su sala
 el Sr. D. Josef Antonio de Larumbide, al
 Consejo real, el quien el Sr. D. Joaquin recibio
 juramento que hizo a presencia de miel
 infrascripto Secretario por Dios Mio Sr. y su
 Santa Cruz segun Dio. Ofreciendo Deun ver.
 Dad en lo que supiere, y fuese preguntado
 y siendolo para continuar su declaracion
 respondio por el orden siguiente

6. Vuelto a reconvenir que sin embargo de lo
 Dho por el Sr. Declarante en su precedente
 respuesta no satisfice ala reconvenion

y la diferencia que motivó en el voto suyo particular comite en que no se confirmaba con la consulta segun enaba, Año que se hiciese otra nueva con observaciones relativas á los artículos de la constitucion; por lo que se ratifica el Sr. Declarame en lo que ya tiene expuesto. Fue en quanto al voto de Sr. Ibar Navarro nada se deduce de él que sea directa ni indirectamente contrario á lo que el Sr. Declarame tiene manifestado y en que se ratifica; debiendo además advertir para mayor claridad que el Sr. Ibar Navarro, no asistió al Consejo mas que el primer día de la lectura del borrador de la consulta en que habla con algunos de los señores ministros y por consiguiente no podía saber el resultado de la votacion que duró dos ó tres dias, ni las repuestas que se acordaron á todo lo qual, y de haber sido su voto entonces, reducido á que no se hiciese consulta alguna, puede provenir la equivocacion que ha padecido en su declaracion sobre el contenido de la consulta mayormente sobre la autoridad de las presentes cortes, generales, pues el Consejo no proponia duda alguna á cerca de ella.

en este negocio sino el Consejo de un
 tenigo á quien se le preguntó lo ocurrido
 sobre la proyectada consulta, ni poder haber
 criminalidad ni cuerpo de delito sobre
 que pueda fundarse una causa con respecto
 á criminal, ni tratarse de sí. Declarame
 como á un proceado, por no haber hecho
 mas que acordar con los Demas Señores
 Ministros del Consejo se formase la
 mencionada consulta sobre observaciones
 relativas á nuevas leyes en cumplimiento
 de la ya citada Orden de S. M. y haber
 tambien acordado en que en el borrador
 formado por el Sr. Ministro en cargo
 para ello se hiciesen las reformas que
 tiene indicado, sin haber aprobado el
 borrador, segun se hallaba, en todo lo
 qual procedió como buen consejero y como
 buen servidor del Rey y de la Nación,
 cuyas sabias leyes se encargan expresa
 mente que esponga y consulte á S. M.
 con libertad civiliana y sin respeto á
 miras de intereses particulares, hauien
 dole por lo mismo las mismas leyes
 inviolable en sus opiniones, siempre
 que las produxa con el debido zelo

y queda siempre en su vigor el concepto que
perjuvieron los votos particulares, Declaraciones
y ratificaciones de los tres señs. Ministros Dicon-
dames por que resulta que hubo acuerdo
formal de los demas. Despues de leído el bor-
rador de la consulta y discutidos los puntos
sobre que pudo ofrecerse alguna dificultad
lo qual prueba que el asunto quedo en
aquel acto resuelto y determinado para el
examen de la consulta en limpio y en los
mismos terminos que comprehendia el
borrador, pues no se manifiesta ni hay
indicio de variacion sustancial en el
ni a haberla habia sobre que recayese
la discordia, ni por corrigiendose necesidad
de los votos particulares, ni puede con-
servarse que sean por equivoacion los
puntos de discordia que en ellos se
expresan, despues de una discusion de
meda en materia de tanta gravedad y
trabando de dirigirse como se dirigie-
ron los mismos votos al mismo Com-
para su examen e impugnacion si se
emitiere; Dijo: que sin embargo de
que el Sr. Declarante conceptua que
esta y aun la anterior reconvenio-
no debian haberse por no deber bene-

que el cumplimiento de la obligación
 impuesta y jurada al ingreso a sus empleos
 de traer presente á S. M. quanto creyeren
 conveniente al bien de la nación y del Rey,
 añadiendo S. M. señores los votos parciales
 tales que con estas mismas protestas de zelo,
 sinceridad, y obediencia terminaba el bor-
 rador de la consulta: que se ratifica en
 quanto tiene expuesto, y especialmente
 á cerca de las equivocaciones cometidas
 en el voto del Sr. Navarro Vidal; y que
 siendo la diferencia de opinion á mo-
 das señores reducida á que no se hiciere
 al Congreso la consulta meditada y man-
 dada por la citada orden de once de
 Octubre de mil ochocientos diez, no reman-
 tando motivo como los demás señores
 Ministros del Consejo para parar la
 atención en los terminos y contenidos
 de la misma consulta, ni era extraño
 que solo fijasen su atención en pro-
 ducir en sus votos aquellas especies ó
 reflexiones que concepciones oportunas
 para cohonestar ó justificar su opinion
 á que no se hiciere la consulta. Sin embar-
 go de la citada orden al Congreso

y respeto que era juramente lo que
se trataba y se acordó por el Sr. Declarante
y Demas señores Ministros; sin embargo
De todo esto y de que en el dictamen de
Sr. Declarante es nulo. De ningun valor
ni efecto quanto se intentó obrar con él
con vios de procedimiento criminal, y fué
ra de la linea de un mero tenigo, con todo
sanifará á la reconvenion por evitar ma-
tivo de dilaciones en un negocio en que
era bien asegurado de su inocencia y
aun de su merito particular demas de
este mismo animo. Dado este suplico
dice: que tiene dada una completa sa-
tisfacion á la reconvenion primera que
se le hizo con los votos particulares, y á
de que los mismos tres señores del
votos particulares tienen hecho present
al congreso el respeto con que en el
mismo borrador de consulta se explicaba
é impleaban explicarse con el Ct. pro-
testando repetidas veces desde el prin-
cipio del mismo borrador los ministros
al congreso que reconocian la autoridad
al congreso nacional sometiendose á
decisiones y decretos, sin haber temido
en esta consulta mas impulso ni ob/er

Y que en alg.^{da} & Nos. tres votos se conie-
 non especies & que ni memoria se hubiera
 hecho en la consulta del Consejo. Fue por
 lo que toca al acuerdo formal que se
 dice en la reconvenion haber habido p.
 rectificar y poner en limpio la consulta
 se rectifica el si declarame en lo que ya
 amencionamente tiene dicho a cerca de
 él; y añade a mayor abundamiento por
 la claridad, que sobre este punto no hubo
 mas que el segundo acuerdo verbal para
 las enmiendas, adiciones, y reformas sobre
 lo particulares sumariales, o no sumar-
 ciales que escrimo la pluralidad; pero
 que ya queda dicho no haberse veri-
 ficado estas reformas, y que si por enor-
 memente no se hubiera remuelto sobrecesen
 en este negocio hubiera sido preciso que el
 Sr. Conde de Pinar llevara al Consejo y
 se leyere nuevamente el borrador del
 pues & rectificado y enmendado, y aun
 entonces hubiera quedado sujeto a las
 nuevas enmiendas, adiciones y reformas
 que se acordasen en caso que no me-
 reciere la aprobacion de los Señores Minis-
 tros del Consejo que habian & mandar
 hacer poner en limpio, rubricar, y remitir

Nacional; además el que según ya tiene
Dicho el Sr. Declarante nada se deduce
De los votos de los señores Quiles, é Ibarra
Nararro que se oponga á lo que á cerca
Del comedido. A la consulta tiene ya de
puerto el Sr. Declarante; que esos tres votos
se remitaron al congreso antes de la reforma
de la consulta, y realmente no debían men-
cer el nombre de tales para que recivi-
ficado el borrador con las emmiendas
y leído nuevamente y aprobado por los
señ. ministros del congreso se hubiera
remetido que se pusiese en limpio con
reputaciones á los votos particulares.
Que como no llegó el caso de la reforma
ni su lectura en el congreso, ni la refusa-
ción no se sabe si dichos señ. tres minist.
hubieran ó no vivido en los
votos que enviaron en catorce de
Sep. de y primero de octubre, ó los hu-
bieran variado en terminos conformes
á la consulta, en orden á los hechos; pero
lo que no tiene duda es que de la in-
terposición de ellos en la consulta, y de la
reputación, en caso de no haberlos varia-
hubieran resultado las equívocas
que el Sr. Declarante tiene expresadas

Expresion genuina del sentir de los mismos
 tres señores como el comun de los demas
 y un efecto de su buen deseo de precaver
 las conseqüencias y los males que aminoran
 sin que pueda convenirse otro algun in-
 flujo, cuando por el contrario la represen-
 tacion con que argüe el Sr. declarame-
 por su propio conceso y por todas sus cir-
 cumstancias se manifiesta producida por el
 respeto y consideracion á los señores sus com-
 pañeros con el fin natural de disculparla
 ademas que las proteccion que en ella
 se enuncian conerria la consulta ó con-
 sultador en orden á respecto y sumision nada
 significan cuando se obra en cona, y por
 otra parte se ve que la discordia, u oposi-
 cion de Nos tres señores al acuerdo de la
 mayoria no fue sobre que no se hiciera la
 consulta, pues por el contrario son de dicta-
 men y persuaden que el Consejo debe
 hacerla, sino sobre los terminos y puntos
 en que iba á verificarse Dixo: que tiene
 ya anticipada la satisfacion á la reconven-
 cion que precede pues tiene asegurado
 que no solamente se reconozca la soberania

la consulta pues basta que todo esto se execute
asi no hay ni puede haber consulta.

7. Reconvenido que mal puede presumirse como mera tentiva
y por consiguiente no obligado á cometer las
reconvenciones y cargos quando sabe que como
miembros del Consejo fue uno de los que avon
daron hacer aquella consulta en la qual
segun está sumariamente justificado por los
mismos votos particulares en la causa, por
las declaraciones y ratificaciones de los mismos
hijos que los hicieron, se impugnaba la
autoridad de las acuales Cortes generales
y extraordinarias para hacer la consulta
y esto despues de haberlas reconocido y jurado
de la obediencia de la que establecieron
reduciendo tambien ó tratando de reducir
á disputa la soberania y otros puntos
sutantiales preparando por este medio la
destinacion de opiniones las discordias y por
judicialissimas concurrencias que se anun-
cian en los citados votos particulares,
y que cualquiera puede conocer en la
antigua circunstancia en que se hallaba
y se hallaba mas particularmente
en aquella epoca la nacion, sin que
basta ahora se haya devanado de
manera alguna el concepto que impuso
dichos votos, pues ellos fueron una

sancionar el Congreso, es fácil conocer que
 en el tiempo en que enviaron su voto
 ya no era posible formar nueva consulta
 por que estaban ya sancionados varios
 artículos y según la actividad con que esto
 se procedía no podía dudarse que la
 sanción á todos los restantes recaería antes
 de poder formarla en un cuerpo colegiado
 como el Comesp un trabajo vicario del
 todo nuevo extensivo á todos los artículos
 del proyecto: fue para que se vea que el
 Comesp estaba bien leaos á traer sobre
 raciones ni oponerse en modo alguno á
 artículos ya sancionados el mismo hecho
 á ver que lo estaban ya algunos á que
 se referían varios á los puntos de la consulta
 que el motivo á haber revuelto que no
 se concluyere el borrador de consulta,
 y así el Comesp procuró cumplir en
 quanto pudo con la orden de S. M. y
 denegó enteramente cuando tocó la in-
 posibilidad, todo con el único fin á evitar
 el presentar una obra inoportuna, y el
 que hubiere motivo á dudar de las buenas
 intenciones del Comesp, y que así el Sr.
 Declarame como los demas Ministros
 tienen bien acreditadas en su larga carrera

Nacional, sino que se propomía á la
Cortes como representacion suya que ena
bleviese nuevas leyes fundamentales. Suge
tándose á quanto se hixiesen resolver
que es la mayor prueba que puede darse
del reconocimiento de la soberana autori
dad, además de las que constantemente
tiene dadas, no solo el Sr. Declarante en
particular sino todo el Consejo Ampli
con la mayor puntualidad quanto de
tos se han expedido por el mismo Consejo
Nacional, y aun el Consejo ha sido el
principal móvil para la convocacion y
celebracion de las mismas Cortes generales
extraordinarias leaos á haber podido opo
nerse duda á ninguno de sus Ministros
á cerca de su Autoridad: que los tres
señores Ministros del voto particular
dixeron realmente en que al paso
que el Consejo entendia debia hacerse
la consulta con arreglo á la citada or
den de S. M. opinaron ellos no debere hacer
ninguna, y si bien al fin de los votos
ellos señs Navarros Vidal, y Guiler se
indica que convendria en que se hiciese
nueva consulta por el método en que
estaban puestos los articulos del
proyecto de Constitucion que renaba

323

Dierniones que se indican en la reunion
cion con referencia al voto de Sr. Navar
ro Vidal, en el caso que se hubiese remitido
al Congreso la proyectada consulta, emien.
De el Sr. Declarame que semejantes re-
mores hubieran sido imaginarios si hu-
biera podido llegar a tiempo la consulta,
pues que el Comesp pensaba y tenia
acordado con expresion terminante que
el Congreso Nacional viese esta consulta
en sesion reservada, sino cubiere por con-
veniente leerla en p. co; y que si esto
inconveniente fuesen real y verdadera-
mente tales se verificaria el mismo
modo en caso que se hiciere otra nueva
consulta como se expresa en los votos
de los Sres Navarro Vidal, y Guiler, que
observaciones extendidas por el metodo y
orden de los articulos de la consulta;
lo que acredita y confirma cuan poco
aprecio merecen cuando se expresa en el
voto de Sr. Navarro Vidal. Sobre los
mencionados temores de Dierniones
y demas inconvenientes que es claro
no pueden nunca tener lugar remi-
tiendose una consulta o representacion

y celosos é interesantes servicios por la
causa pública. Que no pueden graduarse
de insignificantes y desvirtuadas al menos
para la prueba de la verdad las asericio-
nes contenidas en la representación de los
tres señores de los votos particulares en la
representación dirigida por ellos al Con-
greso Nacional pues que para en esta par-
te han meditado y tratado particularmente
entre los tres era preciso que tuviesen
presente los hechos, rectificándolos en
caso necesario, y no es creíble
que un escrito dirigido á la Estagera
desde el templo de la Justicia y de la
Verdad, por unos tres señores Ministros de
su Circunscripción libres en este momen-
to de toda clase de intereses parti-
culares pudiesen en manera alguna
equivocar los hechos; y así es cierto é
indudable, como lo tiene ya declarado
el Sr. Declarante que en el borrador
de la proyectada consulta se contenían
las expresiones y protestas de obediencia
á las Cortes y reconocimiento de su
Autoridad que se indican en esta
representación: Que en orden á la

y fuese preguntado; y fiendolo en continuacⁿ
 de su declaracion fue comensando por el
 orden siguiente.

Recomendado que si la consulta acordada fue
 sobre los particulares que comprehendia
 el proyecto de constitucion ya publicado,
 y de que previamente tenia conocimiento
 el Consejo, el Traxerre aprobado por las
 Cortes, o sancionado algunos de sus articu-
 los especialmente el de la Soberania de la
 Nacion, Division de poderes, Lejitimidad
 de la Autoridad de las mismas Cortes,
 no podia ser un motivo para que se sus-
 pendiese remitir la consulta, por que si en
 ella se reconocian y confesaban aquellos
 mismos puntos sancionados, la consulta
 en esta parte serviria de apoyo, y en
 los demas que no lo eran y de que
 no se habia aun tratado serviria para
 iluminacion, acreditando asi en una y otra
 parte el zelo de Consejo, ni la dilacion
 para entenderla exatama que en el
 interin pudiese concluirse ni adelantarse
 mucho la constitucion, pues en abaya
 acordado por la mayoria de votos que
 corriese el borrador leido, sea con alg^{na}

respetuosa y sobre puros uiles á un Congreso
tan sabio y que no desea mas que medios
y vias para el acierto en bien de la nacion
á quien representamos. Y en este estado por
disposicion del tribunal se suspendio esta
Declaracion para continuarla el lunes
proximo á la hora de las diez, de que quedo
enterado el Sr. Declarante quien se ratifico
en lo que lleva dicho que se le leió, rubrico
ca sus hojas y firmo esta diligencia, y
tambien la rubrica el Sr. Ministro mas
moderno del tribunal de que certifico =
Ena rubricado = Josef Antonio de Larumbe
vide = Juan Manuel Martinez.

Continua la dec.ⁿ En la ciudad de Cadiz á 16 de marzo
de 1812. siendo como las diez de la
mañana, y hallandose formado el tribu-
nal especial con los señores D. Joaquin Lam-
bonero, D. Antonio Saenz de
Vizmanos, y D. Juan Nicolas. Undavey
concurrio en su sala el Sr. D. Josef An-
tonio de Larumbe de Consejo Real
á quien Dho Sr. D. Joaquin recibio
el infrascripto secretario de su
Real y su Santa Cruz segun derecho
haciendo decir verdad en lo que supiere

Alun podria ser quando meno unipudeme
 en algunos particulares de menor conside-
 racion en que no hubiere una total con-
 spondencia, emendio el correo que ya en
 estas circunstanias no le ligaba la orden
 de 11 de octubre de 1780, y tuvo por oportuno
 suspender todo trabajo á cerca de reforma
 y remision de consulta en quanto á leyes
 fundamentales.

9. Preguntado si en el acuerdo verbal para la
 suspension de la consulta se devino^{te} abolutam
 á hacerla, ó determino verificarlo con arreglo
 á la orden comunicada al momento en oca-
 sion; si se señalo el tiempo, y que mo-
 tivos influyeron para que algunos de
 tanta gravedad y consecuencia se tratasen
 y determinasen con tanta poca seguridad, no
 escribiendo nada relativo á ellos como lo
 prevenido por las leyes, á manera que
 nunca pudiese contar ni lo tratado ó
 discutido, ni lo acordado, ni los señores
 que habian concurrido, cobrando el mismo
 contraer desaparecer no solo el borrador
 de la consulta, sino tambien el que an-
 tes se habia hecho para la acordada en
 17 de junio de 1780: que cuando pasado el
 tiempo oportuno se envino univil consulta

Adición ó sin ella, sin embargo de lo
particular de los señores Navarro Vidal, Guil
Galon, é Ybar Navarro, de lo qual se supiere
que no fue el que se supone el verdadero
motivo de suspenderla sino el que en efecto
convenia la tal consulta con las mismas ideas
que se impugnaban en los votos particulares
Dixo: que por evitar una inutil Dicusion
y repeticiones se ratifica en lo ya anterior
y mismo declarado: fue el haber revuelto el
comeso en el citado primer acuerdo verbal
Unir la consulta á las leyes fundamen
tales, sin perjuicio de completarla á su
tiempo, segun lo acordado en 17 de junio
fue con la mira de presentarla á S. M. en
cumplimiento de un criada orden sin obser
vaciones para el examen del proyecto de
contribucion; y que habiendo visto por
experiencia la imposibilidad de concluir
á tiempo en el trabajo, que cualquiera
que considere su calidad puede graduar
lo difícil y difuso que era, y temiendo
presente que no remitiendo la consulta
á tiempo nada servia quanto dixere
el Comeso pues que en quanto se
cometido fuese conforme con lo que
Articulos sancionados era inutil, y

titulado „España Vindicada en sus clases y
 Autoridades” cuyo Autor resulta ser el Sr.
 D. Josef Colon; y si con los referidos autores
 ha tenido trato ó conferencias sobre la
 materia que comprenden sus escritos
 especialmente antes de su publicacion dijo:
 que la primera noticia que tuvo de los
 expresados papeles fue cuando se supo que
 se habian hecho presente y leído en el
 Congreso Nacional; que le pareció fue
 á mediados de octubre: que ni antes ni
 despues ha tratado con sus autores á cerca
 del contenido de ellos; y que por lo res-
 pectivo al Sr. D. Miguel de Lardizabal
 ni aun le ha hablado jamas, ni lo cono-
 ce ni aun de vista

11. Preguntado si ha sido procesado, reconvenido, ó
 amonestado por otra causa, ó si ha reco-
 nocido ó jurado al gobierno intruso, ó re-
 nunciado al empleo, emargo, sueldo ó grati-
 ficacion dijo: que por la misericordia
 de Dios se ha conducido de manera que
 no solamente no ha sido, ni procesado,
 ni prevenido por su conducta publica
 ni privada, antes bien ha merecido de
 de antes y despues el año de 1793 en que
 á consulta de la Camara, se le confirió su

Ceñda á las leyes fundamentales, y que
habia sido remelta con esta limitacion
en el citado primer acuerdo verbal del
Consejo se determinó absolutamente que
nada se hiciera. Que no hubo misterio
alguno en no escribir esos acuerdos verbales
ni en practica del Consejo escribir los acuerdos
ó conferencias de esta clase quando se
trata de examinar y rectificar unos tra-
bajos literarios de su especie; y que si
hubiera llegado el caso de la aprobacion
y conclusion de Mo trabajo reduciendolo
á consulta, entonces ademas de comparecer
al contenido de ella misma lo ocurrido
y se hubiera puesto por escrito en el el
Decreto de remision á las Cortes, y
aun se hubiera copiado literalmente
en el libro de Secretaria que conforma
á la ley debe haber y hay para ello

10. Preguntado si tiene noticia del impreso que
se ha publicado con titulo de Manifiesto
al ex-Rey don Miguel de Lardizabal
sobre su conducta política en la noche del
dia veinte y quatro de Setiembre del
año pasado de 80, y del que ha salido
á nombre de N. Gregorio Vicente Gil

El mismo para empujarle del
 mando por su indisposición: Fue aun
 despues de rendida en el mes de febrero
 de 1809 aquella heroica ciudad, y habien-
 dose empeñado los franceses en que la
 Junta entregase como prisioneros de
 guerra todos los forasteros que tomaron
 las armas contra ellos, el Sr. Declarame-
 solo, sin embargo de haber sido despreciada
 la representacion de la Junta pudiese lo-
 grar con su actividad y esfuerzos el
 que por el general enemigo conquista-
 dor se dexasen en libertad para in-
 d' sus casas à mas de 200 hombres foras-
 teros que de lo contrario hubieran
 sido conduidos à Francia: Fue habiendo
 logrado esta satisfaccion, y à muy pocos
 dias de la rendicion de Zaragoza, salio
 de alli abandonando su casa y su bienes
 y los de su muger, sin haber reconocido
 ni sugerado al gobierno intruso, ni
 aun en aquellos actos estremos que
 suele arrastrar la violencia de la conquis-
 tador: Fue la suprema Junta Central
 noticiosa de la libertad del Sr. Declarame

primer Empleo de fiscal de la Audiencia
de Aragon, particulares, Atenciones, con-
fianza y aun elogios del gobierno y de
los gefes y Ministros de aquel tribunal
y de todo aquel Reyno, habiendo desempe-
ñado 17 años aquel destino, y aun minis-
terio las dos fiscalias, y rotando como
Jefe por habilitacion particular las
causas de las salas civiles y habiendo
desempeñado tambien el empleo de pro-
curador y privativo del Canal im-
perial. Que lejos de reconocer suar-
mi sugerir al gobierno intruso, tuvo
una parte muy principal en que
se verificase el Armasamento general
de Zaragoza y de todo el Reyno de
Aragon. sin efusion de sangre de sus
naturales como se logro en aquella
ciudad: Que igualmente hizo muy pen-
sados servicios en los dos Reinos de
Zaragoza, habiendo merecido particu-
lar confianza, no solo del pueblo, sino tambien
del general Palafos que le nombro
Jefe uno de los individuos de la Junta
de Patriotas distinguidos, formada

328

que se ratificó en ella por expresar ser
todo verdad bajo el juramento que
tiene prestado, firmó, y rubricó en hojas
y también rubricó esta diligencia el Sr.
Ministro mas moderno del Tribunal
de que certifico = Era rubricado = Josef
Antonio de Larumbide = Juan
Manuel Carriver

le nombro sin solitud suya didor decan
de la misma Audiencia mandada ser
blecer en Feruel, y en seguida aludido
de casa y Corte para quando se ver
ficare la licencia de Madrid que emome
se consideraba pronta: Fue en nov. ^{re} de
18to, recibio una orden del Consejo de
Regencia para venir inmediatamente
ala Isla de Leon a servir inmediatamente
meme la Secretaria de Estado y del
Despacho de Gracia y Justicia que de en
pono con la pureza y sumificacion
que es notoria, hana que lo teniamos
y habiendosele conferido en su virtud
para el Consejo de Camilla en
a servirle en 29 de Agosto del año
prox, sin haber sido prevenido, ni de
modo alg. amonestado en ninguno
de los devinos, y habiendo por el
contrario hecho en ellos el servicio de
Rey y de la Patria con el zelo y sumifica
cion que corresponde. En este estado di
puso el tribunal concluirse esta declaracion
con reserva de continuarla siempre
que convenga; fue leida al Sr. declaracion

El Fiscal ha examinado esta causa, y segun su estado, parece que es llegado el de purificar analiticamente los hechos que dieron motivo à su formaj. Asi lo propone el Fiscal con precisa sugeccion à ellos mismos, como unicos que respecto de los Perjuicios del Consejo Real suspendos, quiso el Soberano Congreso de Cortes poner bajo la jurisdiccion calificada de este Tribunal extraordinario y especial, qual resulta de la N.^a resolucion inserta en el oficio fol. 1.^o Con ella pues se decreto que los documentos relativos à inquirir sobre cierta consulta que preparaba el Consejo, se remitiesen à este Tribunal creado por S.M. para conocer de la causa que se habia de formar al N.^o Regente D.ⁿ Miguel de Sardinabal, y de todas sus significaciones. Penetrado V.A. de este espiritu, parece que no ha omitido nada de lo que pudiera conducir al descubrimiento del valor entendido que hacia revelar la simultaneidad del tiempo en que de diferentes lados osaron lumbes precisas de dissipar, cuetes que unidas entre si ofuscasen el horizonte politico de la Nacion en sus mas criticos momentos.

Fal ha sido ciertamente el origen de este procedimiento, no menor que el motivo de las muchas diligencias publicas y eficaces que se han actuado. De ellas resulta que en Agosto del 809,

N. Audiencia territorial, segun sus ordenanzas. Decia-
 se en otro particular, que el Consejo de Castilla presen-
 tase à las Cortes por mano del de Regencia, y à las
 mayor brevedad, el Reglamento ó Instruccion que le
 pareciere mas propia para subtrahir y fallar los
 delitos de infidencia. Concejtabase ultimamente
 que los mismos Consejos Supremos de España é Indias
 con Audiencia de sus fiscales, preparasen las observacio-
 nes convenientes sobre los abusos que se hubieren intro-
 ducido en los Codigos legislativos, ó mejoras de que
 fuesen susceptibles, ya en las leyes civiles, ó ya en las
 criminales, para que las Cortes hicieran à su tiempo
 las enmiendas convenientes à los principios de justi-
 cia, y al estado de la Nación.

Publicada esta Real cedula en el Consejo à 17. de
 Mayo mes de Octubre de 1810, acordó el cumplimiento
 de todos tres particulares en diferentes ramos al inten-
 to separado, y se verificó el de los dos relativos à la vir-
 ta de Canceles, y al Reglamento para subtrahir las
 causas de infidencia.

Quedó pendiente el otro à quien llamare-
 mos sobre mejoras en las Leyes civiles y criminales,
 ya por que era asunto de mucha mas estension,
 y ya tambien por que segun aparece al fol. 41. dixo
 el S. Fiscal en 28. de Mayo de 1811. que seria un
 trabajo inmenso el que sobre tales materias se
 impendiera antes de procederse à la formacion y pu-
 blicacion de la Constitucion, en que de hecho queda-
 rian reformados varios abusos que se habian

decretó la Junta Central que el Consejo le consultara acerca de los medios que pudiesen adoptarse en el orden de proceder y subtraher las causas criminales, abreviándolas quanto fuere posible en beneficio de los reos, sin perjuicio de la recta administración de Justicia. El Consejo quiso para el mejor cumplimiento de dicha Real cédula dar á sus fiscales, quienes recordaron un antiguo expediente suscitado sobre el mismo asunto, e instruido con informes de los Tribunales superiores y territoriales, y opinaron que se comunicara orden á las Chancillerías y Audiencias, libras de opresion enemiga, para que remitiesen copia de los anteriores informes que hubieren evacuado en la materia, y veidos se pasase todo á los mismos fiscales, puesto que para entonces se reverbaban formar y exponer sus dictámenes. Así lo acordó el Consejo, y librá de conseqüente sus cartas ordenes, cuyas remesas parecen que fueron tan lentas, que todavía estaban pendientes en el año de 1810. quando en 12. de su mes de octubre se comunicó al Consejo para su respectivo cumplimiento en la parte que le tocaba, copia literal del informe que las Cortes generales y extraordinarias habían aprobado, entre cuyos particulares se encontraba uno respectivo á que el Consejo de Castilla librase en Cadix una visita general extraordinaria de Canceles como se había acostumbrado en la extincion de los altonarcan, quedando establecidas para en lo subseivo las visitas semanales á cargo de

aunque le habia sido remitida por aquel Prelado
 para que se le viera presente al Tribunal y se dictara
 se en su Secretaria, creio mas conveniente remitirla,
 sin que por consecuencia supiesen los S.^{tes} Ministros
 con alguna de semejante papel que ofrecio el Sr.
 Colon enviar a las Cortes luego que fuese a su casa
 donde lo tenia. Tambien reflexionaron dichos S.^{tes} Dipu-
 tados Comisionados, que lo substancial de la confe-
 rencia relativamente a la consulta se reducira a
 que acordado por el Consejo que ella se hiciera,
 y encargado de entenderla al Sr. Ministro Conde del
 Pinar, énte la citendio, la presento en borrador, for-
 maron voto particular los S.^{tes} Ministros J. Jose
 Navarro Vidal, J. Pascual Quiler Talon, y D.
 Juan Maria Ybar-Navarro, y sin que el Conse-
 jo hubiere acordado acerca del borrador, volvio a
 recogerlo el Sr. Conde del Pinar con los votos parti-
 culares para tenerlos presentes; pero que notando
 este la frialdad de los demas S.^{tes} Ministros, y que
 el Consejo habia variado de dictamen, inutilizo
 la consulta, conservando unicamente los tres votos
 particulares, que fue a recoger y entrego efecti-
 vamente a los S.^{tes} Diputados, quienes igualm.
 tomaron el expediente a que dio origen aquella
 orden de la Junta Central, que arriba queda
 mencionada, con todas sus subseivas actuaciones,
 y dos certificaciones de la Secretaria del Consejo,

introducido en la Legislacion. El Consejo sin embargo hubo de acordar que desde luego se principiara à trabajar en el asunto, cuyas tareas encargó al S.^o Conde del Pinar, conforme asi resultó del Decreto de 17. de Junio de 1811. f.^o 42. vuelto.

Este parece era el estado que tenia el expediente quando en 15. de Octubre del propio año, continuandose en el Congreso de Cortes la discusion que habia quedado pendiente en el dia anterior acerca del Manifiesto del S.^o D.^o Miguel de Saldinabal, resolvió S.^o E.^o entre otras cosas, que se nombrase una comision de dos S.^{os} Diputados, para que inmediatamente pasasen al Consejo Real, y recogieran de donde quiera que se hallasen la exposicion ó protesta remitida por el R.^o Obispo de Orense, segun el dicho Manifiesto del S.^o Saldinabal, y la consulta que se decia de publico habere entendido ultimamente el mismo Consejo, acerca de la autoridad de las Cortes y otros particulares relativos, ó en el caso de no existir la consulta, un testimonio del acuerdo ó acuerdos que hubiese habido sobre ella, exigiendo certificacion de no existir ni haber existido otros papeles respectivos à esto por otro. Los S.^{os} D.^{os} Ramon Giraldo, y D.^o José Estanix Calandara, en quienes reayó la citada Comision, la evacuaron puntualmente, y dieron cuenta de ella, manifestando que la exposicion ó protesta del R.^o Obispo de Orense existia aun en poder del S.^o Decano del Consejo, por que

autoridad de las Cortes, propenderse por tanto à cau-
 sar extraios ó divisiones en la opinion publica,
 y ultimamente acerca de si tubo absoluta deliberaçion,
 ó llamore perfeccionada consulta, capaz de producir
 determinada y especifica responsabilidad à cargo de
 todos los S.^{os} Ministros, exceptuandose solo aquellos
 tres de los votos particulares.

El Fiscal cree que por la calificacion de
 cada qual de estas quèstiones, se puede venir en
 cabal conocimiento de si hay ó no culpa en los
 S.^{os} Ministros suspensos. En quanto à la primera,
 puede observarse que interrogados todos los referidos
 S.^{os} con discreta sagacidad sobre las relaciones que
 pudieran tener con aquel otro S.^o Lardizabal, con-
 testan algunos que ni le conocen, otros que no lo
 han tratado, muchos que no han leído su mani-
 fiesto, y todos que ignoraron su formacion, y edi-
 cion hasta que se principio de publico à hablar
 sobre semejante papel, ó por que su autor en-
 vio por via de regalo algunos exemplares. Como
 que lejos de haber en la causa ninguna enuncia-
 tiva que denuncie tales aseveraciones, tiene el S.^o
 Lardizabal dicho y repetido en la suya, que nadie
 le auosilio de obra, ni de Consejo, para escribir
 su manifiesto, ponderando su exculpacion en
 esta parte hasta el grado de afirmar que fue
 trabajo no principiado sino ~~despues~~ despues de estar
 à bordo de la fragata que le conduxo à Alicante

relativo el uno á el otro que habia llebado otro expediente, y correspondiente el otro á que ningun formal acuerdo ante el Secretario se habia hecho sobre consultar á las Cortes acerca de la Constitucion que se estaba discurriendo.

Estas fueron las resultas de la Comision Instruido el Consejo de ellas, y de los papeles que se pusieron á su vista, resolvió seguidamente que quedasen supenon del exercicio de sus funciones los individuos del Consejo Real que habian acordado la consulta de que habian merito los votos particulares de los S. S. Dn. Martin Navarro Vidal, Dn. Juan Salon, é Dn. Juan Navarro, remitiendose todos otros papeles y documentos en el asunto al Tribunal que en el dia siguiente debía nombrar S. M. para la causa de D. Miguel de Saurirabal.

Por estos hechos, cuya relacion es casi literalmente sacada del Certificado fol. 103. puesto por los S. S. Diputados Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias, se deduce que los defectos en que presuntivamente se conceptuo incurso al Consejo fueron, á saber, si obraria de sigiloso acuerdo con el Sr. Dn. Regente D. Antiguero de Saurirabal, respecto de aquellas turbativa ideas que brotava su manifestado: si el pensamiento de formalizar una consulta acerca del proyecto de Constitucion, cabia ó no en los terminos de la licitud: si se propusieron para ella expedier ó puntos ofensivos á la Soberania de la Nacion, y á

De los intereses y vitiosos cargos que pesaban sobre
 los hombres del Rey, aliviados en gran manera
 por las tareas del Consejo, le recomienda de nuevo
 que vigile con toda la mayor aplicacion posible
 al cumplimiento de semejante obligacion, en
 inteligencia de que no solo pudiese representar
 lo que fujera conveniente y necesario para su
 logro con entera libertad cristiana, sin detenerse
 en motivo alguno por respeto humano, sino que
 tambien replicara a mis resoluciones (añadidas
 al Rey) siempre que juzgue que por no haberlas
 yo tomado con entero conocimiento contrarie-
 men a qualquier cosa que sea, protestandose
 delante de Dios (esto importa un juramento)
 no ser mi animo emplear la autoridad que
 ha sido servido depositar en mi, sino para el fin
 que me la ha concedido, y que yo desargo delan-
 te de su divina Magestad sobre mis Ministros
 todo lo que executare en contravencion de lo
 que les acuerdo y repito por este decreto, ni
 pudiendome tener por dicho si mis vassallos
 no lo fueren debajo de mi Gobierno, y si Dios
 no es servido en mis dominios, como debe serlo,
 por nuestra desgracia, miseria y flaqueza hu-
 mana, a lo menos lo sea con mas obediencia
 a sus Leyes y preceptos de lo que ha sido hasta

donde lo imprimió, de aquí es que no se resiste
à la moral credulidad la negativa en que aque-
llos S.^{tes} reparada è individualmente han conve-
nido, ni hay un motivo de donde pueda inferirse
que este asunto de la consulta tenga tendencia,
ò sea una especie de ramificación emanada de
aquel manifiesto, ò de valor entendido con su
autor.

En quanto à la segunda, esto es, si el pen-
samiento de formalizar una consulta acerca
del proyecto de Constitucion, cabia ò no en los
terminos de la licitud, dice el Fiscal, que tam-
reflexionas sobre el material significado del nom-
bre Consejo que desde las mas antiguas Leyes de
España, se dio à la reunion de hombres escogidos
de gran seso, è de gran providad, qual dice la Ley
para aconsejar al Rey en las grandes cosas. Toda
el Tit. 3.^o lib. 4.^o de la Novissima Recopilacion, ins-
tuye de la decente licencia concedida al Consejo
para el libre cumplimiento de su alto instituto.
La ley 6.^a de dicho tit. que da formula al juram.^{to}
impone el mismo deber. La 6.^a tambien del tit.
5.^o en su art. 12.^o dice, que tendian los ministros
del Consejo libertad de tratar y conferir lo que
mas les pareciere que sea bien del Reyno, ò refor-
macion de costumbres, ò abuso, para consultar
dijo el Rey, lo que fuere de importancia. Fuen-
mas expresa esta la ley 4.^a tit. 2.^o del mismo lib.
4.^o en quanto haciendo una breve recopilacion

pública. Ya arriba queda dho con referenciam a alg
 unos, que el Consejo estaba encargado por reitera
 das R.^{as} ordenes en consultar sobre reformas, ó me
 joras en las Leyes civiles y criminales, cuyo expe
 diente detenido por algunos meses se habia enco
 mendado por ultimo al S.^o Conde del Pinar. En las
 declaraciones esenciales contextes de los S.^{os} Mi
 nistros, se dice que pendiente aun sus trabajos,
 se publicó la primera pieza del proyecto de Consti
 tucion, cuya circunstancia influyó de hecho algu
 na novedad en los Codigos legales, qual ya lo
 habia anunciado el S.^o Fiscal en su referida Cam
 ra fol. 48. Fue con este superveniente motivo,
 estimó el Consejo que debian variar en cierta ma
 nera en los terminos de su pendiente consulta,
 de lo qual fue avisado el Ministro S.^o Conde del
 Pinar para que trabajase con mas contravision
 a las circunstancias, y con toda la brevedad posi
 ble, auxiliandole algunos otros S.^{os} Que en efecto
 preparó sus borradores, los quales leidos en Consejo
 pleno produxeron mil discusiones qual succede en
 todo Cuerpo Colegiado. Fue tomado en el mismo bo
 rador las adiciones ó enmendaduras, se lo llevó el
 S.^o Conde del Pinar para formar otro con arreglo
 a ellas. Que ni aun entonces se pudo conciliar el
 individual gusto y explicacion de cada qual de los

Notas

Lo que sigue desde la X falta a la puerta fiscal impresa, que sin duda se han extraviado las hojas restantes en la conduccion de papeles de Cadix a Lisboa y de esta Capital a Madrid; pues toda ella se imprimio

„aquí“ Así habló el Sr. Felipe 4.^o y no es inferior la explicacion del Sr. Felipe 5.^o en la sig.^{ta} ley 5.^a del mismo tit. y libro. De error legadero antecedente procederi en realidad el arreglo de la formula del juramento que se recibe a los miembros del Consejo al ingreso en sus plazas, segun la copia certificada que a instancia fiscal se trajo y colocó al fol. 176. de este expediente. Por ella se impone la obligacion de guardar el servicio de ambas Magestades y bien del Reyno, de exponerlo y alegarlo donde se adviniere, estorbando lo contrario, sin que por ningun respeto se deya de votar libremente lo que en Dios y en conciencia pareciere que conviene a su santo servicio, al del Rey, y bien del Reyno. Si pues por tan repetidos y sagrados encargos está autorizado el Consejo para representar siempre que lo fuese oportuno, parece que mientras existen en su fuerza y vigor, tubo terminos habiles para adoptar el pensamiento de formalizar una consulta acerca del proyecto de Constitucion que dio a luz el Soberano Congreso de Cortes.

La tercera quession consiste en si perjudicaron para la consulta especies o puntos ofensivos a la Soberania de la Nación, y a la autoridad de las Cortes, propendentes por tanto a causar extravios, o divisiones en la opinion

aqui que los votos particulares en tanto discor-
 ron, en quanto no asintieron à que se tocasen
 semejantes materias, parece que este argumento
 fundado solamente en conjeturas, y en hechos age-
 nos, no es bastante en el orden civil para convenir
 de delito. Mucho menos quando los mismos votos
 particulares no son absolutamente conformes entre
 si, bien por la falta de asistencia à todas las confe-
 rencias tenidas en el Consejo sobre el asunto, bien
 por que los S.^{tes} que los formaron no oyeron mas q.
 una ocasion, y aun con rapididad y distancia, la lectu-
 ra que de sus papeles hizo el S.^o Conde del Pinar,
 y ya en fin por que esas especies disentiadas, digan-
 moslo asi, no dicen los votos particulares que estu-
 vieron colocadas en el conclusante dictamen con
 que por la R.^a resolution de N. de Noviembre del 1717.
 deben formalizarse las consultas, y pudieron por
 consiguiente estar en la parte literal y razonada
 con que se expresan siempre semejantes discursos.
 El Fiscal observa que todos estos extremos se encuen-
 tran envueltos en los votos particulares, tambien
 en las respectivas declaraciones de sus autores, no
 menos que en los autos celebrados entre el S.^o Conde
 del Pinar, y los S.^{os} Navarro Vidal, Guiler Falon,
 e Ibar. Navarro, que corren desde el fol. 219.
 al 234. inclusivos, infiriendose de ello que las

N.º Trinitas, motivo por que casi faltó la prau-
encia al encargado. Fue en una de dichas discusiones
fue que los Sr. Navarro Vidal, Quiles Talon, & Juan
Navarro, significaron que hacian voto particular,
y que como que durante estas precisas dilaciones
se iban rapidamente sancionando en las Cortes los
articulos del Proyecto de Constitucion, que antes de
obtener semejante caracter podian ser objeto de la
Consulta, pareció mejor omitirla para no incurrir
en alguna imprudencia, á virtud de lo qual dice el
Sr. Conde del Pinar que inutilizó aquellos papeles
que habia trabajado.

Esta es la sustancia de las declaraciones
en que con mas ó menos veces, mayor ó menor
escrupulosidad de accidentes, segun la memoria ó re-
tentativa de cada qual, convienen esencialmente
los Sr. Trinitas examinados, incluso los tres de vo-
to particular. De consiguiente no han precedido
aquellos borradores, y falta por tanto la individual
materia, ó Namere en concepto riguroso, el Cuerpo
del delito, cuya inspeccion y examen al alcance
de los serotinos produce el primero y un preciso
argumento en las causas criminales, ó sean todas
aquellas en que se trata calificar la bondad afirmati-
va, ó negativa de alguna material cosa. Así es
que aunque se quivera decir que la consulta pre-
parada por el Consejo contenia puntos contrarios
á la ontoridad de las Cortes, infiriendose de

rano Congreso de las Cortes contra los S.^{tes} Ministros
 que habían acordado la consulta, se disuelve, y aun
 desvanece esencialmente con el posterior esclareci-
 miento que la cosa ha recibido por distintos num-
 beros tan verosímiles como dimanados en parte de los
 mismos instrumentos que camaron aquella pri-
 mera impresión, según lo penetró muy bien V. A.
 quando redarguyó en sus respectivas declaraciones
 a los S.^{tes} de los votos particulares, sobre la inconcilia-
 cion de ellos con la Representacion que dirigieron a
 S. M. citada arriba. No es la primera vez, y ora
 la fuere la última, que una pequeña distracion, una
 equivocada inteligencia respecto de las frases que se
 escuchan, una inevitable exaltacion de espíritus
 que ofusca en cierta manera el discernimiento,
 u otros accidentes en fin, extravian de tal modo las
 potencias que conciben ideas diferentes y aun contra-
 rias de aquellos objetos que se suministran por
 el acaso débil y siempre falible organo de los senta-
 dos. Tales equivocaciones abultadas enoamente
 por la imaginacion, se suelen dirijir al sencillo
 toque de un examen analítico y radical de aquella
 materia que se trata. Entonces se advierte que siendo
 esencialmente razonable, toda su aparente irregula-
 ridad, consistió en el modo de mirarla, de escucharla,
 o de entenderla en aquellos primeros momentos

mas positiva o principal causa que tubieron p.^a
discordar fue acerca de si era o no oportuna la
Consulta. Fin quando quedase alguna especie
de vacio a este concepto, basta para corroborarlo
perentoriamente la explicacion que los mismo
señores de los votos particulares hacen a S. M. en la
Representacion que se halla colocada al fol. 86. de
estos autos. No dicen que el Consejo tubiere acordada
una consulta, sino que la meditaba, y añaden
que en el borrador que de ella se leyó, se hablaba
de tal manera que aunque hubieren merecido la
aprobacion del soberano Congreso los votos particu-
lares, quizá no por eso seria condenada la con-
sulta misma si existiere, y que si se habia
movido el Consejo a hacer presente sus reflexio-
nes sobre diferentes puntos del proyecto imperio
de Constitucion, era precisamente por que se con-
deraban sus Ministros obligados a exponer lo que
creyeren conveniente al bien de la Nación y del
Rey en cumplimiento del juramento que indi-
vidualmente prestaban al ingresar en sus plazas
y a lo prevenido por las Leyes del Reyno, todo sin
perjuicio de obedecer las resoluciones de S. M. en lo
quivotos sobre que recaygan sus observaciones. Por
tanto aquel choque de ideas que significa la con-
terioridad de los votos particulares, y que hubo de
ser cabalmente lo que previno el juicio del so-

mente, la mocion de un individuo da lugar en
 semejantes cuerpos à una conferencia. De ella pue
 de seguirse el comun animo de que se trabaje en
 aquella materia encomendandola à aquel que
 se surge mas al proposito, quien no pudiendo estar
 revestido de las ideas, conceptos, y aun lenguages
 de cada qual de sus compañeros, suele presentar
 sus trabajos repetidas veces, y llevarselos otras tantas
 con porcion de emmendaturas, reformas, y aun anota
 ciones de supervinientes penamievros. Tampoco
 admite duda el que durante tales dilaciones y nove
 dades no hay existencia formal respecto de la cosa
 que se trata, ni para de un iniciante embrión
 harto facil de disolverse, bien por falta de accion
 ó actividad en la causa impulsiva, ó ya por que
 por un posterior concepto neutralice ó destruya
 los delineamientos del anterior. Jamas fué una preci
 sa obligacion de los cuerpos Colegiados el persistir
 severamente sobre lo que una vez estimaron como
 cierto y digno de hacer, por que interin no está
 hecho puede disiparse aquella raron de conveni
 encia, y seria error mas propio de la temeridad
 y no de la prudencia el llevar la obra à su fin.
 De los sabios es el mudar de parecer, y aun de los
 que ligan el desligar. Qui tanto mientras un

que llego á nuestra mental vista. El Fiscal cree
no fué otro el motivo de los votos particulares
respecto de casi todas las especies que en ellos se
tocan, puesto que después que ha tenido lugar la
reflexión, ha resultado una conformidad substancial
entre sus autores y los de la consulta proyecta-
da. Conviene pues en que ella no sea condena-
da si existiere, de lo qual se deduce que no contiene
especies ó puntos ofensivos á la ~~Soberanía~~ de la Na-
cion, ni á la autoridad de las Cortes. Podria repro-
nense aqui un argumento interrogatorio sobre
que causa pudo estimular á inutilizar la consulta,
si de la existencia de ella nada temian que
revelar sus acordantes; pero el Fiscal jurga que
este cargo se desvanecerá en la quarta prenpuesta
question.

Calificarse debe en ella si hubo absoluta deli-
beracion, ó llamare perfeccionada consulta capax
de producir determinada y específica responsabili-
dad en todos los S.^{tes} Ministros, exceptuandose solo
aquellos tres de los votos particulares. Qualquiera
persona que haya sido miembro de Cuerpos cole-
giados, ó tenga proxima noticia de lo que en ellos
pasa, no dudará siquiera un momento acerca de
que no es ni puede llamarse consulta en su
verdadero sentido aquel papel ó papeles que leyó
el S.^{to} Conde del Pinar en Consejo pleno. Efectiva

D. José Colon, el que se hubiere renovado la exponi-
cion que el Sr. Obispo de Orense le remitió para
que la publicare en el mismo Consejo. Sobre esto
observa el Fiscal, que habiéndome denotado aquel
Prelado de su Obispo en la Regencia, y habiéndole
admitido el Soberano Congreso su remuneración, segun
se lo comunicaron los Sres. Diputados Secretarios
en Oficio de 27. de Setiembre de 18to, quedo el Sr.
Obispo reducido en el orden político temporal à una
persona particular, sin que de consiguiente tubiere
autoridad para dar ordenes sobre el Consejo, ni para
exigir que el S.^o su Decano diere curso à ellas. Con-
tando cree el Fiscal que este S.^o, aun quando no le
hubieren asistido otras razones prudentes à la ver-
dad, todavia consultando la dignidad de su etimiste-
rio, hizo bien en no dar cuenta al Consejo de seme-
jante exposicion fha 3. de Octubre siguiente, reue-
randa como otro qualquier papel que le hubiere
sido remitido particularmente. De esta advertencia
podrá hacer V. A. el uso que estime oportuno.

Otro si: Acordandose el Fiscal de la publi-
cidad de los sucesos que originaron esta causa, es-
tado y naturaleza de ella, entiendo que estando
ya concluso el sumario donde interera el sigilo,
puede continuarse en juicio publico, que principi-

Cuerpo trata dentro de su seno, por decirlo así, al-
gun particular relativo à sus gubernativas fun-
ciones, y mientras no fija su deliberacion escrita
con las firmas y formalidades que por su institucion
ó por costumbre deben solemnizar el acto, no hay
legal entidad respecto de aquel punto, tan poco obli-
gacion de darle ningun ayre de existencia, ni de
consequente los individuos contraer en responsabi-
lidad alguna, puesto que el pensamiento es tan
libre de humana jurisdiccion como liable para
variarse impunemente, conforme à las circunstan-
cias, ó à las mejores luces que la meditacion pro-
porciona. Asi expone el Fiscal su dictamen en
quanto à esta ultima cuestion que se propuso.
Calificadas pues todas ellas, y siendo las unicas es-
pectinentes al conocimiento de este Tribunal espe-
cial, e. exercitando el Fiscal su Ministerio con la
noble imparcialidad que quisieron las Leyes y la
justicia en ambos fueros, concluye que no encuen-
tra culpa en los S.^{os} Ministros del Consejo. Suspende
del exercicio de sus plazas, y que por tanto deben
ser abuectos, quedando de consiguiente en aptitud
de ser restituidos à ellas. Su embargo V. A. dete-
minará lo que estime mas conforme.

Otro si: En la causa está enunciado con
un cargo particular del S.^o Decano del Consejo

to del
examinar
del 10.

á los
seis días
bajo
la brevedad
ex otorgada
ro al
a subra

M. P. S.

Josef de Alba, en nombre del ^{mo} Sr. D. Josef Joaquin Colon, Decano
 del Consejo Supremo de Castilla; del ^{mo} Sr. D. Manuel de Ladi-
 zabal, D. Bernardo Riega, D. Josef Antonio Elton, Conde del Pinar,
 D. Sebastian de Torres, del mismo Consejo y Camara; y del ^{mo} Sr. Do-
 mingo Fernandez de Campomanes, D. Andres Lasauca, D. Ignacio
 Martinez de Villela, D. Fran.º de Aragon, D. Vicente Duque de As-
 trada, D. Juan Antonio Gomez Carrillo, D. Fomiso Moyano, D. Beni-
 to Arias Prada, y D. Josef Antonio de Larraumbide, del propio Con-
 sejo, de quienes presento poder, y de él mando ante V. A. paxero, y
 en la mejor forma que proceda y haya lugar, digo: Que en vista de
 la respuesta del ^{mo} Fiscal, y por auto de él del corriente se sirvió V. A.
 mandar comunicar traslado á mis partes en lo principal por el ter-
 mino de seis dias, previniendoles que reunieran sus defensas bajo
 un solo poder y direccion á beneficio de la brevedad recomendada. En
 su virtud, y examinado todo el proceso escrupulosam^{te}, segun lo exige
 la gravedad que presenta á primera vista, los tranzites que ha segui-
 do y ~~las~~ demas circunstancias que le acompañan, no fuere dificultoso
 hacer una evidente demostracion de que ningun motivo han dado
 mis principales, ni para la formacion de este proceso, ni para la pe-
 na de suspension del exercicio de sus funciones que ya les habia
 impuesto ~~en~~ antes de darse principio á él, y ha continuado por
 mas de 6 meses, ni mucho menos para la nota que ha padeci-
 do su honor, y de que nunca se podrán ver del todo libres, porque
 la impresion que semejantes providencias hacen en el concepto publi-
 co tarde ó nunca se llega á borrar enteramente. Pero seria á
 la verdad un trabajo tan escuado como infructuoso, porque, vista
 la cennura del ^{mo} Fiscal, ni mis principales pudieran decir mas en
 apoyo de la rectitud é inculpabilidad con que se han conducido, ni pudiese

piará con esta cennada como primer acto del
plenario. El Tribunal no obstante determinará
lo que juzgue mas conforme. Cadix y Abril 10.
de 1812. = *Ita rubricada.*

Decreto . . . ? Cadix 11. de Abril de 1812.

1781
Moralles.
Polanco.
Jimeno.
Ordóñez.

En quanto á lo principal, traslado á los
Administradores suspensos por el termino de seis dias
previniendoles que reman sus defensas bajo
un solo poder y direccion á beneficio de la brevedad
recomendada: en quanto al primer otro
se reserva para definitiva; y en quanto al
segundo á su tiempo se procederá. = *Ita rubricada.*

no no comprendia (segun que asi lo acredita todo lo actuado
 en el proceso) clausula ni expresion alguna que pudiese me-
 recer la menor censura, yá tambien porque quando en ella
 se tratase de algunos puntos relativos á la autoridad de las
 Cortes, y demas que dió motivo á este procedimientto, no se
 puede inferir de aquí excoio alguno de mis principales, con-
 tra quienes no resulta que lo hiciesen sino unicamente en
 la parte narrativa ó historial de su escrito; mas no en lo
 que propriamente se llama consulta, esto es, en el dictamen
 del Consejo, que no lo daba determinadam.^t sobre ninguno de
 dichos puntos. Asi dice en su censura el Sr. Fiscal: y mis
 principales creeran por cierto hacer muy poco favor á su
 delicada literatura, y á la escrupulosa rectitud y buena fe
 con que en ella desempeña las sagradas funciones de su mi-
 nisterio, si se propusieran, ó hacer una mas evidente de-
 monstracion de la inculpabilidad de su conducta, ó probar su
 inocencia con mas sólidas razones, que no caban en lo legal.
 No encontrando el Sr. Fiscal delito alguno, tampoco encuen-
 tra sobre qué pueda fundar una acusacion: y mis princi-
 pales, no hallando acusacion, tampoco encuentran á qué pue-
 dan dirigir ó fixar su defensa, debiendo como debe cenirse
 la del acusado á disculparse del delito que contra él resulta
 ó se le quiera atribuir. Solo les resta en tales circunstancias
 pedir el resarcimientto del agravio ó nota que hayan podido
 padecer en su honor. Pero si la inocencia de que están intima-
 mente convencidos en su interior les obliga á dar este indis-

van poner mas de manifiesto su inocencia en los delitos que al parecer se les quisieron atribuir. El exacto, sabio y juicio analisis que en ella hace de las quatro cuestiones à que con la mayor oportunidad reduce toda la causa, no dexa ni aun la mas minima razon de dudar de que mis principales no han tenido parte alguna directa ni indirectamente en el manifiesto del Sr. D. Miguel de Lardizabal, ni en ningun otro de los escritos ó acaecimientos que tanto llamaron la atencion del Augusto Congreso de las Cortes en los dias 14 y 15 de Octubre del año anterior: que en haber pensado en hacer una consulta, que es quanto acusa de si el proceso, no solo no hubo delito, sino que el no haberlo hecho así mis principales, en el caso de considerarla necesaria ó conveniente, hubiera sido faltar à una de las mas sagradas obligaciones de su ministerio; así como tampoco le hubo en haber desistido de aquel pensamiento quando la variedad de las circunstancias les hizo comprehender que la consulta seria ya inutil é infructuosa: que quando esta no hubiera sido una de las mas principales obligaciones de su ministerio, y à que le precisaba la sagrada ^{religion} ~~obligacion~~ del juramento que prestaron todos al ingreso en sus plazas, no habiendo llegado como no llegó à tener efecto, no habia delito sobre que pudiera recaer el juicio del Tribunal, que jamás juzga de meros pensamientos ó intenciones, sino de hechos reales y verdaderamente llevados à execucion: y por ultimo, que aun quando así se hubiera verificado con la referida consulta, tampoco podria graduarse de delito, ya porque en todo su contem-

ciones ha merecido un general respeto y veneracion por la
 pureza con que ha sabido conservar su honor y su decoro,
 precisamente en los ultimos momentos de su existencia se
 vea obsequiado con un negro borron que le acompañe al
 sepulcro, dexando en duda su opinion para toda la porteci-
 dad: y que sus Ministros, aquellos mismos Ministros que en
 tantas ocasiones las mas criticas y aventuradas supieron
 dar pruebas irrefragables de su entereza e inflexibilidad,
 sosteniendo la inocencia y la justicia contra todo el torcen-
 te del poder, y que por ultimo se cubrieron de gloria con el
 vil decreto del perfido Napoleon de 3 de Dic. de 1808, en
 que extinguió aquel cuerpo, y con los negros dictados que en
 él les prodigaba, y con que se propuso llenarlos de confusion,
 vean ahora amanuillado su honor, y puesta en quiccion su
 fidelidad, à si mismos cubiertos de oprobio y de amargura.
 V. A., que no ignora quanto labran, y quan profundas
 raizes suelen echar tales sentimientos en corazones que
 por su nacimiento, por su educacion y por su ministerio
 están acostumbrados à pensar con eristencia y honradèr,
 sabe tambien los medios de reparar cumplidamente en la
 parte posible qualquiera perdida ó quebranto de la buena
 opinion que siempre han sabido grangearse, y que estiman
 con mas aprecio que la misma vida: y el querer señalar
 los que dictan la razon y la justicia en semejantes casos, se-
 ria hacer un agravio à la notoria rectitud y justificacion

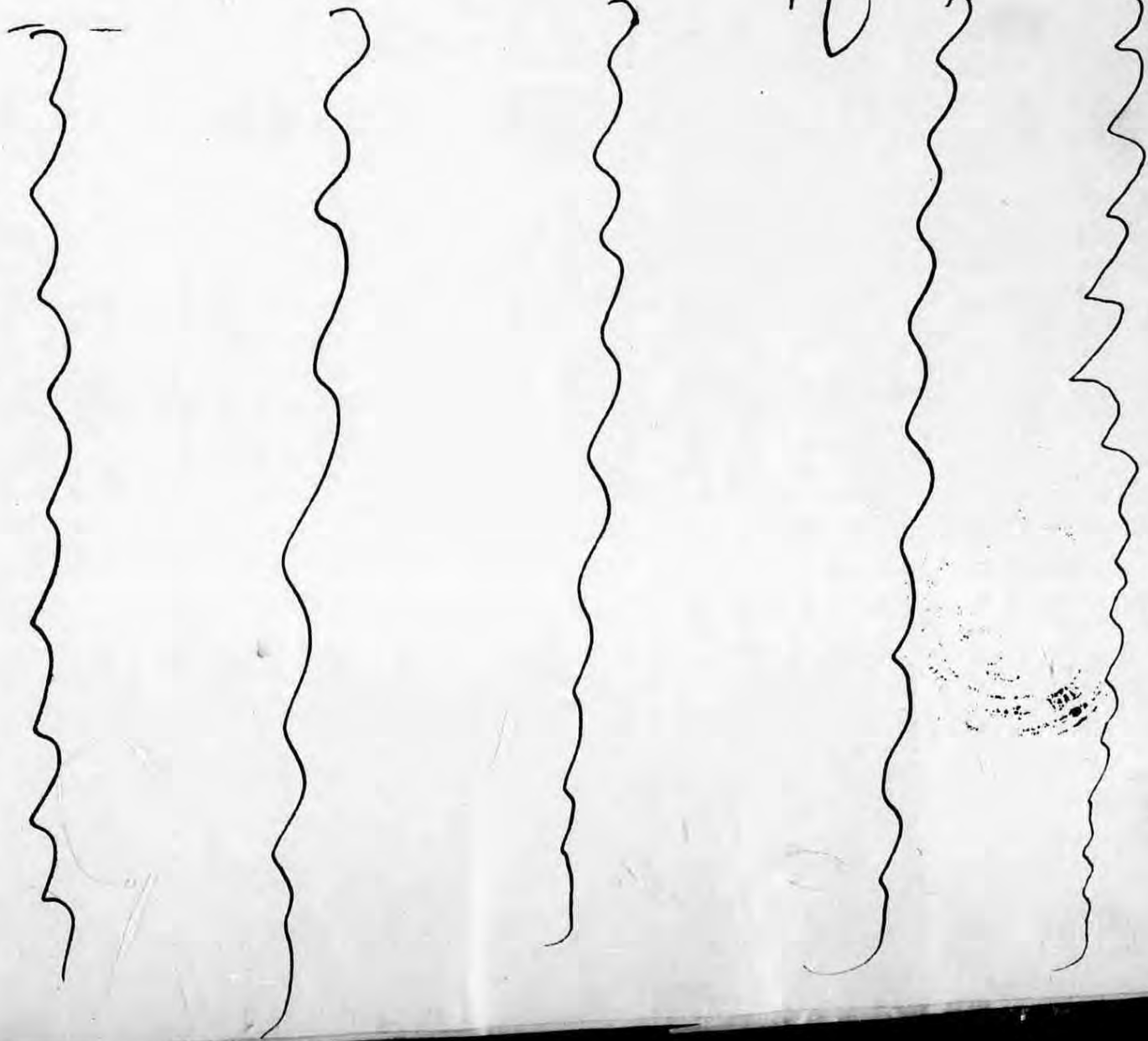
penable paso, para no dexarla absolutamente abandonada al silencio, el respeto, reverencia y moderacion con que siempre se han conducido, y mucho mas en el dictamen de este negocio, los ponga en la precision de observar con tautamente en todo el este mismo sistema, absteniendose por lo tanto aun de indicar los medios por donde pudieran prometerse aquella satisfaccion. Fuera de que V. A. sabe muy bien los que corresponden en justicia: y el que se les proponer ahora seria manifestar algun genero de desconfianza de su bien acreditada sabiduria y justificacion. Sin embargo no omitiran hacer presente quan doloroso debe serles el ver que un Tribunal tan respetable como el Consejo, que por tantos siglos ha sido el apoyo de la Nacion, y a quien por lo mismo siempre ha mirado esta como el mas firme e inflexible defensor de sus derechos, parcialmente desde que la invadieron las tropas del tirano Napoleon, en cuya epoca, y durante el tiempo que se apodero del Gobierno su infame Agente Alucar, se vio de continuo amenazado de los mas graves e inminentes peligros, no por otra causa sino por haber sostenido con el mayor teson y firmeza esos mismos derechos y prerrogativas, era misma autoridad de la Nacion representada por las Cortes, a que ahora se le ha querido figurar opuesto y contrario; quan doloroso, repito, debe serles el ver que este mismo Tribunal, que en todas las edades y en todas las Na-

342

En lo de Abil nombró el Tribunal por Relator de
este negocio á D.ⁿ Josef Maria Gonzalez y Bulnes, Abogado
del Colegio de Cadiz: juró el 23; y en 11 de Mayo se señaló
el 13 para la vista en publico

y con efecto se ^{principio} ~~hizo~~ la relacion en el citado dia
13; habiendose continuado el 14; el 15, no obstante ser
Dia de Alisa; el 16; el 19, tercero de Pasqua de Pentecostes;
y el 20, en que se concluyó.

Fin de la Copia



de V. A. Confidado en ella mis principales, y abstenien-
dome por lo mismo de pedir determinadamente provi-
denia o declaracion alguna que pueda conuenir a mi
derecho en este proceso, y defendiendolo todo al superior dis-
cernimiento y luzes de V. A., renuncian expresamente,
y yo en su nombre, toda defensa, y qualquiera otro ulte-
rior traslado: y en su conueniencia

Et V. A. suplico haya por presentado dicho poder, y que en el
estado que tiene el asunto se sirva determinar lo bajo
los pronunciamientos y declaraciones que estime mas
conformes a derecho y justicia, que pido, y para ello
Josef Colon = Manuel de Landizabal y Uribe = Bernardo Pica-
ga = El Conde del Pinar = Sebastian de Torres = Domingo Fer-
nandez de Campomanes = Andres Labanca = Ignacio Marti-
nez de Villela = Fran.^{co} de Arzona = Vicente Duque de Estrada =
Juan Antonio Gonzalez Carrillo y Ampuero = Tomas Moya-
no = Benito Arias = Josef Antonio de Larumbide =
Josef de Alka =

